

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

AUTORIDADES

Dr. Rodolfo Alejandro Suarez
GOBERNADOR
Dn. Mario Enrique Abed
VICEGOBERNADOR
Dr. Víctor E. Ibañez Rosaz
MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Lic. Raúl Levirino
MINISTRO DE SEGURIDAD
Lic. Víctor Fayad
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
Lic. Enrique Andrés Vaquié
MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA
Arq. Mario Isgró
MINISTRO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA
Farm. Ana María Nadal
MINISTRO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES
Abog. Nora Vicario
MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

EDICIÓN N° 31833

Mendoza, Martes 28 de Marzo de 2023

Normas: 20 - Edictos: 283

INDICE

Sección General	3
DECRETOS	4
RESOLUCIONES	25
Sección Particular	54
CONTRATOS SOCIALES	55
CONVOCATORIAS	66
IRRIGACION Y MINAS	72
REMATES	73
CONCURSOS Y QUIEBRAS	84
TITULOS SUPLETORIOS	94
NOTIFICACIONES	98
SUCESORIOS	128
MENSURAS	134
AVISO LEY 11.867	140
AVISO LEY 19.550	141
AUDIENCIAS PUBLICAS	148
LICITACIONES	149
FE DE ERRATAS (edicto)	157

SECCIÓN GENERAL



DECRETOS

MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Decreto N°: 378

MENDOZA, 14 DE MARZO DE 2023

Visto el EX-2023-01541986- -GDEMZA-MESA#DGE en el que se tramita la renuncia presentada por la Profesora Mariana Virginia Caroglio; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 3067/19 la citada profesional fue designada en el cargo de Directora de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos.

Que la Profesora Mariana Virginia Caroglio presenta la renuncia a dicho cargo, a partir del 31 de enero de 2023.

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1ro.- Téngase por aceptada, a partir del 31 de enero de 2023, la renuncia presentada por la Profesora MARIANA VIRGINIA CAROGLIO, D.N.I. N° 18.083.075, Clase 1965, en el cargo de: AGRUPAMIENTO 2; TRAMO 00; SUBTRAMO 08; CLASE 075: Directora de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, UNIDAD ORGANIZATIVA 01: Dirección General de Escuelas.

Artículo 2do.- Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de registros.

Artículo 3ro.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo
28/03/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 390

MENDOZA, 15 DE MARZO DE 2023

Visto el Expediente N° 2558-D-2019-20108, mediante el cual se interpone Recurso de Alzada; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones BANCO MENDOZA S.A., C.U.I.T N° 30-69472284-5, interpone recurso de alzada contra lo resuelto en Acta N° 1133, la cual fue modificada parcialmente por la Resolución obrante en Acta N° 1160, ambas emitidas por el Honorable Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Abogados y Procuradores de Mendoza;

Que cabe señalar que la Resolución recurrida, emitida por el Directorio fue notificada a la quejosa en fecha 29/07/2019, por lo que corresponde afirmar que ha sido interpuesto en tiempo y forma, de conformidad con lo prescripto por el Artículo 184 y concordantes de la Ley N° 9003, de aplicación en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1 del citado cuerpo legal;

Que el recurrente acredita el abono de la correspondiente tasa retributiva de servicios y aportes a la Caja Forense, conforme constancias obrantes en autos;

Que el recurrente propicia el rechazo del acto administrativo invocando inexistencia de causa y desconocimiento de deuda afirmando que nada le debe a la Caja Forense y que tal determinación oficiosa, mediante Resolución contenida en Acta N° 1133 y su modificatoria N° 1160, carece de todo sustento fáctico y jurídico;

Que agrega que para el eventual supuesto de ser rechazados todos los argumentos expuestos, opone la prescripción del reclamo, debiendo aplicarse el plazo quinquenal -Artículo 4027 del Código Civil velezano hasta el 01/08/2015 y a partir de esa fecha el de dos años a tenor del Artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación aplicable para el reclamo de todo lo que se devenga por años o plazos periódicos más cortos, este último en virtud de que el Código impone su aplicación inmediata a las consecuencias no consumadas de las relaciones jurídicas existentes al momento de su entrada en vigencia. La resolución atacada consideró que la pretensión a cobrar el aporte reclamado dataría en un caso - Expte. 17801, V0004710- desde la fecha de la ejecutoria del auto interlocutorio, mientras que en el otro caso -Expte. 151312, V0004711- desde la fecha de interposición de la demanda, no aclarando nada respecto a la boleta V0004712 (apelación Expte. 34732);

Que se agravia denunciando la existencia de identidad de causas: Caja Forense sostiene que la declaración de incompetencia, tanto la oficiosa en el caso de la acción contra la Provincia tramitada ante el Juez concursal, como la derivada del acogimiento de la excepción en la causa tramitada contra el B.N.A., pusieron fin al proceso procediéndose a su archivo, soslayando que ambas causas continuaron ante jueces competentes (existe identidad de sujeto, objeto y causa) por lo que hay doble imposición ya que Caja Forense recibiría dos veces el aporte por la misma causa constituyendo un enriquecimiento sin causa, que el hecho de que el B.M. no haya apelado la resolución es ajeno a la discusión, por último arguye que es un yerro considerar que el fundamento del aporte reside en la actividad judicial o servicio de justicia;

Que al fundar su pretensión sostiene que Caja Forense ignora la existencia del beneficio de litigar sin gastos en ambas causas, siendo que la promoción de la demanda en dichas causas judiciales, exime la obligación de pago y por ende, está dentro de las excepciones o exenciones establecidas por la Ley N° 5059 y por los Artículos 95 y 97, inciso V del C.P.C. y C.P.C.C. y T.M., por ello la Caja Forense subestima los efectos del beneficio de litigar al afirmar que el Artículo 16, inciso b, apartado 13, Ley N° 5059, constituye solo un diferimiento de pago;

Que en relación a la boleta de deuda N° V0004712 (apelación) sostiene que la Caja pretende ignorar nuevamente el B.L.S.G. peticionado por el Banco Mendoza S.A. al afirmar que el aporte se habría devengado con la deducción del recurso de apelación. Respecto a la boleta de deuda N° V0004711: La resolución en Acta N° 1160 acogió parcialmente el recurso de aclaratoria en cuanto a considerar la condena por el orden causado, pero omite considerar que la base para determinar el aporte es el mínimo. En relación a la boleta de deuda N° V0004710 reconoció la existencia del B.L.S.G. variando la fecha de exigibilidad de la obligación, sin atender los demás argumentos;

Que el quejoso afirma que la base tomada por la Caja Forense para la determinación de aporte es errónea, dado que en el caso del juicio contra la Provincia, al tratarse de un reclamo por cumplimiento de contrato, cae bajo las disposiciones del Artículo 16, apartado 5, inciso b, Ley Nº 5059, es decir, abonaría el mínimo y no un porcentaje de la demanda por cumplimiento contractual y en relación a la acción contra el Banco de la Nación Argentina el Banco Mendoza S.A. enunció un monto estimado aclarando expresamente que no debería ser considerado como "monto reclamado", el que surgiría una vez efectuada la pericia contable. El recurrente afirma que esta circunstancia fue especialmente tratada por el juez al acoger la excepción de incompetencia opuesta por el Banco de la Nación Argentina señalando que la suma reclamada en autos es estimativa e hipotética;

Que la Caja Forense mantuvo su criterio al dictar la Resolución obrante en Acta Nº 1160 negando carácter vinculatorio a la resolución judicial en que se practicaron regulaciones, ni consideración a la conducta de los abogados al consentir la misma;

Que en relación a la apelación tramitada en autos Nº 34.732, la Resolución obrante en Acta Nº 1160 no varió el criterio seguido, ignorando la existencia del B.L.S.G. en trámite;

Que en subsidio, impugna la liquidación dado que no se respetó la base de cálculo establecida judicialmente, la cual se encuentra firme y pasadas en autoridad de cosa juzgada -autos Nº 17.813 y Nº 151.312-. A su vez, reitera que la determinación del monto se producirá recién cuando se pronuncien sobre la procedencia o rechazo de la acción y esta resolución quede firme, lo que aún no ha sucedido, por encontrarse ambas en trámite;

Que finalmente la recurrente solicita la suspensión de la ejecución del acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 83 de la Ley Nº 9003, por darse los tres supuestos que harían procedente la suspensión, a saber, la ejecución de las sumas determinadas causarían un daño de imposible reparación, máxime cuando la patente para funcionar le fue revocada hace casi veinte años sin ejercer actividad alguna en la actualidad, salvo el proceso del C.A.R.;

Que no le asiste razón a la recurrente al alegar la inexistencia de causa y desconocimiento de deuda dado que todo litigio judicial genera erogaciones, como los aportes a Caja Forense los cuales se encuentran incluidos en el concepto de costas judiciales, por lo que deben ser solventados conforme lo establecido por el Artículo 16 y cc. de la Ley Nº 5059;

Que la Caja tiene en virtud de lo prescripto por el Artículo 48 del citado cuerpo legal, acción ejecutiva para cobrar dichos aportes, procediendo a la ejecución en sede judicial a través de la vía de apremio;

Que dado que los aportes de Caja Forense son contribuciones parafiscales no corresponde aplicarles las normas de prescripción contenidas en el Código Fiscal -Artículo 48- por no detentar naturaleza tributaria;

Que atento a lo expuesto corresponde que la prescripción liberatoria de los aportes a Caja Forense, al ser previsionales, se rijan por los principios especiales de la Seguridad Social dispuestos por la Ley Nacional Nº 14236, al ser una ley de naturaleza previsional dictada por el Congreso Nacional;

Que si bien el Código Civil fija el plazo de prescripción en cinco años (Artículo 2560), al constituir una norma general, este cede ante la ley de igual rango a la que se recurre por vía analógica (Ley Nº 14236) al referirse a la disciplina especial que regula la materia: La previsional;

Que en consecuencia, el plazo de prescripción es decenal y no quinquenal pues se trata de una deuda previsional regulada por normativa específica que rige la materia en orden a la prescripción de este tipo de obligaciones;

Que de lo expuesto se desprende que las boletas de deudas reclamadas Nº V0004710 por los autos Nº 17183, caratulados: "Banco Mendoza S.A. c/ Gobierno de la Provincia de Mendoza p/ ejecución",

originarios del Tercer Juzgado de Procesos Concursales, exigible desde el 06/03/2014; la N° V0004711 por los autos N° 151312 caratulados: "BANCO MENDOZA S.A. C/BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA P/ORDINARIO", originarios del Noveno Juzgado Civil, Comercial y Minas de Mendoza, exigible desde el 01/08/2011 y la N° V0004712 por los autos N° 34.732 caratulados: "BANCO MENDOZA S.A. C/BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA P/ORDINARIO", originarios de la Cuarta Cámara Civil, Comercial, Minas y Tributario de Mendoza, exigible desde el 05/11/2012, - emitidas en fecha 28/02/2018-, no han prescripto.

Que conforme a la normativa aplicable al caso -Artículo 16 de la ley 14.236-, la que indica un plazo de prescripción de la acción de diez años y atento al tiempo transcurrido desde el momento en que las obligaciones se hicieron exigibles hasta que la Caja conminó a la recurrente al pago de las mismas, las deudas no se encontrarían prescriptas por no haber transcurrido el término de diez años previsto por el Artículo 16 de la Ley citada, en consecuencia la excepción de prescripción debe ser desestimada;

Que no resulta atendible la denuncia de identidad de causas judiciales, aduciendo el recurrente que al declararse la incompetencia (oficiosa o por acogimiento de excepción) las causas fueron seguidas ante los jueces competentes -existiendo identidad de sujeto, objeto y causa- por lo que Caja Forense recibiría dos veces el aporte por la misma causa constituyendo un enriquecimiento sin causa;

Que el Banco Mendoza está obligado a efectuar los aportes de ley desde el momento en que promueve la demanda judicial, lo cual es confirmado por lo prescripto por el Artículo 17, inciso a), de la Ley N° 5059. Desde ese momento es exigible el pago del aporte;

Que la prosecución de la causa ante juez competente se considera como un nuevo juicio, ya que al expedirse negativamente el juez sobre su competencia sin abordar lo que constituye la pretensión procesal propiamente dicha, posibilita que la misma pueda ser nuevamente propuesta a conocimiento del juez competente;

Que cabe efectuar dos aclaraciones, la primera es que si en la declaración de incompetencia el juez menciona que otro juez es competente, tal afirmación no vincula al juez o fuero indicado, dado que este último debe controlar si la cuestión que se somete a su consideración es de aquellas que él puede resolver en el marco de la ley, de no ser así está habilitado para inhibirse de oficio;

Que en segundo lugar, la remisión del expediente se efectúa por razones de economía procesal y de adecuada prestación del servicio de justicia, al solo efecto de que el juez al que se señala como competente pueda analizar la naturaleza de la demanda, los hechos en que se sustenta y el derecho en que debe ser encuadrada, pudiendo de esa forma tomar una decisión sobre su competencia;

Que al acogerse una excepción de incompetencia, el Artículo 176 inciso 1º del C.P.C. derogado, ordena el archivo de la causa, determinándose las costas por ser los gastos necesarios para llevar a cabo el proceso (hasta donde se hubiese desarrollado), lo cual incluye los aportes a Caja Forense;

Que al acogerse la excepción de incompetencia, el proceso se da por terminado procediéndose al archivo del expediente. Al comenzar ante otro juez -juez competente-, se considera un nuevo juicio a los fines del abono de los aportes de ley;

Que en el expediente N° 151312, el juez al admitir la excepción previa de incompetencia planteada por la demandada Banco de la Nación Argentina, declara que la competencia corresponde a la Justicia Federal, ordenando por último el archivo del expediente;

Que tampoco puede prosperar el agravio sostenido por la quejosa respecto a que se ignora la existencia del beneficio de litigar sin gastos en ambas causas, siendo que la promoción de la demanda en las mismas se encuentra exenta de la obligación de pago y por ende, dentro de las excepciones o exenciones establecidas por la Ley N° 5059 y por los artículos 95 y 97, inciso V del C.P.C. y C.P.C.C. y T.M.;

Que al efectuar el control de legitimidad de la Resolución en Acta Nº 1160 se constata que correctamente se acogió parcialmente el recurso de aclaratoria: En relación a la boleta de deuda Nº V0004711 al considerar la condena por el orden causado, no correspondiendo tomar como base el mínimo establecido por la Ley Nº 5059 como pretende la recurrente por no encontrarse dentro de los supuestos para su aplicación, dado que la demanda se encontraba cuantificada. En cuanto a la boleta de deuda Nº V0004710 reconoció la existencia del B.L.S.G. variando la fecha de exigibilidad de la obligación, debiendo rechazar los demás argumentos como inexistencia de sentencia de rechazo, condena de costas, ni la regulación de honorarios;

Que los autos Nº 151.312 caratulados: "BANCO MENDOZA S.A. C/BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA P/ORDINARIO", fueron iniciados en fecha 15/08/2011, mientras que el beneficio de litigar sin gastos –autos Nº 151803- en fecha 18/05/2012, es decir meses después, por lo que siguiendo la normativa precitada el beneficio produce efectos desde su interposición hacia el futuro sin poder atribuírsele efectos retroactivos, por tal motivo no afecta los gastos de justicia devengados con anterioridad a dicha solicitud por aplicación del principio de preclusión procesal. Acorde con lo dicho la obligación de abonar los aportes de ley, exigibles desde el momento de interposición de la demanda, adquirió firmeza comenzando a devengar intereses (Artículo 17, inciso a), Ley Nº 5059) , dado que la promoción de la demanda sin beneficio perfecciona la obligación contributiva;

Que al haber quedado la obligación de abonar los aportes previsionales fuera de la órbita del beneficio de litigar sin gastos iniciado por el demandado, no es de aplicación lo establecido por el Artículo 16, punto b), ap. 13, de la Ley Nº 5059;

Que continuando con el proceso seguido contra el Banco de la Nación Argentina -boleta Nº V0004711- se constató que si bien, la deducción del beneficio de litigar sin gastos con posterioridad a la demanda había perfeccionado en cabeza del B.M. la obligación por el pago íntegro de los aportes, al dictarse la imposición de costas por el orden causado, la mitad de los aportes de ley resultarían trasladables al Banco Nación. Si bien se advierte que Caja Forense puede perseguir el total adeudado de la recurrente, quien podría luego repetir contra el Banco de la Nación Argentina, consideró razonable exigir al Banco Mendoza S.A. el pago del 50% de las costas;

Que respecto a la boleta Nº 0004710 emitida por los autos Nº 17183, caratulados: "Banco Mendoza S.A. c/ Gobierno de la Provincia de Mendoza p/ ejecución", se advirtió que la fecha de exigibilidad de la obligación instrumentada fue fijada incorrectamente dado que la demanda judicial al verse antecedida de un incidente por beneficio de litigar sin gastos, provocó que la obligación de abonar los aportes estuviera sujeta a una condición suspensiva, conforme lo prescripto por el Artículo 16, inciso b), apartado 13, Ley Nº 5059. Dicha obligación nació al concluir el principal con la declinatoria dictada por el juez concursal (condición suspensiva cumplida), correspondiendo recalcular los intereses computados en la boleta de deuda, debiendo liquidarse desde la ejecutoria de la declinatoria judicial;

Que cualquiera sea el modo de terminación del proceso, la obligación de pagar aportes de ley gana desde ese momento inmediata exigibilidad dado que el beneficio del que gozaba B.M. cesa por razón de su accesoriedad con la conclusión del proceso principal;

Que respecto a la emisión de la boleta Nº V0004712 por los autos Nº 34.732 caratulados: "BANCO MENDOZA S.A. C/BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA P/ORDINARIO", originarios de la Cuarta Cámara Civil, Comercial, Minas y Tributario de Mendoza, en razón del recurso de apelación interpuesto por B.M., merece los mismos argumentos esbozados precedentemente, dado que no se ha ignorado la existencia de un B.L.S.G., sino que por el contrario, se le dieron los efectos que corresponden por ley;

Que se desestima la impugnación del quejoso al afirmar que la base tomada por la Caja Forense para la determinación de aporte es errónea, dado que debería ser el mínimo;

Que la Ley Nº 5059 –de orden público cuya normativa es indisponible- es la que determina el quantum

contributivo, no siendo vinculante por ende la resolución judicial que practicó regulación de honorarios ni la conducta de los abogados;

Que la ley exige la delimitación precisa del contenido de la demanda, requisito que tiene su fundamento en hacer factible el ejercicio del derecho de defensa del demandado, el cumplimiento del principio de congruencia procesal, la determinación del monto de la tasa de justicia a tributar, la determinación del monto de la tasa de justicia a tributar, la determinación de la competencia del juez por la cuantía y las costas del juicio (incluidos los aportes a la Caja Forense); por todo lo expuesto queda así resaltado que la base sobre la cual se establece el aporte de ley es la demanda (de ahí la importancia de que sea precisa);

Que de lo expuesto se colige que en caso de que la demanda sea desestimada o se produzca la conclusión del proceso de modo anormal (desistimiento, caducidad, sobreseimiento, declaración de incompetencia, etc.), el monto del juicio es el monto que surge de la demanda;

Que en relación al auto donde el juez concursal se declara incompetente para entender en la causa N° 17183, caratulados: "Banco Mendoza S.A. c/ Gobierno de la Provincia de Mendoza p/ ejecución", sus considerandos señalan: "(...) el presente litigio – instado por el Banco Mendoza S.A. – versa sobre la ejecución de un convenio – no homologado en dicha causa –, que fuera celebrado en el marco de la garantía de indemnidad asumida por la Provincia de Mendoza en el proceso de privatización de la banca oficial, y ratificado por Decreto Provincial N° 431/2004 (...)". De la lectura de la demanda y los considerandos transcritos surge el contenido económico, por lo que se arriba a la misma conclusión;

Que respecto al pedido de suspensión de la ejecución del acto, no se encuentran fundamentos que permitan hacer lugar a la suspensión solicitada atento a no encontrarse en el caso de marras ninguno de los tres supuestos excepcionales en que se puede disponer la misma, los cuales están establecidos en el Artículo 83 de la Ley 9003, no siendo suficiente la mera afirmación de causar un daño de imposible reparación ni la falta de actividad;

Por ello y lo dictaminado a fs. 29/44 y vta. por Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia y a fs. 47 por Asesoría de Gobierno, del Expediente N° 2558-D-2019-20108;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1° - Admítase en lo formal y rechácese en lo sustancial el Recurso de Alzada interpuesto por BANCO MENDOZA S.A., C.U.I.T N° 30-69472284-5, contra lo resuelto por el Honorable Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Abogados y Procuradores de Mendoza mediante Acta N° 1133 de fecha 26 de abril de 2018, modificada por el Acta 1160, de fecha 22 de junio de 2019, de conformidad con los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo

28/03/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 427

MENDOZA, 17 DE MARZO DE 2023

Visto la necesidad de regularizar las Comisiones del Personal del Servicio Penitenciario; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley N° 9206, la Administración del Sistema Penitenciario Provincial se encuentra a cargo del Ministerio de Seguridad, razón por la cual se hace necesario afectar en Comisión Extraordinaria al personal penitenciario que se encuentra cumpliendo funciones en el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia;

Que conforme lo establecido por el Artículo 172 de la Ley N° 7493, "Comisión Extraordinaria" consiste en la designación de personal penitenciario para desarrollar actividades de capacitación profesional de interés para el Servicio Penitenciario Provincial, cuando las mismas requieran un término superior a noventa (90) días;

Que por las razones expuestas, es necesario afectar al personal para prestar servicios en el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia hasta el 31/12/2023;

Por ello y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 172 de la Ley N° 7493;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Ténganse por afectados en carácter de "Comisión Extraordinaria", en los términos del Artículo 172 de la Ley N° 7493, a prestar servicios en el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia al personal que se detalla en Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto, desde el 01 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Trabajo y Justicia y de Seguridad.

Artículo 3º - Comuníquese, a quienes corresponda y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

LIC. RAÚL LEVRINO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

28/03/2023 (1 Pub.)

MINISTERIO SEGURIDAD

Decreto N°: 1

MENDOZA, 02 DE ENERO DE 2023

Encontrándose de regreso en la Provincia, el Señor Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia, Dr. Abg. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º - Queda nuevamente a cargo de la Cartera del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, su titular, Dr. Abg. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ, a partir del día 02 de enero de 2023.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y de Gobierno, Trabajo y Justicia.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

SR. MARIO ENRIQUE ABED

LIC. RAÚL LEVRINO

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo
28/03/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 16

MENDOZA, 13 DE ENERO DE 2023

Encontrándose de regreso en la Provincia, el Señor Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia, Dr. Abg. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º - Queda nuevamente a cargo de la Cartera del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, su titular, Dr. Abg. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ, a partir del día 13 de enero de 2023.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y de Gobierno, Trabajo y Justicia.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

SR. MARIO ENRIQUE ABED

LIC. RAÚL LEVRINO

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo

28/03/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 386

MENDOZA, 14 DE MARZO DE 2023

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2022-09245313-GDEMZA-DGSERP#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se tramita la confirmación en el cargo del Agente S.C.P. y A. DUCH SANTAOLAYA, SALVADOR MANUEL, del Servicio Penitenciario Provincial, designado mediante Decreto N° 603 de fecha 26 de abril del 2022;

Que el artículo 32 de la Ley N° 7493 y modificatoria, dispone que "Toda designación o incorporación a cualquiera de los escalafones de la presente ley, se efectuará interinamente por el término de doce (12) meses al cabo del cual deberá confirmarse o no expresamente en el cargo. Esta confirmación se realizará sobre la base del desempeño del personal, en las funciones asignadas por la superioridad y que hayan sido cumplidas dentro del marco reglamentario, habiendo demostrado idoneidad, adaptación y aptitud, la que será evaluada por un equipo técnico del Servicio Penitenciario..."

Que en orden 03 obran grillas de calificaciones con promedio Excelente del funcionario mencionado;

Que en orden 09 obra informe de la Inspección General de Seguridad del Ministerio de Seguridad, donde consta que el agente en cuestión no registra sumario administrativo al momento del informe;

Que habiendo compulsado el legajo del Agente S.C.P. y A. DUCH SANTAOLAYA, SALVADOR MANUEL, se concluye que el mismo ha culminado sus estudios secundarios conforme a las constancias obrantes en orden 03;

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad en orden 18 y lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 7493 y modificatoria;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Téngase por confirmado en los términos del artículo 32 de la Ley N° 7493 y su modificatoria, en el Cargo Clase 001 – Régimen Salarial 07 – Agrupamiento 2 – Tramo 01 – Subtramo 01 – Agente S.C.P. y A. del Servicio Penitenciario Provincial – DUCH SANTAOLAYA, SALVADOR MANUEL, Clase 2001, C.U.I.L. N° 20-43215012-8, designado mediante Decreto N° 603 de fecha 26 de abril del 2022.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. RAÚL LEVRINO

S/Cargo

28/03/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 440

MENDOZA, 20 DE MARZO DE 2023

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2022-07290990-GDEMZA-DGSERP#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se tramita la confirmación en el cargo de diverso Personal Penitenciario, designado mediante Decreto N° 1578 de fecha 07 de octubre de 2021, adjunto en orden 03;

Que el artículo 32 de la Ley N° 7493 y modificatoria, dispone que “Toda designación o incorporación a cualquiera de los escalafones de la presente ley, se efectuará interinamente por el término de doce (12) meses al cabo del cual deberá confirmarse o no expresamente en el cargo. Esta confirmación se realizará sobre la base del desempeño del personal, en las funciones asignadas por la superioridad y que hayan sido cumplidas dentro del marco reglamentario, habiendo demostrado idoneidad, adaptación y aptitud, la que será evaluada por un equipo técnico del Servicio Penitenciario...”

Que en ordenes 02 y 46 obra documentación del personal penitenciario a confirmar;

Que en orden 23 la Inspección General de Seguridad del Ministerio de Seguridad informa que: “...LOS EFECTIVOS PENITENCIARIOS MENCIONADOS EN ORDEN 4, A LA FECHA NO REGISTRAN SUMARIO EN INSPECCION GENERAL DE SEGURIDAD, SALVO EL AGENTE S.C.S FERIS FUENTES, JOEL GERMÁN D.N.I N° 35.515.682 SEGUN CONSTA EN EX-2022-04499755-GDEMZA-IGS#MSEG, RESOLUCION N° 829/22.”;

Que habiendo compulsado los legajos de los agentes a confirmar, se concluye que los mismos han culminado sus estudios secundarios conforme a las constancias obrantes en orden 02;

Que cumplidos los presupuestos legales en el presente trámite corresponde la confirmación del personal penitenciario incorporado en orden 02 en los términos del art. 32 de la ley 7493. Ello, con excepción del Agente S.C.S FERIS FUENTES, JOEL GERMÁN, en virtud de lo informado por la Inspección General de Seguridad. Que en dicho caso, deberá evaluarse nuevamente su concepto, conforme artículo 32 de la Ley N° 7493, artículo 3 del Decreto N° 2102/08, Resolución N° 253/09 y de acuerdo al devenir del expediente administrativo N° EX-2022-04499755-GDEMZA-IGS#MSEG;

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad en orden 26 y lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 7493 y modificatoria;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1º- Téngase por confirmados, en los términos del artículo 32 de la Ley N° 7493 y modificatoria, en el Cargo Clase 01 – Jurisdicción 16- Unidad Organizativa 13- Régimen Salarial 07 – Agrupamiento 1 – Tramo 01 – Subtramo 01 – U.G.E 99014- Agente Servicio Cuerpo de Seguridad del Servicio Penitenciario de la Provincia de Mendoza, al personal que se detalla a continuación:

JERARQUIA	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL N°
AGENTE S.C.S.	GATICA VILA, DIEGO JAVIER	20-38208121-9
AGENTE S.C.S.	VILLEGAS TORRALES, GABRIELA ESTEFANÍA	27-34191806-0
AGENTE S.C.S.	FLORES OLGUIN, JONATHAN RUBÉN ADRIÁN	20-36418441-8
AGENTE S.C.S.	LUGEA CAÑADAS, MAURO JESÚS	20-39952662-1
AGENTE S.C.S.	QUEZADA PALACIO, FLORENCIA ANTONELLA	23-39085597-4

AGENTE S.C.S.	DONAIRE RIOS, FACUNDO DANIEL	20-33442803-7
AGENTE S.C.S.	SILVA IBAÑEZ, CAROLINA ANDREA	27-35076614-1
AGENTE S.C.S.	AGUIRRE, ANDREA ESTEFANIA	23-39843812-4
AGENTE S.C.S.	MAGALLANES SUÁREZ, MARIANA ANDREA	27-33323115-3
AGENTE S.C.S.	NEIRA PEREZ, JUAN SEBASTIÁN	23-36349426-9
AGENTE S.C.S.	MAMANÍ CASTRO, BRISA MACARENA	27-42714719-9
AGENTE S.C.S.	DI SALVO SALAZAR, JOSÉ VICENTE	20-31427645-1
AGENTE S.C.S.	MAMANI FAMILIA, ERWIN ABEL	20-41368256-9
AGENTE S.C.S.	LUCERO SALANAS, JOSÉ SAÚL	20-40070425-3
AGENTE S.C.S.	REYES BENITEZ, FLAVIA ROMINA	27-37614502-1
AGENTE S.C.S.	JAIME EVARISTO, EMANUEL LUIS	20-37137016-2

Artículo 2º- Téngase por confirmados, en los términos del artículo 32 de la Ley N° 7493 y modificatoria, en el Cargo Clase 01 –Jurisdicción 16- Unidad Organizativa 13- Régimen Salarial 07 – Agrupamiento 2 – Tramo 01 – Subtramo 01 – U.G.E 99014- Agente Servicio Cuerpo Profesional y Administrativo de Seguridad del Servicio Penitenciario de la Provincia de Mendoza, al personal que se detalla a continuación:

JERARQUIA °	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL N
AGENTE S.C.P.A	CARRASCO OZÁN, MARÍA LUCÍA	24-36890417-8
AGENTE S.C.P.A	ATIENZA QUIROGA, MERCEDES	23-42477706-4
AGENTE S.C.P.A	JADUR BARTOLINI, AGUSTINA MILAGROS	27-40788072-8

Artículo 3º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. RAÚL LEVRINO

S/Cargo
28/03/2023 (1 Pub.)

MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS

Decreto N°: 47

MENDOZA, 23 DE ENERO DE 2023.

Encontrándose de regreso en la Provincia, el señor Ministro de Economía y Energía, Lic. ENRIQUE ANDRES VAQUIE,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º - Queda nuevamente a cargo de la Cartera del Ministerio de Economía y Energía, su titular, Lic. ENRIQUE ANDRES VAQUIE, a partir del día 23 de enero de 2023.

ARTÍCULO 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Economía y Energía.

ARTÍCULO 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. VICTOR FAYAD

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

S/Cargo
28/03/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 183

MENDOZA, 10 DE FEBRERO DE 2023.

Encontrándose de regreso en la Provincia, el señor Ministro de Economía y Energía, Lic. ENRIQUE ANDRES VAQUIE,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º - Queda nuevamente a cargo de la Cartera del Ministerio de Economía y Energía, su titular, Lic. ENRIQUE ANDRES VAQUIE, a partir del día 10 de febrero de 2023.

ARTÍCULO 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Economía y Energía.

ARTÍCULO 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. VICTOR FAYAD

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

S/Cargo
28/03/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 188

MENDOZA, 10 DE FEBRERO DE 2023.

Encontrándose de regreso en la Provincia, el señor Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia, Dr. Abg. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º - Queda nuevamente a cargo de la Cartera del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, su titular, Dr. Abg. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ, a partir del día 10 de febrero de 2023.

ARTÍCULO 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Trabajo y Justicia.

ARTÍCULO 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. VICTOR FAYAD

DR.ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo
28/03/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 287

MENDOZA, 27 DE FEBRERO DE 2023.

Encontrándose de regreso en la Provincia, el señor Ministro de Economía y Energía, Lic. ENRIQUE ANDRES VAQUIE,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º - Queda nuevamente a cargo de la Cartera del Ministerio de Economía y Energía, su titular, Lic. ENRIQUE ANDRES VAQUIE, a partir del día 27 de febrero de 2023.

ARTÍCULO 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Economía y Energía.

ARTÍCULO 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. VICTOR FAYAD

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

S/Cargo
28/03/2023 (1 Pub.)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Decreto N°: 447

MENDOZA, 21 DE MARZO DE 2023

Visto el expediente EX-2023-00624023-GDEMZA-DGAE#MEIYE, en el cual se solicita efectuar un aporte al FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DEL CAPITAL EMPRENDEDOR DE MENDOZA en virtud del Programa MENDOZA FUTURA; y

Considerando:

Que el Programa Mendoza Futura se llevará a cabo con los fondos y los bienes disponibles del Fideicomiso de Apoyo al Capital Emprendedor que administra Mendoza Fiduciaria S.A. y los aportes presupuestarios que realice el Gobierno Provincial al citado Fideicomiso;

Que el Fondo Provincial de Inversión para el Desarrollo de Capital Emprendedor tiene como fin promover, garantizar y/o financiar la inversión y/o coinversión junto al sector privado a través de aceleradoras y/o incubadoras de empresas en startups tecnológicas y/o proyectos disruptivos e innovadores de emprendedores que se instalen en el territorio de la Provincia de Mendoza;

Que en orden 2 obra nota de la Subdirección de Contabilidad del Ministerio de Economía y Energía informando que el mencionado aporte será aplicado a la ejecución del Programa MENDOZA FUTURA;

Que el patrimonio del Fideicomiso puede ser incrementado por aportes que determine integrar el Poder Ejecutivo Provincial, es decir, que el patrimonio fideicomitado puede ser ampliado por el fiduciante mediante nuevos aportes;

Que, dado que el Fideicomiso para el Desarrollo del Capital Emprendedor de Mendoza no prevé un mecanismo específico para efectuar nuevos aportes, el mismo se puede realizar mediante decreto del Poder Ejecutivo, con comunicación al fiduciario, a fin de que cumpla con la manda fiduciaria;

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 46 y 59 de la Ley Nº 9433, Artículo 26 del Decreto Acuerdo 191/22, Artículo 93 de la Ley Nº 8530 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1º - Otórguese un aporte al FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DEL CAPITAL EMPRENDEDOR DE MENDOZA en virtud del Programa MENDOZA FUTURA por la suma de PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000) de acuerdo con lo dispuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º - El gasto que demande lo dispuesto por el presente decreto será atendido por Tesorería General de la Provincia con cargo a la Cuenta General C97001-524-01-000 C00001 del Presupuesto vigente Ejercicio 2023.

Artículo 3º - Comuníquese lo dispuesto por el presente decreto a "MENDOZA FIDUCIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA" en carácter de Fiduciario del FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DEL CAPITAL EMPRENDEDOR DE MENDOZA.

Artículo 4º - El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía y Energía y por el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

LIC. VICTOR FAYAD

S/Cargo
28/03/2023 (1 Pub.)

MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Decreto N°: 425

MENDOZA, 17 DE MARZO DE 2023.

Visto el Expediente EX-2023-00554755-GDEMZA-DPA#SAYOT, mediante el cual se tramita la renuncia presentada por el agente FELIPE EMILIO PÉREZ DELLEPIANE, C.U.I.L. N° 20-13335233-4, a fin de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 02 se presenta el agente FELIPE EMILIO PÉREZ DELLEPIANE, C.U.I.L. N° 20-13335233-4, con el objeto de renunciar a partir del 13 de enero de 2023 al cargo que desempeña, por haberse acogido a los beneficios de la jubilación ordinaria.

Que en orden 03 obra informe de situación de revista del agente FELIPE EMILIO PÉREZ DELLEPIANE, C.U.I.L. N° 20-13335233-4.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 12 del Decreto Acuerdo N° 109/1996, todos los agentes de la Administración Pública Provincial, cuentan con sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de notificada la aceptación de la renuncia, para comunicar a la Caja de Seguro Mutual, la continuidad o no de su afiliación al citado Organismo.

Por ello y en virtud de lo dispuesto en los Artículos 15 incisos m) y n), 58 y 59 del Decreto Ley N° 560/1973 y lo dictaminado por Asesoría Legal de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Téngase por aceptada la renuncia, a partir del día 13 de enero de 2023, al agente FELIPE EMILIO PÉREZ DELLEPIANE, C.U.I.L. N° 20-13335233-4, al cargo Clase 10, Régimen Salarial 13, Código Escalafonario: 1-03-03, de la Dirección Ecoparque Mendoza, de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, por haberse acogido a los beneficios de la jubilación ordinaria por Ley N° 24.241 y modificatorias A.N.Se.S.

Artículo 2º - El agente FELIPE EMILIO PÉREZ DELLEPIANE, deberá, en el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto, comunicar a la Caja de Seguro Mutual de la Provincia su decisión de continuar o no con el beneficio que otorga la citada institución.

Artículo 3º - Téngase presente que el Sr. Gobernador y demás funcionarios de la jurisdicción manifiestan su especial agradecimiento al agente FELIPE EMILIO PÉREZ DELLEPIANE, por la valiosa colaboración prestada en el cumplimiento de sus tareas en los años de servicio que como agente público brindó con total idoneidad y dedicación.

Artículo 4º - Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia a fin que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus

registros.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUÁREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

S/Cargo
28/03/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 486

MENDOZA, 23 DE MARZO DE 2023

VISTO el EX 2023-00926275-GDEMZA-MESA#MIPIP en el cual se gestiona la modificación de la Planilla de Índice de Precios de Insumos de la Construcción que elabora la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas, dependiente del Ministerio de Economía y Energía; y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 3 rola nota del titular del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública, solicitando que se implementen los actos administrativos para aplicar un sistema de redeterminación que atienda los certificados de obras públicas que emitan las empresas que las ejecutan, lo que no solo ayudará a las empresas constructoras y a sus empleados a paliar el flagelo de la inflación sino que permitirá al Estado Provincial garantizar -en el transcurso del proceso- seguir cuidando los fondos públicos. En la certificación final de obra puede aplicarse la redeterminación definitiva, equilibrando y cerrando el ciclo de la construcción y su pago justo para ambas partes.

Que en el orden 5 rola nota suscripta por el Director de Gestión de Proyectos y Contratos del Ministerio arriba mencionado, en la cual solicita se convoque a la Comisión Permanente de Estudio de Variaciones de Precios y al Consejo de Obras Públicas. Así, en el orden 8 obra el Acta N° 1 de la referida Comisión, de fecha de 20 de Julio del 2022, en la cual se mencionaron ciertos reclamos instados por la Cámara Argentina de la Construcción a fin de que se eliminen y remplacen ciertos insumos del relevamiento que realiza la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas (DEIE) del Ministerio de Economía y Energía, se analicen los precios y se establezca un plazo mínimo de 30 días para la publicación de los índices de la Construcción. La DEIE acepta revisar todo lo expuesto en esa reunión conforme lo establecen los Decretos Nros. 313/1981 y su modificatorio N° 689/2020, conforme con los cuales, el citado organismo es el encargado del relevamiento de precios de materiales de la industria de la construcción.

Que en el orden 13 se ha incorporado el Acta N° 2 de la mencionada Comisión Permanente de Estudio de Variaciones de Precios, de fecha 13 de febrero del 2023, la cual da continuidad a la reunión mantenida en julio de 2022. En dicho instrumento se plasma el listado de 150 productos a fin de que sean relevados por la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas (DEIE), para el nuevo modelo de índice de precios de insumos de la construcción. Se deja constancia que las notas presentadas por las Cámaras se tuvieron en cuenta al momento de realizar los cambios propuestos y los representantes de la Cámara Argentina de la Construcción-Delegación Mendoza y la CECIM, solicitan a la DEIE que la Planilla de Índice de Precios de Insumos de la Construcción sea publicada en la página WEB de la DEIE en 15 días hábiles posteriores a la finalización del mes de que se trate.

Que en la referida Acta N° 2 se acompañan como Anexos, el listado de los insumos de la construcción que dejarán de relevarse y su remplazo por los relevados; se mencionan los motivos de dicho remplazo, entre los que figura "por haber un material de similares características" o "por estar el insumo dolarizado" o "dejó de usarse".

Que en orden 26 rola informe de personal de la Dirección de Gestión de Proyectos y Contratos del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública, que expresa “La Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas, releva 376 insumos, los cuales se proponen reducir, debido a que hay insumos que no son relevantes en la estructura de costos de la generalidad de las obras, debido a que se están relevando insumos de las mismas características técnicas que poseen igual variación de precios, o bien por cambios tecnológicos, lo que ha llevado a dejarlos de usar”.

Que la Comisión Permanente de Estudio de Variaciones de Precios ha intervenido en virtud de lo normado por el Artículo 39 del Decreto N° 313/81 y el Consejo de Obras Públicas lo ha hecho en función de lo establecido en el Artículo 110 Inciso d del Decreto Ley N° 4416/1980 (de Obras Públicas).

Que en el orden 17 el titular de la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas del Ministerio de Economía y Energía otorga el visto bueno para la continuidad del trámite.

Que el Artículo 69 del Decreto Ley 4416/1980 (de Obras Públicas) establece: “Cuando así se hubiere contratado, la Administración tomará a su cargo o beneficio las variaciones de precios que se produjeren conforme a la metodología que se determine contractualmente. También procederá al reconocimiento de las variaciones de los precios cuando se opere la modificación del plazo contractual por actos de Poder Público o circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, hechos u omisiones del comitente convenientemente justificados en el tiempo y la forma que determinare la reglamentación. El fraude, la omisión, la negligencia, la impericia o las operaciones erróneas del contratista, le harán perder el derecho al reconocimiento de los aumentos que se pudieren producir por las variaciones de los precios vinculadas a esos hechos”.

Que el mencionado Artículo se encuentra reglamentado en el Artículo 26 del Decreto N° 313/1981 (modificado por el Decreto N° 689/2020), el que reza: “Cuando así se establezca en los respectivos pliegos licitatorios, la Administración tomará a su cargo o beneficio las variaciones del valor de los insumos de la obra que integran el precio de la misma. Se reconocerán las variaciones de precios de los siguientes insumos:

- 1) Mano de obra y sus cargas sociales.
- 2) Materiales de aplicación y consumo.
- 3) Energía, combustibles y lubricantes.
- 4) Amortización de equipos.
- 5) Reparaciones y repuestos.
- 6) Transporte.
- 7) Insumos especiales debidos al tipo de obra, no comprendidos en la enumeración precedente y que fijan taxativamente los pliegos.
- 8) Impuestos, tasas, derechos y contribuciones de cualquier naturaleza.
- 9) Gastos Financieros.
- 10) Gastos Generales.
- 11) Beneficio.

Se considerarán como valores básicos o de partida, para el cálculo de las variaciones de precios, los

vigentes en plaza durante el mes anterior al de apertura de la licitación, contratación o presentación de propuesta de precios y que formarán parte de las planillas de precios de materiales, mano de obra y demás insumos que a tal efecto elabore, la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas y/u organismo oficial que en un futuro la reemplace. En los casos de contrataciones directas o convenios adicionales, los precios contratados se podrán fijar retrotrayéndolos a la del mes básico del contrato principal a fin de facilitar el cálculo posterior. La certificación de variaciones de precios de obras, adicionales o acopio se realizará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 70º de la Ley y concordantes. Los reconocimientos de las variaciones de precios, se realizarán aplicando los siguientes criterios: I - Número índice. II - Sistema de números índice. III - Coeficientes de incidencia. IV - Análisis de precios. V - Fórmulas Polinómicas. Cuando los pliegos prevean reconocimiento de variaciones de precios, deberán contener explícitamente el régimen a emplear. En los pliegos licitatorios, a los efectos de elaborar el régimen a emplear para los reconocimientos de las variaciones de precios, se tendrán en cuenta las siguientes pautas, cuando correspondan: a) La cuantificación de los insumos deberá surgir de la oferta. b) Los análisis o incidencias de insumos y la oferta que se formule deberán estar técnicamente correlacionados”.

Que en la actualidad la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas del Ministerio de Economía y Energía, releva 376 insumos, de los cuales y conforme los antecedentes agregados en estas actuaciones, se podrían acotar, dando de baja 250 insumos que no son relevantes en la estructura de costos de la generalidad de las obras o bien por cambios tecnológicos, ya que han dejado de usarse y que adicionalmente se deberían incorporar 22 insumos nuevos que se utilizan en obras y de los que no se realizaba relevamiento.

Que este relevamiento acotado de 150 insumos, produciría una celeridad en el proceso de relevamiento de precios y conformación de los índices de los insumos, logrando que la emisión de los certificados provisorios, se efectúe con variaciones de precios de periodos mucho más cercanos al de ejecución.

Que de contar con las planillas de Índice de Precios de Insumos de la Construcción publicada por la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas, dentro del plazo a que hace referencia el Artículo 57 del Decreto Ley N° 4416/1980 (10 días hábiles contados a partir del primer día siguiente al mes de ejecución), se estaría en condiciones de emitir un único certificado de obra en forma definitiva, produciendo economías administrativas tanto para los contratistas, como para la Administración comitente.

Que en este sentido el informe de orden 26 emitido por la Dirección de Gestión de Proyectos y Contratos, sugiere limitar el número de insumos mencionados a fin de facilitar el cálculo y método para la actualización de valores y montos.

Que este procedimiento se emite teniendo en cuenta el contexto inflacionario que transita el país y que el marco normativo aplicable en la Provincia de Mendoza, integrado por el Decreto-Ley N° 4416/1980 (de Obras Públicas), en particular su Artículo 69 y su Decreto Reglamentario N° 313/81, en especial el Artículo 26 (modificado por el Decreto N° 689/2020), le da base y sustento al presente decreto.

Que las pautas para implementar el reconocimiento de las variaciones de precios se encuentran previstas en los pliegos que integran los distintos contratos que se están ejecutando y que conservan su plena vigencia, fijando el presente decreto parámetros a fin de conformar las planillas de precios y establecer los valores básicos o de partida para el cálculo de las variaciones de precios vigentes en el mercado. Todo ello teniendo en cuenta el fin público que persiguen los contratos de obra pública y procurando no vulnerar el equilibrio en la ecuación económica financiera que se tuvo en cuenta al momento de suscribir los mismos.

Que se tomará como referencia la Planilla de Índice de Precios de la Construcción de 150 insumos que ha sido elaborada por las áreas competentes del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública y forma parte de la presente norma como Anexo I. Esta planilla podrá ser modificada teniendo en cuenta los factores de construcción y tecnología vigentes.

Que, conforme a lo expuesto, resulta necesario establecer y cuantificar qué insumos se incorporarán y cuales dejarán de formar parte del relevamiento que realiza mensualmente la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas, como así también establecer las equivalencias entre los insumos que se dejan de relevar con los que se siguen relevando, de manera de establecer claramente qué insumo se utilizará en reemplazo de otro Que los índices aportados por la mencionada Dirección, serán tomados en cuenta a fin de elaborar el cálculo de las variaciones de precios en los insumos fijados en el Anexo I.

Que es necesario adoptar procedimientos de transición para aquellas contrataciones en las que ya se autorizó el llamado a licitación, como así también para aquellos certificados conformados por las partes contratantes, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma.

Que esta metodología será implementada por las áreas técnicas competentes en la elaboración de presupuesto y elaboración de certificados de obra pública y se implementa a fin de dotar de celeridad a los procesos de pago, en virtud del contexto macroeconómico imperante y teniendo presente lo estipulado por los Artículos 39, 113, 147 y 163 de la Ley N° 9003.

Que en virtud de lo normado por el Artículo 110 inciso "d" del Decreto Ley N° 4416/1980 (de Obras Públicas) ha tomado intervención el Consejo de Obras Públicas en el orden 20 y en virtud de lo normado por el Artículo 39 del Decreto N° 313/1981 ha tomado la intervención correspondiente la Comisión Permanente de Estudio de Variaciones de Precios.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los informes producidos, los previsto por las Leyes Nros. 9003 y 9206 y por el Decreto Ley N° 4416/1980 y sus modificaciones, su Decreto Reglamentario N° 313/81 y sus modificaciones y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Apruébese, por los motivos expuestos en los considerandos de este decreto, la Planilla de Índice de Precios de Insumos de la Construcción que elabora la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas, dependiente del Ministerio de Economía y Energía, que integra el presente decreto como ANEXO I, constante de SEIS (6) fojas.

Dicha planilla será publicada en la página WEB de la mencionada Dirección dentro de los QUINCE (15) días hábiles posteriores a la finalización del mes de que se trate.

Artículo 2º - El índice aportado será considerado para el cálculo de las redeterminaciones y variaciones de precios en la elaboración de certificados, acorde a las pautas fijadas por el Artículo 69 del Decreto Ley N° 4416/1980 y Artículo 26 del Decreto N° 313/1981 (modificado por el Decreto N° 689/2020)

Artículo 3º - Apruébense las equivalencias entre los insumos que se dejan de relevar y publicar, con los detallados en el ANEXO I de este decreto, del modo en que se indica en el ANEXO II, que forma parte de la presente norma, constante de NUEVE (9) fojas.

Artículo 4º - Instrúyase a las áreas pertinentes de los Ministerios de Planificación e Infraestructura Pública y de Economía y Energía, a fin de tomar las medidas conducentes para implementar el presente decreto. Los procesos en curso que no cuenten con acto administrativo de aprobación y los certificados provisorios en proceso de elaboración, deberán adecuarse en su contenido a las pautas establecidas en el presente decreto. No serán de aplicación las normas establecidas en el presente decreto, a los certificados definitivos conformados por el contratista.

A efectos de realizar el cálculo de variaciones de precios en certificados de obras, cuyas formulas polinómicas utilicen insumos que se dejan de relevar y publicar, se deberá tomar el último valor del índice conocido de dicho insumo y adicionar la variación producida en el índice del insumo equivalente conforme el ANEXO II.

Artículo 5º - El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Planificación e Infraestructura Pública y de Economía y Energía.

Artículo 7º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

28/03/2023 (1 Pub.)

MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Decreto N°: 2573

MENDOZA, 28 DE DICIEMBRE DE 2022

Visto el expediente EX-2021-06218556—GDEMZA-CCC y su fusionado EX-2020-0929373-GDEMZA-ASJUNIN#MSDSYD en el cual el Dr. SERGIO OMAR CASTRO, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 2374/21 del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso es formalmente admisible en razón de haber sido interpuesto en legal tiempo y forma según lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo;

Que en orden 2 el Dr. Castro interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 2374/21, mediante la cual se rechazó el reclamo administrativo, por el cual, el mencionado profesional, solicita la conversión de su Acuerdo de Servicios Personales para Prestaciones Indispensables en Adicional por Mayor Dedicación Profesional, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 7557, modificada por la Ley N° 7837;

Que el Art. 12 de la Ley N° 7759 establece: "Cuando el agente comprendido en el régimen de trabajo común de 24 horas semanales cumpla horas adicionales al mismo, serán remuneradas a través del Adicional por Mayor Dedicación Profesional en función de las necesidades del servicio otorgado por resolución de la autoridad ministerial, se trate de organismos centralizados o descentralizados. Se podrá contratar por horas adicionales aunque el cargo de revista pertenezca a otro organismo, siempre que no exista incompatibilidad horaria y que la contratación no sea mayor a 55 horas semanales";

Que el peticionante, posee cargo de Planta Permanente en el Área Sanitaria Junín y percibe además Acuerdo de Servicios Personales para Prestaciones Indispensables en el Hospital "Alfredo I. Perrupato";

Que la Administración Pública está facultada y así lo hace, para contratar servicios por hora, con dos límites: compatibilidad horaria y límite de máximo de horas, lo que en este reclamo, de acuerdo a las constancias de la causa, no se ha infringido, sino que ha existido una asignación de horas por contratación respetando los límites delineados;

Que la contratación para cumplir horas durante un periodo, no otorga derecho al agente para solicitar la transformación de dicho contrato en un Adicional por Mayor Dedicación, el que aún concedido tampoco le otorga estabilidad, ya que el mismo se dispone de acuerdo a las necesidades del servicio y se da de baja por las mismas razones;

Que la situación en que se encuentra el agente se ajusta a lo dispuesto por el segundo párrafo del Art. 12 de la Ley N° 7759, en el sentido que: "...Se podrá contratar por horas adicionales...". Siendo éste el caso del profesional, en virtud de poseer un cargo de planta en un efector de salud y percibir contrato o prestación de servicios en otro efector de salud diferente del cual posee el cargo de planta;

Que en consecuencia para que se pueda transformar el contrato y/o prestación en adicional por mayor dedicación, el contrato tiene que ser de horas adicionales al régimen normal de trabajo y al cargo de revista en el mismo efector de salud donde se cumplan. En el caso de autos tiene el pago de prestaciones por funciones diferentes al cargo de planta. Por lo que se considera que no debe hacerse lugar al reclamo de autos;

Que como el reclamante ya posee cargo de Planta Permanente, ya realiza sus aportes previsionales y percibe sus licencias ordinarias dispuestas por Ley, desde su pase a planta permanente del Estado;

Que no corresponde el pago de retroactivos a la fecha de interposición del reclamo, puesto que el profesional se encuentra cobrando el monto correspondiente a los honorarios, por su Contrato de Locación de Servicios Profesionales;

Que sostiene la Subdirección de Asesoría Letrada que la Resolución recurrida se ha fundamentado correctamente en el derecho aplicable, no existiendo ninguna interpretación de la normativa citada que haya violado los derechos del recurrente ni los principios de Derecho aplicables como afirma genéricamente;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada en orden 90 y por Asesoría de Gobierno en orden 97 del expediente EX-2021-06218556—GDEMZA-CCC,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso Jerárquico interpuesto por Dr. SERGIO OMAR CASTRO, DNI N° 20.387.051, CUIL N° 20-20387051-6, en contra de la Resolución N° 2374/21 del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo

28/03/2023 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución N°: 39

MENDOZA, 27 DE ENERO DE 2023

VISTO:

El expediente EX-2020-01159543-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ caratulado "Acta D N° 616 Cruz Lidia Carmen" en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "CRUZ LIDIA CARMEN" CUIT 27-33093343-2, con nombre de fantasía "Venta de Ropa", y domicilio en calle San Martín N° 1643, Ciudad (5500), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, mediante documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2020-01158969-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Emplazamiento serie D N° 616, labrada en fecha 20 de febrero de 2020 contra la firma "CRUZ LIDIA CARMEN" CUIT 27-33093343-2, a fin de que en el término no mayor a cinco (5) días hábiles inicie el trámite de rúbrica del Libro de Quejas, conforme la Resolución N° 5/2019 D.D.C.

Que la firma emplazada no presenta descargo, ni probanza alguna que le permita demostrar que adecua su conducta al emplazamiento realizado.

Que a orden n° 7, mediante D.E. ACTA-2020-02682341-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "D" N° 738 labrada en fecha 10 de Junio de 2020, contra la firma "CRUZ LIDIA CARMEN" CUIT 27-33093343-2, por no contar con el Libro de Quejas debidamente rubricado por la Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 5/2019 D.D.C.), y por no exhibir la cartelería referida a la Información de las Formas de Pago en el local comercial (Resolución N° 133/2014 D.D.C.).

Que la firma infraccionada no presenta descargo, ni aporta probanza alguna que le permita desvirtuar las imputaciones que pesan en su contra.

Que, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013 D.D.C., la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C., encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que el artículo 4° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. consagra que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...".

Que por su parte el artículo 6° de la mencionada Resolución consagra que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva

homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor”...”

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8º de la Resolución referida al disponer que “El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”

Que consultada la Base de Datos (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar) surge que la firma “CRUZ LIDIA CARMEN” CUIT 27-33093343-2, nunca tramita la habilitación del Libro de Quejas ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que, respecto al incumplimiento por falta de exhibición de la Información referida a los Medios de Pago, la Resolución N° 133/2014 de esta Dirección de Defensa del Consumidor se publica en el Boletín Oficial en fecha 05/01/2015, por lo que el cumplimiento de la misma es desde el día siguiente, es decir, 06/01/2015. Luego, se reemplaza por la Resolución N° 226/2020 D.D.C., la cual entra en vigencia a partir del 18/09/2020 (B.O. 17/09/2020).

Que el artículo 2º de la Resolución N° 226/2020 D.D.C. dispone, que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1º, deberán informar al público todas las formas de pago aceptadas, debiendo ser exhibidas claramente en todos los ingresos con caracteres destacados, claros y ampliamente visibles desde la vía pública en cada uno de sus locales. En el caso de que tuvieren estacionamiento propio o de terceros, deberán indicar todas las formas de pago que aceptan en todos los ingresos al estacionamiento.”

Que el artículo 3º de la Resolución N° 226/2020 D.D.C. dispone que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán exhibir en cada local un cartel claramente visible, ubicado en cada uno de los accesos al mismo, que contendrá los datos que presenta el modelo que se acompaña como ANEXO I. Básicamente, la cartelera contendrá un título que indicará “Información Formas de Pago”. Luego se detallará lo siguiente: • SI SE ACEPTA EFECTIVO • SI SE ACEPTAN TARJETAS DE DÉBITO. • SI/NO SE ACEPTAN TARJETAS DE CRÉDITO. • SI/NO SE ACEPTAN OTROS MEDIOS DE PAGO (en su caso, especifique cuáles) Se deberá indicar cuál o cuáles son los nombres de las tarjetas de débito que recibe y, en su caso, cuál o cuáles son los nombres de las tarjetas de crédito y otros medios de pago que eventualmente acepte el local comercial. Finalmente se incluirá la siguiente leyenda: “El proveedor está obligado a no efectuar diferencias de precio entre operaciones al contado, con tarjeta de débito y tarjeta de crédito en una cuota” (art. 37º inc. c) de la Ley N° 25.065 y art. 10º de la Ley N° 27.253). Dirección Provincial de Defensa del Consumidor Mendoza. Resolución N° 226/2020 Reclamos: 148 opción 3.”

Que la firma sumariada no presenta descargo, ni acompaña probanza que permita demostrar que sí tenía exhibida la cartelera de la información de las formas de pago al momento de la inspección. Ello conlleva a sostener que lo que los inspectores constataron el día de la inspección fue real, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la imputación, respecto a la falta de Libro de Quejas, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. que establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”

Que configurada la imputación, por no exhibir cartelería con la Información referida a los Medios de Pago se considera lo establecido en el artículo 4° de la Resolución N° 226/2020 D.D.C., según el cual "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1, se sancionará con alguna de las penas previstas en el artículo 57° de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 a efectos de graduar la sanción a aplicar".

Que, el artículo 57° de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que a su vez, el artículo 57° de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9432, Art. 10°) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley N° 5547 artículo 57° inc. b): 1. Leve desde 10.000 a 323.000; 2. Moderado desde 323.001 a 980.000; 3. Grave desde 980.001 a 6.750.000; 4. Gravísima desde 6.750.001 hasta 13.050.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada".

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59° de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección al momento de la inspección, se considera razonable imponer a la firma "CRUZ LIDIA CARMEN" CUIT 27-33093343-2, la sanción de multa equivalente a Pesos Quince Mil con 00/100 (\$15.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que, por no exponer la cartelería con la Información referida a los Medios de Pago, se considera razonable imponer a la firma "CRUZ LIDIA CARMEN", CUIT 27-33093343-2, la sanción de multa mínima equivalente a Pesos Diez Mil con 00/100 (\$10.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que se considera razonable imponer a la firma "CRUZ LIDIA CARMEN" CUIT 27-33093343-2, la sanción de MULTA TOTAL equivalente a Pesos Veinticinco Mil con 00/100 (\$25.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por ambas infracciones verificadas y analizadas en autos.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,2% aproximado del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 13.050.000,00), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "CRUZ LIDIA CARMEN" CUIT 27-33093343-2, con nombre de fantasía "Venta de Ropa", y domicilio en calle San Martín N° 1643, Ciudad (5500), Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS VEINTICINCO MIL CON 00/100 (\$ 25.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C.; y por la violación a los artículos 2º y 3º de la Resolución N° 226/2020 de la D.D.C.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM)- www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina/Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Dos Mil Seiscientos con 00/100 (\$2.600,00 según Ley Impositiva N° 9432, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
28/03/2023 (1 Pub.)

Resolución N°: 50

MENDOZA, 02 DE FEBRERO DE 2023

VISTO:

El expediente EX-2018-01104863-GDEMZA-INSPE#MGTYJ caratulado "Acta C 2662 Grimalt Carolina Daniela", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "GRIMALT CAROLINA DANIELA" CUIT 27-23980940-0, con nombre de fantasía "Lomoro", y domicilio comercial en calle Julio A. Roca y San Miguel N° 604, Las Heras (5539), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, según documento electrónico (D.E.) ACTA-2018-01100986-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Emplazamiento serie C N° 2662, labrada en fecha 25 de Abril de 2018, contra la firma "GRIMALT CAROLINA DANIELA" CUIT 27-23980940-0, a fin de que en el término no mayor a los cinco (5) días hábiles, inicie el trámite de rúbrica del Libro de Quejas (Resolución 13/2014 de la D.D.C.); y en el plazo de treinta (30) días corridos cuente con una Carta o Menú en sistema Braille (Ley N° 8750).

Que la firma emplazada no presenta descargo ni aporta pruebas que le permita demostrar que adecua su conducta a los emplazamientos realizados.

Que a orden n° 8 conforme D.E. ACTA-2019-00333531-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, se labra en fecha 21 de enero de 2019 Acta de Infracción serie C N° 2850, contra la firma "GRIMALT CAROLINA DANIELA" CUIT 27-23980940-0, imputándose infracción por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por la Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 5/2019 D.D.C.); y por no contar con un ejemplar de Carta o Menú en sistema Braille (Ley N° 8.750 artículos 1° y 2°).

Que la firma infraccionada no presenta descargo, ni acompaña probanza alguna que le permita desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que, respecto a la imputación por falta de libro de quejas, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución N° 13/2014 dictada por la Dirección de Defensa del Consumidor se reemplaza por la Resolución N° 05/2019, encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que el artículo 4° de la Res. N° 05/2019 D.D.C., dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...".

Que por su parte el artículo 6° de la Res. N° 05/2019 consagra que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"...".

Que por otro lado el artículo 8° de la Res. N° 05/2019 D.D.C. establece que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que de la consulta practicada en la Base de Datos de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge que la firma "GRIMALT CAROLINA DANIELA" CUIT 27-23980940-0, tramita el Libro de Quejas ante

esta Dirección de Defensa del Consumidor para distintas sucursales, pero no para la sucursal de calle Julio A. Roca y San Miguel N° 604 de Las Heras, ello según D.E. IF-2023-00810229-GDEMZARESOL#MGTYJ de orden n° 14, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que respecto a la infracción por falta de al menos una Carta en Sistema Braille, el artículo 1° de la Ley N° 8.750 indica que "Los comercios cuyo rubro principal y/o accesorio sea gastronómico con atención al público, como restaurantes, confiterías, cafés, rosticerías, casas de té y demás locales que se dediquen a tal fin, deberán exhibir en forma obligatoria cartas y menús en sistema Braille." y el artículo 2° prescribe que "Es obligatorio exhibir al menos (1) ejemplar por negocio en sistema Braille".

Que por su parte el artículo 7° de la Ley N° 8.750 dispone que "Los comercios comprendidos por la presente Ley deberán cumplir con lo dispuesto en la misma, en un plazo máximo no mayor de ciento ochenta (180) días corridos a partir de su promulgación".

Que el artículo 8° de dicha norma señala que "En caso de incumplimiento a lo establecido en la presente Ley, previa intimación, por única vez, por un plazo perentorio de treinta (30) días corridos, la Autoridad de Aplicación procederá a verificar el cumplimiento de ésta, y manteniéndose la infracción, se aplicarán las siguientes sanciones: ...".

Que se debe recordar que la norma se publica en el Boletín Oficial el día 9 de febrero de 2015, por lo que en el momento en que se efectiviza el primer emplazamiento, ya había transcurrido en exceso el plazo de 180 días referido.

Que, como se menciona precedentemente, la sumariada no ha demostrado haber iniciado algún tipo de tramitación a efectos de obtener la carta o menú en el sistema Braille. No lo ha hecho a pesar del emplazamiento e infracción efectuados, lo que demuestra un desinterés que amerita ser sancionado.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que, el artículo 57° de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que a su vez, el artículo 57° de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9432, Art. 10°) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley N° 5547 artículo 57° inc. b): 1. Leve desde 10.000 a 323.000; 2. Moderado desde 323.001 a 980.000; 3. Grave desde 980.001 a 6.750.000; 4. Gravísima desde 6.750.001 hasta 13.050.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada".

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59° de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que configurada la imputación, respecto a la falta de Libro de Quejas, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13° de la Res. 5/2019 que establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1°, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57° de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”.

Que, por no contar con el libro de quejas rubricado al monto de la inspección se considera razonable imponer a la firma “GRIMALT CAROLINA DANIELA”, CUIT 27-23980940-0, la sanción de multa equivalente a PESOS QUINCE MIL CON 00/100 (\$ 15.000,00), por la infracción verificada y analizada.

Que no obstante ello, considerando el informe del Registro de Infractores realizado por la Dirección de Defensa del Consumidor obrante a orden n° 16 y n° 17, donde se visualiza que la firma “GRIMALT CAROLINA DANIELA” CUIT 27-23980940-0, registra antecedentes ante esta Dirección, por lo que corresponde duplicar el monto de la multa anteriormente impuesta (artículo 57° de la Ley 5.547, según Ley Impositiva N° 9432, Art. 10°), atento a lo cual se considera razonable imponer la sanción de multa, conforme lo permite la escala legal correspondiente, equivalente a PESOS TREINTA MIL CON 00/100 (\$ 30.000,00), por la infracción verificada y analizada.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,2% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 13.050.000,00), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que, por otro lado, en cuanto al incumplimiento por no poseer una carta o menú en sistema Braille, se debe recordar que el artículo 8° de la Ley N° 8.750 habla de una intimación previa, por única vez, por un plazo perentorio de treinta (30) días corridos. Que dicho plazo se confiere en exceso y la firma nunca procede a comunicar formalmente de la existencia de inconvenientes.

Que configurada la infracción, debe tenerse en cuenta lo establecido el artículo 8° de la Ley 8750 de Cartas y Menús en Sistema Braille, el cual dispone que en caso de incumplimiento a lo establecido en la presente Ley “...se aplicarán las siguientes sanciones: 1° Infracción: quinientas (500) Unidades Fijas. 2° Infracción: mil (1.000) Unidades Fijas. 3° Infracción: clausura temporaria hasta su efectivo cumplimiento.” (La negrita es propia).

Que al respecto artículo 10° de la Ley Impositiva 9432 (punto 4), establece “UF: Al sólo efecto de las multas aplicables en el ámbito de la DDC, se entenderá que dicho valor es equivalente al valor de la UF que establece esta Ley para las multas de tránsito”.

Que, por su parte, en el capítulo VII, artículo 26 (Tasas Retributivas) de la Ley Impositiva del presente año (punto IV-6), determina que: “...Fíjese el monto de la unidad fija (U.F.) para la determinación de las multas de tránsito de acuerdo a lo establecido en el Artículo 85° de la Ley de Tránsito N° 9024 en la suma de pesos 54.”

Que de acuerdo a ello y considerando que se trata de la primera infracción a la normativa en cuestión, corresponde aplicar una sanción de multa a la firma “GRIMALT CAROLINA DANIELA”, CUIT 27-23980940-0, de Pesos Veintisiete Mil con 00/100 (\$ 27.000,00), por la infracción analizada y verificada.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "GRIMALT CAROLINA DANIELA" CUIT 27-23980940-0, con nombre de fantasía "Lomoro", y domicilio comercial en calle Julio A. Roca y San Miguel N° 604, Las Heras (5539), Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS VEINTISIETE MIL CON 00/100 (\$ 27.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 8º de la Ley N° 8.750, por la violación de los artículos 1º y 2º del mismo cuerpo legal.

ARTICULO 2º - IMPONER a la firma "GRIMALT CAROLINA DANIELA" CUIT 27-23980940-0, con nombre de fantasía "Lomoro", y domicilio comercial en calle Julio A. Roca y San Miguel N° 604, Las Heras (5539), Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS TREINTA MIL CON 00/100 (\$ 30.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley 5547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución 5/2019 D.D.C.

ARTICULO 3º - INTIMAR por la presente al pago de las multas impuestas en el artículo 1º y 2º, correspondiendo abonarla en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- COD. TAX 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) - www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 4º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 5º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 6º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Dos Mil Seiscientos con 00/100 (\$2.600,00 según Ley Impositiva N° 9432, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle /Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 7º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 8º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 9º - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 10º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
28/03/2023 (1 Pub.)

Resolución N°: 51

MENDOZA, 02 DE FEBRERO DE 2023

VISTO:

El expediente EX-2018-03272249-GDEMZA-INSPE#MGTYJ caratulado "Acta C 3027 Sucesion de Zakalik Isidro Adm Pablo Zakalik" en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "SUCESION DE ZAKALIK ISIDRO ADM PABLO ZAKALIK" CUIT 20-06887041-1, con domicilio en calle Espejo N° 179, Ciudad (5500), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, mediante documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2018-01824948-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "C" N° 3027 labrada en fecha 21 de junio de 2018, contra la firma "SUCESION DE ZAKALIK ISIDRO ADM PABLO ZAKALIK" CUIT 20-06887041-1, por no contar con el Libro de Quejas debidamente rubricado por la Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 13/2014 D.D.C.).

Que la firma infraccionada no presenta descargo, ni acompaña prueba alguna que le permita desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C., encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que el artículo 4° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. consagra que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"..."

Que por su parte el artículo 6° de la mencionada Resolución consagra que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"..."

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8° de la Resolución referida al disponer que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que consultada la Base de Datos de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge que la firma "SUCESION DE ZAKALIK ISIDRO ADM PABLO ZAKALIK" CUIT 20-06887041-1, nunca tramita el Libro de Quejas frente a esta Dirección de Defensa del Consumidor, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que configurada la imputación, respecto a la exhibición del Libro de Quejas con su habilitación vencida, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. que establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1°, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57° de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”

Que, el artículo 57° de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que a su vez, el artículo 57° de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9432, Art. 10°) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley N° 5547 artículo 57° inc. b): 1. Leve desde 10.000 a 323.000; 2. Moderado desde 323.001 a 980.000; 3. Grave desde 980.001 a 6.750.000; 4. Gravísima desde 6.750.001 hasta 13.050.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada".

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59° de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección al momento de la inspección, se considera razonable imponer a la firma "SUCESION DE ZAKALIK ISIDRO ADM PABLO ZAKALIK" CUIT 20-06887041-1, la sanción de multa equivalente a Pesos Quince Mil con 00/100 (\$ 15.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,08% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 13.050.000,00), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1° - IMPONER a la firma "SUCESION DE ZAKALIK ISIDRO ADM PABLO ZAKALIK" CUIT 20-06887041-1, con domicilio en calle Espejo N° 179, Ciudad (5500), Mendoza, la sanción de MULTA equivalente a PESOS QUINCE MIL CON 00/100 (\$ 15.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5547 por violación de los artículos 4°, 6°, y 8° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C.

ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a

Cuenta Ley Nº 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina /Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Dos Mil Seiscientos con 00/100 (\$2.600,00 según Ley Impositiva Nº 9432, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
28/03/2023 (1 Pub.)

Resolución Nº: 52

MENDOZA, 03 DE FEBRERO DE 2023

VISTO:

El expediente EX-2018-00479436-GDEMZA-INSPE#MGTYJ caratulado "Acta C 1816 Emplazamiento Di Pino Américo Cesar", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "DI PINO AMERICO CESAR" CUIT 20-13998479-0, con nombre de fantasía "Consultorio del Pie", y domicilio comercial en calle Buenos Aires Nº 250, Ciudad (5500), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden nº 3, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2018-00429916-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Emplazamiento serie C Nº 1816, realizada el día 7 de marzo de 2018, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles inicie el trámite de rúbrica del Libro de Quejas ante esta Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución Nº 13/2014 D.D.C.) y a que exhiba la cartelería con la Información referida a los Medios de Pago (Resolución Nº 133/2014 D.D.C.).

Que la firma emplazada presenta escrito, señalando que el día de la inspección se encontraba atendiendo pacientes en su consultorio, motivo por el cual no pudo asistir al inspector. Expresa también que está regularizando la situación.

Que a orden nº 10, según D.E. ACTA-2018-03694318-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie C Nº 3369, labrada el día 5 de noviembre de 2018, imputándole infracción por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado (Resolución Nº 13/2014 D.D.C.) y por no exhibir la cartelería con la Información referida a los Medios de Pago (Resolución Nº 133/2014 D.D.C.).

Que la firma infraccionada presentada descargo, manifestando que el inspector no corroboró en forma fehaciente el incumplimiento del emplazamiento previo, por no poder acceder al consultorio, ya que el mismo se encontraba cerrado, dejando la infracción bajo puerta. Acompaña dos fotografías, una del Libro de Quejas debidamente rubricado y exhibido, y otra con el Certificado de Habilitación y Data Fiscal, también adjunta copia de la Información de las Formas de Pago.

Que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución Nº 158/2013 D.D.C., la cual estuvo vigente durante el año 2013 hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución Nº 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, estando vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019. Finalmente, la Resolución Nº 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución Nº 5/2019 D.D.C. la que se encuentra vigente desde el día 12/01/2019 a la fecha.

Que el artículo 4º de la Resolución Nº 5/2019 D.D.C. consagra que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"..."

Que por su parte, el artículo 6º de la Resolución mencionada dispone que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"..."

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8º de la Resolución referida al disponer que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que de la consulta practicada en nuestra Base de Datos (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge que la firma "DI PINO AMERICO CESAR" CUIT 20-13998479-0 tramita el Libro de Quejas, mediante el Boleto serie AB Nº 6369 abonando en fecha 12/03/2018. Es decir, que la firma adecua su conducta a los cinco (5) días después de haber sido emplazada, por lo que corresponde dejar sin efecto la infracción respecto a la inexistencia del Libro de Quejas.

Que, respecto al incumplimiento por falta de exhibición de la Información referida a los Medios de Pago, la Resolución Nº 133/2014 de esta Dirección de Defensa del Consumidor se publica en el Boletín Oficial en

fecha 05/01/2015, por lo que el cumplimiento de la misma es desde el día siguiente, es decir, 06/01/2015. Luego, se reemplaza por la Resolución N° 226/2020 D.D.C., la cual entra en vigencia a partir del 18/09/2020 (B.O. 17/09/2020).

Que el artículo 2° de la Resolución N° 226/2020 D.D.C. dispone, que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1°, deberán informar al público todas las formas de pago aceptadas, debiendo ser exhibidas claramente en todos los ingresos con caracteres destacados, claros y ampliamente visibles desde la vía pública en cada uno de sus locales. En el caso de que tuvieren estacionamiento propio o de terceros, deberán indicar todas las formas de pago que aceptan en todos los ingresos al estacionamiento."

Que el artículo 3° de la Resolución N° 226/2020 D.D.C. dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán exhibir en cada local un cartel claramente visible, ubicado en cada uno de los accesos al mismo, que contendrá los datos que presenta el modelo que se acompaña como ANEXO I. Básicamente, la cartelería contendrá un título que indicará "Información Formas de Pago". Luego se detallará lo siguiente: • SI SE ACEPTA EFECTIVO • SI SE ACEPTAN TARJETAS DE DÉBITO. • SI/NO SE ACEPTAN TARJETAS DE CRÉDITO. • SI/NO SE ACEPTAN OTROS MEDIOS DE PAGO (en su caso, especifique cuáles) Se deberá indicar cuál o cuáles son los nombres de las tarjetas de débito que recibe y, en su caso, cuál o cuáles son los nombres de las tarjetas de crédito y otros medios de pago que eventualmente acepte el local comercial. Finalmente se incluirá la siguiente leyenda: "El proveedor está obligado a no efectuar diferencias de precio entre operaciones al contado, con tarjeta de débito y tarjeta de crédito en una cuota" (art. 37° inc. c) de la Ley N° 25.065 y art. 10° de la Ley N° 27.253). Dirección Provincial de Defensa del Consumidor Mendoza. Resolución N° 226/2020 Reclamos: 148 opción 3."

Que como se menciona ut supra la sumariada presenta descargo y acompaña el cartel en cuestión pero sin acreditar su exhibición en el ingreso del local, se debe recordar que de las dos inspecciones que se realizaron al local comercial no se observó la exhibición de la cartelería, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos. Sin perjuicio de ello, es válido pensar que el mismo ha corregido su conducta.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la imputación, por no exhibir cartelería con la Información referida a los Medios de Pago se considera lo establecido en el artículo 4° de la Resolución N° 226/2020 D.D.C., según el cual "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1, se sancionará con alguna de las penas previstas en el artículo 57° de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 a efectos de graduar la sanción a aplicar"

Que configuradas la infracciones el artículo 57° de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que a su vez, el artículo 57° de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9432, Art. 10°) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley N° 5547 artículo 57° inc. b): 1. Leve desde 10.000 a 323.000; 2. Moderado desde 323.001 a 980.000; 3. Grave desde 980.001 a

6.750.000; 4. Gravísima desde 6.750.001 hasta 13.050.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la Ley Nº 5547 dispone que “En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.”

Que esta Dirección entiende que corresponde aplicar una sanción a la sumariada por su conducta violatoria constatada en autos.

Que, por no exhibir la cartelería con la Información referida a los Medios de Pago, y considerando que la sumariada no registra antecedentes, según lo informado por la Subdirección de Contabilidad y Apremio de esta Dirección en D.E. IF-2023-00212753-GDEMZA-HABI#MGTYJ de orden nº 20, se considera razonable imponer a la firma "DI PINO AMERICO CESAR" CUIT 20-13998479-0, la sanción de APERCIBIMIENTO, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "DI PINO AMERICO CESAR" CUIT 20-13998479-0, con nombre de fantasía “Consultorio del Pie”, y domicilio comercial en calle Buenos Aires Nº 250, Ciudad (5500), Mendoza, la sanción de APERCIBIMIENTO de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. i) de la Ley Nº 5.547, por violación de los artículos 2º y 3º de la Resolución Nº 226/2020 de la D.D.C.

ARTICULO 2º - DEJAR SIN EFECTO la infracción por incumplimiento a los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución Nº 5/2019 D.D.C., labrada en Acta serie C Nº 3369 del día 5 de noviembre de 2018.

ARTICULO 3º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 4º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Dos Mil Seiscientos con 00/100 (\$2600,00 según Ley Impositiva Nº 9432, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 5º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 6º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 7º - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 8º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MÓNICA LUCERO

S/Cargo
28/03/2023 (1 Pub.)

Resolución N°: 53

MENDOZA, 06 DE FEBRERO DE 2023

VISTO:

El expediente EX-2021-02693582-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ caratulado "Miralles Oviedo Daniel Héctor C/ Autos del Sol S.A. - FCA S.A. de Ahorro para Fines Determinados", en el cual obran las actuaciones sumariales contra las firmas "FCA S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS" CUIT 30-69223905-5, con domicilio en Carlos María Della Paolera 297, Piso 25, Buenos Aires, domicilio legal en calle San Lorenzo N° 91 -Piso 2º Oficina 5º, Ciudad (5500), Mendoza y domicilio electrónico en notificaciones@bincimilone.com, y "AUTO DEL SOL S.A." CUIT 30-69658772-4, con domicilio en calle Av. Centenario N° 1001, San Isidro, Buenos Aires, y domicilio legal en calle Comandante Fossa N° 4, Ciudad (5500), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, según documento electrónico (en adelante D.E.) IF-2021-02699529-GDEMZA-ICON#MGTYJ, rola denuncia interpuesta por el Sr. Miralles Oviedo Daniel Héctor, con DNI N° 29.875.580, domicilio real declarado en calle Dorrego N° 324, Godoy Cruz, Mendoza, y domicilio electrónico danielmiralles947@hotmail.com, contra las firmas "FCA S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS" CUIT 30-69223905-5, y "AUTOS DEL SOL S.A." CUIT 30-69658772-4, en virtud de que en el mes de Julio de 2017, la firma "AUTOS DEL SOL S.A.", concesionaria de la marca Fiat, se contacta telefónicamente y le ofrece un plan de ahorro de la misma marca, de 84 cuotas sobre el rodado Fiat Toro Freedom 2.0 16V 4X2. Le indican que si entrega un 30% del valor en la tercera cuota le aseguran la adjudicación del mismo (inclusive recibían su vehículo usado a fin de cancelar dicho porcentaje, textualmente la alternativa ofrecida era "llave por llave") y continuaría abonando el 70% restante. También le dicen que si paga cuotas VIP cuenta con la entrega asegurada y los gastos administrativos y de entrega bonificados y que el costo de las cuotas sería aproximadamente de \$ 3.900,00. Cabe aclarar que sobre esas condiciones el Sr. Miralles Oviedo Daniel brinda su consentimiento, proporcionando en consecuencia mediante aplicativo Whatsapp los datos de una tarjeta de crédito y DNI para que se procediera a los descuentos de las mismas, perfeccionando el contrato en los términos expuestos. Manifiesta el denunciante, que la concesionaria nunca le respetó la posibilidad de la entrega asegurada en la tercera cuota, a la modalidad de "llave por llave" y a desconocer el pago de las cuotas VIP (a pesar de que con ese concepto se debitó de la tarjeta de crédito). Por otro lado, advierte que los pagos se realizaban a la firma "FCA S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS", lo que nunca se le informó. Reclama además, que la denunciada varió unilateralmente los términos del contrato celebrado entre las partes, tales como el aumento desmesurado en el monto de la cuota y la modificación del objeto contratado tras el cambio del modelo del rodado seleccionado e indicado previamente por el modelo Fiat Toro Freedom 2.0 16V 4X4, sin el consentimiento del Sr. Miralles Oviedo Daniel, menciona que ni siquiera lo informaron previamente al respecto. Agrega que mediante comunicaciones con un estudio de cobranza y personal de la concesionaria pretenden hacer valer cláusulas de un supuesto documento contractual que nunca firmó, por lo que responsabiliza a los denunciados por los ilícitos penales, civiles y administrativos que ocasione en el caso de que el instrumento en cuestión realmente exista y se hubiere falsificado su firma o bien usurpado su identidad. Que el Sr. Miralles Oviedo solicita la devolución de su dinero, realiza el reclamo ante las firmas denunciadas sin recibir una respuesta favorable.

Que se dispone dar traslado de la denuncia incoada por el Sr. Miralles, a las firmas "FCA S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS" y "AUTOS DEL SOL S.A." a fin de que tomen conocimiento de la misma y presenten propuesta y/o descargo en el plazo de diez (10) días hábiles.

Que la firma "FCA S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS" presenta descargo, en el cual niega la comisión de infracción alguna. Informa como datos del Plan 13642-078 que el Sr. Miralles Oviedo Daniel es titular de un plan 70-30 DIP-Sellado pr. 18 ctas con la Solicitud N° 2597336, ingresada en fecha 31/07/2017 con el Concesionario "AUTO DEL SOL S.A.". Que la unidad de ahorro que suscribió fue una TF3 Fiat Toro Freedom 2.0 16V 4X2 y la actual unidad de ahorro es una TF7 Fiat Toro Freedom 2.0 16V 4X4. Pertenece a un grupo Normal, no tiene cotitular. Que el avance del grupo es cuota n°21 y que adjudicó pero no ingresó pedido de la unidad por lo que se procedió a la baja: El Plan se encuentra "rescindido por rechazo renuncia" con fecha 27/12/2018.

Que manifiesta que "si bien el plan se encuentra dado de baja, el grupo sigue vigente..., por lo que el precio de las alícuotas no se congelan por cese en la fabricación del bien -si así fuera no se podrían comprar unidades para las adjudicaciones nuevas, no alcanzaría e iría en contra de lo que es un plan de ahorro y del concepto de "valor móvil", concepto base del plan-...Lo que paga el ahorrista mensualmente a lo largo de todo su plan de ahorro, adjudicado o no, es una parte del valor 0km de la unidad de ahorro al momento de cada cuota...Si no se actualizara el Valor Móvil de acuerdo al precio de los vehículos informado por la terminal fabricante, el sistema completo de plan de ahorro sería inviable, toda vez que la administradora no podría adquirir las unidades para ser entregadas a los adherentes aún no adjudicados, quienes verían frustrada la finalidad perseguida al adherir al sistema de ahorro previo..." Informa también, que no se le notificó de manera fehaciente la modificación de la unidad al Sr. Miralles Oviedo, dado que el valor móvil de la unidad de ahorro no resultó un incremento del 20% al momento de la discontinuación del bien tipo (artículo 12 de la Solicitud de Adhesión). Indica que "FCA no se hace responsable por las promesas y/o bonificaciones que hacen los agentes o concesionarios. Son ellos quienes deben responder por las mismas (artículo 3.1 de la Solicitud de Adhesión).

Que en razón de lo mencionado por la firma "FCA S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS" se dispone emplazarla a fin de que adjunte la solicitud y contrato en cuestión, debidamente suscriptos por el denunciante. Siendo fehacientemente notificada, según D.E. IF-2021-05069459-GDEMZA-NOTIF#MGTYJ de orden n°18.

Que la firma "AUTOS DEL SOL S.A." niega todos y cada uno de los hechos denunciados por el Sr. Miralles Oviedo Daniel. Indica que "Auto del Sol SA, es agencia oficial de Fiat, y como tal se sujeta estrictamente a los parámetros operativos y de venta que la última define. En los casos de plan de autoahorro el contrato se celebra con FCA S.A. de Ahorro Para Fines Determinados y el cliente (en este caso la denunciante); en tanto que mi mandante es un mero intermediario entre las partes..." A su vez, manifiesta no haber recibido el traslado de la denuncia.

Que en virtud de lo expresado, se dispone enviar nuevamente el traslado de la denuncia según las constancias del D.E. IF-2021-05277867-GDEMZA-NOTIF#MGTYJ de orden n° 22. Cabe mencionar que la firma "AUTOS DEL SOL S.A." no realiza presentación alguna.

Que en razón de lo sucedido con las firmas denunciadas, se considera finalizada y fracasada la instancia conciliatoria.

Que a raíz de ello, esta Dirección, dispone conforme D.E. PV-2022-00610574-GDEMZA-DDEFCO#MGTYJ de orden n° 24 la apertura de sumario para ambas firmas denunciadas. Para "AUTO DEL SOL S.A." CUIT 30-69658772-4, se imputa infracción por presunta violación a los artículos 4° y 19° de la Ley N° 24.240 "por cuanto no surgen constancias de autos que acrediten haber brindado al consumidor denunciante una información en forma cierta, clara y detallada de todo lo relacionado con las características esenciales del "Plan de Ahorro FIAT solicitud N° 2597336, ingresada por este Concesionario autorizado el 31/07/2017, número de grupo y orden 13642-078" sobre el rodado FIAT TORO FREEDOM 2.0 16V 4X2, que

comercializó con aquel, desplegando asimismo una deficiente prestación de servicio. Toda vez que este menciona haber recibido cierta información sobre el mismo y haber acordado que durante 84 meses/cuotas pagaría al Concesionario la suma de \$3.900 a fin de adquirir el mencionado vehículo; que entregando el 30% del valor total en la tercera cuota se aseguraba la adjudicación del mismo inclusive recibiendo su vehículo usado como forma de pago y que abonando cuotas VIP contaba con la mencionada entrega asegurada y los gastos administrativos y gastos de entrega bonificados. Condiciones que no fueron respetadas y algunas modificadas sin su conocimiento y consentimiento, por cuanto se entera tras los primeros abonos que era FCA S.A. de Ahorro Para Fines Determinados el acreedor y quien cumpliría con la entrega del bien; que el valor de la cuota de \$3.900,00 que pagaría durante su vigencia se fue elevando con el pasar de los meses; que se procedió al cambio de modelo de la unidad objeto del contrato a uno doble tracción; no pudo obtener el bien en la tercer cuota tras querer cancelar el 30% o más del mismo; sin saber realmente a qué se refería con cuota VIP según lo expone. Circunstancias que denotan un desconocimiento del consumidor sobre el servicio y/o deficiente información al respecto brindada por el Concesionario. Sumado a que menciona que nunca se le entregó ni firmó contrato de adhesión alguno y sus condiciones ni la Administradora del Plan de Ahorro lo acompañó en autos a pesar de haber sido específicamente emplazada... Finalmente por presunta violación al artículo 34° de la Ley N° 24.240, toda vez que habiéndose concretado la operación con el consumidor a la distancia y a través de telecomunicación y medios electrónicos o similares (arts. 33° Ley N° 24.240 y 1105/1106 CCCN), no procedió a informar al consumidor en forma clara y notoria en todo documento que con motivo de venta la sea presentado que contaba con derecho a revocar la aceptación durante el plazo de DIEZ (10) días corridos contados a partir de la fecha en que se celebre el contrato, sin responsabilidad alguna, de acuerdo prescripciones del artículo bajo imputación en cuestión y del art. 1110 CCCN." Siendo notificado fehacientemente en fecha 3 de febrero de 2022 según D.E. IF-2022-00713599-GDEMZA-NOTIF#MGTYJ, de orden n° 27. Para "FCA S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS" CUIT 30-69223905-5, se imputa infracción por presunta violación a los artículos 4°, 10° bis inc. c) y 19° de la Ley N° 24240 y al artículo 58° inc. d) de la Ley N° 5.547 "por cuanto no surgen constancias de autos que acrediten haber brindado al consumidor denunciante una información en forma cierta, clara y detallada de todo lo relacionado con las características esenciales del "Plan de Ahorro FIAT solicitud N° 2597336, ingresada por este Concesionario autorizado el 31/07/2017, número de grupo y orden 13642-078" sobre el rodado FIAT TORO FREEDOM 2.0 16V 4X2, que comercializó con aquel a través de la Concesionaria Oficial habilitada a tal fin Auto del Sol S.A., desplegando asimismo una deficiente prestación de servicio. Toda vez que este menciona haber recibido cierta información sobre el mismo y haber acordado que durante 84 meses/cuotas pagaría al Concesionario la suma de \$3.900 a fin de adquirir el mencionado vehículo; que entregando el 30% del valor total en la tercera cuota se aseguraba la adjudicación del mismo inclusive recibiendo su vehículo usado como forma de pago y que abonando cuotas VIP contaba con la mencionada entrega asegurada y los gastos administrativos y gastos de entrega bonificados. Condiciones que no fueron respetadas y algunas modificadas sin su conocimiento y consentimiento, por cuanto se entera tras los primeros abonos que era FCA S.A. de Ahorro Para Fines Determinados el acreedor y quien cumpliría con la entrega del bien; que el valor de la cuota de \$3.900,00 que pagaría durante su vigencia se fue elevando con el pasar de los meses; que se procedió al cambio de modelo de la unidad objeto del contrato a uno doble tracción; no pudo obtener el bien en la tercer cuota tras querer cancelar el 30% o más del mismo; sin saber realmente a qué se refería con cuota VIP según lo expone. Circunstancias que denotan un desconocimiento del consumidor sobre el servicio y/o deficiente información al respecto brindada por el Concesionario y la Administradora del Plan de Ahorro. Sumado a que menciona que nunca se le entregó ni firmó contrato de adhesión alguno y sus condiciones, ni la Administradora del Plan de Ahorro lo acompañó en autos a pesar de haber sido específicamente emplazada..., en presunta violación al art. 58 inc d) de la Ley 5.547 tras entenderse dicha postura como negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar las funciones de información, vigilancia o inspección de este Organismo. Hechos que implican por parte del sumariado además de la presunta infracción a los arts. 4 y 19 de la Ley 24.240, un incumplimiento del contrato en los términos expuestos y por el cual el consumidor lo resuelve endilgando su culpa mediante misiva obrante en autos y emplazándola a que en el término de 15 días proceda a reintegrarle los valores abonados con más sus intereses legales de acuerdo a lo determinado por el C.C.C.N. desde la fecha de cada pago, con más los daños y perjuicios sufridos como consecuencia, según art. 10 bis inc. c) de la Ley 24.240, lo cual no se encuentra cumplimentado por FCA S.A. de Ahorro para Fines Determinados.

Finalmente por presunta violación al art. 34 de la Ley 24.240, toda vez que habiéndose concretado la operación con el consumidor a la distancia y a través de telecomunicación y medios electrónicos o similares (arts. 33 Ley 24.240 y 1105 y 1106 CCCN), no procedió a informar al consumidor en forma clara y notoria en todo documento que con motivo de venta la sea presentado que contaba con derecho a revocar la aceptación durante el plazo de DIEZ (10) días corridos contados a partir de la fecha en que se celebre el contrato, sin responsabilidad alguna, de acuerdo prescripciones del artículo bajo imputación en cuestión y del art. 1110 CCCN." Siendo notificado fehacientemente en fecha 3 de febrero de 2022 según D.E. IF-2022-00713626-GDEMZA-NOTIF#MGTYJ de orden n° 28.

Que a orden n° 30, conforme D.E. IF-2022-01093738-GDEMZAMESAYAS#MGTYJ rola descargo presentado por la firma "AUTO DEL SOL S.A." CUIT 30-69658772-4, en el cual señala que "es agencia oficial de FCA SA y como tal se sujeta a los parámetros operativos y de venta que ella decide. En los casos de plan de ahorro, el contrato se celebra entre FCA SA de Ahorro Para Fines Determinados y el cliente (en este caso el denunciante);" en tanto el Concesionario es un mero intermediario entre las partes. Las normas son autorizadas por la entidad de contralor correspondiente, la IGJ. Expresa también, que todo lo expuesto por el denunciante debe estar debidamente acreditado, porque no resulta plausible invertir la carga probatoria. Que no puede imputarse por no haber cumplido con lo previsto en el artículo 4°, sólo con dichos del consumidor, siendo que en el contrato suscripto entre las partes se encuentran establecidas las condiciones generales.

Que respecto de los artículos 19° y 34° de la Ley N° 24.240, considera que son improcedentes ya que se le informó al denunciante las condiciones del plan, sin perjuicio que se encuentra establecido en el contrato. Aclara que el vendedor informa el pedido del plan de ahorro, personal de la concesionaria y la administradora del plan de ahorro verifican ello, para luego ser enviado mediante correo el contrato de adhesión y/o suscripción dado la distancia. Todo se informa y el cliente presta su conformidad. Son los vendedores quienes envían el correspondiente contrato mediante el medio que consideran y una vez firmado el mismo y al ser devuelto firmado mediante el mismo medio los vendedores se los entregan firmados a sus jefes/gerentes de equipo, quienes son responsables de entregarlos dentro del área administradora del plan; es decir queda una copia en poder del cliente y la otra en poder de la administradora. En ese mismo contrato figura que la administradora resulta ser FCA SA de ahorro para fines determinados. Manifiesta que todo lo relativo a la composición de la cuota (montos y conceptos) se encuentra a cargo de la administradora del plan. No obstante siempre se le aclara al cliente que el valor de las cuotas van acorde en relación al valor de la unidad, que no es establecida de ninguna manera por AUTO DEL SOL S.A. Dada la situación económica del país que nos encontramos atravesando, resulta ser de público conocimiento, que hubo un aumento en el valor de las unidades, es por ello que las cuotas fueron variando.

Que en el contrato están establecido los pasos a seguir para la entrega de la unidad. En el art. 6 se establece las distintas formas de adjudicación que es mediante sorteo o licitación, y una vez resultado ganador se deben cumplir las condiciones generales establecidas en el art. 7

Que para la entrega de la unidad usada, expone que ofrece tomar como parte de pago el usado dándole un valor estimativo en ese momento y aclarando que debe tasarse al momento de adjudicar. Se le aclara y explica el procedimiento, es decir que llegado el momento debe presentarse en la firma a los fines de corroborar estado de unidad y confirmar valuación a esa fecha. Nada de ello ocurrió en el presente caso, por lo que no existió incumplimiento del concesionario.

Que finalmente solicita se disponga el sobreseimiento del sumario a la firma "AUTO DEL SOL S.A." y se disponga el archivo de las actuaciones. Adjunta imágenes tomadas de una solicitud de adhesión y contrato de plan de ahorro en relación a las cláusulas indicadas en su defensa sin que se encuentren firmadas por el denunciante o persona alguna inclusive.

Que a orden n° 32, conforme D.E. IF-2022-01493336-GDEMZASDLEG#MGTYJ, rola descargo presentado por la firma "FCA S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS", en donde señala que rechaza la

imputación, planteando en primera medida la incompetencia de esta Dirección para entender en el asunto en razón de la inexistencia de relación de consumo. Por cuanto no se encuentran acreditados los elementos propios de la relación de consumo, sin explicar fundadamente como los hechos se subsumen en aquella. Que "no se conoce y la omisión del organismo tampoco lo permite, cuáles son, concretamente, los hechos y circunstancias que le permitieron inferir que el denunciante supuestamente actuó en carácter de "destinatario final".

Que expresa también que "...el organismo interviniente parece presumir, excepto que se pruebe lo contrario, que cualquier denunciante, o al menos el Sr. Miralles Oviedo, es calificable como "consumidor". Sin embargo, nuestro ordenamiento jurídico no contempla una presunción respecto del carácter de "consumidor", por lo que para proceder a esta calificación y tornar aplicable, en consecuencia, la ley 24.240 es necesario alegar y probar, con suficiencia, los distintos extremos fácticos que permitan tener por configurados los requerimientos plasmados por el régimen legal. En definitiva, los datos necesarios para tener por acreditada la existencia de una "relación de consumo" no han sido introducidos al procedimiento y, por tanto, no es posible obrar, válidamente, sobre ellos. Que esta circunstancia, por sí misma, es suficiente para dejar sin efecto la cuestionada imputación y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, lo que así se solicita. Que "son nulos los actos dictados con incompetencia, tanto en razón de la materia, del territorio, del tiempo y del grado" (HUTCHINSON, Tomás; "Régimen de procedimientos administrativos"; 8ª adición actualizada y ampliada; Astrea; página 131). Que ello basta, como se dijo, para declarar la nulidad del auto de imputación, lo que así se solicita.

Que en segundo lugar plantea vicio en la causa del acto administrativo. Que la doctrina señala que "la 'causa' que funda el dictado de un acto administrativo son las 'circunstancias de hecho y de derecho' que motivan su emisión y, según la PTN, no puede ser 'discrecional', porque debe hallarse referida a circunstancias perfectamente verificables" (COMADIRA, Julio Rodolfo; "Curso de derecho administrativo"; 1era ed.; Buenos Aires; Abeledo Perrot; 2012; página 400). Así también vicio en la motivación del acto administrativo sancionador. Que se ha afirmado que "... la falta de fundamentación implica no sólo vicio de forma sino también y principalmente, vicio de arbitrariedad..." (GORDILLO Agustín, "Tratado de Derecho Administrativo. El Acto Administrativo", Buenos Aires, Ed. Fundación de Derecho Administrativo, vol 3,), agregándose que "...en cada caso será indispensable explicar clara y acabadamente, exhaustivamente, cuáles son los hechos probados, cuál es su prueba, qué valoración reciben, qué relación existe entre tales hechos y lo que el acto dispone, qué normas concretas son las que se aplican al caso (no bastando, según quedó dicho, la genérica invocación de una ley) y por qué se las aplica, etc. Esto demuestra que la fundamentación o motivación no es un problema de forma, sino de fondo y que su presencia u omisión no se puede juzgar desde un punto de vista formal pues hace al contenido del acto y a la razonabilidad de la decisión..." (GORDILLO... Ob. cit.). Que de una simple lectura a la imputación notificada, puede observarse que la dependencia actuante se limitó a resumir los hechos denunciados por el requirente, tomando como ciertas todas sus manifestaciones y a transcribir artículos de la ley 24.240 y cierta jurisprudencia. Sin embargo, la dependencia no brindó explicación alguna de cómo lo relatado por el denunciante (a quién se creyó sin más trámite y sin prueba alguna) implicaría que esta sociedad habría incumplido sus obligaciones. Tampoco explicó de qué manera la jurisprudencia citada resultaría aplicable al caso de autos. Esta parte considera que dicha imputación carece de motivación en tanto la dependencia no explicó: i. Por qué motivos consideró que el denunciante resultaría calificable, supuestamente, en este caso, como "consumidor". ii. Por qué motivos juzgó que lo manifestado por el requirente se correspondía con lo que efectivamente sucedió sin solicitarle ni producir prueba alguna al respecto. iii. En general, cómo y por qué esta sociedad infringió las normas por las que fue imputada. Véase que en efecto la dependencia actuante se limitó a mencionar los artículos que pretenden imputarse a esta parte. Que, en consecuencia, esta parte sostiene que el auto de imputación adolece de un vicio en su motivación y que, por tanto, debe ser declarado nulo.

Que respecto a la imputación por una supuesta infracción al artículo 4º de la Ley N° 24.240, señala que "...no indicó, concreta y específicamente, cuál fue la información que esta sociedad habría omitido suministrar. Es decir, la dependencia actuante se limitó a señalar, livianamente y tomando como ciertas sin más trámite las declaraciones del denunciante, que esta parte habría incumplido sus obligaciones

contractuales y legales; circunstancia que resulta insuficiente para tener por acreditada la infracción que se le imputa..." Añade que la imputación se ha apoyado en el artículo 4 de la ley 24.240, que se encuentra derogado. Que el decreto de necesidad y urgencia 27/2018 de "desburocratización y simplificación" sustituyó, a través de su artículo 169, el artículo 4 de la ley 24.240. Recuérdesse que aquel dispuso "sustitúyase el artículo 4° de la Ley N° 24.240, por el siguiente: 'ARTÍCULO 4°.- Información. El proveedor está obligado a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización. La información debe ser siempre gratuita para el consumidor y proporcionada en el soporte que el proveedor determine, salvo que el consumidor opte por el soporte físico. En caso de no encontrarse determinado el soporte, este deberá ser electrónico'". Posteriormente, el artículo 134 de la ley 27.444 estableció "deróganse los capítulos I, II, III, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVIII, XIX, XXI, y XXII del decreto de necesidad y urgencia 27/18 del 10 de enero del corriente". El artículo 139 del decreto de necesidad y urgencia 27/2018, en tanto se encontraba contenido en el capítulo XXII de este último, fue derogado por el artículo 134 de la ley 27.444. Por lo tanto, el artículo 4 de la ley 24.240 sufrió derogaciones sucesivas y, como no se dispuso un nuevo texto para dicha norma, esta fue derogada. Que, al respecto, el Manual de Técnica Legislativa, elaborado en el marco del proyecto "Digesto Jurídico Argentino", aprobado por la ley 24.967, dispone, en el numeral 69, que "REVIVIFICACIÓN. Si se pretende hacer revivir una disposición abrogada o derogada, no es suficiente derogar la disposición abrogatoria o derogativa, sino que es necesario especificar expresamente tal intención" (el destacado es propio de esta presentación). Tal como se indicó, el artículo 134 de la ley 27.444 se limitó a derogar, entre otras disposiciones, el artículo 4 de la ley 24.240, sin disponer un nuevo contenido para este último. En consecuencia, dicha norma ha sido derogada. La jurisprudencia, por su parte, ha adoptado el mismo temperamento. A modo meramente ejemplificativo, recuérdese que se ha señalado que "la abrogación de una norma abrogante no tiene la función de volver a su anterior estado a la norma abrogada por esta última, salvo que se disponga expresamente para tal caso" (Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires, in re "Charra, Miguel R. c. Fontana, Giuseppe", D.T. 986-A, 192-DJBA, 129-881; Buenos Aires, Mayo 7- 985; el destacado es propio de esta presentación). La doctrina más autorizada afirma que "por más que el art. 169 del DNU fue ahora derogado y, entonces, dejó de pertenecer al sistema jurídico actual, este acto no impacta en el anterior art. 4° de la LDC (según la ley 27.250) que fue eliminado oportunamente del sistema anterior (sistema al que pertenecía el DNU). Consecuentemente, esta norma anterior no revivió...por todo lo expuesto, concluimos que la LSD no revivió el art. 4° de la LDS (según ley 27.250), y, por lo tanto, este artículo se encuentra derogado" (IRIGOYEN TESTA, Matías; "Deber de Información: Derogación del artículo 4° de la Ley de Defensa del Consumidor"; publicado en La Ley; 28.11.2018; el destacado es propio de esta presentación). Que en el mismo sentido, se ha manifestado que "la derogación del art. 4°, LDC, en la versión del decreto de Desburocratización y Simplificación, no trajo aparejada consigo de manera automática la "resurrección" del art. 4° según ley 27.250. Esto porque el art. 134 de la ley 27.444 nada dispuso sobre el punto, limitándose simplemente a derogar contenidos del decreto 27/2018, pero sin advertir que mediante la técnica legislativa utilizada se dejaba a la LDC sin art. 4° (en cualquiera de sus versiones)" (CHAMATROPULOS, Demetrio Alejandro, "Estatuto del Consumidor Comentado" Tomo I, 2da. Edición, Actualizada y ampliada. La Ley, Buenos Aires, 2019). En consecuencia, ley, doctrina y jurisprudencia permiten sostener que, en derecho, con rigor técnicojurídico, el artículo 4 de la ley 24.240 ha sido derogado; es decir, no se encuentra vigente y, por tanto, no pertenece al ordenamiento jurídico argentino, por lo que no puede constituir el sustento de una imputación ni de una sanción.

Que, "en cuanto a la imputación por la supuesta violación al artículo 19, no se ha expresado cuál habría sido la modalidad, término, plazo, etc., que esta sociedad no habría respetado. En efecto, tan solo se la imputa por una violación a un supuesto deber de seguridad. Sin embargo, debe considerarse que, en primer lugar, ello no es lo que refiere el artículo 19. En segundo lugar, que no se ha acreditado que esta sociedad haya sido la que habría enviado el correo electrónico solicitando el pago en cuestión y, en tercer lugar, que el denunciante no ha acreditado al menos la existencia de los mismos, por lo que debe desestimarse la imputación en cuestión."

Que plantea la ausencia de pruebas que acrediten las infracciones imputadas. Que, "a pesar de que la carga de la prueba pesa sobre el organismo interviniente, no se ha desplegado en autos esfuerzo

probatorio alguno."

Que reitera que dicha sociedad no ha cometido infracción alguna. Que más allá de lo hasta aquí expuesto, interesa destacar que "la realidad de los hechos es diferente a la relatada en la imputación, que ha omitido tener en consideración los ofrecimientos realizados y las actitudes de las partes. Y que, como podrá verse, no corresponde la imputación efectuada porque no se ha infringido deber alguno, ni contractual ni legal. En efecto, según surge de los registros de esta sociedad, y como ha sido informado en la presentación oportunamente realizada por esta parte –la cual ha sido desoída por la autoridad de aplicación–: primeramente cabe informar que el denunciante es titular de un plan "70-30" por solicitud N° 2597336 ingresada en 31/07/2017 por el Concesionario AUTO DEL SOL S.A., que se encuentra rescindido desde el 27/12/2018. Si bien el aquí denunciante ha adjudicado por sorteo en el mes de octubre de 2018, la misma se dio de baja en virtud de incumplimiento por parte del propio Sr. Miralles Oviedo ante los requisitos establecidos por los art. 6, 7 y 8 de la Solicitud de Adhesión –contrato oportunamente suscripto por el adherente-. Actualmente el grupo se encuentra en avance de cuota N°55, restando aun el devengamiento de 29 cuotas para la finalización del plazo de vigencia del mismo. Ello en virtud de que la Sociedad Administradora ha procedido de conformidad con lo establecido en el art. 12 del contrato suscripto, por cambio en el bien tipo. Ahora bien, con respecto al reclamo efectuado sobre una supuesta promesa con respecto al cobro de alícuotas fijas, cabe informar que la Solicitud de Adhesión establece expresamente que las cuotas serán en base a un "valor móvil", el cual se encuentra definido en los arts. 1.7, y 5.3 de dicho contrato. Asimismo, en tanto esta sociedad considera que no existen en el presente caso circunstancias de hecho ni de derecho que justifiquen una imputación a su respecto..."

Que esgrime la falta de responsabilidad con respecto a lo informado por el concesionario. Que tal como surge del propio relato realizado por el denunciante- quien habría realizado las supuestas promesas relativas a un monto fijo de alícuotas no fue FCA SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS sino la concesionaria interviniente en la contratación del plan. De todo lo expuesto, resulta evidente que esta sociedad no asumió los compromisos que el requirente mencionó con respecto al congelamiento de cuotas llamado "cuota VIP" –circunstancia inexistente en el contrato de FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS-, y menos ha aceptado tomar como parte de pago del plan el vehículo usado del denunciante. En efecto, esta parte únicamente asumió las obligaciones correspondientes al contrato suscripto. En tal sentido, esta sociedad destaca que el artículo 3.1 del contrato de ahorro firmado por el denunciante dispone que "Son nulas todas y cada una de las bonificaciones y compromisos que se otorguen o comprometan los concesionarios (...) respecto de la administradora". A su vez, ese mismo artículo dispone a su vez que "los concesionarios (...) no se encuentran autorizados a cobrar el importe de las cuotas ni recibir importe alguno de los adherentes o adjudicatarios, por conceptos vinculados al plan de ahorro". Es decir, que las concesionarias no se encuentran habilitadas a recibir vehículos usados como parte de pago ni a realizar promesas por fuera del contrato de ahorro, circunstancia que le fue informada al denunciante en el momento de firmar el contrato de ahorro previo. Que se pone de resalto que dicha información se encuentra contenida en el contrato de ahorro previo y ha sido destacada en negrita y color rojo. El propio contrato de adhesión, plenamente válido prevé específicamente que si se pretende que esta sociedad asuma los compromisos del concesionario, se deben denunciar fehacientemente por escrito en un plazo de 30 días desde la suscripción del contrato. El denunciante no ha cumplido con dicha carga, dado que no ha denunciado por escrito, en un plazo de 30 días desde la suscripción del contrato, los supuestos compromisos que el concesionario habría asumido. Ello exhibe que esta sociedad se encontraba completamente al margen de dichos ofrecimientos y que por lo tanto no puede considerarse que esta sociedad los haya asumido. Tampoco que deba responder solidariamente por los mismos. Ofrece prueba informativa a la IGJE y pericial contable.

Que del análisis de las presentes actuaciones y del descargo presentado por la firma AUTO DEL SOL S.A., como bien lo expone AUTO DEL SOL S.A., resulta su actuar el de intermediario entre la Administradora del Plan de Ahorro y el consumidor. Y en tal función, es quien ofrece el mismo a este último y quien, en consecuencia, debe cumplir en primer lugar con los lineamientos determinados en la legislación consumeril.

Que uno de los preceptos más relevantes, el deber de información. Circunstancias que determinan sin más un consentimiento debidamente formado de parte del consumidor. Disponiendo el art. 4° de la Ley N° 24.240 que es el proveedor quien carga con dicha obligación y por ende quien debe acreditar en la relación de consumo el cumplimiento de la manda a fin de desobligarse al respecto, desbaratando así la postura del consumidor en pugna con lo que habría informado el proveedor al respecto.

Que en el caso bajo análisis, no solo que la sumariada –Auto del Sol SA- no logra desacreditar la información precontractual que dice el consumidor haber recibido sino que tampoco logra acreditar aquella que alega haber proporcionado, inclusive acreditable con el documento que menciona habersele remitido y suscrito el denunciante, el cual tampoco adjunta en auto. Sin que implique ello bajo ningún aspecto invertir carga probatoria alguna o colocar a la firma AUTO DEL SOL S.A. en la posición de tener que producir prueba imposible. Sino básicamente que acredite aquella circunstancia que alega, que la ley le impone y para la cual se encuentra en mejores condiciones de probar en virtud de su posición de profesional en la relación en cuestión.

Que, si dice que se le envió al consumidor y este así firmó y retornó al Concesionario un documento por escrito que acredita la contratación del plan de ahorro mencionado, no tiene más que, simplemente, adjuntar el mismo para desterrar los dichos de aquel, dar por cumplimentada la prescripción legal del deber de información –en los términos del art. 4° de la Ley N° 24.240- hacia el denunciante y oponerle las condiciones contractuales así pactadas. Lo cual no ha sucedido en autos. Todas aquellas circunstancias que menciona el Concesionario se le habrían informado al consumidor –ya sea aquellas propias de la administradora del plan de ahorro como las suyas-, no se encuentran acreditado en la causa que fuera así. Lo que implica que no pueda exigírsele al consumidor un actuar al que no se obligó. No resultando por otro lado ilógico el planteo formulado por este último relativo a las condiciones que se le habría informado previo a realizar pago alguno que dieran origen al cumplimiento por su parte a dicho contrato.

Que por otro lado, habiéndose concretado la operación con el consumidor a la distancia y a través de telecomunicación y medios electrónicos o similares (arts. 33 Ley 24.240 y 1105 y 1106 CCCN), tampoco acredita la sumariada en cuestión haber informado al consumidor en forma clara y notoria en todo documento que con motivo de venta la sea presentado que contaba con derecho a revocar la aceptación durante el plazo de DIEZ (10) días corridos contados a partir de la fecha en que se celebre el contrato, sin responsabilidad alguna, de acuerdo prescripciones del artículo bajo imputación en cuestión y del art. 1110 CCCN.

Que todo lo expuesto permite concluir que la sumariada Auto del Sol SA efectivamente incumplió los artículos 4°, 19° de la Ley N° 24.240, por cuanto no surgen constancias de autos que acrediten haber brindado al Sr. Miralles Oviedo Daniel Héctor una información en forma cierta, clara y detallada de todo lo relacionado con las características esenciales del “Plan de Ahorro FIAT solicitud N° 2597336, ingresada por este Concesionario autorizado el 31/07/2017, número de grupo y orden 13642-078” sobre el rodado FIAT TORO FREEDOM 2.0 16V 4X2, que comercializó con aquel y se le pretende oponer al consumidor, desplegando asimismo una deficiente prestación de servicio. Toda vez que este menciona haber recibido cierta información sobre el mismo y haber acordado que durante 84 meses/cuotas pagaría al Concesionario la suma de \$3.900 a fin de adquirir el mencionado vehículo; que entregando el 30% del valor total en la tercera cuota se aseguraba la adjudicación del mismo inclusive recibiendo su vehículo usado como forma de pago y que abonando cuotas VIP contaba con la mencionada entrega asegurada y los gastos administrativos y gastos de entrega bonificados. Condiciones que no fueron respetadas y algunas modificadas sin su conocimiento y consentimiento, por cuanto se entera tras los primeros abonos que era FCA S.A. de Ahorro Para Fines Determinados el acreedor y quien cumpliría con la entrega del bien; que el valor de la cuota de \$3.900,00 que pagaría durante su vigencia se fue elevando con el pasar de los meses; que se procedió al cambio de modelo de la unidad objeto del contrato a uno doble tracción; no pudo obtener el bien en la tercer cuota tras querer cancelar el 30% o más del mismo; sin saber realmente a qué se refería con cuota VIP según lo expone. Circunstancias que denotan un desconocimiento del consumidor sobre el servicio y/o deficiente información al respecto brindada por el Concesionario. Sumado a que menciona que nunca se le entregó ni firmó contrato de adhesión alguno y

sus condiciones, ni la Administradora del Plan de Ahorro y/o la Concesionaria lo acompañó en autos, a pesar de haber sido específicamente emplazada a tal fin mediante correo electrónico remitido por esta Dirección. Hechos que implican por parte de la firma sumariada la presunta infracción a los artículos 4° y 19° de la Ley N° 24.240.

Que por la violación al art. 34° de la Ley N° 24.240, toda vez que habiéndose concretado la operación con el consumidor a la distancia y a través de telecomunicación y medios electrónicos o similares (arts. 33 Ley 24.240 y 1105 y 1106 CCCN), no procedió a informar al consumidor en forma clara y notoria en todo documento que con motivo de venta la sea presentado que contaba con derecho a revocar la aceptación durante el plazo de DIEZ (10) días corridos contados a partir de la fecha en que se celebre el contrato, sin responsabilidad alguna, de acuerdo prescripciones del artículo bajo imputación en cuestión y del art. 1110 CCCN.

Que respecto a lo presentado por la firma "FCA S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS", en cuanto al planteo de incompetencia de esta Dirección por no revestir el denunciante rol de consumidor según la Ley N° 24.240, es importante mencionar en primera medida que la sumariada no aporta prueba alguna que justifique su postura a pesar de la posición que reviste en la relación de consumo como por ejemplo la contratación de parte del denunciante de numerosos planes de ahorro que permita deducir su calidad de proveedor o bien que el fin para el cual estuviera destinado el rodado que contrató – aunque nunca recibió- no sea destino o consumo final. No obstante ello, de consultas en AFIP, surge que el denunciante presenta una categoría "A" como monotributista y una actividad de SERVICIOS PERSONALES N.C.P. (en esta sección incluye AFIP según http://biblioteca.afip.gob.ar/pdfp/rg_afip_0485_f150_p01.htm la recolección de basura, desperdicios y desechos, así como su transporte y eliminación. También comprende el barrido y la limpieza de calles, caminos, etc. Además incluye las actividades de organizaciones empresariales, profesionales, de sindicatos, empleadores y las organizaciones religiosas y políticas. También se clasifican los servicios de diversión, esparcimiento y culturales que comprenden las actividades relacionadas con espectáculos, películas cinematográficas, videos, radio, televisión, obras teatrales y musicales, servicios de agencias de noticias, bibliotecas, museos, actividades deportivas, salones de juegos, etc. Por último, completan esta sección los servicios de lavandería y los servicios personales directos tales como belleza, estética corporal, etc.) de lo que se desprende la no inserción ya sea del plan de ahorro o bien del vehículo que se contrató en una cadena de comercialización. Por lo que corresponde desestimar el planteo de incompetencia de esta Dirección por falta de configuración en el denunciante de los requisitos legales de "consumidor".

Que en cuanto al planteo de vicio en la causa del acto administrativo y vicio en la motivación del acto administrativo de imputación, corresponde el rechazo de los mismos por las siguientes razones; esta Dirección no se limitó a resumir los hechos denunciados por el consumidor y a transcribir artículos –todo lo contrario- y jurisprudencia –no hay cita alguna al respecto- como lo expone la denunciada en cuestión. La imputación se encuentra correctamente motivada y fundada con expresa vinculación a los hechos suscitados y con relación a la prueba obrante en autos o bien sobre aquella exigida a las denunciadas sin que las mismas la aportaran al procedimiento. Al punto tal que permite a la sumariada a defenderse según argumentaciones posteriores, por lo que mucho menos afecta su derecho adjetivo de "defensa en juicio".

Que en cuanto al deber de información, esta Dirección no se limita a transcribir el art. 4° de la Ley N° 24.240 como lo expone la sumariada, de hecho ni siquiera lo hace. No solo ello sino que se encuentra correctamente determinado cual es la información que no se le brindó, ni más ni menos aquella en la que pretende escudarse, a saber, las condiciones del supuesto documento contrato de plan de ahorro que el denunciante manifiesta nunca haber suscripto y que las denunciadas no han acompañado tampoco en autos. Siendo que la que se brindó es la que el denunciante expone y presenta razonabilidad de acuerdo a las pruebas instrumentales obrantes en la causa, la cual no ha sido desvirtuada por los proveedores a pesar de su rol en la relación de consumo y la obligación legalmente impuesta.

Que respecto a que el art. 4° se encuentra derogado en virtud del razonamiento esgrimido –al cual me remito en honor a la brevedad-, es importante destacar que la propia sumariada reseña previamente su

texto vigente y, contrariando sus propios actos, luego dice que el mismo está abrogado.

Que no obstante ello, sería un absurdo decir que no existe deber de información en la relación de consumo en base a la alegada derogación cuando el principio tiene reconocimiento constitucional (art.42° CN) y se encuentra a la vez normado en el art. 40° de la Ley Provincial N° 5547. Por otro lado, respecto al art. 4° de la Ley N° 24.240, La Comisión de Defensa del Consumidor del Usuario y la Competencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, elevó en fecha 20/11/2018 nota al Jefe de Gabinetes de Ministros, Marco Peña, por la cual manifestaron que es voluntad de los legisladores que en el texto actualizado de la Ley 24.240 publicado en forma oficial por el Ministerio de Justicia, se reponga su artículo 4, según fuera modificado por la ley 27.250, transcribiendo el mismo –que coincide con su actual redacción-. Fundando la posición en el trámite parlamentario que se diera al tratamiento del DNU 27/2018, derogado en la parte pertinente por la ley 27.442, solicitando en consecuencia se ordene al Ministerio de Justicia ajuste la publicación de Infoleg según lo expuesto. Lo que viene a zanjar la disquisición generada a raíz de las derogaciones que ha sufrido dicha normativa, implicando que derogándose la normativa que derogó el mismo, vuelve la vigencia del texto previo.

Que en lo que respecta a la defensa de la infracción al art. 19°, se encuentra correctamente determinado cuales son las disposiciones que se encuentran incumplidas, generando una deficiente prestación del servicio. Nada se dice de un deber de seguridad o remisión de correo electrónico como lo alega la denunciada.

Que por último, plantea la sumariada que esta Dirección ha omitido tener en consideración los ofrecimientos realizados y las actitudes de las partes, cuando no surge de autos ofrecimiento alguno – todo lo contrario- y la actitud ha sido siempre rechazando el válido planteo del consumidor, sin aportar el documento contractual del plan de ahorro debidamente suscripto por el consumidor, que acreditaría su postura y todas las cláusulas y condiciones que pretende oponer frente a aquel y por sobre aquella razonable planteada por el consumidor. Inclusive aquellas ofertadas por el Concesionario en una teoría de la apariencia de un agente de venta de plan de ahorro oficial. Resultando, por lo tanto, innecesario producir la prueba ofrecida por la administradora del plan de ahorro.

Que todo lo expuesto permite concluir que la sumariada FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS incumplió los artículos 4°, 10° bis inc. c), 19° de la Ley N° 24240 y artículo 58° inc. d) de la Ley Provincial N° 5.547 por cuanto no surgen constancias de autos que acrediten haber brindado al consumidor denunciante una información en forma cierta, clara y detallada de todo lo relacionado con las características esenciales del “Plan de Ahorro FIAT solicitud N° 2597336, ingresada por este Concesionario autorizado el 31/07/2017, número de grupo y orden 13642-078” sobre el rodado FIAT TORO FREEDOM 2.0 16V 4X2, que comercializó con aquel a través de la Concesionaria Oficial habilitada a tal fin Auto del Sol S.A. y pretende oponérselo, desplegando asimismo una deficiente prestación de servicio. Toda vez que este menciona haber recibido cierta información sobre el mismo y haber acordado que durante 84 meses/cuotas pagaría al Concesionario la suma de \$3.900 a fin de adquirir el mencionado vehículo; que entregando el 30% del valor total en la tercera cuota se aseguraba la adjudicación del mismo inclusive recibiendo su vehículo usado como forma de pago y que abonando cuotas VIP contaba con la mencionada entrega asegurada y los gastos administrativos y gastos de entrega bonificados. Condiciones que no fueron respetadas y algunas modificadas sin su conocimiento y consentimiento, por cuanto se entera tras los primeros abonos que era FCA S.A. de Ahorro Para Fines Determinados el acreedor y quien cumpliría con la entrega del bien; que el valor de la cuota de \$3.900,00 que pagaría durante su vigencia se fue elevando con el pasar de los meses; que se procedió al cambio de modelo de la unidad objeto del contrato a uno doble tracción; no pudo obtener el bien en la tercer cuota tras querer cancelar el 30% o más del mismo; sin saber realmente a qué se refería con cuota VIP según lo expone. Circunstancias que denotan un desconocimiento del consumidor sobre el servicio y/o deficiente información al respecto brindada por el Concesionario y la Administradora del Plan de Ahorro.

Que ello sumado a que menciona que nunca se le entregó ni firmó contrato de adhesión alguno y sus condiciones, ni la Administradora del Plan de Ahorro y/o la Concesionaria lo acompañó en autos a pesar

de haber sido específicamente emplazada a tal fin mediante correo electrónico remitido por esta Dirección, en presunta violación al art. 58° inc d) de la Ley N° 5.547 tras entenderse dicha postura como negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar las funciones de información, vigilancia o inspección de este Organismo. Hechos que implican por parte del sumariado además de la presunta infracción a los arts. 4° y 19° de la Ley N° 24.240, un incumplimiento del contrato en los términos expuestos y por el cual el consumidor lo resuelve endilgando su culpa mediante misiva obrante en autos y emplazándola a que en el término de 15 días proceda a reintegrarle los valores abonados con más sus intereses legales de acuerdo a lo determinado por el C.C.C.N. desde la fecha de cada pago, con más los daños y perjuicios sufridos como consecuencia, según art. 10 bis inc. c) de la Ley 24.240, lo cual no se encuentra cumplimentado por FCA S.A. de Ahorro para Fines Determinados.

Que finalmente por presunta violación al art. 34° de la Ley N° 24.240, toda vez que habiéndose concretado la operación con el consumidor a la distancia y a través de telecomunicación y medios electrónicos o similares (arts. 33 Ley 24.240 y 1105 y 1106 CCCN), no procedió a informar al consumidor en forma clara y notoria en todo documento que con motivo de venta la sea presentado que contaba con derecho a revocar la aceptación durante el plazo de DIEZ (10) días corridos contados a partir de la fecha en que se celebre el contrato, sin responsabilidad alguna, de acuerdo prescripciones del artículo bajo imputación en cuestión y del art. 1110 CCCN.

Que el artículo 4° de la Ley 24.240 reza que: “Información. El proveedor está obligado a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización. La información debe ser siempre gratuita para el consumidor y proporcionada en soporte físico, con claridad necesaria que permita su comprensión. Solo se podrá suplantar la comunicación en soporte físico si el consumidor o usuario optase de forma expresa por utilizar cualquier otro medio alternativo de comunicación que el proveedor ponga a disposición....”.

Que se debe tener presente que la obligación de informar, al decir de Santarelli, “es menester entenderla dentro del principio de la transparencia que debe regir en las relaciones patrimoniales intersubjetivas. Transparencia entendida como un umbral aceptable de información para contratar, constituye un método eficaz para erradicar una modalidad de cláusulas abusivas, denominadas sorpresivas; habida cuenta que el consumidor no puede advertir, al momento de contratar, las consecuencias perjudiciales que para su derecho se derivan de determinada cláusula.” El deber de informar es un deber que incumbe a todo experto ubicado frente a un profano, y por ello asume una configuración de deber-derecho, según la perspectiva que se adopte.” (Ricardo Luis Lorenzetti, CONSUMIDORES, Rubinzal y Culzoni, Editores).

Que también es importante resaltar que el derecho a la información ha adquirido jerarquía constitucional luego de la reforma del año 1.994, expresando el Art. 42 de la Carta Magna “...los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en relación al consumo...a una información adecuada y veraz...”. Y también ha sido consagrada en nuestro reciente sancionado CCCN. Por lo tanto, no podemos desconocer este principio elemental en la relación de consumo, que permite elecciones de consumo fundadas y racionales y permite, también, una utilización adecuada del producto o servicio contratado, ya sea que se trate del derecho a la salud y seguridad y con la protección de los intereses patrimoniales.

Que el artículo 10° bis indica que “El incumplimiento de la oferta o del contrato por el proveedor, salvo caso fortuito o fuerza mayor, faculta al consumidor, a su libre elección a:....c) Rescindir el contrato con derecho a la restitución de lo pagado, sin perjuicio de los efectos producidos, considerando la integridad del contrato...” (La negrita es propia)

Que por su parte, el artículo 19° de la Ley N° 24.240 dispone que: “Quienes presten servicios de cualquier naturaleza están obligados a respetar los términos, plazos, condiciones, modalidades, reservas y demás circunstancias conforme a las cuales hayan sido ofrecidos, publicitados o convenidos.”

Que Dice Javier Wajntraub “El cumplimiento conforme a lo ofrecido, publicitado o convenido no es una

opción para el proveedor; se trata de circunstancias que deben acoplarse, en función de que es la única solución que se ajusta a los criterios de la ley (valor vinculante de las ofertas inclusión contractual de precisiones publicitarias, solución más favorable para el consumidor en caso de dudas en la interpretación del contrato etc)” (Ley de Defensa del Consumidor).

Que por su parte el artículo 34º de la ley N° 24.240 dispone “...Revocación de aceptación. En los casos previstos en los artículos 32 y 33 de la presente ley, el consumidor tiene derecho a revocar la aceptación durante el plazo de DIEZ (10) días corridos contados a partir de la fecha en que se entregue el bien o se celebre el contrato, lo último que ocurra, sin responsabilidad alguna. Esta facultad no puede ser dispensada ni renunciada. El vendedor debe informar por escrito al consumidor de esta facultad de revocación en todo documento que con motivo de venta le sea presentado al consumidor. Tal información debe ser incluida en forma clara y notoria. El consumidor debe poner el bien a disposición del vendedor y los gastos de devolución son por cuenta de este último...”

Que no se puede desconocer las obligaciones asumidas y se debe actuar en consecuencia con la confianza generada en virtud de la apariencia ya que ello tiende a la estabilidad, a la armonía de las relaciones y por sobre todo reafirma la buena fe, principio básico de todo vínculo jurídico.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que el artículo 47º de la Ley N° 24.240 dispone “Sanciones. Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido serán pasibles de las siguientes sanciones, las que se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso: a) Apercibimiento. b) Multa de PESOS CIEN (\$ 100) a PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000). c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Clausura del establecimiento o suspensión del servicio afectado por un plazo de hasta TREINTA (30) días. e) Suspensión de hasta CINCO (5) años en los registros de proveedores que posibilitan contratar con el Estado. f) La pérdida de concesiones, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare. En todos los casos, el infractor publicará o la autoridad de aplicación podrá publicar a costa del infractor, conforme el criterio por ésta indicado, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación en el lugar donde aquélla se cometió y que la autoridad de aplicación indique.

Que esta autoridad administrativa pondera, con especial énfasis, la privilegiada posición de las sumariadas en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos.

Que en el caso de marras, debe tenerse en cuenta lo que la propia denunciada informa a través de su página web https://www.autodelsol.com/quienes_somos/ “...Auto del Sol comenzó a operar como concesionario oficial el 15 de marzo de 1999, con la apertura de su casa Central en San Isidro, en la Provincia de Buenos Aires, comercializando la línea Fiat. Ofreciendo servicios de asesoramiento y un amplio abanico para una excelente atención postventa del cliente. Auto del Sol mantiene un compromiso de calidad y garantía, a través de la implementación de su Sistema de Compra Segura, Respaldo Total, con coberturas y promociones desde la preventa, venta, postventa y la futura adquisición de su auto. Asimismo mantiene un alto perfil de venta y servicios a través de la capacitación constante de su personal, traduciéndose en una excelente atención al cliente. Auto del Sol logró un alto impacto en la zona norte aumentando la participación de la marca Fiat en pocos meses Auto del Sol es parte integrante del grupo económico automotor más importante de todo el país. Por medio de sus constantes campañas y la preocupación por las necesidades y satisfacción del cliente, implementó los sistemas Auto del Sol Estudiantil, Fast Box Fiat Auto del Sol, Bonos Auto del Sol, excelentes acciones promocionales y de marketing beneficiando al comprador y diversos convenios con distintas entidades crediticias y bancarias para la mejor financiación de su automóvil Por todo esto Ud. encontrará, la mejor opción para la compra de

su próximo auto, y el respaldo para venta, servicios de control y mantenimiento que sólo Auto del Sol puede ofrecer.

Que en cuanto a la cuantía del beneficio obtenido, debe tenerse presente que la sumariada no cumple con su deber de informar ni con las condiciones oportunamente ofrecidas. Que respecto al perjuicio sufrido por el consumidor debe considerarse lo que la jurisprudencia dice al respecto, en cuanto a que "sin perjuicio de que el daño al consumidor sea uno de los elementos a considerar a la hora de graduar la multa, de ello no se sigue que sea el único factor a ponderar (conf. Artículo 49 de la LDC), ni que el monto de la sanción deba guardar una estricta correspondencia con el daño inflingido" (Expte N° 2810-0- Autos caratulados: "SONY ARGENTINA S.A. c/ GCBA s/ OTRAS CAUSAS CON TRÁMITE DIRECTO ANTE LA CÁMARA DE APELACIONES". CÁMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES–SALA I- 24/10/2011, publicado por el Dial.com – AA7243 el pasado 28/12/2011.).

Que la doctrina dice "que en caso de existir perjuicio a los intereses del consumidor, la consideración de éste a los efectos de la aplicación y graduación de las sanciones debe ser entendido de un modo amplio atendiendo tanto a los aspectos materiales como morales de la afectación sin precisiones matemáticas propias del derecho civil" (CNFED.C ADM, sala II 1997/10/07 "Pequeño Mundo SRL c/Sec. de Comercio e Inversiones).

Que las sumariadas no reparan el daño sufrido por el consumidor, a pesar de transcurrir más de cinco años desde el hecho objeto del reclamo.

Que atento a los parámetros antes expuestos, por los incumplimientos de los artículos 4º, 10º bis inc. C, 19º y 34º de la Ley 24.240, se considera razonable imponer una sanción de multa a la firma "FCA S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS", CUIT 30-69223905-5, conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Dos Millones con 00/100 (\$ 2.000.000,00.-) por la infracción verificada y analizada en autos.

Que el monto fijado a la sanción, se encuentra dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina y se halla cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 5.000.000), y que dentro de los amplios límites de la Ley N° 24.240, representa sólo un 40% del total.

Que por los incumplimientos de los artículos 4º, 19º y 34º de la Ley 24.240, se considera razonable imponer una sanción de multa a la firma "AUTO DEL SOL S.A." CUIT 30-69658772-4, conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Un Millón Quinientos Mil con 00/100 (\$1.500.000,00.-) por la infracción verificada y analizada en autos.

Que el monto fijado a la sanción, se encuentra dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina y se halla cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 5.000.000), y que dentro de los amplios límites de la Ley N° 24.240, representa sólo un 30% del total.

Que por la imputación a la firma "FCA S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS" CUIT 30-69223905-5, del art. 58º inc d) de la Ley 5.547 la misma expone "Considerase infracción reprimida con las penas establecidas en el artículo anterior, toda violación a la presente ley y su reglamentación, y especialmente: ...d) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar las funciones de información, vigilancia o inspección de la autoridad de aplicación...".

Que por lo ut supra mencionado, ésta Dirección considera que queda probada y firme la infracción por violación al artículo 58º inc. d) de la Ley N° 5.547, ante la negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar las funciones de información, vigilancia o inspección de la autoridad de aplicación.

Que a su vez, el artículo 57º de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9432, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley N° 5547 artículo 57º inc. b):

1. Leve desde 10.000 a 323.000; 2. Moderado desde 323.001 a 980.000; 3. Grave desde 980.001 a 6.750.000; 4. Gravísima desde 6.750.001 hasta 13.050.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley

Que la sumariada no repara el daño sufrido por el consumidor, a pesar de transcurrir más de cinco años desde el hecho objeto del reclamo.

Que atento a los parámetros antes expuestos, se considera razonable imponer una sanción de multa a la firma “FCA S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS”, CUIT 30-69223905-5, conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Dos Millones con 00/100 (\$ 2.000.000,00), por la infracción verificada y analizada.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 15,3% aproximado del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 13.050.000,00), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa GRAVE.

Que en relación al quantum de la multa se considera la sentencia de la CAMARA DE APEL. CONT. ADM. Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS., 18 de Agosto de 2015, Id Infojus: NV12906, mediante la cual “se sanciona con una multa de treinta mil pesos a una empresa de telecomunicaciones por violación al art. 19º de la Ley 24.240 por haber facturado a la denunciante una línea telefónica que no había solicitado”, y que al respecto se dijo “que la empresa denunciada no alega, ni mucho menos prueba, no ser reincidente ni que el monto de la multa resulte desproporcionado en comparación con su giro comercial, máxime cuando el mismo se encuentra mucho más cerca del mínimo que del máximo previsto en el art. 47º de la Ley 24.240”.

Que finalmente téngase presente lo establecido en el artículo 61º de la Ley 5.547 según el cual se dispone que “Se depositaran en una cuenta especial, habilitada a tal efecto, los montos obtenidos por los siguientes conceptos: a) multas por aplicación: 1) de la presente ley. 2) ley nacional nº 22.802. 3) ley nacional nº 24.240. 4) ley nacional nº 19.511. 5) ley provincial nº 1.118. 6) ley provincial nº 6981 creación del sistema integral de control de combustibles (SICCOM). 7) toda norma o disposición de la que sea organismo de aplicación la dirección de fiscalización, control y defensa del consumidor. (...)”

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma “FCA S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS” CUIT 30-69223905-5, con domicilio legal en calle San Lorenzo N° 91 -Piso 2º Oficina 5º, Ciudad (5500), Mendoza y domicilio electrónico en notificaciones@bincimilone.com, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS DOS MILLONES con 00/100 (\$ 2.000.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 47º inc. b) de la Ley N° 24.240, por violación de los artículos 4º, 10º bis inc. c), 19º y 34º del mismo cuerpo legal.

ARTICULO 2º - IMPONER a la firma “FCA S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS” CUIT 30-69223905-5, con domicilio legal en calle San Lorenzo N° 91 -Piso 2º Oficina 5º, Ciudad (5500),

Mendoza y domicilio electrónico en notificaciones@bincimilone.com, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS DOS MILLONES con 00/100 (\$ 2.000.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley Nº 5.547, por la violación al artículo 58º inc. d) de la Ley 5.547.

ARTICULO 3º - IMPONER a la firma "AUTO DEL SOL S.A." CUIT 30-69658772-4, con domicilio legal en calle Comandante Fossa Nº 4, Ciudad (5500), Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL con 00/100 (\$ 1.500.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 47º inc. b) de la Ley Nº 24.240, por violación de los artículos 4º, 19º y 34º del mismo cuerpo legal.

ARTICULO 4º - INTIMAR por la presente al pago de las multas impuestas en los Artículos 1º, 2º y 3º, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- Cód. Tax 017-925 (Artículo 61º de la Ley 5547), el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de QUINCE (15) DIAS. Se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) -www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina /Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 5º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 6º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 7º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Dos Mil Seiscientos con 00/100 (\$2.600,00 según Ley Impositiva Nº 9432, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018).

ARTICULO 8º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 9º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 10º - NOTIFICAR a quienes corresponda de la presente.

ARTICULO 11º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
28/03/2023 (1 Pub.)



SECCIÓN PARTICULAR

CONTRATOS SOCIALES

(*)

En la Ciudad de Mendoza, República Argentina, a 16 días de Marzo de 2023 comparece el Señor CICILOTTO, FERNANDO JAVIER, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 30.972.359, CUIL/T número 20-30972359-8, nacido el 18 de agosto de 1984, soltero, de profesión comerciante, domiciliado en Calle Guardia Vieja 1420 Vistalba, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, Código Postal 5509; y resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes Cláusulas: ARTÍCULO PRIMERO. Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "**SPORTS SAN PABLO SAS**" y tiene su domicilio Social, Fiscal y Legal en Guardia Vieja 1420 Vistalba, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, Código Postal 5509, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. ARTÍCULO SEGUNDO. Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. ARTICULO TERCERO. Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS Y VENTA DE INDUMENTARIA COLEGIAL Y DEPORTIVA. ARTÍCULO CUARTO. Capital: El Capital Social es de Pesos Dos Cientos Mil (\$200.000) representado por Cien acciones ordinarias, nominativas y no endosables, de pesos Dos Mil (\$ 2.000), de valor nominal por cada una, y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N Q 27.349. Las acciones nominativas correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N O 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. ARTÍCULO DÉCIMO: Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto el socio acuerda: SEDE SOCIAL. Establecer la sede social, domicilio Legal y Fiscal en Calle Guardia Vieja 1420 Vistalba, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza. CAPITAL SOCIAL: El socio suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: CICILOTTO, FERNANDO JAVIER, suscribe la cantidad de 100 acciones ordinarias nominativas y no endosables, de Pesos Dos Mil (\$2.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un cien por ciento (100%) en dinero efectivo, ante el escribano interviniente, en este acto, entregando el señor CICILOTTO, FERNANDO JAVIER la suma en efectivo de Pesos Dos Cientos Mil (\$200.000), quien los recibe en su carácter de Administrador Titular y Presidente de "SPORTS SAN PABLO SAS". DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar Administrador Titular a: CICILOTTO, FERNANDO JAVIER, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 30.972.359, CUIL/T número 20-30972359-8, nacido el 18 de agosto de 1984, soltero, de profesión comerciante, quien constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de Declaración Jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Designar Administrador Suplente a: BENITES, MARIA SOLEDAD, argentina, con Documento Nacional de Identidad número 35.513.971, CUIL/T número 27-35513971-4, nacida el 11 de agosto de 1990, soltera, de profesión comerciante, quien constituye domicilio real en San Martín 9069, Agrelo, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, y manifiesta bajo forma de Declaración Jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: CICILOTTO, Fernando Javier, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 30.972.359, en mi carácter de representante legal se designa el carácter de beneficiario final a CICILOTTO, Fernando Javier, en los

términos del artículo 510 inciso 6 de la Resolución General N O 07/2015 de la Inspección General de Justicia. DECLARACIÓN JURADA art. 264 de la ley 19.550: El señor CICILOTTO, Fernando Javier, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 30.972.359, CUIL/T número 20-30972359-8 y la señora BENITES, Maria Soledad, argentina, con Documento Nacional de Identidad número 35.513.971, CUIL/T número 27-35513971-4, declaran bajo fe de juramento no estar comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el art. 264 de la ley 19.550, dicho juramento se realiza bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 293 del Código Penal.

Boleto N°: ATM_7283528 Importe: \$ 2200
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

CONSTITUCIÓN DE “GRUPO CALPER S.A.” ESCRITURA NÚMERO OCHO DEL PROTOCOLO ÚNICO.- En Chacras de Coria, Departamento de Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza, República Argentina, a los Diecisiete días del mes de Marzo del año Dos Mil Veintitrés, ante mí: ELIANA MARCELA MARTIN, Notaria Público, Titular del Registro numero Novecientos Cuarenta y Tres, con asiento en el Departamento de Lujan de Cuyo, COMPARECEN las personas que se identifican y expresan sus datos personales como se indican a continuación: el señor Roberto Marcelo CALVO, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 25.956.667, C.U.I.L.: 20-25.956.667-4, quien manifiesta ser de estado civil soltero, de profesión Comerciante, nacido el 27 de Setiembre de 1977, 45 años de edad, domiciliado en calle Pellegrini número 259, Departamento de Lujan de Cuyo de esta Provincia de Mendoza; y el señor Leonardo Sebastián PERSIA, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 29.617.452, C.U.I.L.: 20-29.617.452-2, quien manifiesta ser de estado civil casado en 1ª nupcias, de profesión Comerciante, nacido el 20 de Octubre de 1982, 40 años de edad, domiciliado en calle Juan Diaz Solis número 653, Distrito Dorrego, Departamento Guaymallén de esta Provincia de Mendoza.- La Notaria Autorizante deja constancia que los comparecientes son mayores de edad, que han manifestado no tener restricciones a la capacidad, y que han justificado su identidad con el documento relacionado de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación; doy fe.- Y los comparecientes, DICEN: PRIMERO: Que por este acto constituyen una Sociedad Anónima que se denominará “GRUPO CALPER S.A.”, con domicilio social en calle Barrio Portal 11 Manzana G Casa 7 – San Francisco del Monte - Guaymallén de esta Provincia de Mendoza, que se registrará por el siguiente Estatuto Social: TITULO I: DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO: ARTÍCULO PRIMERO: Bajo la denominación de “GRUPO CALPER S.A.” queda constituida una Sociedad Anónima que se registrará por los presentes estatutos y supletoriamente por la Ley 19.550 (t.o. 1984), y demás leyes y reglamentaciones vigentes.- ARTÍCULO SEGUNDO: Tiene su domicilio legal en B*Portal 11 Mza G Casa 7 San Francisco del Monte – Guaymallén de esta Provincia de Mendoza, pudiendo establecer por intermedio de su Directorio, agencias, sucursales, corresponsalías, domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero.- ARTÍCULO TERCERO: La duración de la Sociedad se establece en Noventa y Nueve (99) años a partir de la suscripción del Acta Constitutiva.- ARTÍCULO CUARTO: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a sus efectos con terceros, sean personas físicas o jurídicas, y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: ACTIVIDAD PRINCIPAL: Comercialización y distribución de Cubiertas Nuevas y Usadas.- ACTIVIDAD SECUNDARIA: Alquiler de camionetas con o sin chofer para actividades de uso industrial, comercial o de servicio; Como así también las siguientes actividades: A) INMOBILIARIAS: Mediante la inversión en la adquisición para su locación, explotación, fraccionamiento, venta y/o permuta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales, la afectación al régimen de Pre-horizontalidad y Propiedad horizontal, y la venta de tierras en lotes o parcelas conforme a sus reglamentaciones respectivas, así como también mediante la intermediación y el corretaje en operaciones inmobiliarias celebradas con terceros, todo ello con fines lucrativos.- Contratos de Leasing inmobiliario y Contratos de Fideicomiso, ya sea como fiduciante, fiduciario o beneficiario, dentro de los términos y alcances del Código Civil y Comercial de la Nación.- B) INDUSTRIALES: Mediante el desarrollo de procesos de fabricación de estructuras metálicas y productos de metalúrgica. Mediante el desarrollo de procesos de fabricación de artículos e insumos industriales. Mediante el desarrollo de procesos de elaboración, fabricación, industrialización, transformación y utilización de productos derivados de la vitivinicultura, de la agricultura,

del hierro, del caucho, de la madera, del cuero, de materiales sintéticos, químicos y plásticos. La industrialización primaria o no de todo tipo de materiales vinculados o relacionados con la construcción. Mediante el desarrollo de procesos de la elaboración, fraccionamiento, fabricación y/o transformación de materia prima, productos o subproductos alimenticios. Como así también la fabricación de envases de cualquier tipo y material relacionados con los productos o subproductos señalados. - C) COMERCIALES: Mediante la compra y venta, explotación, importación, exportación y distribución de mercaderías, maquinarias, repuestos, accesorios, herramientas, materias primas, insumos industriales, productos elaborados o a elaborarse en el país o en el extranjero, explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales, artísticos y técnicos, el ejercicio de leasing, comisiones, representaciones, mandatos y consignaciones, vinculados con cualquiera de las actividades mencionadas en este artículo.- Inscribirse en los registros que establezca la autoridad de aplicación y como proveedor de los Estados Nacional, Provincial y Municipal, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.- D) EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN: Mediante la exportación e importación por cuenta propia o de terceros aunque se trate de otras personas jurídicas, de todo tipo de bienes materiales e inmateriales, incluyendo obras de arte, ciencia y tecnología.- Esta actividad faculta a la entidad a intermediar en el comercio internacional, previa inscripción en las matrículas y registros pertinentes.- Podrá librar, tomar, adquirir, y/o ceder cartas de crédito, contraer préstamos de pre-financiación y post-financiación de exportaciones; acogerse a cualquier línea destinada a la promoción del comercio interior y exterior, celebrar contratos de transporte, fletes aéreos, marítimos y fluviales, dentro y fuera del país; acogerse a regímenes de admisión temporaria o definitiva y promociones fiscales de desgravación, reintegros, o premios de cualquier naturaleza, sustitución de importaciones y radicación en zonas francas o de frontera.- TITULO II: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTÍCULO QUINTO: El Capital Social se fija en la suma de Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$ 150.000), representado por Un Mil (1.000 acciones) de valor nominal Pesos Ciento Cincuenta (\$ 150) cada una.- Las acciones serán ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a Un (1) voto por acción.- Las acciones y los certificados provisionales que se emitan tendrán las menciones del Artículo 211 de la Ley 19.550 (t.o. 1984) y serán firmados por el Presidente y un Director.- Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.- TITULO III: ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN: ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria, entre un mínimo de uno y un máximo de seis, electos por el término de tres ejercicios, pudiendo ser reelegidos.- La asamblea debe designar, igual o menor número de suplentes y no menos de uno, por el mismo término, con el fin de llenar las vacantes que se produjeran y en el orden de su elección.- El Directorio funciona con la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes.- El Presidente tiene derecho a doble voto en caso de empate.- La Asamblea fijará la remuneración del Directorio de conformidad con el Artículo 261 de la Ley 19550 (t.o. 1984).- Las reuniones y convocatorias del Directorio se regirán por lo dispuesto en el Artículo 267 de la misma ley.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La representación de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Presidente, quien será reemplazado por el Vice-Presidente en caso de ausencia o impedimento de corresponder.- Ello sin perjuicio de las facultades que el Directorio resuelva conferir al o a los directores o a terceros, mediante el otorgamiento de poderes especiales, quienes actuarán conforme a sus respectivos mandatos.- TITULO V: BALANCE: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Ejercicio Social cierra el 31 de Diciembre de cada año.- A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales en vigencia y a las normas técnicas en la materia.- SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN: El Capital Social se fija en la suma de Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$ 150.000), representado por Un Mil (1.000 acciones) de valor nominal Pesos Ciento Cincuenta (\$ 150) cada una.- Las acciones serán ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a Un (1) voto por acción.- Las acciones y los certificados provisionales que se emitan tendrán las menciones del Artículo 211 de la Ley 19.550 (t.o. 1984) y serán firmados por el Presidente y un Vice Presidente.- Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.- El señor CALVO Roberto Marcelo suscribe QUINIENTAS (500) acciones, representativas del CINCUENTA por ciento (50%) del Capital Social, por un valor de Pesos Setenta y cinco mil (\$ 75.000); y el señor PERSIA Leonardo Sebastián suscribe CIEN (100) acciones, representativas del CINCUENTA por ciento (50%) del Capital Social, por un valor de Pesos Setenta y cinco Mil (\$ 75.000).- Los socios fundadores integran el 25% del Capital Social en este acto, mediante Plazo Fijo, el que se acompaña a la

presente, siendo parte del presente instrumento, incorporándose al presente Protocolo como instrumento habilitante del mismo, doy fe; obligándose a integrar el saldo en el plazo de DOS AÑOS a partir de este acto.- TERCERO: Se designa para integrar el Primer Directorio como Presidente al señor Roberto Marcelo Calvo, cuyos datos personales se dan aquí por reproducidos; y como Vice Presidente al señor Leonardo Sebastián Persia, cuyos datos personales se dan aquí también por reproducidos.- Los comparecientes manifiestan: a) Que aceptan las designaciones efectuadas; b) Que declaran bajo fe de juramento no encontrarse comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el Artículo 264 de la Ley 19550 (t.o. 1984); c) Que a los fines de hacer efectiva la garantía establecida por el Artículo Duodécimo de este Estatuto Social, depositan cada uno, en dinero efectivo, el importe equivalente al Uno por ciento (1%) del Capital Social; d) Que constituyen domicilio legal, fiscal y especial en Barrio Portal 11 Manzana G Casa 7 San Francisco del Monte - Departamento Guaymallén de esta Provincia de Mendoza.- CUARTO: AUTORIZACIÓN: Por la presente se decide facultar y autorizar a la señora Laura Lourdes PIZARRO, argentina, con Documento Nacional de Identidad número 22.905.108, para que realice todos los trámites hasta la inscripción de la sociedad y rubricación de libros sociales, incluso retirando fondos depositados a nombre de la sociedad, como asimismo retirando cheques a nombre de los autorizados para extraer los fondos en el Banco, pudiendo firmar escrituras complementarias o subsanatorias a la presente; asimismo, se la faculta a retirar el Expediente de la Dirección de Personas Jurídicas a los fines de facilitar las tramitaciones, aún con posterioridad a la inscripción en el Registro Público de Comercio.- Los comparecientes, en lo que a cada uno respecta, aceptan esta escritura en todas sus partes, por estar redactada de acuerdo a lo convenido.- En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman los comparecientes, todo por ante mí, Notaria Autorizante, doy fe.-

Boleto N°: ATM_7286794 Importe: \$ 4400
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

LA HERRERIA CONSTRUCCIONES SAS En la Provincia de Mendoza, República Argentina, el día 21 de marzo de 2023, comparece el señor Mario Gustavo PAEZ OZAN, D.N.I. 27.116.139, CUIT N° 20-27116139-6, de nacionalidad argentino, nacido el día 17/03/1979, metalúrgico, divorciado, con domicilio en Guillermo Molina número 508, Dorrego, Guaymallén, Mendoza; y el señor Gustavo Andrés PAEZ CABRERA, D.N.I. 42.243.675, CUIT N° 20-42243675-9, de nacionalidad argentino, nacido el día 29/10/1999, comerciante, soltero, con domicilio en Espejo 1338, Dorrego, Guaymallén, Mendoza, constituyendo ambos dirección electrónica laherreriaconstrucciones@gmail.com, resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes ESTIPULACIONES: ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad se denomina "LA HERRERIA CONSTRUCCIONES SAS" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. Por decisión del órgano de administración podrá establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. ARTICULO SEGUNDO: El plazo de duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. ARTICULO TERCERO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a.1) Industrias metalúrgicas vinculadas a la producción y fabricación de herrería de obra a saber: herrería en todas sus modalidades, industrial, a gran escala o producciones al por menor; (a.2) fabricación y comercialización de estructuras metálicas, tinglados, naves industriales, y en general todo tipo de herrería de obra; (a.3) comercialización de insumos metalúrgicos; (b) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación de lo mencionado en el punto (a); (c) exportadora e importadora de insumos necesarios para la producción y fabricación de los artículos mencionados; exportación e importación de los productos finales obtenidos acorde al objeto social de este contrato; (d) Inversora, Financiera y Fideicomiso: pudiendo aportar fondos con destino a inversiones en proyectos que quedan al interés del cumplimiento del objeto social en entidades o emprendimientos privados; realizar aportes de capital en sociedades comerciales y/o fideicomisos como así también ser fiduciaria de fideicomisos. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar

cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. ARTICULO CUARTO: El Capital Social es de pesos DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000,00), representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1,00 (Un peso cada una), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho a uno o más votos según se resuelva al emitirlos. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto. ARTICULO QUINTO: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. ARTICULO SEXTO: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. ARTICULO SEPTIMO: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Cada administrador tendrá un voto. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. ARTICULO OCTAVO: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por comunicación o citación enviada al domicilio especial expresado en el instrumento constitutivo o notificado por cambios posteriores al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. El quórum necesario para toda reunión de socios, en primera convocatoria, será de la mayoría absoluta de acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria la reunión de socios se considerará constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de votos, computados sobre el total de votos correspondiente al capital emitido en la sociedad. Las restantes resoluciones, que no importen modificación del contrato, se adoptarán por mayoría de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado

consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. ARTICULO NOVENO: La sociedad prescinde de la sindicatura. ARTÍCULO DÉCIMO: El ejercicio social cierra 31 de DICIEMBRE de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con sede en la Provincia de Mendoza. II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan: 1: Establecer la sede social, domicilio legal y fiscal en la calle Guillermo Molina 508, Dorrego, Guaymallén, Provincia de Mendoza. 2: El socio Mario Gustavo PAEZ OZAN suscribe el 80% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: suscribe la cantidad de 200.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; y el socio Gustavo Andrés PAEZ CABRERA suscribe el 20% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: suscribe la cantidad de 50.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un cien por ciento (100%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 3: Designar Administrador a: Mario Gustavo PAEZ OZAN, D.N.I. 27.116.139, CUIT N° 20-27116139-6, de nacionalidad argentino, nacido el día 17/03/1979, metalúrgico, divorciado, con domicilio en Guillermo Molina 508, Dorrego, Guaymallén, Mendoza, constituyendo dirección laherreriaconstrucciones@gmail.com, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino; Administrador suplente a Gustavo Andrés PAEZ CABRERA, D.N.I 42.243.675, CUIT N° 20-42243675-9, de nacionalidad argentino, nacido el día 29/10/1999, comerciante, soltero, con domicilio en Espejo 1338, Dorrego, Guaymallén, Mendoza, constituyendo dirección electrónica laherreriaconstrucciones@gmail.com, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del Art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores titulares designados, de manera indistinta.

Boleto N°: ATM_7286807 Importe: \$ 5080
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

Mediante instrumento privado de fecha 16/03/2023 1.- El socio: a) VANINA ALEJANDRA GIARDINA, de 43 años de edad, divorciada, argentina, profesora terapeuta en discapacitados mentales y motores, con domicilio en ISELIN N° 117, DNI N° 27.349.916, CUIT N° 23-27349916-4; b) El socio ALEXIS PEDRO EMILIANO MÉNDEZ de 36 años de edad, soltero, argentino de prof. Licenciado en fonoaudiología y terapeuta del lenguaje, domiciliado en calle Eleodoro Quiroga 34 oeste la consulta, con DNI 33.352.350, CUIT 20-33352350-8. 2.- Denominación: **"NEURO-CAI S.A.S."**. 3.- Domicilio social: Calle San Martín N° 84, Tunuyán. 4.- Objeto ... (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud: tales como: servicio de rehabilitación, atención de personas con discapacidad, centro educativo terapéutico, centro de día, y (k) Transporte ... 5.- Duración: Noventa y nueve (99) años. 6.- Capital: SEISCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 (\$600.000,00) 7.- Administración social: Administrador titular: ALEXIS PEDRO EMILIANO MÉNDEZ, con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: VANINA ALEJANDRA GIARDINA, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Órgano de fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Cierre de ejercicio: 31 de enero de cada año.

Boleto N°: ATM_7286746 Importe: \$ 600
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

"COMERCIAL GRUPO BG S.A.S.". Se informa que el 21/03/2023, se constituyó por Contrato Social la entidad "GRUPO BG S.A.S." entre los socios: Matías Eugenio BELMONTE, argentino, Documento Nacional de Identidad número 29.096.782, CUIT 20-29096782-2, nacido el 06 de noviembre de 1981, comerciante, casado en primeras nupcias con Zabala Carolina Anahí, domiciliado en calle Catamarca número 245, ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza y Hernando Octavio GARCIA, argentino, Documento Nacional de Identidad número 23.715.951, CUIT 23-23715951-9, nacido el 25 de noviembre de 1974, comerciante, casado en primeras nupcias con Vazquez Romina Laura, domiciliado en calle Chile número 1253, ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza, 1) La sociedad se denominará "COMERCIAL GRUPO BG S.A.S." 2) Con sede social en Avenida El Libertador número 266, San Rafael, Mendoza.- 3) La sociedad tiene por objeto, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a través de concesiones, franquicias y/u otra, la siguiente actividad: a) Supermercado: comercialización y/o distribución de productos lácteos, quesos, fiambres y derivados, artículos en polvo, congelados, envasados o a granel, bebidas con o sin alcohol y productos alimenticios en general al por mayor o al por menor; b) Gastronómica: Elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo, expendio de todo tipo de bebidas; c) Verdulería: comercialización, fraccionamiento y distribución de frutas y verduras en su estado natural, disecados, en polvo, congelados, envasados o a granel; al por mayor o al por menor; d) Transporte: Transporte de Mercaderías relacionadas al objeto social. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto. 4) El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- 5) El capital social es de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000), representado por QUINIENTAS (500) ACCIONES ordinarias escriturales de un valor nominal de PESOS MIL (\$ 1.000) cada una y con derecho a un voto por acción, de acuerdo con el siguiente detalle: a) El señor Belmonte Matías Eugenio, suscribe la cantidad de trescientas cincuenta (350) acciones representativas, de PESOS UN MIL (\$ 1.000); b) El señor García Hernando Octavio suscribe ciento cincuenta (150) acciones representativas de PESOS UN MIL (\$ 1.000). Los socios fundadores integran el 100% del capital social en este acto, es decir la suma de PESOS

QUINIENTOS MIL (\$500.000) en efectivo; 6) Se designa al señor Belmonte Matías Eugenio como Presidente del Directorio, con domicilio especial en la sede social, y como Director Suplente al señor Hernando Octavio GARCIA, con domicilio especial en la sede social. El directorio dura en el cargo por tiempo indeterminado. 7) La sociedad prescinde de la Sindicatura.- 8) El ejercicio social cierra el día 30 de junio de cada año.

Boleto N°: ATM_7286810 Importe: \$ 1200
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

JOSE HERNANDEZ E HIJOS S.A. "Comunicase la constitución de una sociedad anónima, conforme a las siguientes previsiones: 1°) SOCIOS: Carlos José Hernandez Toso, DNI N° 22.391.819, argentino, nacido en fecha 02/12/1971, estado civil casado, con profesión viticultor y enólogo, con domicilio en Pueyrredón N°760, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza, domicilio electrónico en jht@wht.com.ar y Anna María Burger, DNI de Extranjeros N° 93.932.443, alemana, nacido en fecha 15/09/1976, estado civil casada, de profesión viticultora y enóloga, con domicilio en Pueyrredón N°760, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza, domicilio electrónico en amb@wht.com.ar 2°) FECHA DEL ACTO CONSTITUTIVO: 16 de marzo de 2023. 3°) DENOMINACIÓN: "JOSE HERNANDEZ E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA" 4°) DOMICILIO: El domicilio fiscal, legal y de la sede social se ha fijado en calle Pueyrredón N°760, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, Argentina. 5°) OBJETO SOCIAL: A) Comerciales, B) Industriales, C) De importación y/o exportación D) Mandataria E) Agropecuario F) Inmobiliario G) Producción/Elaboración. 6°) PLAZO DE DURACIÓN: Será de 99 años partir de la inscripción en la Dirección de Personas Jurídicas. 7°) MONTO DEL CAPITAL SOCIAL: PESOS QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$500.000,00), Abonados DOSCIENTOS CINCUENTAMIL (\$250.000) en efectivo y obligando a los socios a integrar el saldo en el plazo de dos años a partir de este acto. Dicho capital representado por 500 acciones de un mil pesos (\$ 1.000) cada una, ordinarias, nominativas no endosables con derecho a un voto por acción. 8°) ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Se resuelve designar para integrar el Primer Directorio como Presidente y Director Titular: Carlos José Hernandez Toso y como Director suplente: Anna María Burger, todos de datos ya referenciados, los cuales ejercerán sus funciones por el término de 3 ejercicios contables. 9°) ORGANO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde de Sindicatura teniendo el directorio el control individual que establece el art. 55 de la ley general de sociedades. 10°) ORGANIZACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Presidente o del Director que lo reemplace. 11°) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 30 de JUNIO".

Boleto N°: ATM_7288048 Importe: \$ 840
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

"COMERCIAL CALEJAZ S.A.S." Se informa que el 21/03/2023, se constituyó por Contrato Social la entidad "COMERCIAL CALEJAZ S.A.S.". entre los socios: Sergio Alberto NAVARRETE, argentino, Documento Nacional de Identidad número 25.049.346, CUIT 20-25049346-1, nacido el 01 de enero de 1976, comerciante, casado en primeras nupcias con Torres Sonia Elina con régimen de separación de bienes conforme consta en Acta de Matrimonio número 7, Libro-Registro 7935, Año 2001, domiciliado en calle O'Higgins número 871, ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza; y María Belén GARCIA, argentino, Documento Nacional de Identidad número 32.708.121, CUIT 27-32708121-2, nacida el 05 de noviembre de 1986, comerciante, casada en primeras nupcias con Osorio Franco Leandro, domiciliada en calle Rufino Ortega número 630, ciudad de Malargüe, Provincia de Mendoza; 1) La sociedad se denominará "COMERCIAL CALEJAZ S.A.S.." 2) Con sede social en Avenida El Libertador número 266, San Rafael, Mendoza. 3) La sociedad tiene por objeto, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a través de concesiones, franquicias y/u otra, la siguiente actividad: a) Verdulería: comercialización, fraccionamiento y distribución de frutas y verduras en su estado natural, disecados, en polvo, congelados, envasadas o a granel; al por mayor o al por menor. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones para la

ejecución de las actividades enumeradas en su objeto. 4) El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- 5) El capital social es de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000), representado por QUINIENTAS (500) ACCIONES ordinarias escriturales de un valor nominal de PESOS MIL (\$ 1.000) cada una y con derecho a un voto por acción, de acuerdo con el siguiente detalle: a) El señor Navarrete Sergio Alberto suscribe doscientas cincuenta (250) acciones representativas de PESOS UN MIL (\$ 1.000); b) La señora García María Belén, suscribe la cantidad de doscientas cincuenta (250) acciones representativas, de PESOS UN MIL (\$ 1.000). Los socios fundadores integran el 100% del capital social en este acto, es decir la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000) en efectivo; 6) Se designa al señor Navarrete Sergio Alberto como Presidente del Directorio, con domicilio especial en la sede social, y como Director Suplente a la señora a García María Belén, con domicilio especial en la sede social. El directorio dura en el cargo por tiempo indeterminado. 7) La sociedad prescinde de la Sindicatura. 8) El ejercicio social cierra el día 30 de junio de cada año. -

Boleto N°: ATM_7286832 Importe: \$ 1080
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

OPORTUMUNDO S.A.- De conformidad con el Art 10 de la Ley de 19550 comuníquese la constitución de una sociedad anónima, conforme a los siguientes previstos: 1°) Socios: GASTÓN FUNES UGARTE, D.N.I. 26.838.202, 45 AÑOS, SOLTERO, ARGENTINO. DE PROFESIÓN COMERCIANTE, con domicilio en JARANDA NRO 7658, LA PUNTILLA DEL DEPARTAMENTO DE LUJÁN DE CUYO, MENDOZA; MAURO ESTEBAN COLAMARINO BRONZINI, D.N.I. 35.133.551, 33 AÑOS, SOLTERO, ARGENTINO, de profesión COMERCIANTE, con domicilio en CALLE GUTIERREZ NRO 750, VILLA HIPÓDROMO DEL DEPARTAMENTO DE GODOY CRUZ, MENDOZA; MARCOS ARIEL MARTIN, D.N.I. 34.324.380, 34 AÑOS, SOLTERO, ARGENTINO, de profesión COMERCIANTE, con domicilio en CALLE GRANADEROS NRO 1340, QUINTA SECCIÓN RESIDENCIAL SUR, DEL DEPARTAMENTO DE CAPITAL, MENDOZA; JUAN PEDRO MERMOZ, D.N.I. 34.479.796, 34 AÑOS, CASADO, de PROFESIÓN INGENIERO INFORMÁTICO, con domicilio en CALLE LORIA NRO 6065, CHACRAS DE CORIA DEL DEPARTAMENTO DE LUJÁN DE CUYO, MENDOZA; MARTIN GERONIMO GONZALEZ, D.N.I. 34753644, 34 AÑOS, ESTADO CIVIL DESCONOCIDO, DE PROFESION INGENIERO INFORMATICO, con domicilio en CALLE VEINTICINCO DE MAYO NRO 574, DEL DEPARTAMENTO DE GODOY CRUZ, MENDOZA. 2°) Fecha del acto constitutivo: 05 de mayo de 2021. 3°) Denominación: "OPRTUMUNDO S.A.". 4°) Domicilio: PASAJE VARGAS NRO 687 PISO "1". 5°) Objeto social: Actividades: La prestación y explotación de servicios de asesoramiento, intermediación y consultoría comercial y tecnológica, mediante plataformas virtuales, tecnológicas y o telefónicas, b) La constitución y explotación de establecimientos de investigación y con el desarrollo de la plataforma que la sociedad explota, c) Comercialización de la marca propia y/o marketing, d) Inversión financiera y/o inmobiliaria, e) Creación, planeamiento, producción, difusión y administración de campañas de publicidad, propaganda y promoción, f) diseño, instalación, conservación, mejora, adquisición, enajenación, interconexión, gestión, administración y cualquier otra actividad no incluida en la enumeración precedente respecto de toda clase de redes, redes sociales, líneas, satélites, equipos, sistemas e infraestructuras técnicas, actuales o futuras, de telecomunicación, incluidos los muebles en que unas y otras se ubiquen; g) Comercialización de todos los elementos relacionados con la prestación del objeto social. 6°) Plazo de duración: Sera de (99 años contados a partir de la fecha de inscripción del Instrumento en el Registro Público de Comercio. 7°) Monto del capital social: El capital social es de \$.100.000, representado por (100) acciones ordinarias, nominativas no endosables de (\$1.000) valor nominal cada una, cada acción confiere a su titular derecho a (1) voto/s. 8°) Órgano de administración: Director titular y Presidente: Directorio compuesto por número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria. Los directores en su primera reunión deberán designar un presidente y vicepresidente, si correspondiere. 9°) Órgano de fiscalización: La sociedad prescinde de sindicatura. 10°) Organización de la representación legal: La representación de la sociedad inclusive el uso de la firma social, estará a cargo del Presidente del Directorio o del Director que lo reemplace en caso de ausencia o impedimento. 11°) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_7288550 Importe: \$ 1200
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

CONSTITUCIÓN: Instrumento constitutivo de fecha 20 de marzo de 2023. 1.-Pablo Ramiro Freire, de 48 años de edad, casado, argentino, Contador Público Nacional, con domicilio en Barrio Viñas del Torreón Manzana H Casa 1, General Gutiérrez, Maipú, Mendoza, DNI 23.715.387, CUIT 20-23715387-2; Erica Florencia Seguí, de 45 años de edad, casada, argentina, Contadora Pública Nacional, con domicilio en Barrio Viñas del Torreón Manzana H Casa 1, General Gutiérrez, Maipú, Mendoza, DNI 26.339.902, CUIT 27-26339902- 2.- **"KARDUSS S.A.S."**. 3.- Sede Social: Barrio Viñas del Torreón Manzana H Casa 1, General Gutiérrez, Maipú, Mendoza. 4.- Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. 5.- Plazo de duración: noventa y nueve (99) años. 6.- Capital de \$ 1.000.000 (pesos un millón), representado por 1.000.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas. 7.- Administradores: Administrador Titular: Pablo Ramiro Freire, con domicilio especial en la sede social; Administrador Suplente: Erica Florencia Seguí, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_7289370 Importe: \$ 760
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

CRIANA FOOD SAS: constitución de SAS por instrumento privado el día 16/03/2023. 1.- Socios: LUNA CRISTIAN ALEJANDRO, 45 años, estado civil: casado, nacionalidad: argentino, profesión: comerciante, domiciliado en Las Palmas 254, Vistalba, Luján de Cuyo, Mendoza, DNI N° 26.185.540, CUIT N° 20-26185540-3; 2.- Denominación: "CRIANA FOOD S.A.S.". 3.- Sede social: Roque Saenz Peña 4600, lote 7A, fracción 4, Barrio Portal Vistalba, departamento Luján de Cuyo, de la Provincia de Mendoza. 4.- Objeto: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. 5. – Plazo de duración: 50 años. 6.- Capital de \$ 500.000,00, representado por 500.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% de integradas. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: Cristian Alejandro Luna con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: Ana Laura Bragagnolo De Marchi, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_7289418 Importe: \$ 560
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

COLOSO S.A.S. Conforme al artículo 37 de la Ley 27.349, comunicase la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: 1°) SOCIOS: TOHME, Marcos, de

nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad número 37.194707, CUIL número 20-37194707-9, nacido el 13 de diciembre de 1992, de treinta años de edad, estado civil soltero, de profesión comerciante y con domicilio en Juan B. Justo 362, Quinta Sección Residencial Sur, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza 2°) ACTO CONSTITUTIVO: Contrato constitutivo por instrumento privado, el 23 de marzo de 2023; 3°) DENOMINACIÓN: COLOSO S.A.S.; 4°) DOMICILIO Y SEDE SOCIAL: el domicilio es en la Provincia de Mendoza; la sede social en Juan B. Justo 362, Quinta Sección Residencial Sur, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza ; 5°) OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas humanas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: A) AGRÍCOLA; B) COMERCIAL; C) EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN; 6°) PLAZO DE DURACIÓN: noventa y nueve (99) años, contados a partir de la inscripción del estatuto en el Registro Público de Comercio; 7°) MONTO DEL CAPITAL SOCIAL: Pesos DOSCIENTOS MIL (\$200.000,00), representado por DOSCIENTAS (200) acciones de PESOS MIL (\$1.000,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a UN (1) voto por acción. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: a) Marcos Tohme, suscribe doscientas (200) acciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000,00).- El capital social se integra en un cien por ciento (100%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la entrega de dicho monto, en dinero en efectivo, en este acto, en presencia notarial.- 8°) ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Administrador Titular: MARCOS TOHME, de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad número 37.194.707, CUIL número 20-37194707-9, nacido el 13 de diciembre de 1992, de treinta años de edad, estado civil soltero, de profesión comerciante y con domicilio en Juan B. Justo 362, Quinta Sección Residencial Sur, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza; Administrador suplente: señor DIEGO SEBASTIAN CATANIA, de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad número 37.517.966, CUIL número 20-37517966-1, nacido el 15 de mayo de 1993, de veintinueve años de edad, estado civil casado, de profesión comerciante y con domicilio en calle Vaticano 1551, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza ; 9°) ORGANO DE FISCALIZACIÓN: Se prescinde de la Sindicatura; 10°) REPRESENTACIÓN LEGAL: Será ejercida por el Administrador titular designado; 11°) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_7289281 Importe: \$ 1080
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

'DESIGN BUILD S.A.' Comunicase la constitución de una Sociedad Anónima, conforme a las siguientes previsiones: 1) SOCIOS: Gerardo Oscar GÓMEZ -D.N.I. 32.085.746, C.U.I.T. 20-32085746-6, argentino, nacido el 22/03/ 1.986, divorciado de primeras nupcias, maestro mayor de obra, con domicilio en Barrio El Nogal 1, Manzana D – Casa 8, Carrodilla, Luján de Cuyo, Mendoza;- Nahuel Sebastián Exequiel OBREDOR CASTRO -D.N.I. 41.004.329, C.U.I.T. 20-41004329-8, argentino, nacido el 10/03/1.998, soltero, maestro mayor de obra, con domicilio en Loteo Los Olmos, Casa 22, Vistalba, Luján de Cuyo, Mendoza;- y Joaquín Emmanuel DELGADO MARCHETTI -D.N.I. 44.820.664, C.U.I.T. 20-44820664-6, argentino, nacido el 12/12/2.002, soltero, maestro mayor de obra, con domicilio en calle Unión La Costa sin número, Santa Rosa, Mendoza. 2) FECHA DEL ACTO CONSTITUTIVO: 23 de marzo de 2.023. 3) DENOMINACIÓN: DESIGN BUILD S.A. 4) DOMICILIO: La sociedad tendrá su domicilio social en jurisdicción de la provincia de Mendoza y la dirección de la sede social, legal y fiscal se ha fijado en Barrio El Nogal I, Manzana D – Casa 8, Carrodilla, Luján de Cuyo, Mendoza. 5) OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada con terceros, representando franquicias, sean personas humanas o jurídicas, tanto en el país como en el extranjero las siguientes actividades: Construcción, Inmobiliaria, Transporte, Organización de eventos, Entretenimiento y Diversión, Representaciones y Mandatos, Fiduciante y Fiduciaria. 6) PLAZO DE DURACIÓN: 99 años a partir de su constitución. 7) MONTO DEL CAPITAL SOCIAL: \$900.000), representado por 900 acciones de Valor Nominal \$ 1.000 por acción, con derecho a 1 voto cada una, de Clase "A", ordinarias, nominativas no endosables. 8) ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Presidente y Director Titular: Joaquín Emmanuel DELGADO MARCHETTI y Directores Suplentes: Gerardo Oscar GÓMEZ y Nahuel Sebastián Exequiel OBREDOR CASTRO, los cuales ejercerán sus funciones por el término de 3 ejercicios. 9)

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde de fiscalización privada. 10) ORGANIZACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: Será ejercida por el Presidente en forma individual o el Director que lo reemplace, los que actuarán en forma conjunta o indistinta. 11) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_7290953 Importe: \$ 880
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

Comuníquese la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada conforme a las siguientes previsiones: Instrumento privado de fecha 20 de Marzo de 2023. 1).-SOCIO: la señora NOVARINO, VALERIA VANINA, DNI 27.149.857, CUIL: 24-27149857-4, de nacionalidad Argentina, nacido el 22 de Mayo de 1979, edad 43 años, comerciante, estado civil: casado, con domicilio en calle Ejército de los Andes y Morales, Rama Caída, DEPARTAMENTO de San Rafael, PROVINCIA DE MENDOZA 2).- DENOMINACION: "**EMPRENDIMIENTOS INTEGRADOS SAN RAFAEL SAS**" 3).- Domicilio: el domicilio social, legal y fiscal en calle Ejército de los Andes y Morales, Rama Caída, del Departamento de San Rafael, de la Provincia de Mendoza 4).- OBJETO: por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. 5).- PLAZO DE DURACIÓN: Noventa y nueve (99) años. 6).- CAPITAL DE SOCIAL: El Capital Social es de pesos DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00), representando por DOSCIENTAS (200) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de pesos UN MIL (\$ 1.000,00), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, 100% suscriptas y 100 % integradas según acta notarial; de acuerdo con el siguiente detalle: la señora NOVARINO VALERIA VANINA suscribe la cantidad de DOSCIENTAS (200) acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos UN MIL (\$1.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. 7).- ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES LEGALES: Administrador titular: NOVARINO, VALERIA VANINA, DNI 27.149.857, con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: la señorita GJURICH, LUCIANA SOLEDAD, DNI 36.963.528, con domicilio especial en la sede social. 8).- Órgano de fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura 9).- CIERRE DE EJERCICIO ECONOMICO: 31 de Agosto de cada año.

Boleto N°: ATM_7290870 Importe: \$ 960
28/03/2023 (1 Pub.)

CONVOCATORIAS

(*)

La Comisión Directiva de la **Asociación Mutual Fronteras Argentinas**, Matrícula Nacional 474 Mza, CUIT 30-70765753-3, convoca a todos sus asociados a la Asamblea Anual Ordinaria con la modalidad a distancia en el marco de la Resolución 485/2021 de Inaes, que tendrá lugar el día 28 de Abril del 2023 a las nueve horas primera convocatoria y nueve y treinta horas segunda convocatoria, a realizarse a través Plataforma Digital Zoom, link <https://us05web.zoom.us/j/6721410883>, debiendo comunicar los asociados su asistencia previamente con una anticipación de 72 hs al correo electrónico asamblea@mutualamfa.com.ar para solicitar el ID y clave de acceso e informales sobre la modalidad de la asamblea. ORDEN DEL DÍA 1-Elección de dos (2) asociados para firmar el acta. 2-Toma de conocimiento de la expulsión como asociado del Sr. Félix Onofre Diez, D.N.I. N° 25.531.248 conforme Acta N° 454/22 de Comisión Directiva. 3- Tratamiento y ratificación de Venta de la camioneta dominio

NUJ460 marca Mercedes Benz modelo Sprinter 515 CDI-F 4325 TE V2 realizada conforme Acta de Asamblea N° 7/07 obrante a fs. 87/89 punto 6) del Libro 1 de Acta de Asamblea. 4- Toma de conocimiento de la Baja del automotor dominio HSD 470 marca Citroën modelo C3 1.4 I SX por destrucción total por accidente de tránsito. 5- Tratamiento y consideración de la renuncia del Vocal 3° Sr. Armando Rodolfo Torterola, D.N.I. N° 13.644.182, de fecha 23/11/2022. Acta 462/22 fs. 200 Libro 4 de Acta de Comisión Directiva. 6- Toma de conocimiento de la entrega de cuatro (4) viviendas construidas en Colonia Caroya, provincia de Córdoba. 7- Tratamiento y consideración del otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio que se encuentran pendiente a favor de los adjudicatarios de las viviendas construidas en el Barrio Fronteras Argentinas ubicado entre calle Abel Zapata, calle Pública, calle Olascoaga y calle Corrientes en el departamento de Las Heras, Mendoza, una vez cancelado el precio de las mismas. 8- Lectura y consideración de la memoria Anual año 2022; cuenta de Gastos y Recursos e inventario y Balance General cerrado el 31 de Diciembre del año 2022 e Informe de la Junta Fiscalizadora e Informe de Auditoría, documentación a su disposición. Comisión Directiva.

Boleto N°: ATM_7271750 Importe: \$ 1760
28-29/03/2023 (2 Pub.)

(*)

Se Convoca a los Asociados de la **ASOCIACIÓN DE VECINOS COMPROMETIDOS CON LA SALUDA PUBLICA Y EL BIENESTAR ANIMAL DE MALARGÜE**, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a realizarse el día 10 de Abril del 2023 a la hora 17:00hs, en primera convocatoria y a las 18 :00 horas la segunda convocatoria, en el domicilio legal Ramón Freyre 2440, para tratar el siguiente orden del día 1- designación de autoridades de la asamblea y dos socios para que firmen el acta junto a presidente y secretario 2- Informe y consideración de los motivos por los cuales la asamblea se realiza fuera de termino 3- Consideración de los balances y memoria de los ejercicios con fecha 31/12/2018 - 31/12/2019 - 31/12/2020 -4- Informe del órgano de administración y comisión revisora de cuenta 5- Elección de la comisión directiva de acuerdo a los estatutos vigentes y elección de la comisión revisora de cuentas . Se recuerda que transcurrida una hora de la fijada para la convocatoria sesionara con el número de socios que hubiere presente.

Boleto N°: ATM_7286776 Importe: \$ 440
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

La Comision Directiva del **C.E.I Biblioteca Popular Arturo Jauretche** convoca a todos sus socios a reunirse en Asamblea General el dia sabado 29 de Abril del 2023 a las 16 hs en su sede social ubicada en calle Berutti 549 de la Ciudad de Gral San Martin Mendoza para tratar el siguiente temario: 1) Lectura Acta Anterior 2) Tratado de los estados patrimoniales y de resultados correspondiente al periodo 2022 3) Renovacion Autoridades de Comision Directiva y Fiscalizadora La Comision Directiva

S/Cargo
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

Cooperativa de Trabajo Manos del Pueblo Ltda. Calle La Estación s/n Jocolí-Lavalle-Mendoza-CP. 5543. Reg. Prov.: 1855T. Convocatoria La Cooperativa de Trabajo Manos del Pueblo Ltda., en el cumplimiento de las disposiciones estatutarias, cita a los asociados a la Asamblea Gral. Ordinaria, con fecha prevista, para el día lunes 10 de abril del año 2023, a las 19:30hs. En el local sito en calle La Estación s/n, Jocolí-Lavalle-Mendoza; a fin de tratar el siguiente Orden del Día: Orden del Día 1º Elección de dos asociados para justamente con la Presidenta y Secretaria, firmen el acta en representación de la asamblea. 2º Explicaciones del llamado a Asamblea General Ordinaria fuera de término. 3º Consideración del Ejercicio Económico N°1 iniciado el 20 de noviembre de 2019 y finalizado el 31 de diciembre de 2019, del Ejercicio N°2 iniciado el 01 de enero de 2020 y finalizado el 31 de diciembre de 2020, del Ejercicio Económico N°3 iniciado el 01 de enero de 2021 y finalizado el 31 de diciembre de

2021, y del Ejercicio Económico N°4 Iniciado el 01 de enero de 2022 y finalizado el 31 de diciembre de 2022 y que comprenden: Memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, notas anexas al estado de situación patrimonial, estado de flujo de efectivo, cuadros de bienes de uso, cuadro de provisiones y reservas, estado de reconstitución de reservas, inventario general, padrón de asociados, planilla de datos estadísticos, proyecto de distribución de resultados, informe del síndico, nómina del Consejo de Administración. 4º Renovación de 3 miembros del Consejo de Administración (Presidente, Secretario y tesorero), y Síndico Titular y Síndico Suplente. 5º Autorizar a Presidente, Secretario y Tesorero a firmar la documentación solicitada, para el correcto funcionamiento de nuestra cooperativa. Señor asociado, recuerde que la asamblea se realizará válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados Art. 49 Ley 20337. Sin otro particular y esperando contar con su presencia, saludamos a usted atentamente.

Boleto N°: ATM_7288259 Importe: \$ 880
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

CONVOCATORIA: La Comisión Directiva de la **Asociación "Banco de Alimentos Valle de Uco"** convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de abril de 2023 a las 15,30 hs. en primera convocatoria y a las 16,30 hs. en segunda convocatoria, en el local sito en calle San Martín 12 del distrito de Pareditas, San Carlos, Mendoza, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Elección de dos asociados asistentes para que conjuntamente con el Presidente y la Secretaria firmen el acta de asamblea. 2. Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo y demás Cuadros Anexos del Ejercicio Económico cerrado al 31 de diciembre de 2.022. Toda la documentación a tratarse en la Asamblea está a disposición de los señores socios en la sede de la entidad. 3. Renovación total de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas. Toda la documentación a tratarse en la Asamblea General Ordinaria está a disposición de los asociados en Finca La Celia, calle Circunvalación s/n Eugenio Bustos, San Carlos, Mendoza, de 9:00 a 13:00 horas. Mauricio Garofoli. Presidente. Mariana Cisternas. Pro- secretaria

Boleto N°: ATM_7289423 Importe: \$ 520
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO MONTECASEROS. CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA. Señor Asociado: La Comisión Directiva del Club Social y Deportivo Montecaseros, personería jurídica 1971/74- 9098, convoca a los asociados habilitados, a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de abril de 2023 a las 19:00 horas en primera convocatoria o a las 20:00hs en segunda convocatoria, para considerar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1 - Lectura del Acta de convocatoria a Asamblea General Ordinaria. 2 - Elección de 2 (dos) Socios Asambleaístas para que conjuntamente con el presidente y secretario firmen el acta de la asamblea. 3 - Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos, Informe del Auditor e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2022. 4- Consideración de la responsabilidad en la administración del Club de los integrantes de la Comisión Directiva por el año 2022. 5 - Cierre de la Asamblea. Se notifica a los asociados que toda la documentación inherente a la Asamblea que se convoca se encuentra a la vista y a disposición en la sede del Club sito en Carril Montecaseros Km 11, Tres Esquinas, Montecaseros, Departamento de San Martín, Mendoza, donde podrán retirar asimismo los ejemplares de la memoria anual, balance general y demás informes y cuadros anexos, en los horarios habituales de atención al público, de 10:00 hs a 12:30 hs y de 15:00 hs a 20:30 hs.

Boleto N°: ATM_7289200 Importe: \$ 640
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

ANDES TALLERES SPORT CLUB, convoca a sus Socios a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a realizarse el día 30 de Abril de 2023 a las 10:00 hs, en nuestra Sede Social, de calle Belgrano y Castellani de Godoy Cruz. ORDEN DEL DIA: 1-Lectura y consideración del Acta de Asamblea Anterior. 2- Consideración de las actividades, Balance general, inventario, cuentas de pérdidas y ganancias e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. 3- Consideración de recursos y gastos. La Asamblea se realizará dentro de las normas fijadas por el Estatuto Social.

Boleto N°: ATM_7290321 Importe: \$ 200
28/03/2023 (1 Pub.)

EUROSUR S.A. CUIT 30-70843826-6. Se convoca a los señores accionistas de Eurosur S.A. a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 10 de Abril de 2023, en el domicilio de Ruta 40 Norte sin número, Cañada Colorada, Malargüe, Mendoza, a las 10 horas en primera convocatoria y 12 horas en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día: 1. Designación de accionistas para que firmen el acta. 2. Consideración de la Memoria y los Estados Contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31-12-2021. Consideración de la distribución de resultados generados en el período finalizado el 31-12-2021 y asignación especial de remuneración/honorarios al Directorio. Guillermo Salvador Zavattieri. Presidente designado en asamblea obrante en instrumento privado del 18-4-2018.

Boleto N°: ATM_7286775 Importe: \$ 1400
27-28-29-30-31/03/2023 (5 Pub.)

EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA: el Directorio de la empresa informa que se convoca a ASAMBLEA EXTRAORDINARIA la cual se celebrará el día 5 de Abril de 2023 a las 16,00 horas en el domicilio de calle Boulogne Sur Mer N° 490 de la Ciudad de General San Martín, Provincia de Mendoza, para tratar el siguiente Orden del Día: 1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea juntamente con el Presidente. 2. Ratificación de los Acuerdos contemplados en el Decreto 366/2023. Para asistir a ambas Asambleas convocadas, los accionistas deberán cursar comunicación a la Sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a la Asamblea con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios, de conformidad con lo establecido en el Art. 239 de la ley 19.550 y sus modificatorias.

Boleto N°: ATM_7288996 Importe: \$ 1800
27-28-29-30-31/03/2023 (5 Pub.)

CAJA DE PREVISIÓN PARA PROFESIONALES DE LA AGRIMENSURA, ARQUITECTURA, INGENIERÍA, GEOLOGÍA Y TÉCNICOS DE LA CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA Ley Provincial N° 7361 y Modificatoria N° 907. El Directorio de la Caja de Previsión para Profesionales de la Agrimensura, Arquitectura, Ingeniería, Geología y Técnicos de la Construcción e Industria de la Provincia de Mendoza, convoca a los miembros titulares y suplentes, en caso de ausencia de los primeros, que integran la Asamblea de Representantes, a ASAMBLEA ORDINARIA para el día viernes veintiocho (28) de Abril del año 2023, a las 15,30 hs., a realizarse de forma presencial en el 4 piso ala oeste, Edificio Mitre 617, Ciudad, Mendoza y a distancia mediante la plataforma Zoom Video Communications, cuyo link de acceso a la misma será informado oportunamente, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Elección de entre los miembros de la Asamblea de Representantes, de un (1) Presidente, un (1) Secretario de Actas y dos (2) Asambleístas, los cuales conjuntamente rubricarán el Acta, conforme a lo establecido en el Artículo 17 inc. c) de la Ley Provincial N° 7361 y modificatoria N° 9078. 2) Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance, Estado de Resultados y Cuadros Anexos para el ejercicio anual cerrado el 31 de diciembre de 2022. Consideración del Informe del Contador Certificante y de la Comisión de Fiscalización. 3) Consideración y aprobación del Presupuesto para el año dos mil veintitrés (2023). Se recuerda que los señores Representantes deberán cumplir con lo

requerido en los Artículos 21 y 22 de la Ley Provincial N° 7361 y modificatoria N° 9078.

Boleto N°: ATM_7279211 Importe: \$ 1920
23-27-28/03/2023 (3 Pub.)

TRAUMACLÍNICA S.A - Convocatoria a Asamblea Ordinaria. El Directorio de TRAUMACLÍNICA S.A, resolvió la convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 12 de abril de 2023 a las 12:00 horas en Primera Convocatoria y a las 13:00 horas en Segunda Convocatoria, en la sede social sita en San Martín 1510, Godoy Cruz, Mendoza, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: I. Designación de dos (2) accionistas para la firma de la presente acta. II. Explicación de las razones de la convocatoria fuera de término. III. Tratamiento del balance general, memoria y demás documentación requerida por el artículo 234 inciso 1) de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2021. IV. Consideración gestión del Directorio y su retribución. V. Tratamiento del resultado del ejercicio VI. Determinación del número de directores titulares y suplentes y su elección por un periodo estatutario. VII. Consideraciones generales respecto de la gestión de la clínica.

Boleto N°: ATM_7283328 Importe: \$ 2000
23-27-28-29-30/03/2023 (5 Pub.)

Convocatoria Asamblea General Ordinaria de Accionistas: **Parque Jardín Mendoza S.A.** por nomas estatutarias convoca Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 12 de abril de 2023, a las 09:30 hs. en primer convocatoria y 10:30 hs. en segunda convocatoria, en Calle Terrada N°5993, Localidad Carrodilla, Departamento Lujan de Cuyo Mendoza, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos accionistas junto al presidente para firmar el acta de Asamblea; 2) Consideración de la documentación prevista en el Art. 234 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, t.o. 1984 correspondiente al Ejercicio Económico Nro. 27, Finalizado el 31 de Diciembre de 2018; 3) Consideración de la documentación prevista en el Art. 234 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, t.o. 1984 correspondiente al Ejercicio Económico Nro. 28, Finalizado el 31 de Diciembre de 2019; 4) Consideración de la documentación prevista en el Art. 234 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, t.o. 1984 correspondiente al Ejercicio Económico Nro. 29, Finalizado el 31 de Diciembre de 2020; 5) Consideración de la documentación prevista en el Art. 234 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, t.o. 1984 correspondiente al Ejercicio Económico Nro. 30, Finalizado el 31 de Diciembre de 2021; 6) Consideración de los Resultados del Ejercicio y su destino. Autorización para el caso en que se produzca el supuesto previsto en el Art. 261, último párrafo de la Ley General de Sociedades N° 19.550, t.o. 1984; 7) Consideración de la gestión de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora. Consideración de Honorarios de la Comisión Fiscalizadora; 8) Elección de directores titulares y suplentes por un nuevo periodo estatutario de tres ejercicios, venciendo sus mandatos el 31/12/2025, y 9) Elección del número y miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora por un nuevo periodo estatutario de un ejercicio. El registro de Acciones Nominativas es llevado por la propia Sociedad, debiendo los señores accionistas cursar comunicación y, en su caso, designando representante, con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles (que vencen el día 05 de abril de 2023) solicitando la inscripción en el Libro de Registro de Asistencia en horario de 8,30 a 16,30 horas en la Calle Terrada N° 5993, Carrodilla, Departamento Lujan de Cuyo Mendoza; Los Sres. Accionistas deberán presentarse con quince minutos de antelación de la hora prevista para la realización de la Asamblea a los efectos de acreditar poderes y firmar el Registro de Asistencia. Víctor Lázaro Presidente de Parque Jardín Mendoza S.A.

Boleto N°: ATM_7285397 Importe: \$ 5200
23-27-28-29-30/03/2023 (5 Pub.)

KANI S.A.: CONVOCATORIA a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse el próximo día martes 11 de Abril de 2023 a las 10:00 horas en el domicilio de calle Estanislao del Campo 466, San José, Guaymallén, Mendoza, a fin de considerar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1° Elección de nuevas autoridades. 2° Designación de 2 accionistas para suscribir el acta. Se aclara a los señores accionistas que la asamblea sesionará una hora mas tarde en segunda convocatoria con la asistencia que resulte,

siendo válidas las resoluciones que se adopten, conforme arts. 237 y 244, Ley 19.550. Los titulares de acciones que resuelvan asistir, deberán cursar comunicación al Directorio, para que se los inscriba debidamente en el Registro de Asistencia, dentro del plazo establecido conforme art. 238 de la misma norma, antes del día 06 de Abril de 2023 a las 10.00 horas.

Boleto N°: ATM_7287591 Importe: \$ 1800
23-27-28-29-30/03/2023 (5 Pub.)

(CUIT 30-70835919-6) Se convoca a los Sres. Accionistas de **DELLA TOFFOLA ARGENTINA S.A.** a una Asamblea General Ordinaria para el día 11 de abril de 2023, a las 14 horas a celebrarse en la calle Infanta Mercedes de San Martín 78, Piso 2º, Ala Sur, Oficina A (M5500AAT), Provincia de Mendoza, Argentina, a fin de considerar el siguiente Orden del Día: "1) Designación de accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea; 2) Consideración de la renuncia de la Sra. Eliana Margarita Olguín a su cargo de Directora Suplente; 3) Consideración de la remoción sin expresión de causa del Sr. Gerardo Werfil Córdoba de su cargo de Director Titular; 4) Fijación del número y elección de los miembros titulares y suplentes del Directorio; y 5) Otorgamiento de las autorizaciones necesarias con relación a lo resuelto en los puntos precedentes". A todo evento, se informa a los señores accionistas que, en un todo de conformidad con lo previsto en el art. 238 de la Ley 19.550, deberán comunicar su asistencia a la Asamblea, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para su celebración, mediante comunicación escrita dirigida a la calle Infanta Mercedes de San Martín 78, Piso 2º, Ala Sur, Oficina A (M5500AAT), Provincia de Mendoza, Argentina, en días hábiles, en el horario de 9.30 a 18 horas. Efectuada esta comunicación dentro del plazo legal previsto para su registro en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas, los accionistas estarán en condiciones de participar de la misma. María Ines Silva, Autorizada.

Boleto N°: ATM_7281556 Importe: \$ 2560
22-23-27-28/03/2023 (4 Pub.)

(CUIT 30-70835919-6) Se convoca a los Sres. Accionistas de **DELLA TOFFOLA ARGENTINA S.A.** a una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas para el día 11 de abril de 2023, a las 11 horas a celebrarse en la calle Infanta Mercedes de San Martín 78, Piso 2º, Ala Sur, Oficina A (M5500AAT), Pcia. de Mendoza, Argentina, a fin de considerar el siguiente Orden del Día: "1) Designación de accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea; 2) Consideración de los motivos por los cuales la Asamblea es convocada fuera del término legal; 3) Consideración de la documentación prescripta por el art. 234 inc. 1º de la Ley General de Sociedades N°19.550 y demás disposiciones complementarias, correspondientes al ejercicio social finalizado el 31 de diciembre del 2021; 4) Consideración del destino de los resultados del ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2021; 5) Consideración de los honorarios de los miembros del Directorio por el desempeño de su cargo durante el ejercicio bajo consideración; 6) Informe sobre los actos realizados por el Sr. Vittorio Della Toffola, en su carácter de presidente, y por el Sr. Enrico Faccioli, en su carácter de vicepresidente, desde el día 13 de marzo de 2023 y hasta la fecha de la asamblea; 7) Incorporación de la posibilidad de realizar reuniones de directorio y asamblea a distancia. Consideración de la pertinente reforma del Estatuto de la Sociedad; 8) Incorporación de limitaciones a la actuación del Directorio e implementación de la firma conjunta de dos directores para la celebración de determinados actos. Consideración de la pertinente reforma del Estatuto de la Sociedad y 9) Otorgamiento de las autorizaciones necesarias con relación a lo resuelto en los puntos precedentes". A todo evento, se informa a los señores accionistas que, en un todo de conformidad con lo previsto en el art. 238 de la Ley 19.550, deberán comunicar su asistencia a la Asamblea, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para su celebración, mediante comunicación escrita dirigida a la calle Infanta Mercedes de San Martín 78, Piso 2º, Ala Sur, Oficina A (M5500AAT), Provincia de Mendoza, Argentina, en días hábiles, en el horario de 9.30 a 18 horas. Efectuada esta comunicación dentro del plazo legal previsto para su registro en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas, los accionistas estarán en condiciones de participar de la misma. María Inés Silva, autorizada.

Boleto N°: ATM_7282767 Importe: \$ 5000
22-23-27-28-29/03/2023 (5 Pub.)

Se convoca a los señores Accionistas de **IMÁGENES CDC S.A.** a Asamblea General Extraordinaria para el día 17 de abril de 2023 a las 12 horas en primera convocatoria, en la sede social sita en calle Primitivo de la Reta 672/680 y a las 13 horas en segunda convocatoria del mismo día, para tratar el siguiente orden del día: 1- Designación de dos accionistas para firmar el Acta; 2- Consideración de aportes irrevocables; 3- Consideración aumento de capital por capitalización de aportes irrevocables; 4- Consideración ejercicio del derecho de preferencia y suspensión si correspondiere (art 194 y 197 L.G.S.), 5- Redacción del Artículo Quinto del Estatuto; 6- Consideración texto ordenado y depurado del estatuto. NOTA: A fin de poder asistir a la Asamblea los señores Accionistas deberán cursar comunicación de asistencia para que se los inscriba en el libro de asistencia con no menos de tres días de anticipación a la celebración de la asamblea, art. 238, ley General de Sociedades. Las comunicaciones se recibirán en calle Primitivo de la Reta 672/680 de la Ciudad de Mendoza, de lunes a viernes de 10 a 16 horas. EL DIRECTORIO.

Boleto N°: ATM_7283425 Importe: \$ 2400
22-23-27-28-29/03/2023 (5 Pub.)

PLANTINERA LUNA CRECIENTE SA: Se informa que el presidente de la sociedad cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 22 de marzo del 2023 a las 18:00 horas en primera convocatoria y 19:00 horas en segunda convocatoria, a realizarse en el domicilio sito en Callejón Grosso entre Starace e Infanta Isabel, Los Corralitos, Guaymallén, Mendoza, para tratar el siguiente punto del día: 1) Designación de dos accionistas que firmen el acta; 2) Disolución de la Sociedad; 3) Nombramiento del liquidador.

Boleto N°: ATM_7263813 Importe: \$ 1000
14-16-20-22-28/03/2023 (5 Pub.)

MENDOZA FIDUCIARIA S.A. Se convoca a los Señores accionistas de Mendoza Fiduciaria S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de Marzo, en Av. Emilio Civit 484, Ciudad, Provincia de Mendoza, a las 9:00 horas en primera convocatoria y a las 10:00 horas en segunda convocatoria para considerar el siguiente orden del día 1) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta; 2) Presentación de informe de gestión por parte del Gerente General de Mendoza Fiduciarias S.A.; 3) Consideración de los documentos previstos en el Artículo 234, inc. 1º de la Ley General de Sociedades correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2022 y Memoria del Directorio; 4) Consideración de la Gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora por el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre del 2022; 5) Autorización para disponer de fondos para gastos impositivos y/o previsionales de los Directores vinculados a su gestión. 6) Designación de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora y Auditor Externo por el término de un ejercicio y fijación de su retribución; 7) designación de los integrantes del Directorio por el termino de tres (3) ejercicios; 8) Designación de las personas autorizadas para realizar inscripciones ante la DPJ, rúbrica de libros y demás trámites."

Boleto N°: ATM_7281594 Importe: \$ 2600
21-22-23-27-28/03/2023 (5 Pub.)

IRRIGACION Y MINAS

IRRIGACION, EX- 2023- 02025081-GDEMZA-DGIRR, HINOJOSA ADOLFO ENRIQUE, tramita permiso para perforar 190 m en 12", uso agrícola en sustitución del pozo 14-547, agotado, improductivo, en propiedad sobre calle Rinaldi o RP 99 S/N, 3500 m al sur de la intersección de RP 99 y RP 96 por calle Rinaldi. Cordón del Plata- Tupungato. NC 1499001300375216.

Boleto N°: ATM_7286884 Importe: \$ 240
27-28/03/2023 (2 Pub.)

IRRIGACION, EX-2023-02025243-GDEMZA-DGIRR, PELEGRINA ANTONIO GUSTAVO, tramita permiso para perforar 170 m en 122, uso agrícola, en sustitución del pozo 14-51, agotado, improductivo, en propiedad intersección RP 96 Y RP 99, Cordón del Plata- Tupungato. NC 14-2484896-6298841-0000-3.

Boleto N°: ATM_7286887 Importe: \$ 160
27-28/03/2023 (2 Pub.)

IRRIGACION, EX-2023-02025013-GDEMZA-DGIRR, CORTIJO EL TAJO SA, tramita permiso para perforar 180 m en 12", uso agrícola, en sustitución del pozo 15-721, agotado, improductivo, en propiedad de intersección calles Hinojosa y Doña Anita, 400 m al sur de calle Danti y 1200 m al oeste de calle Mosso, camino a Villa Seca. Distrito El Algarrobo- Tunuyán. NC 1599000300649523

Boleto N°: ATM_7286892 Importe: \$ 320
27-28/03/2023 (2 Pub.)

REMATES

(*)

CRISTIAN BRENNAN, Martillero Público, Matrícula 1813, domicilio legal calle Tiburcio Benegas 888 - 2° piso – Departamento 03 – Ciudad de Mendoza, Provincia Mendoza, por orden del CUARTO JUZGADO CIVIL de GESTION ASOCIADA de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, en autos N° 409.669 caratulados "FORNETTI, OMAR C/ MICHILINO, LUISA P/ EJECUCION HONORARIOS", rematará, con base, a viva voz y al mejor postor, (Artículo 275 del C.P.C.C.T) el próximo 17 de ABRIL del 2023 a las 09:00 horas en la Oficina de Subasta Judiciales, (Acordada 17.598 bis) sito en calle San Martín N° 322 – Planta Baja – Ciudad de Mendoza, un inmueble, ubicado en calle General Carlos Alvear N° 974, del Distrito San Jose – Departamento de GUAYMALLEN – Provincia de MENDOZA. Superficie terreno según título 240,77 m2 y superficie cubierta 160 m2 aproximadamente. Construcción mixta. Frente revestido con piedra laja, puerta ingreso y ventanas al frente con rejas. Al ingresar, pasillo que distribuye, comedor con una pared en revestimiento fino y pintadas, las otras con revestimiento en madera (machimbre), techo en madera, piso cerámicos. Pasillo paredes enlucidas finas y pintadas, una de ellas en durlock, techo madera, distribuye, dos habitaciones con placard, piso cerámicos, paredes enlucidas finas y pintadas, techo revestido en yeso, baño grande completo, paredes azulejos negros altura techo, techo en yeso y claraboya, piso cerámicos. Cocina comedor y chochera doble, un sector sin techar, piso cerámicos, paredes enlucidas finas y pintadas, techo y portón en madera. Patio, parte parquizado, sector Norte churrasquera y sector Sur, tres construcciones, la primera lavandería, techada en madera, paredes en material liviano, pintadas, la segunda, un ambiente amplio destinado a depósito y la tercera construcción un baño chico completo, con paredes en cerámicos, techo revestido en madera. Posee todos los servicios. Ocupación: Vive la Sra. Nancy Godoy, su hija mayor de edad y su pareja, sin acreditar su condición de ocupación. Estado de uso y conservación muy bueno. INSCRIPCIONES: REGISTRO PROPIEDAD: a nombre de LUISA TERESA MICHILINO con CEDULA DE IDENTIDAD 139.441 de la Policía de Mendoza, anotada en la 3° inscripción, N° 6782 – Fojas 343 – Tomo 77 A de Guaymallen, registrada con fecha 07/04/69, . PADRON TERRITORIAL N° 04-074886 - PADRON MUNICIPAL 11321.- NOMENCLATURA CATASTRAL N° 04-02-02-0012-000008-0000-9.- AGUA Y SANEAMIENTO de MENDOCINA S.A. N° 059-0037084-000-1. DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD: Exento. DEUDAS: AGUA y SANEAMIENTO de MENDOZA S.A. \$ 2,524.19 al 02/02/2023.- AVALUO FISCAL año 2023 \$ 1.365.249 - Base de Remate \$ 798.332 donde partirá primera oferta con incrementos mínimos de \$ 100.000, conforme lo peticionado por la parte ejecutante y bajo su exclusiva responsabilidad. GRAVAMENES: en matricula SIRC 400558465, embargo en la causa fojas 136 - Tomo 600 del libro de embargos Generales. - EMBARGO PREVENTIVO: \$ 6.900.000, por oficio, sin consignar fecha en juicio 409.136 caratulados FORNETTI, OMAR ESTEBAN y CHERUBINI, LUIS DAVID JAVIER S/ESTIMACIÓN HONORARIOS del Tribunal de Gestión Asociadas en lo Civil, Comercial y Minas N° 4 de Mendoza. Registrado a fojas 45 del Tomo 592 de Embargos Generales. Entrada 2103555 del 20/04/2021, en forma PROVISIONAL por 180 días (Art. 9 inc. B, Ley 17.801) hasta tanto determine si demandado y titular registral son la misma persona (art. 90 Ley). EMBARGO: En estos autos por \$ 8.412.000 Anotado

a fojas N° 136 - Tomo 600 de Embargos Generales. Entrada 2228192 del 25/03/2022.- Informe de dominio, deudas y gravámenes agregados en autos, donde se pueden consultar, no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos de los mismos después de la subasta. Comprador depositará acto de subasta el 17,5 % dinero efectivo o mediante transferencia bancaria a la cuenta perteneciente a los presente autos, en concepto 10 % de seña, más 3 % comisión y 4,5 % de Impuesto Fiscal. Saldo, aprobación Subasta, con la misma modalidad de transferencia bancaria a la cuenta precedentemente referida. Autorízase para la fiscalización del acto al Encargado de la Oficina de Subastas Judiciales. Queda excluida la posibilidad de la compra en comisión y de la cesión del boleto de compraventa lo cual se hará constar en los edictos haciéndose saber al Martillero que la adjudicación del bien deberá recaer en la persona que realice la mejor oferta (artículo 268 del C.P.C.C.T). Publíquense edictos durante cinco días alternados en Diario Los Andes y en el Boletín Oficial (artículo 266 del C.P.C.C.T, 270 Y 271 DEL CPCCYT) no pudiendo realizarse la última de las mismas el día designado para llevar a cabo el acto, debiendo el Martillero acreditar en autos la publicación edictal, con al menos tres días de antelación a la subasta. Autorizar al acreedor ejecutante, Dr. Omar Fornetti, a participar con su crédito en el acta de subasta y, por tanto se lo exige de abonar el saldo de precio de compra hasta la suma estimativa que arroja liquidación practicada y aprobada a fojas 64 de autos, de \$ 16.001.311,76, aclarando que se lo hace en el entendimiento que el ejecutante/adquirente asume el compromiso de abonar, como condición para el perfeccionamiento de la transferencia de la propiedad, todo otro crédito cuyo pago prevalezca el que se ejecuta, con más la seña e impuestos Ley (Artículo 273 del CPCCYT). Informes en Juzgado y/o martillero, teléfono 261-3055045.

Boleto N°: ATM_7285382 Importe: \$ 10800
28-30/03 03-05-10/04/2023 (5 Pub.)

(*)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Primer Tribunal de Gestión Asociada de Paz, autos N° 13-06847574-5 14352 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR BRAVA 135-GQH P/ EJECUCIÓN LEY 8018" Rematare 14 de abril de 2023 a las 9 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 135 GQH. Marca: BRAVA. Modelo: APOLO 110. Modelo año: 2011. Tipo: Motocicleta. Motor N° 1P52FMHA4508929. Cuadro N° LRPXCHLD6A4508706. Titular: FUENTES ARAYA KEVIN BRIAN. Deudas: ATM debe \$ 5.384,63. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 455.406,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 13 de abril de 2023 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. En el remate como en la exhibición se dará cumplimiento con todas las medidas sanitarias vigentes. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% (más IVA) 2.25% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina B, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

Boleto N°: ATM_7285563 Importe: \$ 1800
28-29-30/03/2023 (3 Pub.)

(*)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Primer Tribunal de Gestión Asociada de Paz, autos N° 13-06847309-2 14315 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR MONDIAL 637-JKI P/ EJECUCIÓN LEY 8018" Rematare 14 de abril de 2023 a las 9 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 637 JKI. Marca: MONDIAL. Modelo: LD 110 S. Modelo año: 2013. Tipo: Motocicleta. Motor N° 1P52FMH*12111221*. Cuadro N° 8AHJ36110DR006934. Titular: LIRA ROCHA MAXIMILIANO IVAN. Deudas: ATM debe \$ 3.522,13. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018.

CON BASE \$ 469.539,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 13 de abril de 2023 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. En el remate como en la exhibición se dará cumplimiento con todas las medidas sanitarias vigentes. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% (más IVA) 2.25% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina B, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

Boleto N°: ATM_7284964 Importe: \$ 1800
28-29-30/03/2023 (3 Pub.)

(*)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Primer Tribunal de Gestión Asociada de Paz, autos N° 13-06847895-7 14362 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR CORVEN 500-KBU P/ EJECUCIÓN LEY 8018" Rematare 14 de abril de 2023 a las 9 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 500 KBU. Marca: CORVEN. Modelo: ENERGY 110. Modelo año: 2014. Tipo: Motocicleta. Motor N° CVDA00A002164. Cuadro N° 8CVXCH2G5DA062415. Titular: ONTIVEROS TISSERA ALDANA MICAELA. MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL C/ ONTIVEROS TISSERA ALDANA MICAELA P/ APREMIO (AUTOS N°(012230-965101)CUIJ N° 13-06778583-9) PODER JUDICIAL DE MENDOZA TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA EN LO TRIBUTARIO. Deudas: ATM debe \$ 5.533,88. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 561.961,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 13 de abril de 2023 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. En el remate como en la exhibición se dará cumplimiento con todas las medidas sanitarias vigentes. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% (más IVA) 2.25% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina B, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

Boleto N°: ATM_7284966 Importe: \$ 1920
28-29-30/03/2023 (3 Pub.)

(*)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Primer Tribunal de Gestión Asociada de Paz, autos N° 13-06846343-7 14296 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR GILERA 116-DLA P/ EJECUCIÓN LEY 8018" Rematare 14 de abril de 2023 a las 9 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 116 DLA. Marca: GILERA. Modelo: SMASH. Modelo año: 2007. Tipo: Motocicleta. Motor N° LF1P50FMH*81002042*. Cuadro N° LYLXCG5881094941. Titular: SOLORZA HECTOR FABIAN. Deudas: ATM debe \$ 6.006,04. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 542.236,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 13 de abril de 2023 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. En el remate como en la exhibición se dará cumplimiento con todas las medidas sanitarias vigentes. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% (más IVA) 2.25% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina B, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

Boleto N°: ATM_7284967 Importe: \$ 1800
28-29-30/03/2023 (3 Pub.)

(*)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Primer Tribunal de Gestión Asociada de Paz, autos N° 13-06847580-9 14354 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR CERRO 748-EVS P/ EJECUCIÓN LEY 8018" Rematare 14 de abril de 2023 a las 9 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 748 EVS. Marca: CERRO. Modelo: CE150. Modelo año: 2008. Tipo: Motocicleta. Motor N° 162FMJ08001545. Cuadro N° LEAPCK20X80001643. Titular: MENA ORDENES EDGARDO ALFREDO. Deudas: ATM debe \$ 5.387,84. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 429.415,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 13 de abril de 2023 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. En el remate como en la exhibición se dará cumplimiento con todas las medidas sanitarias vigentes. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% (más IVA) 2.25% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina B, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

Boleto N°: ATM_7284968 Importe: \$ 1800
28-29-30/03/2023 (3 Pub.)

(*)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Primer Tribunal de Gestión Asociada de Paz, autos N° 13-06933694-3 15831 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL ZANELLA DOMINIO 174-FBJ P/ EJECUCIÓN LEY 8018" Rematare 14 de abril de 2023 a las 9 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 174 FBJ. Marca: ZANELLA. Modelo: ZB 125R. Modelo año: 2009. Tipo: Motocicleta. Motor N° 1P54FMI09030156. Cuadro N° 8A6S12B0ZAC902833. Titular: ROJAS GUILLERMO FERNANDO DAMIAN. Deudas: ATM debe \$ 4.880,69. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 493.531,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 13 de abril de 2023 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. En el remate como en la exhibición se dará cumplimiento con todas las medidas sanitarias vigentes. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% (más IVA) 2.25% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina B, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

Boleto N°: ATM_7284970 Importe: \$ 1800
28-29-30/03/2023 (3 Pub.)

(*)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Primer Tribunal de Gestión Asociada de Paz, autos N° 13-06847294-0 14314 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR MAVERICK 711-EFN P/ EJECUCIÓN LEY 8018" Rematare 14 de abril de 2023 a las 9 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 711 EFN. Marca: MAVERICK. Modelo: BLACK STAR. Modelo año: 2008. Tipo: Motocicleta. Motor N° 163FMJ7C100989. Cuadro N° LXYPCK7007A020856. Titular: SILES DELFIN. Deudas: ATM debe \$ 5.258,06. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$

509.382,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 13 de abril de 2023 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. En el remate como en la exhibición se dará cumplimiento con todas las medidas sanitarias vigentes. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% (más IVA) 2.25% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina B, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

Boleto N°: ATM_7284975 Importe: \$ 1800
28-29-30/03/2023 (3 Pub.)

(*)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Primer Tribunal de Gestión Asociada de Paz, autos N° 13-06874246-8 14928 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR ZANELLA DOMINIO 430 P/ EJECUCIÓN LEY 8018" Rematare 14 de abril de 2023 a las 9 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 430 IEU. Marca: ZANELLA. Modelo: RX 150. Modelo año: 2011. Tipo: Motocicleta. Motor N° 161FMJB1025054. Cuadro N° 8A6PCKD0ZBS501185. Titular: ROMERO ANDRES EXEQUIEL. Deudas: ATM debe \$ 4.116,59. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 549.305,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 13 de abril de 2023 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. En el remate como en la exhibición se dará cumplimiento con todas las medidas sanitarias vigentes. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% (más IVA) 2.25% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina B, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

Boleto N°: ATM_7284976 Importe: \$ 1800
28-29-30/03/2023 (3 Pub.)

(*)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Primer Tribunal de Gestión Asociada de Paz, autos N° 13-06847373-4 14325 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL AUTOMOTOR PEUGEOT 207 DOMINIO IJF-316 P/ EJECUCIÓN LEY 8018" Rematare 14 de abril de 2023 a las 9 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. El vehículo se subasta para desguace y/o chatarra conforme art. 7 de la Ley 8018. Dominio: IJF 316. Marca: PEUGEOT. Modelo: 207 COMPACT XS 1.4. Modelo año: 2009. Tipo: SEDAN 4 PTAS. Motor N° 10DBSR0000408 (según verificación técnica agregada en autos). Chasis N° 9362NKFUW9B007698 (según verificación técnica agregada en autos). Titular: FERNANDEZ PABLO DANIEL. Deudas: ATM debe \$ 88.969,51. Gastos de baja a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 786.512,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 13 de abril de 2023 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. En el remate como en la exhibición se dará cumplimiento con todas las medidas sanitarias vigentes. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% (más IVA) 2.25% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina B, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

Boleto N°: ATM_7284978 Importe: \$ 2040
28-29-30/03/2023 (3 Pub.)

(*)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Primer Tribunal de Gestión Asociada de Paz, autos N° 13-06933952-7 15839 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL CORVEN DOMINIO A038OYV P/ EJECUCIÓN LEY 8018" Rematare 14 de abril de 2023 a las 9 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: A038OYV. Marca: CORVEN. Modelo: ENERGY 110. Modelo año: 2017. Tipo: Motocicleta. Motor N° 1P52FMH H8117328. Cuadro N° 8CVXCH2G2HA164955. Titular: HERRERA MIGUEL ANGEL. Deudas: ATM debe \$ 6.343,89. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 481.139,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 13 de abril de 2023 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. En el remate como en la exhibición se dará cumplimiento con todas las medidas sanitarias vigentes. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% (más IVA) 2.25% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina B, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

Boleto N°: ATM_7286461 Importe: \$ 1800
28-29-30/03/2023 (3 Pub.)

(*)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Primer Tribunal de Gestión Asociada de Paz, autos N° 13-06846346-1 14297 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR GILERA 592-JXC P/ EJECUCIÓN LEY 8018" Rematare 14 de abril de 2023 a las 9 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 592 JXC. Marca: GILERA. Modelo: VC150. Modelo año: 2013. Tipo: Motocicleta. Motor N° LF162FMJ*D1011668*. Cuadro N° 8CXVC150SDCF00900. Titular: SILVA FABIANA FLORENCIA Y OTRO. Deudas: ATM debe \$ 5.384,63. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 427.612,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 13 de abril de 2023 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. En el remate como en la exhibición se dará cumplimiento con todas las medidas sanitarias vigentes. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% (más IVA) 2.25% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina B, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

Boleto N°: ATM_7287457 Importe: \$ 1800
28-29-30/03/2023 (3 Pub.)

(*)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Primer Tribunal de Gestión Asociada de Paz, autos N° 13-06847372-6 14324 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL AUTOMOTOR FORD ESCORT ECN-786 P/ EJECUCIÓN LEY 8018" Rematare 14 de abril de 2023 a las 9 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: ECN 786. Marca: FORD. Modelo: ECOSPORT 2.0 L 4X2 XLT. Modelo año: 2003. Tipo: RURAL 5 PTAS. Motor N° CJJA48538036. Chasis N° 9BFZE16F348538036. Titular: MONTECINO MARIA ELENA. Deudas: ATM debe \$ 42.424,33. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 872.458,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no

aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 13 de abril de 2023 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. En el remate como en la exhibición se dará cumplimiento con todas las medidas sanitarias vigentes. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% (más IVA) 2.25% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina B, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

Boleto N°: ATM_7286462 Importe: \$ 1800
28-29-30/03/2023 (3 Pub.)

(*)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Primer Tribunal de Gestión Asociada de Paz, autos N° 13-06847360-2 14320 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR MOTOMEL 741-ILT P/ EJECUCIÓN LEY 8018" Rematare 14 de abril de 2023 a las 9 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 741 ILT. Marca: MOTOMEL. Modelo: C150. Modelo año: 2012. Tipo: Motocicleta. Motor N° 162FMJ*12B11578*. Cuadro N° LHJPCKLAXC2818642. Titular: AROS ALISTE GASTON ERNESTO. Deudas: ATM debe \$ 5.589,93. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 557.275,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 13 de abril de 2023 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. En el remate como en la exhibición se dará cumplimiento con todas las medidas sanitarias vigentes. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% (más IVA) 2.25% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina B, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

Boleto N°: ATM_7286463 Importe: \$ 1800
28-29-30/03/2023 (3 Pub.)

(*)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Primer Tribunal de Gestión Asociada de Paz, autos N° 13-06847568-0 14350 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR ZANELLA 323-EYB P/ EJECUCIÓN LEY 8018" Rematare 14 de abril de 2023 a las 9 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 323 EYB. Marca: ZANELLA. Modelo: RX 150. Modelo año: 2009. Tipo: Motocicleta. Motor N° 161FMJ91005694. Cuadro N° LF3PCKD069D002225. Titular: MOYANO ANDREA ELISA DEL CARMEN. Deudas: ATM debe \$ 7.992,96. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 569.420,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 13 de abril de 2023 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. En el remate como en la exhibición se dará cumplimiento con todas las medidas sanitarias vigentes. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% (más IVA) 2.25% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina B, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

Boleto N°: ATM_7286465 Importe: \$ 1800
28-29-30/03/2023 (3 Pub.)

GATTO MAZOLA DANIEL, Martillero Publico Mat. 2745 por orden del Juzgado de Paz de Tupungato, Cuarta Circunscripción Judicial, en los Autos N° 56.532 caratulados MARTINEZ SILVANA ANDREA C/

SERVICIOS AGRICOLAS ESPOSO S.A P/ CAMBIARIO. Rematara el 30 de Marzo próximo a las 09:00 hs, En la Oficina de Subastas Judiciales, sito en calle San Martin N° 322, PB, Ciudad, Mendoza, (Poder Judicial II.), con Base y al mejor postor, en el estado y condiciones en el que se encuentre, (1) LOTE: Un Automotor Marca Toyota, Tipo Pick-up, Modelo HILUX 4X4 C/S DX 2.4 TDI 6M/T, Marca Chasis Toyota, N°8AJFB8CB5H1550864, Motor Toyota, N°2GD-0136632, Dominio AA596PH, Año 2016. Numeración NO verificada. DEUDAS: DGR: \$308.075,58 al 28/02/2023. GRAVAMENES: I- Embargo en estos autos por la suma de pesos \$229.378. Adquirente depositará 10% seña, 10% comisión y 4,5% impuesto fiscal, dinero en efectivo, moneda de curso legal. No aceptándose compra en comisión. BASE: \$200.000,00. Incrementos no menores a \$20.000. Se hace saber que el costo de traslado y trámites de inscripción son a cargo del adquirente. Exhibición: 29 de Marzo, en calle San Francisco del monte N°500, Guaymallen Ciudad, Mendoza de 16:00 a 18.00hs. INFORMES: Juzgado y/o Martillero, domicilio Espejo 65, primer piso, oficina F Ciudad Mendoza, teléfono 155-609032.

Boleto N°: ATM_7262833 Importe: \$ 1560
16-22-28/03/2023 (3 Pub.)

H. MARIA MANUCHA, Martillera Pública, Matricula N° 1647, Rematará por cuenta y orden de la Empresa en adelante PRC S.A.U. conforme lo ordenado por ACTA DE DIRECTORIO N° 482 de fecha 22 días de diciembre de 2022 y normativas legales ajustadas a las políticas de compras, contrataciones y transferencias de bienes de PRC S.A.U. como lo establece en su artículo 23. Por lo tanto, se dispone la venta en SUBASTA PÚBLICA MODALIDAD ELECTRONICA/ONLINE. El cierre de la subasta se llevará a cabo el día 31 de marzo a partir de las 11:00 HORAS. El remate se realiza con base y al mejor postor atento a las normativas vigentes enunciadas mediante las siguientes modalidades y condiciones generales y particulares. 1. MODALIDAD: Los bienes serán subastados con la modalidad Electrónica/Online a través del sitio www.manuchasubastas.com.ar, portal www.narvaezbid.com.ar y/o www.superbid.com.ar. La Modalidad online o electrónica consiste en un procedimiento administrativo para la venta de bienes, a través de un portal digital. Los usuarios habilitados, podrán acceder a todas las subastas que se realicen a través del portal siempre que hayan aceptado y cumplan en cada subasta electrónica con las condiciones de subastas del portal. Se adjudicará el bien a quien hubiere realizado la oferta más alta al momento de la finalización del Cierre de la Subasta. 2. EXHIBICION: Los lotes desde el numero 1 al 52 y el lote 57 serán exhibidos en la Mina de PRC S.A.U. sito en Paraje Cañadón Amarillo Malargüe, Provincia de Mendoza el día 29 de marzo de 2023 en el horario de 10.00 horas a 16.00 horas y los lotes número 53, 54 y 55 en 25 de mayo 1078 de la Ciudad de Mendoza. Los ingresos en la exhibición de todos los bienes, serán por orden de llegada y Solo ingresarán al lugar de exhibición las personas que cumplan con las medidas de higiene y Seguridad y protocolos establecidos que posee PRC S.A.U. Los bienes exhibidos serán rematados en el estado que se encuentran, NO admitiéndose reclamos posteriores a la subasta por falta o defectos de los mismos, liberando de toda responsabilidad a PRC S.A.U. y Martillera actuante. 3. PARTICIPACION EN LA SUBASTA: Para participar e inscribirse en dicho remate deberán acceder www.subastasuperbid.com.ar/manucha/home/preguntasFrecuentes y seguir los instructivos. El acto de subasta tendrá una duración de diez (10) días hábiles durante los cuales los usuarios registrados como persona humana o jurídica podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, sin interrupción entre la hora de inicio y finalización. La puja podrá ser continua, alternativa y permanente entre usuarios registrados y habilitados por el portal. No se admitirán compras en comisión. 4. EL CIERRE DE LA SUBASTA: se producirá en el día y hora señalados, de manera automática a través del Portal de Subastas. Concluido el acto de subasta y determinado el adjudicatario, éste será notificado a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción, así como en su Panel de Usuario del Portal. Asimismo, automáticamente se comunicará al Martillero y a PRC S.A.U. que el remate ha concluido, los datos personales y de contacto del adjudicatario para cada uno de los bienes en subasta. 5. APROBACION: El remate de cada lote quedara sujeto a la aprobación de PRC S.A.U. En caso de no aprobarse la oferta, el acto quedara sin efecto. 6. MODALIDAD DE PAGO. Una vez aprobada la Subasta por, los adjudicatarios deberán efectivizar, dentro del plazo de cinco (5) días, lo siguiente: a) El TOTAL DEL VALOR DE VENTA que deberá cancelarse mediante depósito o transferencia bancaria a favor de PRC S.A.U. Banco HSBC CUIT N° 30- 64159355-5 Cuenta Corriente ARS, Cuenta 3000569313 CBU N° 1500054100030005693132. b) El diez por ciento (10%) más IVA en concepto de

COMISIÓN de MARTILLERA y el monto de SERVICIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL PORTAL más IVA (según tabla publicada en los términos del remate dentro del portal) que deberá cancelarse mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta N° 068-050482/3 Banco Santander, CUIT N° 23-12663247-9 y CBU 0720068788000005048236. c) IMPUESTO DE SELLO PROVINCIAL (50%) por ser la empresa Vendedora exenta conforme normativa del Código Fiscal según artículo 87 inc. 11 ósea el cero coma setenta y cinco (0.75%) en bienes no registrables y dos comas veinticinco en bienes Registrables siguiendo las instrucciones de pago provistas posteriormente por la Martillera. Las ofertas no canceladas en dicho plazo serán dadas por nulas, perdiendo el adjudicatario los importes entregados, sin más requerimiento que el mero vencimiento del plazo estipulado. Los importes que componen los lotes poseen valor final y se podrá discriminar IVA. Una vez verificado el pago en su Panel de Control, por el Martillero y PRC S.A.U. se procederá a la confección del acta definitiva de remate, que será suscripta por el funcionario designado por PRC S.A.U. y la Martillera. No verificado el pago por el adjudicatario en el plazo indicado, el portal deberá dar aviso al segundo postor, para que en el caso que mantenga su interés en la compra, cumplimente lo establecido en los párrafos precedentes. Caso contrario, la subasta se declarará desierta. 7. POSTOR REMISO. RESPONSABILIDAD: Cuando por culpa del postor a quien se hubiesen adjudicado los bienes, la venta no se formalizare, ni tampoco se concretará con el segundo postor conforme lo dispuesto en el último párrafo del punto anterior, se ordenará un nuevo remate. En tal supuesto, el postor originariamente adjudicado será responsable de la disminución del precio que se obtuviere en la segunda subasta, de los intereses acrecidos y de las costas causadas por ese motivo, sin perjuicio de otras sanciones que pudieren aplicársele. 8. TRANSFERENCIA BIENES REGISTRABLES: Los bienes registrables serán entregados previa transferencia de dominio que será realizada por la Empresa rematadora con personal idóneo (Mandatario Matriculado). Para lo cual deberá el comprador facilitar la documentación requerida y el pago de la transferencia de dominio, formularios, escribanía, sellado, verificación, grabado de piezas, reempadronamiento de corresponder, cambio de uso, etc. en un plazo no mayor de 48 horas posteriores a la cancelación total de precio de la subasta. Al comprador que no aporte los datos necesarios para la transferencia de dominio del automotor y no abonen la misma en el plazo antes mencionado, se les dará la oferta por revocada, perdiendo de pleno derecho todos los importes pagados, quedando el bien a disposición de PRC S.A.U. a los efectos legales que pudiera corresponder. El pago de la transferencia de dominio del automotor (Ley 25.761) se realizará según instrucciones del mandatario designado. 9. ENTREGA. Los Bienes rematados serán entregados en el lugar donde fueron exhibidos previa constatación del pago total del mismo por todos los conceptos. Los gastos por traslado serán por cuenta y cargo del comprador, para lo cual deberán ir provistos de elementos de carga, extracción, remolque, etc. y cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por PRC S.A.U. No se permitirá desarme o arreglos de los bienes adquiridos dentro del lugar de la exhibición, ni en sus inmediaciones. Los lotes serán entregados con autorización y coordinación de PRC S.A.U. una vez comprobado la cancelación de saldos, dentro de un máximo de QUINCE DIAS (15) hábiles administrativos, en horario de 9.00 horas a 16.00 horas. Vencido este plazo se producirá la mora automáticamente debiendo el comprador pagar el bodegaje. Los camiones y/o maquinarias de cargas que ingresen al predio en donde se encuentran los bienes rematados deberán poseer seguro obligatorio, asimismo se exigirá seguro o ART a las personas que ingresen para el retiro de los bienes quienes deberán cumplir con todas las normas de seguridad industrial y con todos los protocolos sanitarios exigidos por PRC S.A.U. En caso de disponerse la anulación de algún lote, aun cuando este haya sido aprobado y abonado totalmente, el comprador no tendrá derecho a reclamo alguno, percibiendo únicamente en concepto de devolución la cantidad nominal que hubiere pagado. 10. CONDICIONES ESPECIALES EN INDUMENTARIA: Téngase presente que para los casos de indumentaria que posean logo, los compradores deberán encargarse de quitar logos impresos en los mismos para su comercialización. 11. DETALLES: Las medidas y especificaciones de los lotes se encuentran en forma de anexo en la publicación online en la plataforma sito portal www.narvaezbid.com.ar y/o www.superbid.com.ar. 12. INFORMES: Ante cualquier duda para la participación en el remate y/o de las condiciones o términos, comuníquese con la Martillera: H. MARÍA MANUCHA. Tel.: Cel. +549 261 552-1623/5762349. E-mail: info@manuchasubastas.com.ar Web. www.manuchasubastas.com.ar.

LOTE N° 1: MARCA: Toyota, TIPO: Pick Up, MODELO: Hilux 4x4 Cabina Doble SR C/AB 3.0 TDI. DOMINIO: LSF760, AÑO: 2012, COLOR: Blanco, KILOMETRAJE: 143.126 km aproximadamente, N°

MOTOR: 1KD-5644056, Nº CHASIS: 8AJFZ22G7C5020497, RADICACIÓN: Malargüe, OBSERVACIONES: Paragolpe trasero oxidado y con golpes faltan pisaderas de goma en los extremos. Interior con faltantes, advertencia ABS, aire acondicionado no enfría. Dirección ruido y golpe al girar. Motor falla de turbo. Caja cruje la segunda marcha y vibra el embrague. BASE: \$ 2.430.000

LOTE Nº 2: Módulos para oficina. Cantidad: 2 unidades. Condición: Usados. BASE: \$ 600.000

LOTE Nº 3: GENERADOR SINCRONO WEG GTA 312 AI IB. 525/575 KVA 1500 rpm 50 Hz 380V. Cantidad: 1 unidad. Condición: sin uso. BASE: \$ 200.000

LOTE Nº 4: Tanque Bertotto- Boglione. Capacidad: 50m3. Cantidad: 1 unidad. Condición: sin uso. BASE: \$ 850.000

LOTE Nº 5: Tanque Bertotto- Boglione. Capacidad: 50m3. Cantidad: 1 unidad. Condición: sin uso. BASE: \$ 850.000

LOTE Nº 6: Tubing 2.7/8" + caballetes. Condición: Sin uso. Cantidad: 228 unidades de tbg + 10 caballetes. Fabricante Sumpetrol S.A., Hechos de caño, Capacidad de carga 200.000 kilogramos distribuidos/2.000 kg puntual. BASE: \$ 1.641.600

LOTE Nº 7: Casing 7". Cantidad: 123 unidades. LTC 7" por 2 unidades Y 7" 23 lbporpie por 121 unidades Condición: Sin uso. BASE: \$ 4.200.000

LOTE Nº 8: Casing 9.5/8" 36 lb/pie. Cantidad: 64 unidades. Condición: Sin uso. BASE: \$ 3.840.000

LOTE Nº 9: Casing 9.5/8" 40 lb/pie. Cantidad: 125 unidades. Condición: Sin uso. BASE: \$ 8.260.000

LOTE Nº 10: Casing 9.5/8" 40 lb/pie. Cantidad: 126 unidades. Condición: Sin uso. BASE: \$ 8.400.000

LOTE Nº 11: Cañería acero galvanizado con rosca, con cupla y sin rosca. Cantidad: 680 unidades. Condición: Sin uso. BASE: \$ 3.800.000

LOTE Nº 12: Cañería PEAD negro 22". Cantidad: 145 unidades. Condición: sin uso. BASE: \$ 250.000

LOTE Nº 14: Caños PVC y PRFV varios. Cantidad: 288 unidades. Condición: Sin Uso. BASE: \$ 600.000

LOTE Nº 15: Cable de cobre desnudo. Cantidad: 2TN aprox. Condición: sin uso. BASE: \$ 600.000

LOTE Nº 16: Cable subterráneo por 4.230 metros aprox. Condición: sin uso. BASE: \$ 1.000.000

LOTE Nº 17: Cable de potencia por 33.239 metros aprox. Condición: sin uso. BASE: \$ 500.000

LOTE Nº 18: Cable unipolares por 25.862 metros aprox. Condición: sin uso. BASE: \$ 1.000.000

LOTE Nº 19: Cable tipo taller por 52.801 metros aprox. Condición: sin uso. BASE: \$ 1.000.000

LOTE Nº 20: Cable de comando por 236.686 metros aprox. Condición: sin uso. BASE: \$ 2.000.000

LOTE Nº 21: Rollo membrana para gas Power Stock. Cantidad: 1.000 unidades. Condición: Sin uso. BASE: \$ 40.000

LOTE Nº 22: Maquinarias para la construcción varias. Cantidad: 8 unidades. Condición: Usadas. BASE: \$ 200.000

- LOTE Nº 23: Motor Perkins 8 cilindros a gas. Cantidad: 1 unidad. Condición: Usado. BASE: \$ 40.000
- LOTE Nº 24: Chatarra General. Cantidad: 80 TN aprox. Condición: Rezago. BASE: \$ 800.000
- LOTE Nº 25: Accesorios varios. Cantidad: 2.843 unidades. Condición: sin uso. BASE: \$ 50.000
- LOTE Nº 26: Rollo de fibra mineral Isover (Saint Gobain). Cantidad: 26 unidades. Condición: sin uso. BASE: \$ 20.000
- LOTE Nº 27: Accesorios y consumibles varios para soldadura. Condición: sin uso y usados. BASE: \$ 80.000
- LOTE Nº 28: Baldes varios. Cantidad: 1.331 unidades. Condición: sin uso. BASE: \$ 25.000
- LOTE Nº 29: Discos de cortes varios. Cantidad: 43.800 unidades. Condición Sin uso. BASE: \$ 5.000
- LOTE Nº 30: Carretillas. Cantidad: 120 unidades. Condición: Usadas. BASE: \$ 25.000
- LOTE Nº 31: Herramientas y equipos varios. Cantidad: 12 unidades. Condición: Usados y sin uso. BASE: \$ 100.000
- LOTE Nº 32: Escalera De Fibra Con Peldaños Metálicos. Cantidad: 80 unidades. Condición: Usadas. BASE: \$ 250.000
- LOTE Nº 33: Morsas varios tamaños. Cantidad: 142 unidades. Condición: Nuevas y usadas. BASE: \$ 80.000
- LOTE Nº 34: Taladros de banco. Cantidad: 4 unidades. Condición usada. BASE: \$ 50.000
- LOTE Nº 35: Pinzas de masa. Cantidad: 100 unidades. Condición: Sin uso. BASE: \$ 50.000
- LOTE Nº 36: Gatos hidráulicos + hormigoneras. Cantidad: 16 unidades. Condición usada. BASE: \$ 50.000
- LOTE Nº 37: Detector de metales CEIA HI-PE Multi Zone. Cantidad: 1 unidad. Condición: Sin uso. BASE: \$ 150.000
- LOTE Nº 38: Detector de rayos X Smiths HS 100100 T 50-60 Hz Potencia 0,95 KVA. Cantidad 1 unidad. Condición: Sin uso. BASE: \$ 250.000
- LOTE Nº 39: Buzos Polar negros talles varios. Cantidad: 2.844 unidades. El comprador de este lote deberá quitar el logo para su comercialización. Condición: sin uso. BASE: \$ 40.000
- LOTE Nº 40: Camisas de jean talles varios. Cantidad: 1.640 unidades. Condición: Sin uso. BASE: \$ 40.000
- LOTE Nº 41: Pantalón jeans. Cantidad: 715 unidades. Condición: Sin uso. BASE: \$ 100.000
- LOTE Nº 42: Calzado de seguridad talles varios. Cantidad: 1.515 unidades. Condición: sin uso. BASE: \$ 100.000
- LOTE Nº 43: Cascos varios + accesorios. Cantidad: 12.907 unidades. Condición: sin uso. BASE: \$ 100.000

LOTE Nº 44: Guantes de acrilonitrilo flocado y guantes de nitrilo marca Mapa. Cantidad: 1.200 unidades. Condición: sin uso. BASE: \$ 20.000

LOTE Nº 45: Guantes de vaqueta. Cantidad: 4.000 unidades. Condición: sin uso. BASE: \$ 30.000

LOTE Nº 46: Pilotos de lluvia talle XL, Cantidad: 1.500 unidades. Condición: Rezago. BASE: \$ 100.000

LOTE Nº 47: Traje de lluvia PVC amarillo talle XL. Cantidad: 750. Condición: Sin uso. BASE: \$ 80.000

LOTE Nº 48: Camperas de invierno color amarillo. Talles varios. Cantidad: 120 unidades. Condición: Sin uso. BASE: \$ 200.000

LOTE Nº 49: Ropa de trabajo naranja (camisas/pantalones/camperas). Condición: Sin uso. BASE: \$ 100.000

LOTE Nº 50: Mobiliarios varios. Cantidad: 1.491 unidades. Condición: con y sin uso. BASE: \$ 100.000

LOTE Nº 51: Elementos de protección. Cantidad: 12.800 unidades. Condición: Sin uso. BASE: \$ 100.000

LOTE Nº 52: Sistema contra incendio. Condición: Sin uso. BASE: \$ 120.000

LOTE Nº 53: Equipos de red. Cantidad: 73 unidades. Estado usado. LOC: 25 de Mayo, provincia de Mendoza BASE: \$ 100.000

LOTE Nº 54: Polycom 7000/7937/8000. Cantidad: 3 unidades. Condición: Usados. LOC: 25 de Mayo, provincia de Mendoza BASE: \$ 10.000

LOTE Nº 55: Teléfonos IP Cisco 7911/7912/7940 + Siemens DA100 y Euroset 3005. Cantidad: 252 unidades. Condición: Usados. LOC: 25 de Mayo, provincia de Mendoza BASE: \$ 10.000

LOTE Nº 56: Espumígenos Sepac. Cantidad: 3 Unidades. Condición: Sin Uso. BASE: \$ 150.000

LOTE Nº 57: Modulo habitacional. Cantidad 1. (22 habitaciones, baños, etc. Ver más características en la plataforma). Condición: usado. BASE \$ 400.000

S/Cargo

15-16-17-20-21-22-23-27-28-29/03/2023 (10 Pub.)

CONCURSOS Y QUIEBRAS

(*)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo de Con Juez Dr. Pablo González Masanés, Secretaria Dra. María Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2 piso, ala norte Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 298 de los autos Nº 1021880 caratulados " IDEAS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS SA P/QUIEBRA se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 03/03/2023.- Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: 1º) DECLARAR la quiebra de IDEAS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS SA CUIT 30-71209087-8, con domicilio social en calle Montecaseros 365, Godoy Cruz, Mendoza.... VII. Fijar el día OCHO DE MAYO DE 2023 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico. Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. Para el caso de verificaciones presenciales, habilitase al efecto dos horas más del día hábil siguiente, conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones. VIII. Fijar

hasta el día VEINTIDOS DE MAYO DE 2023 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán formular las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 34 LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Para el caso de presentaciones presenciales, habilitase al efecto dos horas más del día hábil siguiente conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones. Dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, deberá Sindicatura presentar copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED. IX. Fijar el día VEINTITRES DE JUNIO DE 2023, como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura los informes individuales; dictándose sentencia de verificación de créditos el día SIETE DE AGOSTO DE 2023. X. Fijar el día VEINTIDOS DE AGOSTO DE 2023 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día CINCO DE SEPTIEMBRE DE 2023. XI. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél, para que procedan a la entrega de los mismos al Síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. XII. Ordenar a la Fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XIII. Disponer la PROHIBICION DE HACER PAGOS a la fallida, lo que serán ineficaces en caso de hacerse...XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 de la LCQ. Oficiase en papel simple. REGISTRESE. NOTIFIQUESE DE MODO SIMPLE (Art. 26 y 273 ap. 5° LCQ). Fdo. Juez Dr. Pablo González Masanés. Sindicatura: Cdor. CASIAN ROBERTO OMAR , días y horarios de atención son los LUNES, MARTES Y JUEVES de 16.00 a 20.00 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16.00 horas a 18.00 horas (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en 9 DE JULIO 652, PISO 1, OFICINA 17, CIUDAD, MENDOZA, telef. 2614253538 / 2615030985, MAIL: robomcasian@yahoo.com.ar. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA-SECRETARIA

C.A.D. N°: 26003 Importe: \$ 7400
28-29-30-31/03 03/04/2023 (5 Pub.)

(*)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales, Primera Circunscripción de Mendoza. CUIJ: 13-07174794-2 (011902-4359100) caratulados: "SOTO SILVIO ROMAN P/ CONCURSO CONSUMIDOR" Se hace saber: 1) En fecha 17 de Marzo de 2023 se declaró la apertura del Concurso de Persona Humana que no Realiza Actividad Económica Organizada, correspondiente a SOTO, SILVIO ROMAN; D.N.I. N° 26.930.708; C.U.I.L. N° 20-26930708-1, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 27/02/23 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 18/05/2023 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 01/06/2023 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación presencial para el día 16/08/2023 a las 11:00 hs. Fdo. Dra. Gloria E. Cortez. Juez.

Boleto N°: ATM_7289175 Importe: \$ 1800
28-29-30-31/03 03/04/2023 (5 Pub.)

(*)

Segundo Juzgado De Procesos Concursales Primera Circunscripción de Mendoza. CUIJ: 13-07174769-1 (011902-4359098) caratulados "GABRIAGUEZ ELVA HODIS P/ CONCURSO CONSUMIDOR" Se hace saber: 1) En fecha 17 de Marzo de 2023 se declaró la apertura del Concurso de Persona Humana que no Realiza Actividad Económica Organizada, correspondiente a GABRIAGUEZ, ELVA HODIS; D.N.I. N°16.151.750; C.U.I.L. N° 27-16151750-5, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 27/02/23 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 18/05/2023 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores

pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 01/06/2023 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación presencial para el día 16/08/2023 a las 10:00 hs. Fdo. Dra. Gloria E. Cortez. Juez.

Boleto N°: ATM_7289184 Importe: \$ 1800
28-29-30-31/03 03/04/2023 (5 Pub.)

(*)

Primer Juzgado de Procesos Concursales. CUIJ: 13-07100407-9 (011901-1254305) caratulados: "ESPEJO ELISA VIVIANA P/ CONCURSO CONSUMIDOR". Se hace saber: 1) en fecha 14 de marzo de 2023 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada correspondiente a ESPEJO, ELISA VIVIANA DNI 22.902.880, CUIL 23-22902880-4, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 25/11/22; 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 05/05/2023 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 19/05/2023 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación presencial para el día 03/08/2023 a las 10:00 hs. Fdo. Dra. LUCIA RAQUEL SOSA, Juez.

Boleto N°: ATM_7289185 Importe: \$ 1800
28-29-30-31/03 03/04/2023 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 1082 de los autos 1017167 caratulados "CENTRAL SUDAMERICANA P/ QUIEBRA IND" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- Declarar la quiebra de la Empresa CENTRAL SUDAMERICANA S.A., CUIT N° 30-70782360-3 (art. 63 LCQ). Recaratúlese el expediente por Mesa de Entradas. Fdo. digitalmente 20/08/2021. Dr. Pablo González Masanés,. REGISTRESE. NOTIFIQUESE DE MODO SIMPLE (Art. 26 y 273 inc. 5 LCQ...A fs. 1366: se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice;...RESUELVO I. Déjese sin efecto el cronograma de incluido en la sentencia de quiebra, dispositivos V, VI y VII. II. Fijar el QUINCE DE MAYO DE 2023 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico (art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. Para el caso de verificaciones presenciales, habilitase al efecto dos horas más del día hábil siguiente, conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones (art. 14 inc.3 LCQ). III. Fijar el día TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2023 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522).IV. Fijar el día TREINTA DE JUNIO DE 2023 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día TREINTA Y UNO DE JULIO DE 2023 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). V. Fijar el día VEINTINUEVE DE AGOSTO DE 2023 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2023. VI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiase a impulso del Tribunal. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE DE MODO SIMPLE (art.26 y 273 ap. 5º LCQ). Fdo. digitalmente

08/03/2023. Dr. Pablo González Masanés, Juez” Sindicatura: Cdor. Marziali Carlos Alberto Julio, DNI N° 8.143.035, días y horarios de atención son los LUNES, MIERCOLES Y JUEVES de 16 A 20 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 A 18 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excm. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en Álvarez Condarco 1171, Godoy Cruz, Mendoza, telef. 2615062601, mail: carlos_marz@yahoo.com.ar.. DRA. Candelaria Pulenta.- SECRETARIA

C.A.D. N°: 26000 Importe: \$ 7800
27-28-29-30-31/03/2023 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 38 de los autos CUIJ N° 13-07156037-0 (011902-4359057), caratulados: "PUEBLA MANUEL OMAR P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 24 de febrero de 2023. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA del Sr. MANUEL OMAR PUEBLA, DNI N°14.858.034; CUIL N°20-14858034-1. V. Fijar el día 3 DE MAYO DE 2023, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día 17 DE MAYO DE 2023, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar a la Sindicatura las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día 16 DE JUNIO DE 2023, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día 31 DE AGOSTO DE 2023, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndico Contadora ANA MARIA RAMPA, con dirección de correo electrónico: anarampa@yahoo.com.ar, Domicilio: 9 de Julio 2173, Ciudad de Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIERCOLES y VIERNES de 16 a 20 horas. TEL. 2615040696. Fdo. Dra. Erica E. López. Secretaria.

C.A.D. N°: 26002 Importe: \$ 4800
27-28-29-30-31/03/2023 (5 Pub.)

SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES - PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN DE MENDOZA: CUIJ: 13-07124557-2 (011902-4359049) caratulado: "NAVARRO MARIO GABRIEL P/ CONCURSO CONSUMIDOR" Se hace saber: 1) En fecha 07 de Marzo de 2023, se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. NAVARRO, MARIO GABRIEL; D.N.I. N°34.819.828; C.U.I.L. N° 23-34819828-9, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 26 de diciembre de 2022. 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día OCHO DE MAYO DE 2023 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día VEINTIDÓS DE MAYO DE 2023 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día DOS DE AGOSTO DE 2023 A LAS DIEZ HORAS. La concursada y los acreedores deberán denunciar en autos correo electrónico y teléfono celular de contacto a través del portal de servicios MEED - Mesa de Entradas de Escritos Digitales del Poder Judicial de Mendoza (<http://www.jus.mendoza.gov.ar/meed>). REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE EN FORMA SIMPLE. firmado DRA. GLORIA E. CORTEZ. Juez.

Boleto N°: ATM_7286742 Importe: \$ 2600
27-28-29-30-31/03/2023 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2° piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 122 de los autos 1021933 caratulados "OROS MATIAS LUIS P/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: Y VISTOS:....; CONSIDERANDO:....; RESUELVO: I.- Declarar la QUIEBRA de MATIAS LUIS OROS, DNI N°37.271.189, CUIL N°20-37271189-3; la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288; 289 LCQ)... Fdo. digitalmente 05/12/2022. Dr. Pablo González MasanésRegístrese. Notifíquese de modo simple (arts. 26 y 273 ap. 5° LCQ).. A fs. 122: se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice:...RESUELVO I. Déjese sin efecto el cronograma de incluido en la sentencia de quiebra, dispositivos V, VI y VII. II. Fijar el NUEVE DE MAYO DE 2023 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico (art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. Para el caso de verificaciones presenciales, habilitase al efecto dos horas más del día hábil siguiente, conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excm. Primera Cámara de Apelaciones (art. 14 inc.3 LCQ). III. Fijar el día VEINTITRÉS DE MAYO DE 2023 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). IV. Fijar el día VEINTISÉIS DE JUNIO DE 2023 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTICUATRO DE JULIO DE 2023 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). V. Fijar el día VEINTITRÉS DE AGOSTO DE 2023 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día SEIS DE SEPTIEMBRE DE 2023.. VI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiase a impulso del Tribunal. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE (art.26 y 273 ap. 5° LCQ). Fdo. digitalmente 08/03/2023. Dr. Pablo González Masanés, Juez" Sindicatura: Cdor. CAVEDAL ENRIQUE JUAN, DNI N° 13.425.235, días y horarios de atención son los LUNES, MIERCOLES Y VIERNES de 16 A 20 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 A 18 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excm. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en COLON 165, 3° F, CIUDAD, MENDOZA, telef. 2616210520, mail: cavedalenrique@hotmail.com. DRA. Candelaria Pulenta.- SECRETARIA

C.A.D. N°: 25990 Importe: \$ 7800
23-27-28-29-30/03/2023 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. Autos CUIJ: 13-06999117-8 ((011903-1021944)), caratulados "HERNANDEZ JUAN MARTÍN P/ CONCURSO PEQUEÑO". Fecha de presentación en concurso de HERNANDEZ JUAN MARTÍN DNI 25.2929.360 CUIL 20-25292360-9: 27/10/2022. Fecha de apertura de concurso: 05/12/2022. Fecha de reprogramación: 09/03/2023. Cronograma: Hasta 09/05/2023 verificación de crédito (Art. 32 LCQ) y hasta 23/05/2023 impugnaciones (Art. 34 LCQ). El proceso de verificación tempestiva podrá ser tramitado ante Sindicatura en soporte papel o digital. Síndico: GIMENEZ MIGUEL ALBERTO. Domicilio Legal: Alem N° 25, Piso 5, Of 6, Ciudad, Mendoza. Tel.: 4234207/2615561812. Correo electrónico:

estudio.sindicaturas@gmail.com. Atención: Lunes, Miércoles y Jueves de 8 a 12 horas. Para presentaciones presenciales se habilita al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 8 a 10 horas. Acceso al expediente: <http://www.jus.mendoza.gov.ar/iurix-online/public/ListaDiariaList.xhtml> . Fdo.: Dr. Pablo González Masanés – Juez. Dra. María Candelaria Pulenta – Secretaria.

Boleto N°: ATM_7283496 Importe: \$ 1800
23-27-28-29-30/03/2023 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales de la Primera Circunscripción Judicial. Autos CUIJ: 13-07113161-5 ((011903-1022007)) caratulados "VAIERETTI HORACIO CESAR P/ CONCURSO PEQUEÑO". Fecha de presentación en concurso de HORACIO CÉSAR VAIERETTI, DNI N° 27.766.315, CUIT N° 20-27766315-6 Fecha de presentación en concurso: 11/10/2022. fecha de apertura de concurso: 08/03/2023. Cronograma: hasta 14/04/2023 para que Sindicatura emita el informe requerido por el art. 14 inc. 11 y 12 y el art. 16 de la LCQ; el que estará a disposición de la concursada y demás interesados hasta el 28/04/2023, dictándose resolución de pronto pago y el modo de efectivización el 31/05/2023. Hasta el 14/06/2023 verificación de créditos (art. 32 LCQ) y hasta 30/06/2023 impugnaciones (art. 34 LCQ). El proceso de verificación tempestiva podrá ser tramitado ante Sindicatura en soporte papel o digital. Sindicatura ROZAS SILVIA ALEJANDRA con domicilio legal en calle Junín 184, Ciudad, Mendoza, Teléfono: 0261-4241418 y 261-5101279, correo electrónico: estudiosilviaorozas@gmail.com; Días de atención: martes, miércoles y jueves de 8:00 a 12.00 hs. Para presentaciones presenciales se habilita el efecto dos horas más del día hábil siguiente de 8 a 10 horas. Acceso al expediente: <http://www.jus.mendoza.gov.ar/inicio>. Fdo: Dr. Pablo González Masanés-Juez. Dra. María Candelaria Pulenta-Secretaria

Boleto N°: ATM_7285366 Importe: \$ 2400
23-27-28-29-30/03/2023 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales – Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. CUIJ: 13-07158823-2 (011903 - 1022044) caratulados "RODRIGUEZ CLAUDIA PATRICIA P/CONCURSO CONSUMIDOR-DIGITAL" Se hace saber: 1) En fecha 09 de marzo de 2023 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a la Sra. RODRIGUEZ CLAUDIA PATRICIA DNI 18.172.197, CUIL 27-18172197-4, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 08/02/2023, 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 03/05/2023 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 17/05/2023 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día 03/08/2023 a las 10:00hs. . La concursada y los acreedores deberán manifestar su voluntad de comparecer con DOS DÍAS de anticipación a la fecha de audiencia, denunciando correo electrónico y teléfono celular a través del portal MEED, bajo apercibimiento del art. 370 CPCCT. La audiencia será celebrada de modo no presencial mediante la plataforma MICROSOFT-TEAMS. Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.

Boleto N°: ATM_7284688 Importe: \$ 2600
23-27-28-29-30/03/2023 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2° piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 37 de los autos 1021766 caratulados "SCARDINO CLAUDIA SILVIA P/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- Declarar la QUIEBRA de CLAUDIA SILVIA SCARDINO DNI N° 20.112.892; CUIL N° 27-20112892-2; la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288; 289 LCQ). Fdo. digitalmente 12/09/2022. Dr. Pablo González Masanés,. Regístrese. Notifíquese de modo simple (arts. 26 y 273 ap. 5° LCQ). A fs. 96: se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice;...RESUELVO I. Déjese sin efecto el cronograma de incluido en la

sentencia de quiebra, dispositivos V, VI y VII. II. Fijar el QUINCE DE MAYO DE 2023 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico (art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. Para el caso de verificaciones presenciales, habilitase al efecto dos horas más del día hábil siguiente, conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excm. Primera Cámara de Apelaciones (art. 14 inc.3 LCQ). III. Fijar el día TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2023 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). IV. Fijar el día TREINTA DE JUNIO DE 2023 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día TREINTA Y UNO DE JULIO DE 2023 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). V. Fijar el día VEINTINUEVE DE AGOSTO DE 2023 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2023.. VI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE (art.26 y 273 ap. 5° LCQ). Fdo. digitalmente 08/03/2023. Dr. Pablo González Masanés, Juez" Sindicatura: Cdora. ARRIGO MARIA CECILIA, DNI N° 18.012.852, días y horarios de atención son los LUNES, MARTES Y MIERCOLES de 08 A 12 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 08 A 10 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excm. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en JORGE O'BRIEN N° 67, SAN JOSE, GLEN, MENDOZA, telef. 2614458383 / 2616988372, mail: ceciarriago@hotmail.com. DRA. Candelaria Pulenta.- SECRETARIA

C.A.D. N°: 25984 Importe: \$ 7800
22-23-27-28-29/03/2023 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 9.657 caratulados: " HEREDIA SANDRA GABRIELA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", San Martín, Mendoza, 29 de diciembre de 2022, se ha declarado la quiebra a Sra. Sandra Gabriela Heredia D.N.I. N° 27.478.187. Síndico designado en autos, Contador CARLOS HUGO ROMERA, con domicilio legal y de atención en Av. Mitre 279, San Martín, Mendoza, quien atenderá los días miércoles y jueves de 10.00 hs. a 12.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Celular 2634500205, teléfono fijo 0263-4429195. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico carlos@estudioromera.com.ar, debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS

MIL VEINTITRÉS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley. - PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL POR CINCO DIAS.

C.A.D. N°: 25992 Importe: \$ 4600
22-23-27-28-29/03/2023 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2° piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 43 de los autos 1021644 caratulados "GARCÍA NOELIA RAQUEL P/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- Declarar la QUIEBRA de NOELIA RAQUEL GARCIA,DNI N°27.470.768, CUIL N°27-27470768-8; la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288; 289 LCQ).. Fdo. digitalmente 11/10/2022. Dr. Pablo González Masanés,. Regístrese. Notifíquese de modo simple (arts. 26 y 273 ap. 5° LCQ). A fs. 78: se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice;...RESUELVO I. Déjese sin efecto el cronograma de incluido en la sentencia de quiebra, dispositivos V, VI y VII. II. Fijar el NUEVE DE MAYO DE 2023 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico. Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. Para el caso de verificaciones presenciales, habilitase al efecto dos horas más del día hábil siguiente, conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones (art. 14 inc.3 LCQ). III. Fijar el día VEINTITRÉS DE MAYO DE 2023 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Para el caso de presentaciones presenciales, habilitase al efecto dos horas más del día hábil siguiente conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones. (art. 200 Ley 24.522). Dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, deberá Sindicatura presentar copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). IV. Fijar el día VEINTISÉIS DE JUNIO DE 2023 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTICUATRO DE JULIO DE 2023 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). V. Fijar el día VEINTITRÉS DE AGOSTO DE 2023 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día SEIS DE SEPTIEMBRE DE 2023.. VI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiase a impulso del Tribunal. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE (art.26 y 273 ap. 5° LCQ). Fdo. digitalmente 08/03/2023. Dr. Pablo González Masanés, Juez" Sindicatura: Cdora. RAMPANA MARIA, DNI N° 23.588.706, días y horarios de atención son los LUNES, MIERCOLES Y VIERNES de 16 A 20 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 A 18 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en 9 DE JULIO 2173, CIUDAD, MENDOZA, telef. 2615040696, mail: anarampa@yahoo.com.ar. DRA. Candelaria Pulenta.- SECRETARIA

C.A.D. N°: 25986 Importe: \$ 8000
22-23-27-28-29/03/2023 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo Germán Bellene Juez, hace saber que en autos N° 9.629 caratulados: "CAMPOS VIVIANA ROMINA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 12 de

diciembre de 2022, se ha declarado la quiebra a Viviana Romina Campos con D.N.I. N° 30.676.046. Síndico designado en autos, Contador DANIEL B. R. SANCHEZ, con domicilio legal físico constituido y domicilio de atención en Pasaje 6 Dpto. 66 C.C.E Y C, Gral. San Martín, Mendoza, días y horarios de miércoles, jueves y viernes de 16.30 a 20 horas. en el domicilio indicado precedentemente. Tel. celular 0263-4410754. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico danielbrsanchez@hotmail.com, debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuates deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuates que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley. - PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL POR CINCO DIAS.

C.A.D. N°: 25993 Importe: \$ 4600
22-23-27-28-29/03/2023 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo Germán Bellene Juez, hace saber que en autos N° 9.612 caratulados: "CANO DAIANA VANESA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 14 de noviembre de 2022, se ha declarado la quiebra a Daiana Vanesa Cano con D.N.I. N° 33.053.545. Síndico designado en autos, Contador JOSE MIGUEL MARIN, con domicilio legal 25 de mayo 217, San Martín, Mendoza y de atención en San Isidro 423, Rivadavia, Mendoza, días y horarios de atención Lunes, Miércoles y Viernes de 16 a 20 horas. Cel 2634-313884. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico jmmarinsanto@gmail.com, debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuates deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuates que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley. - PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL POR CINCO DÍAS.

C.A.D. N°: 25994 Importe: \$ 4400
22-23-27-28-29/03/2023 (5 Pub.)

JUEZ PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SAN RAFAEL, MENDOZA, SECRETARIA A CARGO DEL DR. ALBERTO PEREZ, hace saber que en los autos N° 47.640 caratulados "DALL'ARPELLINA JORGE OMAR p/ QUIEBRA

VOLUNTARIA”, se ha dictado la siguiente resolución: San Rafael, 10 de Marzo de 2023.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: ... II) DECRETAR el estado de QUIEBRA VOLUNTARIA del SR. JORGE OMAR DALL'ARMELLINA, D.N.I. N° 29.921.363, C.U.I.L. N° 20-29921363-4, argentino, mayor de edad, con domicilio real en Calle Piedrabuena N° 484 de la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza.- V) Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse a la misma para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de Justicia que la Oficina Centralizada designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes, el que se deberá confeccionar en dos ejemplares. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DIAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACÚLTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABÍLTASE lugar.- VII) PROHÍBESE al fallido realizar todo tipo de pagos, bajo apercibimiento de ser considerados ineficaces.- X) Fijar el día catorce de abril del año dos mil veintitrés como fecha hasta la cual los acreedores de causa o títulos anterior a la presente quiebra deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día veintiocho de abril del año dos mil veintitrés a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intímase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522.- Fdo. Dra. Mariela Selvaggio – Juez Síndico designado en autos: Cdora. ADRIANA CALVO con domicilio legal en calle Casnati N° 410 - de ciudad.-, y con domicilio electrónico: acalvoacosta@hotmail.com, fijando como días de atención al público: Martes, Miércoles y Jueves de 16:00 a 20:00 hs. y el día de vencimiento de la verificación de créditos hasta las 24:00 hs. – Acuerdo N° 156 de la Excma. Primer Cámara de Apelaciones de ésta ciudad.

C.A.D. N°: 25999 Importe: \$ 5000
22-23-27-28-29/03/2023 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que en autos CUIJ N° 13-05423115-0 caratulados: "SANTONI FERNANDO ANTONIO P/ QUIEBRA DIRECTA", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 13 de Noviembre de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de SANTONI, FERNANDO ANTONIO, D.N.I. N° 12.897.037. XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 L.C.. OFICIESE. y con fecha 16/03/2023 se ha dispuesto lo siguiente: "Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVO: "I. Modificar las fechas dispuestas en la sentencia de fecha 13/11/2020 en los puntos V a IX, en el siguiente sentido "V. Fijar el día DIECISEIS DE MAYO DE 2023 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores, ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 L.C.Q.). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día UNO DE JUNIO DE 2023 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED.VII. Fijar el día TRES DE JULIO DE 2023 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales de los créditos insinuados. VIII. Fijar el día TRECE DE SEPTIEMBRE DE 2023 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2023 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día ONCE DE OCTUBRE DE 2023". II. Ordenar se publiquen edictos de la declaración de quiebra, con las modificaciones introducidas por el presente auto, por CINCO DIAS en el Boletín Oficial,

según lo dispuesto por el art. 89 L.C.Q. CÓPIESE. REGÍSTRESE. Fdo. Dr. GLORIA E. CORTEZ – Juez. Síndico Ctdor ZAPATA, FANNY ALICIA con dirección de correo electrónico: contadorazapata@gmail.com; y domicilio legal en calle Av. San Martín N.º 610, Piso N.º 2, Of. H, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIÉRCOLES Y JUEVES DE 16 A 20. TEL. 02614203556/02616539008. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 25995 Importe: \$ 5800
21-22-23-27-28/03/2023 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 21/30 y 83 de autos N°13-06845275-3 caratulados: "PERALTA JAVIER GUSTAVO P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 20 de abril de 2022. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra de PERALTA, JAVIER GUSTAVO, DNI 22.901.166, CUIL 23-22901166-9 con domicilio en Monseñor Calguiero 1512, B° Antártida Argentina, Luzuriaga, Maipú, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse... Mendoza, 16 de Marzo de 2023. .. procédase a establecer un nuevo cronograma de fechas al cual el fallido, sindicatura y demás interesados deberán someterse, según el siguiente cronograma: a) Fijar el día OCHO DE MAYO DE 2023 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522); b) pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación hasta el VEINTITRES DE MAYO DE 2023 formular las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° árrofo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, las impugnaciones recibidas para ser incorporadas (art. 279 Ley 24522). c) Fijar el día OCHO DE JUNIO DE 2023, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. d) Fijar el día VEINTICUATRO DE JULIO DE 2023 como fecha para dictar sentencia de verificación prevista por el art. 36 LCQ. e) Fijar el día VEINTITRES DE AGOSTO DE 2023 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General (art. 39 LCQ). f) Fijar el día SEIS DE SEPTIEMBRE DE 2023 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). g) Fijar el día VEINTE DE SEPTIEMBRE DE 2023 como fecha hasta la cual los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico. h) Fijar el día DIECINUEVE DE OCTUBRE DE 2023 como fecha para dictar resolución que determine la fecha de iniciación de la cesación de pagos (art. 117 LCQ). Fdo. Dra. LAURA PATRICIA ENGLER ANDRÉ Secretario SINDICO: Cdr. DELGADO, CARLOS MARCELO DOMICILIO: MARTINEZ DE ROSAS 21 CIUDAD, MENDOZA Correo electrónico: delgadoldta@gmail.com HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Jueves de 16:00 a 20:00 horas.

C.A.D. N°: 25998 Importe: \$ 6400
21-22-23-27-28/03/2023 (5 Pub.)

TITULOS SUPLETORIOS

(*)

El Juez del TRIBUNAL GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1- 2DA CIRC. PODER JUDICIAL MENDOZA, Dr. JUAN MANUEL RAMON, CITA por el plazo de VEINTE (20) DÍAS, con citación y emplazamiento para que comparezcan, respondan, ofrezcan prueba, denuncien dirección electrónica y constituyan domicilio procesal electrónico (arts. 21, 160, 161, ss. y concs. del CPCCT), bajo apercibimiento de ley (art. 209 inc. II.- a) del CPCCT) en el EXPEDIENTE CUIJ: 13-05417383-5 N° 202781 YANTEN TOMAS HERIBERTO C/ SUCESTORES DE LLANTES ESPINOSA BLANCA ANGELA

P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir, que consta de una fracción dentro de un terreno de mayor superficie a nombre de la titular registral Blanca Angela Llanten Espinosa, INSCRIPTO EN EL REGISTRO PÚBLICO Y ARCHIVO JUDICIAL DE LA PROVINCIA en el Tomo 109 A fs. 423 1º inscripción N° 22342 de San Rafael, ubicado en calle El Monte s/n° Cañada Seca, Nom. Catastral N° 17-99-00-2100- 490350-0000-6, sup. s/ título y mensura 7122,86 m2, límites: en puntos 1-2 en 71 metros con Oscar Perez, puntos 2-3 100,40 metros con propiedad de Oscar Pérez Llorente, puntos 3-4 en 71 metros con calle Del Monte, y en puntos 4-1 en 100,65 metros con propiedad de Blanca Angela Llanten Espinosa, Padrón de Rentas N° 67/53456-0, Padrón Municipal no tiene, según núm. de plano o expediente N° 2019-06824702- GDEMZA-DGCAT-ATM, plano para título supletorio del Agrimensor Norberto Monzalvo.

Boleto N°: ATM_7288997 Importe: \$ 2800
28-30/03 03-05-11/04/2023 (5 Pub.)

(*)

Juez del GE.JU.AS Cuarto de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Osvaldo Daniel Cobo, en autos N° 408.756 caratulados "POLLAROLO VICTOR HUGO C/ PEREYRA ORLANDO Y SANTANDER EULOGIA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", notifica a los posibles sucesores de ELBA EULOGIA SANTANDER, DNI 4.941.060 lo resuelto en fs. 105: "Mendoza, 14 de Febrero de 2023. VISTOS: ..RESULTA:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:I.- Hacer lugar a la demanda interpuesta en autos, y, en consecuencia, declarar que el Sr. Victor Hugo Pollarolo, DNI 5.542.573, ha adquirido mediante prescripción, desde el día 31 de marzo de 2018, el inmueble ubicado en en el Barrio Cooperativa Bermejo, Manzana "L", Casa 13, El Sauce, Bermejo, Guaymallén, inscripto en la Dirección de Registros y Públicos y Archivo Judicial en la Matricula de Folio Real N° 145408/04, Asiento A-2 de Guaymallén, cuya superficie y linderos resultan del plano de mensura confeccionado por el Agrim. Héctor E. Ojeda (reservado en original en Caja de Seguridad del Tribunal).-II.- Imponer las costas en el orden causado.-III.- Diferir la regulación de honorarios hasta tanto se arriben elementos que permitan practicarla.-IV.- Disponer que una vez firme la presente, acreditado que sea el pago de la tasa de justicia y de los impuestos y tasas que se adeuden por el inmueble, y prestada la conformidad de los profesionales actuantes, se proceda -previa cancelación de la precedente- a la inscripción del inmueble individualizado en el dispositivo I de esta sentencia, a nombre del actor, debiendo oficiarse a las reparticiones pertinentes.NOTIFÍQUESE".

Boleto N°: ATM_7289196 Importe: \$ 600
28/03/2023 (1 Pub.)

DRA. JUEZA DRA. ROSANA MORETTI. SEGUNDO JUZGADO DE GESTION ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, Autos N° 276.106 caratulados "CLUB SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO INGRASSIA C/ PROVINCIA DE MENDOZA P/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", NOTIFICA a los terceros posibles interesados la siguiente resolución: "Mendoza, 17 de Febrero de 2023. ... Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en Acceso Sur 395, Ciudad, del Departamento de Luján de Cuyo, Mendoza, por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Uno por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT.... NOTIFIQUESE FDO: DRA. ROSANA ALICIA MORETTI" Titular Registral: PROVINCIA DE MENDOZA Inscripción de Dominio: no tiene.- Nomenclatura Catastral: 06-99-000-0200-226602 (Alta Pura)

Boleto N°: ATM_7284614 Importe: \$ 1600
23-28-30/03 04-10/04/2023 (5 Pub.)

El Sr. Juez del Tercer Juzgado Civil, Comercial y Minas de General Alvear, Segunda Circunscripción Judicial de Mendoza, sito en calle Paso de los Andes N° 555, General Alvear, Mendoza. NOTIFICA que en Autos N° 34.651, caratulados: "SALAS JORGE OMAR C/ MARÍA ALBINA LUDOVICA BOLIATI vda. DE MONTANARO, ALFREDO JUAN MONTANARO, LUIS ENRIQUE MONTANARO, JUAN ALFREDO MONTANARO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", originarios de dicho Juzgado el actor Sr JORGE OMAR SALAS, D.N.I. N° 13.204.701, pretende adquirir mediante la acción de título supletorio un predio

urbano ubicado en el Distrito de Alvear Oeste, Departamento de General Alvear, Provincia de Mendoza, con frente al cardinal Oeste con calle Urquiza N° 385, constante de una superficie pretendida de CIENTO NOVENTA Y TRES METROS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (193,54), bien raíz individualizado en el plano de mensura para título supletorio N° 18-14215, confeccionado por el Agrimensor R. Omar Pérez el 15 de Mayo de 2006, visado en la Dirección Provincial de Catastro el 23 de Junio de 2006, circunscripto dentro de la medidas lineales y linderos que se indican: NORTE: 19,85 metros con María Albina Ludovica Vda. De Montanaro y Otros; SUR: 19,85 metros con Jorge Omar Salas, ESTE: 9,75 metros con Sucesión de Edelmiro Iboldi y OESTE: 9,75 metros con calle Urquiza.- Se trata de un bien raíz en su extensión es parte de uno de mayor superficie, que se encuentra registrado su dominio actualmente en matrícula 17608/18 ante la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de San Rafael, Mendoza, a nombre de MARIA ALBINA LUDOVICA BOLIATI vda DE MONTANARO 6/12, LUIS ENRIQUE MONTANARO 2/12, JUAN ALFREDO MONTANARO 2/12 y ALFREDO JUAN MONTANARO 2/12. Le corresponde actualmente Nomenclatura Catastral actual 180201000600002700002, Padrón Territorial 18-023697; y se CITA a todos los que se consideren con derecho sobre el bien raíz precedentemente individualizado, para que en el plazo de VEINTE (20) DÍAS comparezcan, respondan, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de ley (artículos 21, 74, 209 y concordantes del CPCCyT.- (Fdo.) Corina Verónica Beltramone - Secretaria.

Boleto N°: ATM_7281531 Importe: \$ 4000
21-23-28-30/03 03/04/2023 (5 Pub.)

Dr. Oscar Eduardo Vázquez, Juez del 12º Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas Mendoza, en autos N° 257.016, caratulados "GARCIA LUIS ALBERTO C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA S/ Título Supletorio" Notifica y cita a todos los posibles interesados que se consideren con derecho sobre el inmueble, que consta una superficie según mensura de 1.085,67 m2, comprendido dentro de los siguientes límites y medidas perimetrales: al Sur con Susana Edith Mallea en 26,80 m; al Este con Luis Alberto García en 53,70 m; al Norte con Canal Cacique Guaymallén en 21,43 m y al Oeste con Nora Eliana López en 54,68 m, ubicado en Calle Avelino Maure n° 1230, Bermejo, Guaymallén, Mendoza, que pretende usucapir el actor sito en el siguiente resolutive de fs. 13 que expresa: "Mendoza, 27 de Febrero de 2023. ...De la demanda instada en autos, córrase TRASLADO a la parte demanda a PROVINCIA DE MENDOZA, por el PLAZO DE VEINTE DIAS, con citación y emplazamiento para que comparezca, conteste y denuncie domicilio real y dirección electrónica del litigante, y constituya domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley (art. 21, 74, 75, 160, 209 y conc. del ... Publíquense edictos CINCO VECES a intervalos regulares en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES, citándose a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble, para que comparezcan a ejercerlos dentro del plazo acordado precedentemente y bajo apercibimiento de ley. Fdo. Dr. Oscar Eduardo Vazquez. Juez".

Boleto N°: ATM_7281597 Importe: \$ 3000
21-23-28-30/03 03/04/2023 (5 Pub.)

Dr. LUCAS RIO ALLAIME, JUEZ DEL TERCER JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE GENERAL ALVEAR, sito en Paso de los Andes 555, hace saber a POSIBLES TERCEROS INTERESADOS la iniciación del presente proceso en los Autos N.º 42.083 caratulados "FERRARO ESTEBAN ALBERTO C/ EMPRESA CONSTRUCTORA SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA p/ Prescripción Adquisitiva" sobre un inmueble ubicado en la calle Bernardo de Irigoyen N° 713, General Alvear, Provincia de Mendoza, anotado en el registro de la propiedad raíz bajo inscripción al N°4445/18, Asiento A1 de General Alvear, en fecha 07 de enero de 1.985 y fecha de escrituración 20 de Diciembre de 1984, fecha de plano 27 Agosto de 2020, Superficie según mensura: 243,15 M2, Superficie según título 243,15 M2, para que comparezcan a ejercerlos dentro del plazo de veinte días y bajo apercibimiento de ley (art. 209 inc II -a) del C.P.C.C. Y T).- Fdo Dr. Lucas A. Rio Allaiame – Juez

Boleto N°: ATM_7266370 Importe: \$ 2000

17-21-23-28-30/03/2023 (5 Pub.)

Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil N° 1, de San Rafael, provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257 C.P. 5600, en autos N° 203.928, caratulados: "OJEDA NOEMI GRACIELA C/ PEREZ PORCEL HECTOR ALBERTO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", cita a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en calle Dr. Alfredo Hernán N° 1355 de la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza. Con superficie según mensura y título de 200,00 m2. Se encuentra registrado bajo la Matricula 13582/17, Asiento A-1 del Registro de la Propiedad y Archivo Judicial de San Rafael a nombre de Héctor Alberto Perez Porcel. Dicho inmueble limita al Norte en 2-3 en 20,00 m. con Centeno Oscar Alberto; al Sur en 1-4 en 20,00 m. con Ruiz Iván Lucas; al Oeste en 1-2 en 10,00 m. con calle Doctor Alfredo Hernán; al Este en 4-3 en 10,00 m. con San Martín Raúl Héctor. El título según ley 14.159, fue confeccionado por el Agrimensor José Alberto Svetlicic y visado el día 5 de abril del 2021. N° de expediente administrativo de Catastro consignado en el Plano de Mensura acompañado en autos es N° 2020-5890744-GDEMZA-DGCATATM. Edictos a publicarse en el Boletín Oficial, en la página web del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza (con la sola aparición en lista) y en la TRIBUNAL GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1- 2DA CIRC. PODER JUDICIAL MENDOZA página web del Colegio de Abogados y Procuradores de esta ciudad, por CINCO (5) VECES en forma alternada (art. 209 ap. II inc. "a" del CPCCT).

Boleto N°: ATM_7266116- Importe: \$ 3200

17-21-23-28-30/03/2023 (5 Pub.)

TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA CIVIL, de Tunuyán, Cuarta Circunscripción Judicial, Mendoza, Expediente N° 729 caratulados "URETA PATROCINIO ANTONIO Y OTROS P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA". Cítese a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en calle Los Luffi s/n° de Pareditas, San Carlos, Mendoza, constante de una superficie según título de 4 hectáreas 8.515 metros cuadrados, de la cual se pretende 1.288,48 metros cuadrados, según plano de mensura realizado por el Ing. Agustín Navarro Ficcardi, Mat. N° 1.661, con visación provisoria de la Dirección Provincial de Catastro en fecha 22 de Febrero de 2021. El inmueble se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble como segunda inscripción N° 1570 fs. 438, Tomo 15 de San Carlos, en fecha 27/05/1946, actualmente digitalizada en la matricula N° 412079, a nombre de Guillermo Luffi. Fdo. Dr. MURIEL DROT DE GOURVILLE.- Juez.

Boleto N°: ATM_7273327 Importe: \$ 1800

17-21-23-28-30/03/2023 (5 Pub.)

JUEZ DEL TRIBUNAL DEL GESTION ASOCIADA CUARTO DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, en autos 407547, CARATULA: ROJO MERCEDES FERNANDA c/ SANTA ELVIRA S.R.L. p/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA". CITA Y NOTIFICA a los Posibles interesados sobre el bien que pretende usucapir la Sra. Mercedes Fernanda Rojas en calle Rufino Ortega n° 693, Dorrego, Guaymallén, Mendoza. Resolución de fs. 28 el día 24 de noviembre de 2020. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, páginas Web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Circunscripción que corresponda y Diario LOS ANDES, por CINCO días en forma alternada, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble, para que comparezcan a ejercerlos dentro del plazo de VEINTE DIAS. Inscripto a nombre Santa Elvira S.R.L. Matricula 0400517555 de Guaymallén (tomo 79 fs. 89, 2da. Inscripción n° 5.111.) El presente bien a suplir tiene una superficie Ciento Diecisiete con Treinta y Siete Metros Cuadrados (117,37 M2).

Boleto N°: ATM_7265750 Importe: \$ 2000

15-17-21-23-28/03/2023 (5 Pub.)

TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA CIVIL TUNUYAN CUARTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, EN AUTOS NO. 491 CARATULADOS "SORIA ROBERTO C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" el Tribunal a fs. 4, dictó la siguiente providencia:

Mendoza, 5 de diciembre de 2.022: ...Cítese a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, sito en calle Bascuñan s/n, distrito Colonia Las Rosas, departamento de Tunuyan, no posee inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz Nomenclatura catastral N° 15-99-00-0700-690480-0000-7; Padrón de Rentas N° 15-04622-0, Padrón municipal NO POSEE, Superficie según mensura 1.643,50m2, cuyos limites perimetrales son: Sur: con calle Bascuñan 82,54m; Norte: con Gobierno de la Provincia de Mendoza en 90,59m.; Este: con Gobierno de la Provincia de Mendoza en 15,79m y al Oeste: con Mendoterra S.A. en 16,41m., publicándose edictos en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por cinco días en forma alternada. Fdo. Dra. Muriel Drot de Gourville. Juez.

Boleto N°: ATM_7265752 Importe: \$ 2000
15-17-21-23-28/03/2023 (5 Pub.)

Primer Tribunal de Gestión Asociada Civil, Juez Doctora Graciela Simón. En autos N° 268270 "CALDERON SERGIO ALBERTO C/ DEMANDADO DESCONOCIDO P/ CANCELACIÓN DE LIBROS SOCIETARIOS": "Mendoza, 18 de Febrero de 2021. Fecho, se dispuso, publíquense edictos por CINCO DÍAS en el Boletín Oficial y en el Diario Los Andes, a fin de citar a quienes pretendan derechos sobre el Libro de Acta de Directorio y Asamblea N° 2, Libro Diario N°2, Libro de Inventario y Balance N° 2, Libro de Depósito y Registro de Asistencia N° 2 y Libro de Registro de Accionistas N° 2 de la firma DESIDERATA S.A., quienes deberán presentarse dentro de los treinta días desde la última publicación edictal al perito contador que resulte designado en autos (art. 1877 CCC). Fdo. Dra. GRACIELA SIMÓN. Juez". "Mendoza, 17 de Febrero de 2022 [...] Asimismo, contando el Tribunal con el sistema de sorteo de peritos, y habiéndose procedido a un nuevo sorteo por Secretaría del Tribunal, DESÍGNASE a BARROSO JOSÉ SANTIAGO, Domicilio Legal BERNARDO ORTIZ 835 GODOY CRUZ Teléfono: 4223373 Celular: 155463016, Email: arrosotello@gmail.com, quien deberá aceptar el cargo en autos en el plazo de CINCO DÍAS, por escrito (Art 19 del CPCCyT). Fdo. Dra. GRACIELA SIMÓN. Juez".

Boleto N°: ATM_7281573 Importe: \$ 2400
21-22-23-27-28/03/2023 (5 Pub.)

JUEZ del 1º TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL, autos EXPTE N°271018 "DIGITAL MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLEN C/IBARRA MUÑOZ ALEJANDRO ALBERTO E IBARRA MUÑOZ FLAVIO DARIO P/EXPROPIACIÓN" decreta: "Atento las constancias de autos y lo prescrito por el art.23 y siguientes de la ley 1447/75 en forma previa, de la demanda por expropiación interpuesta córrase TRASLADO a IBARRA MUÑOZ ALEJANDRO ALBERTO E IBARRA MUÑOZ FLAVIO DARIO y a todos cuantos tengan o aleguen tener derechos reales o contratos sobre el bien a expropiar sito en calle Avellaneda constante de 56,32m2 según Mensura de Plano aprobado por la Dirección General de Catastro bajo el N°04-39234 calle Nicolás Avellaneda N°907 del Distrito Villa Nueva, identificado bajo Padrón Municipal N°23972 -N.C.04-08-03-0041-000061- 0000-1, inscripto al Asiento A-3 de la Matricula N°14760/4 de Folio Real de la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, todo por el plazo de DIEZ DIAS para que comparezcan, respondan, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal (arts.21, 74, 75 del CPC.CT y arts.19, 25 y ccs. del Decreto ley 1447/75). Publíquense EDICTOS por DIEZ (10) DIAS alternados en el Boletín Oficial y DIARIO LOS ANDES citándose a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble, para que comparezcan a ejercerlos dentro del plazo acordado precedentemente y bajo apercibimiento de ley (art.26 Decr-ley 1447/75). NOTIFIQUESE. Fdo. DRA. GRACIELA SIMÓN.JUEZ".

Boleto N°: ATM_7237161 Importe: \$ 5600
24/02 01-06-09-14-17-22-28-31/03 05/04/2023 (10 Pub.)

NOTIFICACIONES

(*)

Tribunal de Gestión Asociada Civil Primero en autos n° 261813 Caratulados: "Ponce De Leon Micaela Janet y Riera Yamila Alejandra c/ Corso Maria Ester – Giaccaglia Miranda Pedro y Otros Indeterminados p/ Daños y Perjuicios". Notifican a la SRA. MARINA ESTER CORSO, DNI: 11.156.835, de ignorado

domicilio, lo resuelto en los autos de referencia: "RESUELVO: I.- HACER LUGAR a la demanda de daños y perjuicios incoada por MICAELA JANET PONCE DE LEÓN y YAMILA ALEJANDRA RIERA IRACHETA, y en consecuencia condenar en forma concurrente a MARINA ESTER CORSO, PEDRO GIACCAGLIA MIRANDA, AMPLITUD SALUD S.A.(CLÍNICA A MANO), a pagar en el plazo de diez (10) días de firme la presente resolución a los actores, la suma de suma de PESOS OCHO MILLONES QUIENIENTOS DIECIOCHO MIL (\$ 8.518.000), con más los intereses establecidos en el punto IV de los considerandos de la presente sentencia. II.- Hacer extensiva la condena a Prudencia Compañía Argentina de Seguros Generales S.A. en los términos y límites del seguro contratado. (Art. 118 Ley 17.418). III.- Imponer las costas a la parte demandada y citada en garantía que resultan vencidas (arts. 35 y 36 del CPCCyT). IV.- Regular los honorarios profesionales al Dr. Antonio Eriberto Carrizo, por la suma de PESOS QUINIENTOS ONCE MIL OCHENTA CON 00/100 (\$511.080,00); al Dr. Gabriel Carrizo Ingrassia, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 00/100 (\$489.785,00); al Dr. Jorge Luis Carrizo, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 00/100 (\$489.785,00); al Dr. Abel Carrizo, por la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA CON 00/100 (\$42.590,00); a la Dra. Lorena Viviana Videla, en la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 00/100 (\$89.439,00); a la Dra. Mariángeles Sánchez Egea, por la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 00/100 C(\$221.468,00); a la Dra. Anabel Pérez Barraco, por la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 00/100 (\$46.849,00); al Dr. William A. Butterfield, por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 (\$178.878,00); al Dr. Luis Julian Martinelli, por la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 00/100 (\$357.756,00); a la Dra. Fabiana E. Cano, por la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 00/100 (\$89.439,00); a la Dra. Fernanda Stone, por la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS CON 00/100 (\$59.626,00); a la Dra. Verónica Elda Sarfati, por la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE CON 00/100 (\$29.813,00), sin perjuicio de los complementarios que co-rrespondan (Arts. 2, 3, 4, 31 Ley 9131 y 33 inc. III.- CPCCyT). V.- Regular los honorarios profesionales de la Perito Patricia Alicia Bárbara Díaz Peralta, por la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTE CON 00/100 (\$340.720,00) con más el I.V.A. en caso de corresponder. (Art. 184 CPCCyT). REGISTRESE. NOTIFÍQUESE.- JDP. Fdo Dr. Juan Darío Penisse. Juez."Fdo DR. EDUARDO CASADO SECRETARIO

Boleto N°: 07224200 Importe: \$ 1280
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de EVANS JUAN NICOLAS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1231163

Boleto N°: ATM_7271369 Importe: \$ 200
28-29-30-31/03 03/04/2023 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de HERNANDEZ OSVALDO DORALISO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231165

Boleto N°: ATM_7272519 Importe: \$ 200
28-29-30-31/03 03/04/2023 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CHEJOLAN LAURA CECILIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1231164

Boleto N°: ATM_7273423 Importe: \$ 200
28-29-30-31/03 03/04/2023 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ALANIZ JOSE ANTONIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231166

Boleto N°: ATM_7279704 Importe: \$ 200
28-29-30-31/03 03/04/2023 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de ZANICHELLI EDUARDO ANTONIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1231168

Boleto N°: ATM_7281530 Importe: \$ 200
28-29-30-31/03 03/04/2023 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de PUEBLA HECTOR WASHINGTON Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231169

Boleto N°: ATM_7281537 Importe: \$ 200
28-29-30-31/03 03/04/2023 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de SACONE STELLA MARIS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231170

Boleto N°: ATM_7281586 Importe: \$ 200
28-29-30-31/03 03/04/2023 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de MEZZABOTTA IRMA MARIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231171

Boleto N°: ATM_7282404 Importe: \$ 200
28-29-30-31/03 03/04/2023 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de BARROS NELIDA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231173

Boleto N°: ATM_7283319 Importe: \$ 200
28-29-30-31/03 03/04/2023 (5 Pub.)

(*)

JUEZ PRIMER GEJUAS PAZ, en autos N° 13-05363135-9011851-7850, "Municipalidad de la Ciudad de Mendoza c/ Titular dominio SII-427 p/ Ejec.", cita a Elio Alberto Sgrazzutti, DNI / LC / LE 6839720 y a quienes se consideren con derecho al Auto DOMINIO: SII-427, MARCA: PEUGEOT 504, para que lo retiren de la Playa de Secuestros Municipal (San Agustín) en el plazo de VEINTE DIAS bajo apercibimiento de presumir el abandono del mismo y proceder a su pública subasta. (art. 6 - Ley 8018).

Boleto N°: ATM_7283348 Importe: \$ 200
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

JUEZ PRIMER GEJUAS PAZ, en autos N° 13-05306556-7011851-6912, "Municipalidad de la Ciudad de Mendoza c/ Titular dominio RAB-990 p/ Ejec.", cita a todos los que se consideren con derecho al Auto DOMINIO: RAB-990, MARCA: PEUGEOT 405, para que lo retiren de la Playa de Secuestros Municipal (San Agustín) en el plazo de VEINTE DIAS bajo apercibimiento de presumir el abandono del mismo y proceder a su pública subasta. (art. 5 - Ley 8018).

Boleto N°: ATM_7283352 Importe: \$ 200
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

JUEZ PRIMER GEJUAS PAZ, en autos N° 13-05359020-3011851-7815, "Municipalidad de la Ciudad de Mendoza c/ Titular dominio RQD-046 p/ Ejec.", cita a todos los que se consideren con derecho al Auto DOMINIO: RQD-046, MARCA: RENAULT 11, para que lo retiren de la Playa de Secuestros Municipal (San Agustín) en el plazo de VEINTE DIAS bajo apercibimiento de presumir el abandono del mismo y proceder a su pública subasta. (art. 5 - Ley 8018).

Boleto N°: ATM_7282763 Importe: \$ 200
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutua Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de FERREIRA MIRIAM DEL CARMEN Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1231172

Boleto N°: ATM_7283467 Importe: \$ 400
28-29-30-31/03 03/04/2023 (5 Pub.)

(*)

JUEZ SEXTO PAZ, en autos N° 13-05444535-5(011811-259482, "Municipalidad de la Ciudad de Mendoza c/ Titular dominio DTW-465 p/ Ejec.", cita a todos los que se consideren con derecho al Auto DOMINIO: DTW-465, MARCA: HONDA CIVIC, para que lo retiren de la Playa de Secuestros Municipal (San Agustín) en el plazo de VEINTE DIAS bajo apercibimiento de presumir el abandono del mismo y proceder a su pública subasta. (art. 5 - Ley 8018).

Boleto N°: ATM_7283026 Importe: \$ 160
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

JUEZ PRIMER GEJUAS PAZ, en autos N° 13-05117460-1011851-6754, "Municipalidad de la Ciudad de Mendoza c/ Titular dominio WWK-677 p/ Ejec.", cita a todos los que se consideren con derecho al Auto DOMINIO: WWK-677, MARCA: FIAT 128, para que lo retiren de la Playa de Secuestros Municipal (San Agustín) en el plazo de VEINTE DIAS bajo apercibimiento de presumir el abandono del mismo y proceder a su pública subasta. (art. 5 - Ley 8018).

Boleto N°: ATM_7283030 Importe: \$ 200
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

JUEZ PRIMER GEJUAS PAZ, en autos N° 13-05358974-4011851-7810, "Municipalidad de la Ciudad de Mendoza c/ Titular dominio TMG-344 p/ Ejec.", cita a todos los que se consideren con derecho al Auto DOMINIO: TMG-344, MARCA: DODGE 1500, para que lo retiren de la Playa de Secuestros Municipal (San Agustín) en el plazo de VEINTE DIAS bajo apercibimiento de presumir el abandono del mismo y proceder a su pública subasta. (art. 5 - Ley 8018).

Boleto N°: ATM_7283031 Importe: \$ 200
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

JUEZ SEXTO PAZ, en autos N° 13-05117499-7011811-258917, "Municipalidad de la Ciudad de Mendoza c/ Titular dominio VBJ-030 p/ Ejec.", cita a todos los que se consideren con derecho al Auto DOMINIO: VBJ-030, MARCA: FORD ESCORT, para que lo retiren de la Playa de Secuestros Municipal (San Agustín) en el plazo de VEINTE DIAS bajo apercibimiento de presumir el abandono del mismo y proceder a su pública subasta. (art. 5 - Ley 8018).

Boleto N°: ATM_7283032 Importe: \$ 160
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

JUEZ OCTAVO PAZ, en autos N° 13-05117443-1011815-259389, "Municipalidad de la Ciudad de Mendoza c/ Titular dominio UPY-590 p/ Ejec.", cita a todos los que se consideren con derecho al Auto DOMINIO: UPY-590, MARCA: DODGE 1500, para que lo retiren de la Playa de Secuestros Municipal (San Agustín) en el plazo de VEINTE DIAS bajo apercibimiento de presumir el abandono del mismo y proceder a su pública subasta. (art. 5 - Ley 8018).

Boleto N°: ATM_7283033 Importe: \$ 160
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

JUEZ SEXTO PAZ, en autos N° 13-05444590-8(011811-259483, "Municipalidad de la Ciudad de Mendoza c/ Titular dominio 921-KQN p/ Ejec.", cita a todos los que se consideren con derecho al Motovehículo DOMINIO: 921-KQN, MARCA: ZANELLA 150 CC, para que lo retiren de la Playa de Secuestros Municipal (San Agustín) en el plazo de VEINTE DIAS bajo apercibimiento de presumir el abandono del mismo y proceder a su pública subasta. (art. 5 - Ley 8018).

Boleto N°: ATM_7283034 Importe: \$ 200
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA DE FAMILIA DE SAN RAFAEL DRA. MARIANA SIMON, EN AUTOS N° 36325/2022 caratulados FUENTEZ CARDENAS MARTINEZ, BETSABE P/ SUPRESIÓN DE NOMBRE O APELLIDO - SUPRESIÓN DE NOMBRE O APELLIDO "hace saber la pretensión de la Sra. BETSABE FUENTEZ CARDENAS MARTINEZ, D.N.I.N° 33.323.148, de suprimir el apellido Martínez siendo reconocida públicamente en lo sucesivo como Betsabeth Fuentez Cardenas. Como recaudo legal se transcribe a continuación la resolución que ordena la presente: "FUENTEZ CARDENAS MARTINEZ, BETSABE P/ SUPRESIÓN DE NOMBRE O APELLIDO - SUPRESIÓN DE NOMBRE O APELLIDO 13-06939977-5 San Rafael, 15 de Noviembre de 2022 Por recibido dictamen del Ministerio Fiscal. Téngase presente. Cúmplase con la publicación edictal conforme lo prevee el art. 70 del CCyC. Y acompañe informe de no inhibición Acompañe edicto debiendo subirlo al iol como adjunto, haciéndole saber que el diligenciamiento del mismo es a cargo de parte interesada. Fdo Dra. Mariana Simon Juez

Boleto N°: ATM_7278435 Importe: \$ 400
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

JUEZ SEXTO PAZ, en autos N° 13-05358250-2011811-259128, "Municipalidad de la Ciudad de Mendoza c/ Titular dominio 399-LLC p/ Ejec.", cita a todos los que se consideren con derecho al Motovehículo DOMINIO: 399-LLC, MARCA: CORVEN 150 CC, para que lo retiren de la Playa de Secuestros Municipal (San Agustín) en el plazo de VEINTE DIAS bajo apercibimiento de presumir el

abandono del mismo y proceder a su pública subasta. (art. 5 - Ley 8018).

Boleto N°: ATM_7283035 Importe: \$ 200
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

JUEZ PRIMER GEJUAS PAZ, en autos N° 13-05395673-9011851-8489, "Municipalidad de la Ciudad de Mendoza c/ Titular dominio A081RIO p/ Ejec.", cita a todos los que se consideren con derecho al Motovehículo DOMINIO: A081RIO, MARCA: KELLER 110 CC, para que lo retiren de la Playa de Secuestros Municipal (San Agustín) en el plazo de VEINTE DIAS bajo apercibimiento de presumir el abandono del mismo y proceder a su pública subasta. (art. 5 - Ley 8018).

Boleto N°: ATM_7283036 Importe: \$ 200
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

JUEZ PRIMER GEJUAS PAZ, en autos N° 13-05711046-9(011851 - 10913, "Municipalidad de la Ciudad de Mendoza c/ Titular dominio A077EGN p/ Ejec.", cita a todos los que se consideren con derecho al Motovehículo DOMINIO: A077EGN, MARCA: KELLER 110 CC, para que lo retiren de la Playa de Secuestros Municipal (San Agustín) en el plazo de VEINTE DIAS bajo apercibimiento de presumir el abandono del mismo y proceder a su pública subasta. (art. 5 - Ley 8018).

Boleto N°: ATM_7283037 Importe: \$ 200
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

JUEZ PRIMER GEJUAS PAZ, en autos N° 13-05358970-1011851-7807, "Municipalidad de la Ciudad de Mendoza c/ Titular dominio RGY-874 p/ Ejec.", cita a todos los que se consideren con derecho al Auto DOMINIO: RGY-874, MARCA: FIAT 1500, para que lo retiren de la Playa de Secuestros Municipal (San Agustín) en el plazo de VEINTE DIAS bajo apercibimiento de presumir el abandono del mismo y proceder a su pública subasta. (art. 5 - Ley 8018).

Boleto N°: ATM_7283039 Importe: \$ 200
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

JUEZ PRIMER GEJUAS PAZ, en autos N° 13-06828035-9((011851-13865, "Municipalidad de la Ciudad de Mendoza c/ Titular dominio WYO-063 p/ Ejec.", cita a todos los que se consideren con derecho al Auto DOMINIO: WYO-063, MARCA: VW GOL, para que lo retiren de la Playa de Secuestros Municipal (San Agustín) en el plazo de VEINTE DIAS bajo apercibimiento de presumir el abandono del mismo y proceder a su pública subasta. (art. 5 - Ley 8018).

Boleto N°: ATM_7283040 Importe: \$ 200
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

En función de la Resolución N° 52 - Ex/2023 de fecha 03/02/2023, como resultado del emplazamiento serie C N° 1816, realizada el 07/03/2018 a Di Pino Américo Cesar, CUIT 20-13998479-0, a que inicie el trámite de rúbrica del Libro de Quejas ante DDC (Resolución N° 13/2014 DDC) y a que exhiba la cartelería con la información referida a los Medios de Pago (Res. N° 133/2014 DDC), la Directora de Defensa del Consumidor resuelve en : Art 1°: Imponer a la firma "DI PINO AMERICO CESAR CUIT 20-139984790-0, con nombre de fantasía "Consultorio del Pie" y domicilio comercial en calle Buenos Aires N° 250, Ciudad, Mendoza, la sanción de APERCIBIMIENTO de conformidad con los prescripto en el art 57° inc i de la Ley N° 5547 por violación de los art. 2° y 3° de la Resolución N° 226/2020 de la

D.D.C. Art 2º: DEJAR SIN EFECTO la infracción por incumplimiento a los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución 5/2019 D.D.C, labrada en Acta serie C N° 3369 del día 05/11/2018. Art 3º: PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional.

Boleto N°: ATM_7281898 Importe: \$ 560
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

JUEZ SEXTO PAZ, en autos N° 13-05358247-2011811-259126, "Municipalidad de la Ciudad de Mendoza c/ Titular dominio 332-CVF p/ Ejec.", cita a todos los que se consideren con derecho al Motovehículo DOMINIO: 332-CVF, MARCA: MOTOMEL 100 CC, para que lo retiren de la Playa de Secuestros Municipal (San Agustín) en el plazo de VEINTE DIAS bajo apercibimiento de presumir el abandono del mismo y proceder a su pública subasta. (art. 5 - Ley 8018).

Boleto N°: ATM_7283042 Importe: \$ 200
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

JUEZ PRIMER GEJUS PAZ, en autos N° 13-05358976-0(011851-7811, "Municipalidad de la Ciudad de Mendoza c/ Titular dominio WON-134 p/ Ejec.", cita a todos los que se consideren con derecho al Auto DOMINIO: WON-134, MARCA: FORD FAIRLAND, para que lo retiren de la Playa de Secuestros Municipal (San Agustín) en el plazo de VEINTE DIAS bajo apercibimiento de presumir el abandono del mismo y proceder a su pública subasta. (art. 5 - Ley 8018).

Boleto N°: ATM_7283060 Importe: \$ 200
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

A derechohabientes de MIGUEL AUGUSTO BIGETTI cita Municipalidad de Guaymallén a fin de poner en conocimiento TRASLADO EXTERNO DE RESTOS A CREMATARIO PARQUE DE DESCANSO los que se encuentran en Sector 13 – Fracción 20 – Parcela 99 del Parque de Descanso conforme EE-21515/2022 FDO: Dra. Sonia Chacón Asesora Dirección de Asuntos Legales Municipalidad de Guaymallén.

Boleto N°: ATM_7284961 Importe: \$ 600
28-30/03 03-05-10/04/2023 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CABALLERO ROSINA ESTHER Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231167

Boleto N°: ATM_7286468 Importe: \$ 200
28-29-30-31/03 03/04/2023 (5 Pub.)

(*)

JUEZ DEL TERCER JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, en autos N° 34.077, caratulados: " REDAN S.A C/ JUAN BAUTISTA MILLAN Y MIGUEL ANGEL PEREZ P/ Prescripción Adquisitiva", cita a herederos de MIGUEL ANGEL PEREZ (personas inciertas y de ignorado domicilio) y a todos los que se consideren con derecho al bien inmueble (terceros interesados), con el objeto de notificarle que a fojas: 453/464 DE ESTOS AUTOS ARRIBA CARATULADOS EL JUZGADO DICTO LA SENTENCIA QUE COPIADA EN FECHA Y PARTE RESOLUTIVA DICE: foja: 453. CUIJ: 13-05559315-3((032003-34077)). REDAN SA CONTRA JUAN

BAUTISTA MILLAN Y MIGUEL ANGEL PEREZ P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.*105742110*. Rivadavia, Mendoza, 09 de marzo de 2023.VISTOS:... RESULTA:... CONSIDERANDO: RESUELVE:I.- Hacer lugar a la demanda promovida por REDAN S.A., en contra de JUAN BAUTISTA MILLAN y MIGUEL ANGEL PEREZ –HOY SUS HEREDEROS-, y, en consecuencia, otorgar a favor de aquélla TITULO SUPLETORIO, respecto del inmueble ubicado en calle 25 de mayo, esquina Wenceslao Núñez n° 1405, Ciudad, Rivadavia, provincia de Mendoza, constante de una superficie según mensura de 463,89 m2, y según título de 861,00 m2, inscripto en el Registro de la Propiedad, en 2° y Marginal Inscripción, al n° 6513, fs. 61, Tomo 42 B, del departamento de Rivadavia, con Padrón de Rentas n° 60-00971-9, Padrón Municipal n° 814, y con nomenclatura catastral n° 10-01-03-0033-000023-0000-4, todo según plano confeccionado por el Ing. Agrimensor Adolfo A. Giol, fijando como fecha de cumplimiento del plazo de prescripción, el día 19 de diciembre de 2013. II.-Imponer las costas del proceso en el orden causado (arts. 35 y 36 del CPCCYT), conforme lo expresado en el considerando V.III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta tanto quede firme la presente y se acompañen elementos que permitan su determinación.IV.- Firme y ejecutoriada la presente resolución, prestada conformidad profesional, acreditada la suficiencia de pago de las gabelas correspondientes, gírense oficios al Registro Público de la Propiedad y a las reparticiones públicas respectivas, a fin de inscribir el inmueble adquirido por Redan S.A. Inscripito que sea el dominio que antecede en forma definitiva, procédase a levantar la medida cautelar de anotación de litis, oportunamente trabada en autos, según constancias de fs. 334, girándose el oficio respectivo.NOTIFÍQUESE. OPORTUNAMENTE OFÍCIESE.Fdo. Natalia Lourdes GarciaOliveri- Juez.-

Boleto N°: ATM_7285571 Importe: \$ 920
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL TERCER JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, en autos N° 34.077, caratulados: “ REDAN S.A C/ JUAN BAUTISTA MILLAN Y MIGUEL ANGEL PEREZ P/ Prescripción Adquisitiva”, cita a herederos de PEDRO MILLAN (personas inciertas y de ignorado domicilio)y a todos los que se consideren con derecho al bien inmueble (terceros interesados), con el objeto de notificarle que a fojas: 453/464 DE ESTOS AUTOS ARRIBA CARATULADOS EL JUZGADO DICTO LA SENTENCIA QUE COPIADA EN FECHA Y PARTE RESOLUTIVA DICE:.foja: 453. CUIJ: 13-05559315-3((032003-34077)). REDAN SA CONTRA JUAN BAUTISTA MILLAN Y MIGUEL ANGEL PEREZ P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.*105742110*. Rivadavia, Mendoza, 09 de marzo de 2023.VISTOS:... RESULTA:... CONSIDERANDO: RESUELVE:I.- Hacer lugar a la demanda promovida por REDAN S.A., en contra de JUAN BAUTISTA MILLAN y MIGUEL ANGEL PEREZ –HOY SUS HEREDEROS-, y, en consecuencia, otorgar a favor de aquélla TITULO SUPLETORIO, respecto del inmueble ubicado en calle 25 de mayo, esquina Wenceslao Núñez n° 1405, Ciudad, Rivadavia, provincia de Mendoza, constante de una superficie según mensura de 463,89 m2, y según título de 861,00 m2, inscripto en el Registro de la Propiedad, en 2° y Marginal Inscripción, al n° 6513, fs. 61, Tomo 42 B, del departamento de Rivadavia, con Padrón de Rentas n° 60-00971-9, Padrón Municipal n° 814, y con nomenclatura catastral n° 10-01-03-0033-000023-0000-4, todo según plano confeccionado por el Ing. Agrimensor Adolfo A. Giol, fijando como fecha de cumplimiento del plazo de prescripción, el día 19 de diciembre de 2013. II.-Imponer las costas del proceso en el orden causado (arts. 35 y 36 del CPCCYT), conforme lo expresado en el considerando V.III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta tanto quede firme la presente y se acompañen elementos que permitan su determinación.IV.- Firme y ejecutoriada la presente resolución, prestada conformidad profesional, acreditada la suficiencia de pago de las gabelas correspondientes, gírense oficios al Registro Público de la Propiedad y a las reparticiones públicas respectivas, a fin de inscribir el inmueble adquirido por Redan S.A. Inscripito que sea el dominio que antecede en forma definitiva, procédase a levantar la medida cautelar de anotación de litis, oportunamente trabada en autos, según constancias de fs. 334, girándose el oficio respectivo.NOTIFÍQUESE. OPORTUNAMENTE OFÍCIESE.Fdo. Natalia Lourdes GarciaOliveri- Juez.-

Boleto N°: ATM_7285575 Importe: \$ 920

28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

Juez integrante del Tercer Tribunal de Gestión Judicial Asociada, Juzgado Civil, Comercial y Minas de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, en autos N° 304.733, caratulados: KREMER JULIA ELISA C/CORREA DE MOYANO LEONOR P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, NOTIFICA el resolutive de fecha: "Mendoza, 06 de Marzo de 2023. VISTOS y CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.- Tener por cumplido lo dispuesto por el art. 69 segundo párrafo in fine del C.P.C.C. T. Por ratificado lo actuado- II- Declarar a la Sra. MOYANO ARAMBURU BLANCA ESTELA LUCIA, persona de ignorado domicilio (art. 69 y art. 72 inc. II del C.P.C.C. y T.) III.- No habiéndose podido determinar quiénes son los herederos de MOYANO BERTA ILDA; MOYANO ENRIQUE HORACIO; MOYANO MARIA KETTY; MOYANO CARLOS ALFREDO y MASTRONARDI MARIA ELENA; deberá procederse como si se tratare de personas inciertas (art. 69 C.P.C.C. y T.). IV.- Declarar a los herederos de los cuales NO se registran antecedentes: MOYANO BLANCA ESTER o MOYANO BLANCA ESTHER; DIAZ MOYANO HUGO; MOYANO CARLOS EDUARDO; MOYANO GLADYS MABEL; MOYANO JORGE; MOYANO ELENA EDITH; MOYANO MARIA ANGELICA y MOYANO EDITH ARGENTINA, personas de ignorado domicilio (art. 69 y 72 inc. II del C.P.C.C. y T.) V-Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del CPCCTM. VI- Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. VII. A la rebeldía solicitada, oportunamente. REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE. PUBLÍQUESE.

Boleto N°: ATM_7289369 Importe: \$ 2040

28-31/03 05/04/2023 (3 Pub.)

(*)

JUEZ DEL CUARTO TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA de la Primera Circunscripción Judicial Mendoza, en Expte. 402384 "Sanchez, Enriqueta c/Croce, Bucolo P/ Prescripción adquisitiva". Se notifica al señor Bucolo Croce, demandado, declarado persona de ignorado domicilio la sentencia recaída: "Mendoza, 21 diciembre de 2022.- AUTOS:... RESULTA:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.-Hacer lugar a la demanda de usucapión promovida por la Sra. Sánchez Enriqueta, respecto del inmueble ubicado en calle calle Emilio Civit N° 260 de la Ciudad de Maipú, Departamento de Maipú, Mendoza, individualizado en el plano de mensura N° 10376-D-2016 aprobado el 17/08/2016 el cual se encuentra registrado como 2° inscripción al N° 12570, fs. 146, del T° 75 E de Maipú (fecha de escritura 28/10/1960 y fecha de inscripción 08/11/1960) II.- Determinar el día 02 de Agosto de 1973 como fecha de cumplimiento del plazo de prescripción adquisitiva (conf. art. 1.905 del Código Civil y Comercial de la Nación). III.- Imponer las costas a la parte actora. IV.- Firme la presente informar al Registro de la Propiedad, Administración Tributaria Mendoza, Municipalidad de Maipú y demás entidades prestatarias de servicios públicos quien es el nuevo titular del bien. V.-Previo al libramiento de los oficios para las respectivas inscripciones, acredítese el pago de honorarios profesionales y/o acompáñense las conformidades del art.30 Ley 3641 como así también la cancelación de las gabelas correspondientes. VI.- Diferir la regulación de honorarios hasta tanto se aporten TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADACUARTO PODER JUDICIAL MENDOZA elementos para determinar la base para ello (Ley 9131). REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Fdd: Dra COUSSIRAT, María Luz- Juez.

Boleto N°: ATM_7289036 Importe: \$ 640

28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

Octavo Juzgado de Paz Letrado de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza en los autos CUIJ: 13-06843779-7 ((011815-260766)) caratulados LECARO CESAR ARIEL C/ MESCOLOTTO ANDREA MARIA P/ CAMBIARIA, notificando a la Señora Andrea María Mescolotto D.N.I. N° 23.547.733, de ignorado domicilio, la resolución que a continuación se transcribe. El Juzgado resolvió: "Mendoza, 11 de

Abril de 2022. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: RESUELVO: I.- Tener a CESAR ARIEL LECARO por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado. II.- Hacer lugar a la demanda interpuesta y, en consecuencia, mandar seguir la ejecución adelante contra ANDREA MARÍA MESCOLOTTO D.N.I. N° 23.547.733, hasta que la actora se haga íntegro pago del capital reclamado, esto es, la suma de PESOS TREINTA MIL con 00/100 (\$30.000), con más la suma de PESOS DIECIOCHO MIL (\$18.000), que se presupuesta provisoriamente para responder a intereses legales desde la mora y hasta el efectivo pago, con más costos y costas del juicio, suma que quedará definitivamente determinada al momento de practicarse liquidación. III.- A falta de pago, trábese embargo sobre bienes susceptibles de tal medida, que se encuentren en el domicilio del demandado y que sean de su propiedad, hasta cubrir la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$48.000), que se presupuesta provisoriamente para responder a capital, intereses y costas del juicio (art. 234 y 254 CPCCyT). IV.- Diferir la regulación de honorarios profesionales y la imposición de costas hasta que se encuentre firme la presente resolución (Arts. 35, 36 y 235 ap. V del CPCCyT). V.- Hacer saber al ejecutado que dentro del plazo de CINCO DÍAS podrá oponerse a la sentencia monitoria articulando las defensas o excepciones admisibles de conformidad con lo dispuesto en el art. 235 del CPCCyT, debiendo conminársele en el mismo plazo a denunciar su domicilio real y electrónico y fijar domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley (Arts. 21, 74, 75, 234, 235 y cctes. del CPCCyT). VI.- Vencido el plazo otorgado en el dispositivo IV, y no existiendo oposición a la sentencia, considérese la firme y continúese con su ejecución (art. 235 ap. V CPCCyT). NOTIFÍQUESE a las partes. La parte demandada deberá ser notificada por intermedio del Oficial de Justicia en su domicilio REAL, con traslado de demanda y documentación. MLP. FDO.: DOCTOR FERNANDO LUCAS AVECILLA - JUEZ"; "Mendoza, 10 de Febrero de 2023. AUTOS Y VISTOS: Estos autos arriba intitulados y CONSIDERANDO: I.- Atento a lo solicitado en autos y lo dictaminado por el Sr. Agente Fiscal, constancias de autos y lo dispuesto por el art. 69 del C.P.C.C.yT., RESUELVO: I.- Téngase presente lo expuesto respecto del demandada Andrea María Mescolotto D.N.I. N° 23.547.733. II.- Aprobar en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida en autos.- III.- Declarar como de ignorado domicilio al demandado Andrea María Mescolotto D.N.I. N° 23.547.733 IV.- Ordenar se notifique a la demandada por medio de edictos a publicarse en el BOLETIN OFICIAL por el término de tres días, con dos días de intervalo, bajo apercibimiento de ley (Art. 72 CPCCyT).- V.- Efectuada las publicaciones, dese intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en turno.- VI- Previo a todo, la parte actora deberá cumplir con el juramento ordenado en el art.69 del del C.P.C.C.y T segundo apartado. NOTIFIQUESE.- GGB. Fdo.: DOCTOR FERNANDO LUCAS AVECILLA – JUEZ".

Boleto N°: ATM_7289039 Importe: \$ 4080
28-31/03 05/04/2023 (3 Pub.)

(*)

De conformidad con lo ordenado en los Autos FMZ 14616/2021, caratulados: "BNA c/FIGUEROA PEREZ, CARLOS ISMAEL s/PREPARA VIA EJECUTIVA", originarios del Juzgado federal N° 2 Secretaria N° 2 se ordena NOTIFICAR en el Boletín Oficial de la Provincia y Diario de Circulación al Sr. CARLOS ISMAEL FIGUEROA PEREZ, de ignorado domicilio, la providencia que en su parte pertinente dispone: "Atento a las constancias de autos, hágase efectivo el apercibimiento del decreto de fecha 16/12/2021 teniendo por reconocidas las firmas y, en consecuencia, por preparada la vía ejecutiva en contra de FIGUEROA PEREZ, CARLOS ISMAEL -. Consecuentemente, y de conformidad con lo que disponen los arts. 520, 531, 42 y 43 del C.P.C.C.N, líbrese contra la ejecutada mandamiento de intimación de pago y embargo por la suma de pesos trescientos veintisiete mil cuatrocientos setenta y dos con 81/100 (\$327.472,81) en concepto de capital, con más la de pesos ciento sesenta y tres mil setecientos treinta y seis con 40/100 (\$163.736,40) que provisoriamente se presupuesta para responder a intereses y costas que deriven de las leyes y/o decretos reglamentarios aplicables al documento que se ejecuta y/o solicitado por el ejecutante, conforme liquidación practicada por Secretaria, la que deberá adjuntarse al mandamiento a librar.- La intimación de pago importará la citación de remate para oponer excepciones dentro del término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de llevar la ejecución adelante y el emplazamiento para que los ejecutados constituyan domicilio electrónico con aviso de darles por notificadas las sucesivas providencias automáticamente, en la forma y oportunidad que prevé el art. 133 del Código citado. Téngase presente la prueba ofrecida para su oportunidad. Atento las constancias de

autos, y lo dispuesto por el art. 145 del C.P.C.C.N., NOTIFÍQUESE el presente, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial, mediante la publicación de edictos por el término de un (1) día en el Boletín Oficial y diario de circulación FDO. SUSANA BEATRIZ PRAVATA- JUEZ FEDERAL SUBROGANTE”.

Boleto N°: ATM_7289063 Importe: \$ 800
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ DE VILLA NUEVA, a fs. 48 de los autos N°: 35.890, caratulados “BANCO MACRO S.A. c/ VILLEGAS, VICENTE LEONARDO p/ MONITORIO”, ordena NOTIFICAR a VICENTE LEONARDO VILLEGAS, DNI: 33.094.821, demandado, de ignorado domicilio, la sentencia monitoria de fs. 23 que a continuación se transcribe: “Villa Nueva, Mza., febrero 10 de 2021.- AUTOS Y VISTOS:...RESUELVO: I.- Tener al peticionante de fs.21/22 por presentado, parte y constituido domicilio electrónico, procesal electrónico, debiendo denunciar teléfono de contacto, en mérito a la representación invocada la que se encuentra acreditada con la copia de poder general para juicios adjuntada en autos.- Agréguese las copias adjuntadas y resérvese en caja de seguridad la documentación original para el momento procesal oportuno.- Hágase saber a los litigantes y a quienes los representen y patrocinen que tienen el deber de denunciar el domicilio real y el electrónico de los primeros, y constituir domicilio procesal electrónico (art. 21 C.P.C.C. y T.).- Asimismo deberán los profesionales informar teléfonos de contacto de las partes y sus representados.- Agréguese las boletas de tasa justicia, aportes y derecho fijo adjuntadas.- Téngase presente el traslado adjuntado.- II.- Haciendo lugar a la demanda por ejecución instada por BANCO MACRO S.A. en contra de VICENTE LEONARDO VILLEGAS, D.N.I. 33.094.821, disponiendo en consecuencia prosiga el trámite de la causa adelante hasta que la actora se haga íntegro pago del capital reclamado es decir la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS ONCE con 31/100 (\$ 548.611,31), que le reclama la actora con más los intereses pactados que no superarán en conjunto el 6% mensual, IVA sobre intereses, costos y costas del juicio desde que la suma fue exigible y hasta su total y efectivo pago, los que se estiman provisoriamente para responder en la suma de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA MIL (\$ 890.000).- III.- Trábase embargo sobre bienes muebles de propiedad del demandado VICENTE LEONARDO VILLEGAS, D.N.I. 33.094.821, susceptibles de tal medida, que se encuentren en su domicilio, hasta cubrir la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 1.440.000), a cuyo efecto se faculta al Oficial de Justicia interviniente para hacer uso del auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.- IV.- Regular los honorarios profesionales de JORGE D. JURCZYSZYN, FERNANDO L. IGLESIAS e IGNACIO P. FARES, en las sumas de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO con 13/100 (\$ 54.861,13) a cada uno de ellos.- V.- Hágase saber al demandado que dentro de los CINCO DÍAS de notificado, puede deducir oposición escrita a la presente sentencia monitoria, bajo apercibimiento de ley.- Asimismo se hace saber la plena vigencia del art. 236 inc. III párrafo segundo y tercero que dice: “En caso de rechazo de la oposición, el ejecutado que hubiese litigado con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiese demorado injustificadamente el trámite, se le impondrá una multa a favor del ejecutante, cuyo monto será fijado entre el cinco por ciento (5%) y el treinta por ciento (30%) del importe de la deuda, según la incidencia de su inconducta procesal sobre la demora del procedimiento. En caso de acogerse la oposición, se impondrá igual multa al ejecutante que hubiese litigado con temeridad o malicia”.- VI.- Vencido el plazo otorgado en el dispositivo V que antecede y no existiendo oposición a la sentencia, se le hace conocer a la demandada que quedará automáticamente declarado rebelde, dándosele por decaído el derecho dejado de usar, a los términos y con los efectos de los arts. 21, 74, 75 y cc. del C.P.C.C. y T..- VII.- Imponer las costas del presente proceso a la demandada que resulta vencida (arts. 35 y 36 del C.P.C.C. y T.).- CÓPIESE REGÍSTRESE NOTIFÍQUESE CÚMPLASE.- Fdo. Dr. Roberto STOCCO. Juez.” A fs. 48 de autos el Juzgado resolvió: “V. Nueva, DICIEMBRE 29 DE 2022.- AUTOS VISTOS Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.- Aprobar la información sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar de ignorado domicilio al demandado VICENTE LEONARDO VILLEGAS FERNANDEZ, D.N.I. 33.094.821.- II.- Publíquese edictos en BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por una sola vez notificando el presente y la sentencia monitoria de fs.23.- III.- Oportunamente dése intervención a la Defensoría Oficial en Turno Civil.- (ID XGSPQ282159). CÓPIESE REGÍSTRESE

NOTIFÍQUESE.- Fdo: Dra. Daniela Alejandra DI CARLO. Conjuez."

Boleto N°: ATM_7289041 Importe: \$ 1800
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

De conformidad con lo ordenado en los autos FMZ 2911/2020 caratulados: "BNA C/ GUTIERREZ, MARTIN PEDRO S/ COBRO DE PESOS/ SUMAS DE DINERO", el Sr. Juez ha ordenado NOTIFICAR en el Boletín Oficial de la Provincia y Diario de Circulación al demandado, GUTIERREZ MARTIN PEDRO, D.N.I. N° 36.030.520, de ignorado domicilio, la providencia que dispone: Mendoza, 2 de junio 2021 "Téngase presente y agréguese los comprobantes de pago acompañados por la parte actora el día 31/05/21. Téngase por cumplido con el previo ordenado en autos. Por deducida la presente demanda la que tramitará por procedimiento ORDINARIO Atento a la parte demandada, córrase traslado por el término de QUINCE (15) DÍAS (arts. 338, 340 y ccs. del CPCCN). La citación deberá efectuarse con emplazamiento para presentarse, contestar la demanda y constituir domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (arts. 339, 59, 41 y ccs. del cód. cit.). Atento al domicilio de la demandada practíquese la notificación que se ordena por intermedio del Juzgado de Paz.- NOTIFÍQUESE". FDO. DRA. SUSANA BEATRIZ PRAVATA.- En autos se dictó el siguiente proveído; Mendoza, 28 de octubre 2022 "... Como se solicita, atento las constancias de autos bajo su exclusiva responsabilidad, publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial de la Provincia, Diario Los Andes y Uno, emplazando al demandado Sr GUTIERREZ MARTIN PEDRO, para que en el plazo establecido en fecha 02/06/2021 providencia que deberá transcribirse en forma íntegra, comparezca a tomar la intervención que corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de ausentes para que la represente en él. (art. 343 y ccs. del CPCCN). Téngase presente y agréguese el oficio diligenciado acompañado por la parte actora" FDO. DR. PABLO OSCAR QUIROS.- JUEZ FEDERAL.

Boleto N°: ATM_7289081 Importe: \$ 1440
28-29/03/2023 (2 Pub.)

(*)

De conformidad con lo ordenado en los autos N° 530/2021 caratulados: "BNA C/ CORREAS NICOLAS GERARDO S/ COBRO DE PESOS S/ SUMAS DE DINERO", en trámite ante el Juzgado Federal N° 2 de Mendoza Secretaria N° 3, se ordena NOTIFICAR en el Boletín Oficial de la Provincia y Diario de Circulación por DOS DIAS al Sr. NICOLAS GERARDO CORREAS, D.N.I. 37.519.683, de ignorado domicilio, la providencia que en su parte pertinente dispone: Mendoza, 27 de julio 2021 "Declárase la competencia de este Tribunal y procedencia del fuero federal, para entender en los presentes obrados.- Téngase por deducida la presente demanda, la que tramitará por procedimiento ORDINARIO, de la que se da traslado por QUINCE DIAS con citación y emplazamiento para presentarse, contestarla y constituir domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (arts.- 338, 59 y 41 del CPCCN).- Téngase presente la prueba ofrecida, para su oportunidad. NOTIFIQUESE a la contraria por cédula o u oficio mediante Juez de Paz que corresponda.-" Asimismo, la resolución a notificar expresa: Mendoza, 13 de octubre 2022. Como se solicita, atento las constancias de fecha 04/10/2022 bajo su exclusiva responsabilidad, publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial de la Provincia y diario de circulación en la provincia, emplazando al ejecutado/a Sr/a. CORREAS, Nicolás Gerardo, para que en el plazo establecido comparezca a tomar la intervención que corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de ausentes para que la represente en él. (art. 343 y ccs. del CPCCN)". Fdo. DR. PABLO OSCAR QUIROS. JUEZ FEDERAL SUBROGANTE".

Boleto N°: ATM_7289088 Importe: \$ 1280
28-29/03/2023 (2 Pub.)

(*)

El Sr. Juez del Juzgado de gestión Asociada de Familia, Guaymallen de la Primera Circunscripción

Judicial en Autos N°11299/2022, caratulados "NORANBUENA LEDDA, MARCOS BRIAN C/ NORABUENA, ERWIN RONY P/ Supresión de nombre o apellido - Supresión de nombre o apellido", notifica a HÁGASE SABER a los posibles interesados la petición de supresión de apellido paterno solicitada por MARCOS BRIAN NORANBUENA LEDDA, DNI Nro. 36.419.012, pudiendo los mismos presentar oposición dentro de los quince días hábiles posteriores a la última publicación edictal del presente, la resolución que se transcribe a continuación: "Mendoza, 22 de Noviembre de 2022. HÁGASE SABER a los posibles interesados la petición de supresión de apellido paterno solicitada por MARCOS BRIAN NORANBUENA LEDDA, DNI Nro. 36.419.012, pudiendo los mismos presentar oposición dentro de los quince días hábiles posteriores a la última publicación edictal del presente. Publíquese dicha petición mediante edictos en el Boletín Oficial una vez por mes y por el lapso de dos meses. REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Fdo: Dr. R. Gabriel Diaz Juez de Familia y Violencia Familiar GEJUAF Gllén- Juez".

Boleto N°: ATM_7289433 Importe: \$ 880
28/03 28/04/2023 (2 Pub.)

(*)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del expediente 2022-002806/F1-GC, caratulado: "ACTA INFRACCIÓN DAYE N° A0200000470 - POR DEPOSITAR ESCOMBROS EN LA VÍA PÚBLICA - P.M. 61543"; Notifica a DE SOUSA ALCOJOR DIEGO DENIS FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO BELLALLEN, de ignorado domicilio, el contenido de la Resolución 3689 de fecha 02 de Noviembre de 2022 que dispone lo siguiente: RESOLUCIÓN N° 3689 EXPEDIENTE N°: 2022-002806/F1-GC Godoy Cruz, 02 de Noviembre del 2022 VISTO: Las constancias obrantes en Expediente EE N° 2022-002806/F1-GC, caratulado: ACTA INFRACCIÓN DAYE N° A0200000470 - POR DEPOSITAR ESCOMBROS EN LA VÍA PÚBLICA - P.M. 61543; y CONSIDERANDO: Que, el día 12/07/2022, se labra ACTA DE INFRACCIÓN N° A0200000470, por la permanencia de material de construcción en la vía pública, depositado en calle: ALEM LEANDRO N. N° 1352 de este Departamento; y Que, según datos catastrales, la propiedad se encuentra registrada a nombre de DE SOUSA ALCOJOR DIEGO DENIS FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO BELLALLEN; Padrón Municipal N° 61543; y Que, en virtud de haber infringido lo establecido en el Art. 16° inc. C de la Ordenanza Municipal N° 6846/18, corresponde aplicar una multa a DE SOUSA ALCOJOR DIEGO DENIS FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO BELLALLEN conforme lo establece la Ordenanza Tarifaria N° 7213/21; y Que, resulta procedente la elaboración de un acto administrativo; y POR ELLO: en uso de las facultades delegadas por el Decreto N° 0947/17 LA DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y ENERGÍA RESUELVE: ARTÍCULO 1°: APLICASE UNA MULTA a DE SOUSA ALCOJOR DIEGO DENIS FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO BELLALLEN; por un importe de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 2.400,00) por incumplimiento a la Ordenanza N° 6846/18, conforme lo establecido en el Artículo 87° de la Ordenanza Tarifaria N° 7213/21 y en mérito a las constancias obrantes en el presente Expediente. - ARTÍCULO 2°: CONMINASE a DE SOUSA ALCOJOR DIEGO DENIS FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO BELLALLEN; para que en un plazo de diez (10) días proceda a la cancelación de la multa impuesta. - ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE que, además del importe a abonar conforme lo establecido en el Artículo 1°, deberá aplicarse el 5% en concepto de Comisión administrativa, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 86° de la Ordenanza Tarifaria vigente. - ARTÍCULO 4°: Por División Notificaciones, notifíquese la presente resolución en calle: CHUBUT N° 1711 del Departamento Mendoza Capital. - ARTÍCULO 5°: Cumplida y firme sea la misma, pase a Dirección de Rentas, a fin de que tome conocimiento de la multa impuesta. Hecho, gírense estos obrados a la oficina de origen. - ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE. DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE. - Firmado digitalmente Mgter. Yamel J. Ases Directora de Ambiente y Energía Municipalidad de Godoy Cruz.

Boleto N°: ATM_7289190 Importe: \$ 3120
28-29-30/03/2023 (3 Pub.)

(*)

PRIMER TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA DE PAZ DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN DE

MENDOZA, Dra. DRA. ELDA ELENA SCALVINI, JUEZ, en autos n° 6064, caratulados: RODRIGUEZ LAURA ELIZABETH POR SI Y P.S.H.M. LUCERO ALEJO MACIEL - UMA MALENA Y MILAGROS AIN C/ DUNCHEN CHOQUE GERMAN REMBERTO P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", NOTIFICA al Sr. GERMAN REMBERTO DUNCHEN CHOQUE, DNI 18.828.153, de ignorado domicilio. A fs. 166: "Mendoza, 2 de febrero de 2023... RESUELVO: I.- Hacer lugar a la demanda deducida por LAURA ELIZABETH RODRIGUEZ por ella y por sus hijos menores MILAGROS AIN LUCERO, ALEJO MACIEL LUCERO Y UMA MALENA LUCERO y en consecuencia condenarlo a GERMAN REMBERTO DUNCHEN CHOQUE a abonar dentro de los DIEZ DÍAS de firme la presente a abonar la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS (\$586.826) en concepto de daño moral, gastos médicos, de transporte y daños materiales para la Sra. Rodríguez; y en concepto de daño moral, la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000) para cada uno de los menores, todo ello, con más los intereses determinados en el acápite VIII de los considerandos. II.- Imponer las costas al accionado vencidos por ser de ley. III.- Diferir la regulación de honorarios intertanto se practique liquidación. COPIESE-NOTIFIQUESE - Fdo.Dra. Elda Elena Scalvini - Juez

Boleto N°: ATM_7289241 Importe: \$ 520
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

Juez del Tribunal de Gestión Asociada N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de esta Ciudad de Mendoza en los autos N° 311509 CALLEJAS MONTIEL CRISTOBAL Y ROBLES VENTURA CLOTILDE PAULA C/ GUERRA SANTIAGO P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, NOTIFICA/CITA el traslado de la demanda al Sr. GUERRA SANTIAGO. A mayor abundamiento se transcribe lo que el Tribunal ordenó: Mendoza, 05 de Diciembre de 2022. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: Estos autos arriba intitulados en los que se inicia información sumaria a fin de notificar el traslado de la presente demanda al Sr. GUERRA SANTIAGO, mediante la publicación por edictos. Que rendida la prueba informativa se le da vista al Agente Fiscal, quien dictamina manifestando que no tiene objeciones que formular a la información sumaria ofrecida y rendida en autos. Que la jurisprudencia tiene dicho: "partimos de la base que la información sumaria tiene como objeto acreditar ante los tribunales hechos o situaciones de hecho, a fin de que, resolución mediante que los reconozca, puedan gozar de los beneficios y/o prerrogativas que eventualmente le pudiera corresponder. Así lo consigna correctamente la resolución apelada, a lo que corresponde agregar que en este proceso tramitado inaudita parte la resolución a que se arriba es sin perjuicio del derecho de terceros". Fallo del 16-06-94, "Rodríguez Antonio Luis Gregorio", 4ta. Cám. Civ. De Mza., L.A. 130-474. Que de acuerdo a las pruebas rendidas en autos, dictamen fiscal, resulta acreditado lo expuesto por el peticionante por lo que, RESUELVO: I- Declarar al Sr. GUERRA SANTIAGO persona de domicilio ignorado. II- Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del Código Procesal Civil. III- Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE. PUBLIQUESE. FIRMADO: DANTIAcq SANCHEZ ALFREDO FERNANDO. JUEZ. Asimismo, el Tribunal decretó: Mendoza, 29 de Diciembre de 2021. PROVEYENDO Identificador: KOATX23164 E Identificador: FDPBM23164 Téngase al Dr/ IVÁN YOMA. por el Sr. CRISTOBAL MONTIEL CALLEJAS Y LA SRA. CLOTILDE PAULA ROBLES VENTURA por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado a mérito del escrito ratificatorio acompañado. De la demanda interpuesta, TRASLADO al demandado con citación y emplazamiento de VEINTE DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 156, 160 y 161 del C.P.C.C.Y.T). NOTIFIQUESE conforme las pautas de la Acordada 28243- "Política de notificaciones accesibles" cuyos modelo puede extraerse de la página del Poder Judicial. Como se solicita cítese en garantía a LA MERCANTIL ANDINA S.A. para que en el término de VEINTE DÍAS comparezca, responda, ofrezca pruebas y constituya domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (21, 74, 75, 156, 160 y 161 del C.P.C.C.Y.T y art. 118 de la Ley de Seguros). NOTIFIQUESE. Requerir a los profesionales de la parte actora y demandada que informen su mail y teléfono de contacto y el de sus representados. (art. 21 del CPCCT).-

Téngase presente lo demás manifestado y la prueba ofrecida para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. EGC. FIRMADO: SANCHEZ MARINA LILEN.

Boleto N°: ATM_7289279 Importe: \$ 4200
28-31/03 05/04/2023 (3 Pub.)

(*)

1º TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL. EXPTE N° 272766 "VIDELA ALBERTO RUBEN- ACIAR ENZO ARIEL Y VIDELA VIOLETA DAIANA C/ ARCE RAUL SEBASTIAN P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO". A fs. 26 el Tribunal decretó: "Mendoza, 27 de Diciembre de 2022. (...) RESUELVO: I- Declarar al Sr. RAUL SEBASTIAN ARCE, D.N.I. 31.190.149 persona de domicilio ignorado. II- Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del CPCCYT. III- Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. DR. PABLO BITTAR- JUEZ". Asimismo, el Tribunal decretó a fs 2: "Mendoza, 02 de Junio de 2022. Téngase al Dr. IVAN YOMA, por los Sres. VIDELA, ALBERTO RUBEN; ACIAR, ENZO ARIEL Y VIDELA, VIOLETA DAIANA, por presentado, parte y domiciliado a mérito de los escritos ratificatorios acompañados. Por constituido el domicilio procesal electrónico, a sus efectos. Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. De la demanda de conocimiento interpuesta dese TRASLADO a la parte accionada por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del CCCyT nro. 9001). (...) NOTIFÍQUESE . Dra. MARÍA PAULA CULOTTA- CONJUEZ".

Boleto N°: ATM_7289294 Importe: \$ 1920
28-31/03 05/04/2023 (3 Pub.)

(*)

El Sr. ORLANDO BERNARDO BRUGNOLI, DNI N° 11.286.538, CUIT N° 20-11286538-2, y la Sra. PAULINA FILOMENA PINCHEIRA ALDER, DNI N° 92.020.430, CUIT N° 27-92020430-4, ambos con domicilio real en calle Ozamis Sur 3570, Cruz de Piedra, Maipú, Mendoza, COMUNICAN la transferencia de la habilitación Municipal de comercio de estación de servicio, cuenta N° 22397, referida al inmueble ubicado en calle San Martín Sur 2255 del departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, a favor de RUTA PANAMERICANA S.A.S., C.U.I.T. 30-71743670-5, con domicilio social en calle en San Martín 1320, Las Heras, Provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM_7289908 Importe: \$ 1200
28-29-30-31/03 03/04/2023 (5 Pub.)

(*)

TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL PRIMERO. AUTOS N° 265393 "MOGRO CASTRO ERIC MARCELO C/ SAFARIK IRINA MICAELA Y RAJUAN DIEGO FERNANDO P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO". A fs. 16: "Mendoza, 05 de Febrero de 2020. Por ratificado. Por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado. Téngase presente domicilio electrónico denunciado y domicilio procesal electrónico constituido a sus efectos.- Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. De la demanda de conocimiento interpuesta TRASLADO a la parte demandada por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba instrumental y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 155, 160 y concordantes del CPCCyT). NOTIFÍQUESE. Conforme se solicita, cítase en garantía a ORBIS SEGUROS, para que en el plazo de VEINTE (20) DÍAS comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de ley (artículos 21, 22 del C.P.C.C.yT y artículo 118 de la Ley de Seguros).

NOTIFÍQUESE.- Oficiese a la Unidad Fiscal N°8 de GUAYMALLÉN, a fin de que remita en calidad de AEV, el Expte. N° T-9740/19 cuya remisión será además gestionada por este Tribunal, sin perjuicio de su oportuna admisión. Hágase saber a las partes que su no obtención no impedirá la realización de la audiencia fijada (art. 46 inc.1 y 5 del CPC, 172 y cc del CCCyT). NOTIFÍQUESE conforme las pautas de la Acordada 28243- "Política de notificaciones accesibles" cuyos modelo puede extraerse de la página del Poder Judicial. DRA MARIA PAZ GALLARDO. Juez." Asimismo, el Tribunal decretó a fs. 114: "Mendoza, 10 de Marzo de 2023. VISTOS: Las presentes actuaciones, encontrándose en estado de resolver y; CONSIDERANDO: I.- Que mediante escrito cargo N.º 6778912 inicia información sumaria a fin de notificar el traslado de la presente demanda a la Sra. Irina Micaela Safarik mediante la publicación por edictos. II.- A fs. 113 se agregan oficios informados por Policía de Mendoza y Secretaría Electoral y se ordena correr vista al Ministerio Fiscal. III.- Contestada la vista., la Sra. Agente Fiscal dictamina no tener objeciones que formular a la información sumaria ofrecida y rendida en autos. IV.- Que la jurisprudencia tiene dicho: "partimos de la base que la información sumaria tiene como objeto acreditar ante los tribunales hechos o situaciones de hecho, a fin de que, resolución mediante que los reconozca, puedan gozar de los beneficios y/o prerrogativas que eventualmente le pudiera corresponder. Así lo consigna correctamente la resolución apelada, a lo que corresponde agregar que en este proceso tramitado inaudita parte la resolución a que se arriba es sin perjuicio del derecho de terceros". Fallo del 16-06-94, "Rodríguez Antonio Luis Gregorio", 4ta. Cám. Civ. De Mza., L.A. 130-474. Que de acuerdo a las pruebas rendidas en autos, dictamen fiscal, resulta acreditado lo expuesto por el peticionante por lo que, RESUELVO: I- Declarar a la Sra. IRINA MICAELA SAFARIK DNI N° 41,368,773, persona de domicilio ignorado. II-Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del CPCCYT III- Oportunamente, dese la intervención de ley a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. DRA MARÍA PAZ GALLARDO- JUEZ".

Boleto N°: ATM_7289300 Importe: \$ 4320
28-31/03 05/04/2023 (3 Pub.)

(*)

JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA CUARTO en Autos n° CUIJ: 13-04412524-7((012054-401034)) GARAY FRANKLIN EMANUEL C/ GOMEZ CARLOS MARTIN P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, Cita y Notifica al Sr. CARLOS MARTIN GOMEZ, DNI N° 31.159.494 lo que el Tribunal decretó: "Mendoza, 21 de Octubre de 2019. Téngase presente el desistimiento efectuado por la actora respecto de la media preliminar. De la demanda interpuesta, TRASLADO al demandado CARLOS MARTÍN GÓMEZ con citación y emplazamiento de VEINTE DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 156, 160 y 161 del C.P.C.C.Y.T). NOTIFÍQUESE conforme las pautas de la Acordada 28243- "Política de notificaciones accesibles" cuyos modelo puede extraerse de la página del Poder Judicial. Téngase presente lo demás manifestado y la prueba ofrecida para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. Atento a lo dispuesto por Resolución N° 19 de la Suprema Corte de Justicia y Resolución N° 288/2019 del Ministerio Público, REQUIERASE vía correo electrónico el expediente Penal T-647/18 a los efectos de su análisis previo a la Audiencia inicial, sin perjuicio de su admisión oportuna. OFÍCIESE a la Clínica Luján a fin de que remita, en caso de corresponder, la Historia Clínica del actor, a los efectos de su análisis previo a la Audiencia inicial, sin perjuicio de su admisión oportuna (Ac. N° 28.690 y su anexo I), debiendo el profesional actuante hacer uso de las facultades conferidas por el art. 34-7 del C.P.C.C.T. y realizar las gestiones necesarias para su incorporación temprana. ML. DR. OSVALDO DANIEL COBO Juez". Asimismo decretó a fs. 122 "Mendoza, 06 de Marzo de 2023. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: Los presentes autos, información sumaria rendida, y dictamen fiscal que se publica en lista diaria de Tribunales conjuntamente con el presente, RESUELVO: I.- Aprobar en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida en autos. II.- Declarar como persona de ignorado domicilio al demandado Sr. CARLOS MARTIN GOMEZ, DNI N° 31.159.494.- III.- Ordenar se notifique al demandado en autos, la presente resolución conjuntamente con el traslado de la demanda, por medio de edictos a publicarse en

el BOLETIN OFICIAL y en DIARIO UNO, por el término de tres días, con dos días de intervalo, bajo la responsabilidad de la parte actora y conforme lo establecen los arts. 69 y 72 del C.P.C.C.T.- IV.- Efectuadas las publicaciones, dése intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en turno.- REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. BJ. DR. OSVALDO DANIEL COBO Juez”.

Boleto N°: ATM_7289302 Importe: \$ 3120
28-31/03 05/04/2023 (3 Pub.)

(*)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EXPTE N° EX-2019-05810977-GDEMZA-INSPE#MGTYJ caratulado “Acta C N° 4623 Tula Hugo Emanuel”. Se NOTIFICA a “GARCIA ROXANA MARIA DEL VAL” CUIT 27-24035366-6, de domicilio ignorado, la siguiente resolución MENDOZA, 1 de febrero de 2023 RESOLUCION N° 47-EX/ 2023 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1° - IMPONER a la firma “TULA HUGO EMANUEL” CUIT 23-37780251-9, con nombre de fantasía “Puesto Urquiza”, y domicilio en calle Urquiza N° 936 Local 2, San Francisco del Monte, Guaymallén (5503), Mendoza, la sanción de MULTA equivalente a PESOS QUINCE MIL CON 00/100 (\$ 15.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5547 por violación de los artículos 4°, 6°, y 8° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina /Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar. ARTICULO 4° - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Dos Mil Seiscientos con 00/100 (\$2.600,00 según Ley Impositiva N° 9432, Artículo 10°, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018). ARTICULO 6° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7° - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 8° - NOTIFICAR al infractor de la presente. ARTICULO 9° - ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo
28-29-30/03/2023 (3 Pub.)

(*)

EX-2019-06157556- -GDEMZA-IGS#MSEG. NOTIFICAR A: OFICIAL INSPECTOR P.P POZO ARMENTO GASTÓN EMMANUEL, D.N.I: 34.191.169 al cual se le tramitó Sumario Administrativo conforme lo ordenado por Resolución n° 43/2020 por haber infringido lo establecido en el artículo 100° inciso 3°, en función con el artículo 8°, primera parte y artículo 43° 3° y 17°, todos de la ley 6722/99. Por lo que en consecuencia el Sr. Instructor Sumariante solicita la sanción expulsiva de CESANTIA. MENDOZA,

23 DE MARZO DE 2023. Atento el estado de la causa este Directorio de la Inspección General de Seguridad DECRETA: 1- Compartir el informe del Sumariante. 2- Por Secretaría de la Inspección General de Seguridad, póngase los autos para alegar por el término de cinco (5) días (art. 138 de la Ley 6.722/99). 3- Notifíquese al interesado en forma legal. 4- Transcurrido el término fijado desde su notificación o presentado los alegatos, por Secretaría pasen las actuaciones a la Honorable Junta de Disciplina. FDO. DR. GUSTAVO SARLI. DIRECTOR VOCAL. DR. MIGUEL ANGEL BONDINO. DIRECTOR VOCAL. DR. MARCELO PUERTAS. DIRECTOR PRESIDENTE.

S/Cargo

28-29-30/03/2023 (3 Pub.)

(*)

Atento a las presentes Actuaciones Administrativas en el cual se tramita la Baja Voluntaria de a la AYUDANTE- Personal Policial –ELIZABETH ARGENTINA, SANCHEZ CARMONA con D.N.I. N° 23.713.846 en expediente número EX-2020- 05839928- GDEMZA-MESAENTGENERAL #MSEG su vinculado EX-2022- 00504378- GDEMZA-MESAENTGENERAL #MSEG. Por lo que el día 20 de Marzo se dispone a realizar la notificación bajo la Resolución 0674- S de la encartada, en el último domicilio legal declarado en este Ministerio de Seguridad sito en “En calle 13 E/Ruta 188 y Centenar, Bowen, Gral Alvear, Mendoza”. A posterior se dispone personal de Comisaria 46° del Turno B a cumplimentar lo solicitado y es cuando el Auxiliar 1° P.P Pallero Diego dependiente de la Comisaría 46°, refiere haberse constituido en varias oportunidades en el domicilio de la Encartada, no logrando dar con moradores algunos; tanto como la Oficial Ayudante Sánchez como familiares, es por tal motivo que personal procede a entrevistar a los vecinos próximos siendo este el : El señor MARCOLINI, JOSE ALBERTO ARG, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN CALLE 13 ENTRE RUTA 188 Y CALLE CENTENARIO , D.N.I I: 13.382.619 Y EL SEÑOR POBLETE GONZALEZ JUAN CARLOS, ARG, MAYOR DE EDAD CON DOMICILIO EN CALLE CENTENARIO Y CALLE 13, D.N.I: 11.967.304, quienes coinciden en manifestar que la efectivo SANCHEZ desde hace tiempo no reside en el lugar y que la misma se encontraría residiendo en la Provincia de la Pampa, desconociendo otros datos, es que se solicita la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Mendoza la Resolución N° 0674-S; Mendoza 15 de MAR 2023; Visto el EX-2020- 05839928- GDEMZA-MESAENTGENERAL #MSEG su vinculado EX-2022- 00504378- GDEMZA-MESAENTGENERAL #MSEG y CONSIDERANDO: Que en las citadas actuaciones se tramita la situación administrativa y Baja Voluntaria de la Oficial Ayudante – Personal Policial- ELEZABETH ARGENTINA, SANCHEZ CARMONA, D.N.I N° 23.713.846; Que mediante Expediente Electrónico N° EX- 2022- 00504378 – GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG se tramitaba la Baja Obligatoria de la administrada conforme al artículo 158 inciso 4) de Ley N° 6722 y modificatorias y Recurso Jerárquico interpuesto contra la Resolución N° 144/16- DCHYC, ambos sin resolver; Que la Baja Voluntaria solicitada por la causante en la citadas actuaciones, resulta aplicable el artículo 57 de la Ley N°6722 y modificatorias, el que reza en su parte pertinente: “Corresponderá la baja voluntaria al personal policial que la solicitare por razones particulares, en cualquier época del año. Serán impedimentos para el otorgamiento de esta baja: 1)- Encontrarse bajo sumario administrativo. 2)- Razones de servicio debidamente fundado y dispuesto por la autoridad competente, por un plazo no mayor de tres (3) meses. 3)- Encontrarse cumpliendo sanción disciplinaria. (...)”; Que respecto a la tramitación paralela de la “ Baja Obligatorias “ y en virtud de que la misma nunca fue resulta, corresponde disponer su rechazo, ya que el tramite deviene en abstracto frente a la petición y tramitación de la “ BAJA VOLUNTARIA”, que este criterio encuentra sus sustento legal en los principios receptados por la Ley N° 9003, Pro Homine, Buena Administración e Informalismo en favor del Administrado; Que resulta aplicable el artículo 31 inciso d) de la Ley N° 9003, toda vez que habiendo renunciado la Sra. Sánchez Carmona, la baja obligatoria se torna “imposible de hecho”, correspondiendo rechazar la misma; Que cabe destacar que el rechazo sugerido, no obedece a que no se haya acreditado la causal de Baja Obligatoria prevista en el artículo 58 inciso 4) de la Ley nº 6722 y modificatorias, sino a que sobrevino una situación de hecho y de derecho (Baja Voluntaria), que extinguió en estado policial de la causante, previo a resolverse la mentada Baja Obligatoria, de modo alguno implica que haya devenido en abstracto también la cual de corte de haberes dispuesto por la Resolución N° 144/16- DCHYC, obrante en el Expediente Vinculado; Que respecto al Recurso Jerárquico interpuesto contra la Resolución N° 144/16- DCHYC, dicho recurso debe ser admitido

desde lo formal y rechazado desde lo sustancial, confirmándose la vigencia de la Resolución N° 144/16-DCHYC, por la que resolvió el Corte de Haberes en virtud de corresponder la Baja Obligatoria de la Oficial Ayudante P.P. SANCHEZ CARMONA, ELIZABETH ARGENTINA; Que atento a las constancias de las presentes actuaciones e informes que dan cuenta que no ha podido ser localizada la Sra. Sánchez Carmona y de persistir dicha situación, es decir, el eventual fracaso de la notificación de la presente resolución deberá notificarse por medio del Boletín Oficial conforme al artículo 152 de Ley N° 9003; Por ello y atento a lo dictaminado por Dirección de Asesoría Letrada de este Ministerio en orden 66 de la Pieza Principal; EL MINISTRO DE SEGURIDAD RESUELVE: Artículo 1º- Acéptese la Baja Voluntaria de la OFICIAL AYUDANTE- PERSONAL POLICIAL- ELIZABETH ARGENTINA, SANCHEZ CARMONA, D.N.I N° 23.713.846, con retroactividad al 02/12/2020, de conformidad a lo normado por el artículo 57 de la Ley N°6722 y sus modificatorias, por los motivos expuesto con anterioridad. Artículo 2º- Rechácese el pedido de Baja Obligatoria de la Oficial Ayudante – Personal Policial - ELIZABETH ARGENTINA, SANCHEZ CARMONA, D.N.I N° 23.713.846, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 31 inciso d) de Ley N° 9003, por no pertenecer la causante a las filas policiales desde el momento que se acepta la renuncia dispuesta en el art. 1º. Artículo 3º - Admítase desde el aspecto formal y rechácese desde el aspecto sustancial Recurso Jerárquico interpuesto por la Oficial Ayudante – Personal Policial- ELIZABETH ARGENTINA, SANCHEZ CARMONA, D.N.I N° 23.713.846, contra la Resolución N° 144/16 DCHYC, confirmándose la misma en todas sus partes. Artículo 4º - Notifíquese la presente resolución a la Oficial Ayudante- Personal Policial ELIZABETH ARGENTINA, SANCHEZ CARMONA, D.N.I. N° 23.713.846 y ante el eventual fracaso de la notificación, deberá publicarse la misma a través del Boletín Oficial conforme al artículo 152 de la Ley N° 9003. Artículo 5º - A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley N° 9003, al notificarse el acto administrativo, la solicitante puede interponer Recurso de Revocatoria contra el acto administrativo a fin de quien lo dicto, lo revoque o modifique por contrario imperio, en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del acto (arts.177,178,LeyN°9003). Artículo6º Comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones. Sirva la presente de atenta nota de remisión.

S/Cargo
28-29-30/03/2023 (3 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. LEONARDO CEFERINO SOSA, con D.N.I. N° 21.863.548, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 271.792.

S/Cargo
28/03/2023 (1 Pub.)

Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes cita por cinco (5) días a herederos del Sr BAIGORRIA IGNACIO HERMINIO, DNI 13.149.083 quien cumplía funciones en el Ministerio de Salud, por reclamo indemnización por fallecimiento, art. 33 Decreto-Ley 560/73, bajo apercibimiento de liquidar a quienes lo reclamen.

Boleto N°: ATM_7282727 Importe: \$ 600
27-28-29-30-31/03/2023 (5 Pub.)

GEJUAF CAPITAL PRIMERA. TORRES MARIA LETICIA Y OLGUIN DOMINGO ANTONIO POR FACIO OLGUIN TIZIANO MAURICIO CONTRA FACIO MAURICIO RICARDO POR SUSPENSION DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL. NOTIFICAR A: MAURICIO RICARDO FACIO. Mendoza, 21 de Setiembre de 2022 AUTOS, VISTOS y CONSIDERANDO: Los presentes autos arriba intitulados, oficios informados obrantes en autos y dictamen fiscal agregado, así como lo establecido por los arts. 69, 72 y 75 y conc. De

IC.P.C.C.Yt .RESUELVO I.- Aprobar judicialmente la información sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar que el Sr. Mauricio Ricardo Facio, DNI: 30.767.717, es persona de ignorado domicilio. Notifíquese el traslado de la demanda de fecha 2 de noviembre de 2.020 y la presente resolución mediante edictos a publicarse por TRES DIAS con DOS DIAS de intervalo en el Boletín Oficial (Arts. 69, 68 inc. 1 y 72 inc. II del C.P.C.C.yT.). Mendoza, 6 de Febrero de 2023. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:....RESUELVO: I Subsanan el error en que se ha incurrido en la resolución de de fecha 21 de septiembre de 2022, apartado II, y en consecuencia donde dice "Notifíquese el traslado de la demanda de fecha 2 de noviembre de 2.020" deberá leerse "Notifíquese la declaración de rebeldía de fecha 13 de Abril de 2021", que es lo correcto. Fdo. Dra. Flavia Ferraro Juez de Familia y Violencia Familiar."

Boleto N°: ATM_7281990 Importe: \$ 1560
22-28-31/03/2023 (3 Pub.)

TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL PRIMERO. PODER JUDICIAL MENDOZA. Autos N° 273.248 "ESTABLECIMIENTO PUNTA AZUL S.A. C/ DIAZ HECTOR OSVALDO P/ TRANSFERENCIA DE AUTOMOTOR". A fs. 15 el Tribunal decretó: "Mendoza, 03 de marzo del 2023. AUTOS. VISTOS Y CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I- Declarar al Sr. HÉCTOR OSVALDO DÍAZ, D.N.I. 26.962.100 persona de domicilio ignorado, en los términos del art. 69 y cc. del CPCCyT. II- Notifíquese el traslado de la demanda y el presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES (3) DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora. III- Oportunamente, dese intervención a la Defensoría Oficial que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. Fdo. Dra. Fabiana Martinelli. Juez". A fs. 3 decretó: "Mendoza, 26 de agosto del 2022. De la demanda de conocimiento interpuesta, dése TRASLADO a la parte demandada por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (art. 21, 74, 75, 160, 161 y cc. del CPCCyY). NOTIFÍQUESE. Fdo. Dra. Fabiana Martinelli. Juez".

Boleto N°: ATM_7282545 Importe: \$ 1440
22-28-31/03/2023 (3 Pub.)

JUEZ DEL CUARTO TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, Primera Circunscripción, Mendoza, EN AUTOS N° 411314 "FUNES ANA MARIA Y CANCIO JUAN CARLOS POR SI Y AMBOS P.S.H.M. CANCIO FUNES SOFIA DANIELA C/ GIANONI ESTEBAN CARLOS Y VILLEGAS EDGARDO GABRIEL P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", NOTIFICA al Sr. ESTEBAN CARLOS GIANONI, DNI 11.930.539, declarado persona de ignorado domicilio, lo resuelto a fs 26 de autos el Tribunal resolvió: "Mendoza, 03 de Marzo de 2023. VISTOS. CONSIDERANDO. R E S U E L V O: I- Declarar al Sr. ESTEBAN CARLOS GIANONI, DNI 11.930.539, CUIT 20-11930539-0, persona de domicilio ignorado. II- Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL, PAGINA DEL PODER JUDICIAL DE MENDOZA y COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA Y DIARIO UNO ONLINE por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del Código Procesal Civil. (...) firmada por DRA. ALICIA G.BOROMEI – Juez"; asimismo a fs. 1: "Mendoza, 01 de Febrero de 2022. (...) De la demanda interpuesta, TRASLADO a los demandados con citación y emplazamiento de VEINTE DÍAS para que comparezcan, respondan, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 156, 160 y 161 del C.P.C.C.Y.T). (...) OM" y a fs. 3: "Mendoza, 01 de Abril de 2022. Téngase por acreditada la personería invocada a mérito de escrito ratificatorio acompañado.- Téngase por modificada y concretada la demanda en los términos expuestos. Téngase presente lo manifestado para su oportunidad y por cuanto derecho corresponda. NOTIFÍQUESE el presente decreto conjuntamente con el de fojas 1 de autos.- OM"

Boleto N°: ATM_7285318 Importe: \$ 2280
22-28-31/03/2023 (3 Pub.)

EXPTE. N° 155.964 "SPARACINO VIRGINIA CAROLINA C/ ADI RICARDO JAVIER P/ DESPIDO", SEXTA CÁMARA DEL TRABAJO - PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN DE MENDOZA NOTIFICA a RICARDO JAVIER ADI, las siguientes Resoluciones Judiciales: Fs. 25: "Mendoza, 24 de Octubre de 2016. Téngase a la parte actora por presentada, parte y por domiciliada. De la demanda interpuesta, córrase traslado a la parte demandada por el término de OCHO (8) DÍAS hábiles posteriores al de su notificación, perentorios e improrrogables, con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, conteste, ofrezca pruebas y fije domicilio legal dentro del radio del Tribunal, todo ello bajo apercibimiento de ley (artículos 26 y 45 del Código Procesal Laboral, y arts. 21, 64 y 74 del Código Procesal Civil). Notifíquese. Téngase presente para su oportunidad la prueba ofrecida. Firmado: DR. DIEGO FERNANDO CISILOTTO BARNES Camarista." Fs. 45: "Mendoza, 08 de Julio de 2022. Téngase presente el escrito presentado por la DRA. GABRIELA GALVEZ. Téngase presente la demanda acompañada en formato digital.- CODIGO MEED: ZNHUI271223 NOTIFIQUESE el decreto de fs. 25 mediante oficio estando a cargo del presentante la confeccion del mismo. DR. GONZALO A. BALLARINI LINARES Secretario." Fs. 56: "(...) RESUELVE: 1) Tener a la demandada ADI RICARDO JAVIER , DNI 30.676.059 como persona de domicilio desconocido, bajo responsabilidad de la parte actora. 2) Notifíquese a los mismos el traslado de demanda ordenado a fojas 25, mediante publicación edictal, bajo responsabilidad de la parte actora. 3) Publíquese edictos en el Boletín Oficial, por el término de CINCO DÍAS con dos días de intervalo. (artículo 69 del Código Procesal Civil y 36 del Código Procesal Laboral). 4) Cumplido y vencido el término otorgado precedentemente, dése intervención a la Defensoría de Pobres y Ausentes en turno correspondiente." CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE. DRA. ELIANA LIS ESTEBAN OLIVARES Juez de Cámara DR. CESAR AUGUSTO RUMBO PEREGRINA Juez de Cámara DR. DIEGO FERNANDO CISILOTTO BARNES Juez de Cámara.

S/Cargo

22-28-31/03 05-12/04/2023 (5 Pub.)

EX-2022-06784827- -GDEMZA-DGSERP#MSEG. NOTIFICAR AL AGENTE PENITENCIARIO S.C.S. Juan Miguel Gómez - DNI N° 35616282 MENDOZA, 09 DE MARZO DE 2.023. Cítese a prestar declaración indagatoria administrativa para el día 03/04/2023 a las 11:00 horas en Sede de la Inspección General de Seguridad sito San Martín 1027 de Ciudad, Mendoza. Hágase saber que le comenzará a correr el plazo del Artículo 59 de la Ley 7493 (el sumariado podrá solicitar las medidas que considere oportunas para su defensa) el primer día hábil posterior a la fecha de indagatoria ut-supra mencionada. En este sentido hágase saber a los efectos que pueda concurrir y ejercer su derecho de defensa conforme lo establece la RESOLUCIÓN 129/2023 DE FECHA 16/02/23. Se procede a transcribir la citada Resolución: " MENDOZA, 16 DE FEBRERO DE 2.023. RESOLUCION N° 129/2.023. VISTO: EX 2022-06784827-GDEMZA-GSERP#MSEG; caratulados: "Informe inasistencias sin justificar - Agente S.C.S. Juan Miguel Gómez - DNI N° 35616282". CONSIDERANDO: Que, desde la Dirección General del Servicio Penitenciario informan que sobre inasistencias del efectivo penitenciario identificado como Agente SCS GOMEZ BODART Juan Miguel DNI 35.616.282 – PIN 3059, surgiendo que registra inasistencias sin justificar en distintos periodos conforme incorporación del legajo que rola a orden 10 a saber desde el 31/01/21 al 31/12/22 registra un total de 65 días de inasistencias. Que, desde el área de Recursos Humanos del Servicio Penitenciario Provincial a orden 2 fojas 2 da cumplimiento a las previsiones establecidas en el artículo 48 de la Ley 7.493. Que, en consecuencia, el Directorio de la Inspección General de Seguridad entiende conveniente la Apertura de Formal Sumario Administrativo al Agente SCS GOMEZ BODART Juan Miguel DNI 35.616.282 por infracción al artículo 8 incs. a), b), y k) de la Ley 7.493 en función con los artículos 106 126 de la Resolución 143-T/15 por inasistencias sin justificar. Que, asimismo corresponde solicitar disponga el pase a revista pasiva por el plazo de 60 días a partir de su notificación conforme el artículo 46 inc. 4 de la Ley 7.493. Que, por ello; EL DIRECTORIO DE LA INSPECCION GENERAL DE SEGURIDAD EN USO DE LAS FACULTADES RESUELVE: Artículo 1º: ORDENAR la Apertura de Sumario Administrativo Apertura de Formal Sumario Administrativo al Agente SCS GOMEZ BODART Juan Miguel DNI 35.616.282 por infracción al artículo 8 incs. a), b), y k) de la Ley 7.493 en función con los artículos 106 126 de la Resolución 143-T/15. Artículo 2º: Solicítese a la Dirección General del Servicio Penitenciario disponga la suspensión preventiva del efectivo ut-supra mencionado y

el pase a revista pasiva por el lapso de 60 días conforme el artículo 46 inc. 4 de la Ley 7.493 a partir de su notificación. Artículo 3º: Desígnese como Instructor Sumariante al Agente SCS Diego Bianchi, quién deberá cumplimentar con las formas y plazos establecidos en la Ley 7493. Artículo 4º: Notifíquese. Insértese al Libro de Resoluciones". Se hace saber que a todos los efectos de que ejerza su derecho de defensa puede remitir toda la información al mail mentradas-igs@mendoza.gov.ar. Cúmplase. Fdo. Diego Bianchi. Instructor Sumariante. Ante mi Procurador Diego Asensio Secretario General IGS

S/Cargo

27-28-29/03/2023 (3 Pub.)

EX-2022-09114714-GDEMZA-DGSERP#MSEG. NOTIFICAR al Agente Penitenciario SCS VALITUTTI Simón Alberto DNI 31.546.896 MENDOZA, 20 DE MARZO DE 2.023. Cítese a prestar declaración indagatoria administrativa para el día 05/04/2023 a las 09:00 horas en Sede de la Inspección General de Seguridad sito San Martín 1027 de Ciudad, Mendoza. Hágase saber que le comenzará a correr el plazo del Artículo 59 de la Ley 7493 (el sumariado podrá solicitar las medidas que considere oportunas para su defensa) el primer día hábil posterior a la fecha de indagatoria ut- supra mencionada. En este sentido hágase saber a los efectos que pueda concurrir y ejercer su derecho de defensa conforme lo establece la RESOLUCIÓN 128/2023 DE FECHA 16/02/23. Se procede a transcribir la citada Resolución: "MENDOZA, 16 DE FEBRERO DE 2.023. RESOLUCION N° 128/2.023. VISTO: El expediente EX-2022-09114714-GDEMZA DGSERP#MSEG; caratulados "Valitutti Simón terminalidad educativa". CONSIDERANDO: Que, el Secretario de la Inspección General de Seguridad trae a consideración del Directorio de la Inspección General de Seguridad, las presentes actuaciones de las que surge que el Agente SCS VALITUTTI Simón Alberto fue designado en el ámbito del Servicio Penitenciario Provincial conforme los alcances de la Ley 7.493 y 7.878, en el que se permitía el ingreso de personal penitenciario sin la terminalidad educativa de nivel secundario. Que, surge del decreto de su nombramiento n° 3114 del 3 de Noviembre de 2.008, en su artículo 3 que se transcribe textualmente: ... Emplácese al Sr. Valitutti, Simón Alberto, C.U.I.L. N° 20-31546896-6, Clase 1985 a finalizar, en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de su designación, los estudios requeridos en el Art. 9º de la Ley N° 7878, modificatoria de la Ley N° 7493 y su Decreto Reglamentario N° 2103/08. Que, conforme la intimación realizada por la Dirección General del Servicio Penitenciario obrante a orden 2 el mismo no dio cumplimiento a la incorporación la documentación que acredite haber dado cumplimiento a lo establecido en el decreto de nombramiento. Que, este Cuerpo Colegiado por unanimidad entiende que corresponde ordenar la Apertura de Sumario Administrativo al Agente SCS VALITUTTI Simón Alberto DNI 31.546.896 al no haber dado cumplimiento de la incorporación de documentación que acredite su finalización de estudios secundarios, requisitos que resultan también necesario para la permanencia en la función que presta como personal penitenciario lo que ante este presunto incumplimiento debería ser investigado por infracción a los artículos 7 y artículo 8 incs. a) de la Ley 7.493 en función con el incumplimiento a lo normado en su decreto de nombramiento n° 3114 del 03/11/2008. Que, habiéndose emitido dictamen legal, conforme la normativa vigente; Es por ello que; EL DIRECTORIO DE LA INSPECCION GENERAL DE SEGURIDAD RESUELVE: ARTÍCULO 1º: Ordenar la Apertura de Formal Sumario Administrativo Apertura de Sumario Administrativo al Agente SCS VALITUTTI Simón Alberto DNI 31.546.896 al no haber dado cumplimiento de la incorporación de documentación que acredite su finalización de estudios secundarios, requisitos que resultan también necesario para la permanencia en la función que presta como personal penitenciario lo que ante este presunto incumplimiento debería ser investigado por infracción a los artículos 7 y artículo 8 incs. a) de la Ley 7.493 en función con el incumplimiento a lo normado en su decreto de nombramiento n° 3114 del 03/11/2008. ARTÍCULO 2º: DESIGNAR Instructor Sumariante al Agente Diego Bianchi, quién deberá cumplir las formas y plazos establecidos en la Ley 7493. ARTÍCULO 3º: Comuníquese a la Dirección General del Servicio Penitenciario Archívese". Se hace saber que a todos los efectos de que ejerza su derecho de defensa puede remitir toda la información al mail mentradas-igs@mendoza.gov.ar. Cúmplase. FDO. DIEGO BIANCHI. INSTRUCTOR SUMARIANTE. ANTE MI PROCURADOR DIEGO ASENSIO SECRETARIO GENERAL INSPECCION GENERAL DE SEGURIDAD.

S/Cargo
27-28-29/03/2023 (3 Pub.)

EX-2022-08366034-GDEMZA-DGSERP#MSEG MENDOZA, 20 DE MARZO DE 2.023. NOTIFICAR A AGENTE S.C.S GONZALEZ, NELSON FABIAN DNI 28225384. Cítese a prestar declaración indagatoria administrativa para el día 05/04/2023 a las 11:00 horas en Sede de la Inspección General de Seguridad sito San Martín 1027 de Ciudad, Mendoza. Hágase saber que le comenzará a correr el plazo del Artículo 59 de la Ley 7493 (el sumariado podrá solicitar las medidas que considere oportunas para su defensa) el primer día hábil posterior a la fecha de indagatoria ut- supra mencionada. En este sentido hágase saber a los efectos que pueda concurrir y ejercer su derecho de defensa conforme lo establece la RESOLUCIÓN 01/2023 DE FECHA 04/01/23. Se procede a transcribir la citada Resolución: "MENDOZA, 04 DE ENERO DE 2.023. RESOLUCION Nº 01/2.023. VISTO: las actuaciones EX-2022- 08366034-GDEMZA-DGSERP#MSEG; caratulados: "ARTICULO 48° LEY 7493- ABANDONO DE SERVICIO DEL AGENTE S.C.S GONZALEZ, NELSON FABIAN DNI 28225384, y CONSIDERANDO: Que, el Secretario General de la Inspección General de Seguridad trae a consideración de éste cuerpo colegiado informes de la Coordinación de Recursos Humanos del Servicio Penitenciario respecto del Agente SCS GONZALEZ Nelson Fabián DNI 28.225.384, en el que se denuncia quien no concurre a prestar funciones desde el día 10/11/22. Que, a orden 2 obra nota n° IF-2022-08378350-GDEMZA- DGSERP#MSEG; donde se incorpora que se ha notificado al mail asignado al funcionario penitenciario las previsiones establecidas en el artículo 48 de la Ley 7.493 que reza textualmente A los fines de esta ley se considerara abandono de servicio cuando se hubieran agotado las gestiones por parte del titular de la unidad, a efectos de procurar el comparendo del personal; o se tomare conocimiento por cualquier medio fehaciente sobre la intencionalidad en la concreción de tal situación, estas gestiones deberán realizarse durante las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a que se produjere la incomparecencia al servicio. Que, a orden 10 se procedió a incorporar el legajo del causante, por el cual surge que el mismo registra inasistencias desde el día 10/11/22 sin justificación alguna. Que, conforme lo solicitado por el Sr. Secretario General de la Inspección General de Seguridad y el dictamen letrado, este Directorio entiende que correspondería tramitar las presentes en la Modalidad de Sumario Administrativo imputable al efectivo ut- supra mencionado, siendo atribuible que desde el día 10/11/22 el causante no ha concurrido a prestar funciones sin justificar sus ausencia, incurriendo en abandono malicioso de servicio por lo que entiendo que se le debe imputar al infracción al Agente Penitenciario S.C.S. GONZALEZ Nelson Fabián, DNI: 28.225.384 (pin 2949) infracción al artículo 8 incs. a),b),c),k) y l) de la Ley 7.493 en función de los artículos 106 y 126 de la Resolución 143-T del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia – (Régimen Disciplinario del Personal Penitenciario). Que, asimismo corresponde, solicitar al Sr. Director del Servicio Penitenciario Provincial el PASE A REVISTA PASIVA del efectivo mencionado conforme las previsiones establecidas en el artículo 46 inc. 6 de la Ley 7.493 a partir del 10/11/22 fecha en la que se constituiría el abandono de servicio. Que, asimismo corresponde extraer compulsas a efectos de solicitarle al servicio penitenciario intime al causante a incorporar las certificaciones de finalización de estudios secundarios que le fueron exigibles al momento de su nombramiento bajo apercibimiento de iniciarle Sumario Administrativo ante el incumplimiento de dar cumplimiento a lo normado en la Ley 7.493. Que, por todo ello y en uso de las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales; EL DIRECTORIO DE LA INSPECCION GENERAL DE SEGURIDAD RESUELVE: Artículo 1º: ORDÉNESE INSTRUIR FORMAL SUMARIO ADMINISTRATIVO en sede de esta Inspección al Agente Penitenciario S.C.S. GONZALEZ Nelson Fabián DNI 28.225.384 (pin 2949) por infracción al artículo 8 incs. a),b),c) y k) de la Ley 7.493 en función de los artículos 106 y 126 de la Resolución 143-T del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia – (Régimen Disciplinario del Personal Penitenciario Artículo 2º: Solicitar a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Mendoza, que por intermedio de la oficina que corresponda, disponga el pase a revista pasiva del Agente Penitenciario S.C.S. GONZALEZ Nelson Fabián, DNI: 28.225.384 (pin 2949), a partir de fecha 10/11/22, de conformidad con lo establecido en el Artículo 46 inciso 6 de la Ley 7493. Artículo 3º: Designese Instructor Sumariante al Agente Diego Bianchi conforme lo dispone la Ley 7493, debiendo el instructor designado cumplir con los plazos, formas y condiciones establecidas en la misma. Artículo 4º: Extráigase compulsas atento que el Agente Penitenciario S.C.S. GONZALEZ Nelson Fabián, DNI: 28.225.384 no ha incorporado su finalización de estudios secundarios a efectos que desde la Dirección del Servicio Penitenciario sea

intimado bajo apercibimiento del inicio de las actuaciones sumariales. Artículo 5º: Notifíquese personalmente al Instructor Sumariante, insértese en el Libro de Resoluciones y oportunamente archívese la presente Resolución". Se hace saber que a todos los efectos de que ejerza su derecho de defensa puede remitir toda la información al mail mentradas-igs@mendoza.gov.ar. Cúmplase. FDO. DIEGO BIANCHI. INSTRUCTOR SUMARIANTE. ANTE MI PROCURADOR DIEGO ASENSIO SECRETARIO GENERAL INSPECCION GENERAL DE SEGURIDAD.

S/Cargo

27-28-29/03/2023 (3 Pub.)

JUEZ del PRIMER TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE MENDOZA, NOTIFICA a los posibles interesados la existencia del presente juicio que tramita en los autos CUIJ: 13-06866734-2((012051-272535)) CARATULADOS "ESCUDERO JAVIER ARMANDO Y MAYORGA CLAUDIA ALEJANDRA C/ OBREDOR COSME P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", respecto del inmueble que se pretende usucapir, inmueble ubicado en el Distrito Los Corralitos, Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza, entre las calles Buenos Vecinos y calle Starace N° 2.798; nomenclatura catastral N° 04-99-000200-269609-0000-9, la superficie según mensura es de 1.816,77 m2 según plano de mensura confeccionado por la Agrimensora Edit Entre Rios, y de superficie 2.343,76 m2 según título, visado por Agrimensor Omar Gazhoul; se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad bajo el numero 21.416, Fs. 369, Tomo C de Guaymallen; Padrón Rentas N° 04-56.749-1.

Boleto N°: ATM_7287848 Importe: \$ 1600

23-28-30/03 03-05/04/2023 (5 Pub.)

"Dirección General de Escuelas cita a herederos del/a Sr./a RODRIGUEZ HECTOR HUGO DNI 13.168.277, por reclamo de haberes pendientes e indemnización por fallecimiento, Art 33, Dec 560/73, a comparecer en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Escuelas, sito en Casa de Gobierno, Cuerpo Central, 1° piso, Ciudad, Mendoza.-"

S/Cargo

23-28-30/03 03-05/04/2023 (5 Pub.)

Ref. Expediente: N° EX-2022-06991260- -GDEMZA-DGEDI#MSDSYD SR/A. VALDEZ, YAMILA CLARIBEL EMPLAZOLE, según lo establecido por DISPOSICION N° 7 - INSTRUCTIVO N° 2 CONTADURIA GRAL. DE LA PROVINCIA y ACORDADA N° 2514/97 TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, en el término de diez (10) días corridos, contados a partir de la recepción de la presente notificación, a rendir cuenta documentada, en original, de la inversión de los fondos entregados a Ud/s., destinados a cubrir parte de los gastos que le demande su participación en el "35° Encuentro Plurinacional de Mujeres, Lesbianas, Travestis, Trans e Intersex", a realizarse en la Provincia de San Luis, los días 08, 09 y 10 de octubre de 2022, cuota única, por un importe de \$30.000,00 (pesos TREINTA MIL), Comprobante N° 576/2022, entregado el día 06/10/2022 con vencimiento el 5/11/2022 conforme Resolución N° 364/2022, obrante en el expediente de referencia, al cual se le deberá incorporar la rendición requerida. En igual plazo, conminelo a reintegrar los fondos que no hubieran sido utilizados. Ambas intimaciones deberán ser incorporadas al expediente mencionado. Llegada la fecha de vencimiento y no habiendo cumplido con lo solicitado, se remitirán las actuaciones a Fiscalía de Estado de la Provincia, para que proceda al inicio de las acciones judiciales que correspondan; ello sin perjuicio de dar noticia de la presente actuación a ese y otros organismos de control.

S/Cargo

27-28-29/03/2023 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EXPTE N° EX-2018-01666507-GDEMZA-INSPE#MGTYJ caratulado "Acta C 2929 García Roxana". Se NOTIFICA a "GARCIA ROXANA MARIA

DEL VAL" CUIT 27-24035366-6, de domicilio ignorado, la siguiente resolución MENDOZA, 25 de enero de 2023 RESOLUCION Nº 35-EX/ 2023 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "GARCIA ROXANA MARIA DEL VAL" CUIT 27-24035366-6, con nombre de fantasía "Punchy Punchy", y domicilio en calle Ejército de los Andes Nº 69, La Consulta, San Carlos (5567), Mendoza, la sanción de MULTA equivalente a PESOS QUINCE MIL CON 00/100 (\$ 15.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley Nº 5547 por la violación de los artículos 4º, 6º, y 8º de la Resolución Nº 5/2019 D.D.C. ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina /Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar. ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240). ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Dos Mil Seiscientos con 00/100 (\$2.600,00 según Ley Impositiva Nº 9432, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018). ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente. ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo

27-28-29/03/2023 (3 Pub.)

SR. JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE GESTION ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos Nº 275.645 caratulados "GUEVARA ROBERTO DANIEL C/ AMADOR RODRIGUEZ JACINTO OSCAR P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", NOTIFICA al SR. AMADOR RODRIGUEZ JACINTO DNI 94.790.081, persona de ignorado domicilio, la siguiente resolución: "Mendoza, 06 de Febrero de 2023. VISTOS:... RESUELVO: I. APROBAR, en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida y en consecuencia, declarar que AMADOR RODRIGUEZ JACINTO DNI 94.790.081 es persona de IGNORADO DOMICILIO al solo y único efecto del trámite del presente juicio.- II. Disponer en consecuencia se notifique a la misma en forma edictal el decreto de fs. 3. Dicha notificación se efectuará por el término de ley en el BOLETÍN OFICIAL y diario "LOS ANDES" (Art.68, 69 y 72 del CPCCYT).-... DRA. JORGELINA IERMOLI BLANCO - JUEZ" y a fs. 3 el tribunal proveyó: "Mendoza, 17 de Octubre de 2022. INGRESADO EN IOL Nº52654 29/09/2022 12:25:17 Téngase a ROBERTO DANIEL GUEVARA por presentado, parte y domiciliado en el carácter legal invocado en mérito de la ratificación expresada.- De la demanda interpuesta TRASLADO por VEINTE DÍAS a la parte demandada: AMADOR RODRIGUEZ JACINTO OSCAR y citada en garantía: LA CAJA de Ahorro y Seguro SA, con citación y emplazamiento a fin de que comparezcan, constituya domicilio legal y electrónico, responda y ofrezca toda la prueba, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 156 y 160 del C.P.C.C.yT. y art. 118º de la Ley 17.418).- NOTIFÍQUESE conforme las pautas de la

Acordada 30.268. CÚMPLASE POR PARTE INTERESADA. Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda.- Hágase saber que se ha iniciado B.L.S.G. N° 275.585. DRA. JORGELINA IERMOLI BLANCO JUEZA"

Boleto N°: ATM_7271305 Importe: \$ 2160
17-22-28/03/2023 (3 Pub.)

SEXTO JUZGADO DE PAZ LETRADO de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. Autos N° 260519, "RUIZ ESTELA c/ BENEGAS GUILLERMO JOSUE-TARDITI OSCAR DANIEL Y BALMACEDA FERNANDO ADRIAN p/ COBRO ALQUILERES".- Notificar a: GUILLERMO JOSUE BENEGAS DNI 31.806.622, la siguiente resolución de fs 41: "Mendoza, 17 de febrero de 2023 "AUTOS Y VISTOS: ... RESUELVO: ...I.- ... declárase de ignorado domicilio al Sr. GUILLERMO JOSUE BENEGAS DNI 31.806.622. II.- Procédase a notificar las actuaciones obrantes en autos por medio de publicaciones edictales en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES (tres veces con dos días de intervalo), de conformidad a lo dispuesto por los arts. 69 y 72 del C.P.C.C.yT.. III.-NOTIFIQUESE. REGISTRESE.- Fdo. Dra. NORMA SILVIA LACIAR DE LUQUEZ. Juez"

Boleto N°: ATM_7272333 Importe: \$ 840
17-22-28/03/2023 (3 Pub.)

SEXTO JUZGADO DE PAZ LETRADO de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. Autos N° 260520, "RUIZ ESTELA c/ BENEGAS GUILLERMO JOSUE-TARDITI OSCAR DANIEL Y BALMACEDA FERNANDO ADRIAN p/ DESALOJO con CONTRATO de ALQUILER".- Notificar a: GUILLERMO JOSUE BENEGAS DNI 31.806.622, la siguiente resolución de fs 43: "Mendoza, 17 de febrero de 2023 "AUTOS Y VISTOS: ...RESUELVO: ...I.- ... declárase de ignorado domicilio al Sr. GUILLERMO JOSUE BENEGAS DNI 31.806.622. II.- Procédase a notificar las actuaciones obrantes en autos por medio de publicaciones edictales en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES (tres veces con dos días de intervalo), de conformidad a lo dispuesto por los arts. 69 y 72 del C.P.C.C.yT.. III.-NOTIFIQUESE. REGISTRESE.- Fdo. Dra. NORMA SILVIA LACIAR DE LUQUEZ. Juez"

Boleto N°: ATM_7268263 Importe: \$ 840
17-22-28/03/2023 (3 Pub.)

DR. FERNANDO GAMES, Juez 1° Tribunal de Gestión Asociada Civil de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza. En Autos N° 264.260, caratulados: "MOYANO MAURICIO C/ YORI MIGUEL P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" notifica al Sr. LUIS ENRIQUE YORI, D.N.I. 6.860.926, que a fs. el Tribunal proveyó: "Mendoza, 27 de Agosto de 2019. Téngase presente el escrito ratificatorio acompañado en cuanto por derecho corresponda. Téngase presente la planchuela catastral acompañada. Agréguese. De la demanda instaurada, TRASLADO al demandado por el término de VEINTE días para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico dentro del radio del tribunal bajo apercibimiento de ley (art. 21, 74, 209 y conc. CPCCYT). Dése intervención a FISCALÍA DE ESTADO por el plazo de veinte días a fin de que informe si existe interés fiscal en el bien a usucapir. Cítese a la Municipalidad de Las Heras por el plazo de veinte días a fin de que informe si existe interés municipal en el bien a usucapir. Hágase saber a los posibles terceros interesados sobre el bien que se pretende usucapir ubicado en calle Formosa 2987, Pasaje Dos, Casa 9, Loteo Deacon, Las Heras, Mendoza; la iniciación del presente proceso por medio de edictos que deberán publicarse por cinco días en forma alternada en el Boletín Oficial y Diario Uno. Una vez vencido el plazo precedente dése intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno civil que corresponda para que ejerza la defensa de los terceros posibles interesados. NOTIFÍQUESE. (...) Fdo. Dra. GRACIELA SIMÓN. Juez Subrogante". Y a fs. 115: "Mendoza, 21 de Mayo de 2021. VISTOS, Y CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I- Declarar al Sr. LUIS ENRIQUE YORI persona de domicilio ignorado. II- Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO UNO por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del C.P.C.C.Y.T III- Oportunamente dese la

intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. Fdo. Dr. FERNANDO GAMES. Juez”.

Boleto N°: ATM_7273322 Importe: \$ 2640
17-22-28/03/2023 (3 Pub.)

JUEZ INTEGRANTE DEL TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-TERCERO en autos N° 312335 caratulados “ARAOZ LUCIANO MARTIN C/ CANDELORO CARLOS PASCUAL Y GUTIERREZ OLGA MIRTA P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO”, notifica al Sres. CARLOS PASCUAL CANDELORO y OLGA MIRTA GUTIERREZ la siguiente resolución: ...Mendoza, 17 de Febrero de 2023...I. Declarar a los Sres . CARLOS PASCUAL CANDELORO y OLGA MIRTA GUTIERREZ, persona de ignorado domicilio ... II. - Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del CPCCyT...y en fecha 12 de Abril de 2022 se decretó De la demanda interpuesta, TRASLADO al demandado con citación y emplazamiento de VEINTE DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (...)

Boleto N°: ATM_7273335- Importe: \$ 1200
17-22-28/03/2023 (3 Pub.)

Juez del Juzgado de Gestión Judicial Asociada N° 2, Primera Circunscripción Judicial, Mendoza, en los autos N° 274.260, “VILLARRUEL JERONIMO GABRIEL C/ FERREIRA MARIA CANDELARIA P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO”, notifica a MARIA CANDELARIA FERREIRA, DNI N° 18.013.655 la siguiente resolución: “Mendoza, 13 de Diciembre de 2022. ... RESUELVO: I- Declarar a la Sra. MARIA CANDELARIA FERREIRA, DNI N° 18.013.655 persona de domicilio ignorado. II-Notifíquese el traslado de la demanda de fs. 2 y el presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 69 y 72 del CPCCyT.- III- Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda.- Dra. CECILIA LANDABURU-JUEZ” y “Mendoza, 23 de Mayo de 2.022 .. Téngase al Dr. PABLO CRISTIAN DAVID por presentado, parte y domiciliado en representación del actor Sr. JERONIMO GABRIEL VILLARRUEL ... De la demanda interpuesta, TRASLADO a la demandada MARIA CANDELARIA FERREIRA con citación y emplazamiento de VEINTE DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 156, 160 y 161 del C.P.C.C.Y.T). NOTIFÍQUESE ... Téngase presente que estos autos tramitan con BLSG n° 274.262.- Dra. CECILIA LANDABURU-JUEZ

Boleto N°: ATM_7273346 Importe: \$ 1800
17-22-28/03/2023 (3 Pub.)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del EXPEDIENTE N°: 2022-004850/F1-GC, caratulado: “BND - PLANILLA DE LOTE N° 682-POR FALTA DE LIMPIEZA DE LOTE BALDÍO - UBICACIÓN: ADOLFO CALLE-PM 4795. **EDICTO *** REINCIDENCIA **”; Notifica/ Emplaza al titular del PADRÓN MUNICIPAL N° 4795 COLL BENITO G, el contenido del Acta de Infracción N° A0400000914 que dispone: Fecha y Hora: 20 de Marzo de 2023 09:35hs Deja Copia: No Deja Copia Interior: NO Deja Copia Infractor: NO Deja Copia en Mano: NO Se niega a firmar: NO Deja Copia Exterior: NO. INMUEBLE INFRACCION Departamento de la Infracción: GODOY CRUZ Lugar infracción VÍA PÚBLICA CALLE ADOLFO CALLE 225 Referencia: Cod: 1052 m3/m Ley 6846 Artículo: 23 FALTA DE LIMPIEZA DE INMUEBLE BALDIO. Observaciones: 364m2/m trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados. IMPORTANTE: Queda ud. Debidamente NOTIFICADO de la presente ACTA. Se ordena la remediación inmediata de la contravención constatada, bajo apercibimientos de efectuarlo la Municipalidad con cargo al responsable, conforme al art. 143 de la ley 1079. Sin perjuicio de aplicar la sanción que corresponda por la infracción cometida. Se da vista por diez (10) días hábiles para la

presentación de escrito de descargo y pruebas, en los centro de atención unificada de la Municipalidad de Godoy Cruz Cau I: Perito Moreno 72; Cau II: Paso de los Andes y Laprida, Cau III: Pasaje Stare local 32 Sarmiento y Cervantes (art. 160 de la ley provincial 9003) La atención se realiza a través de turnos previo, solicitado a través de www.godoycruz.gob.ar. También puede solicitarlo a través de whatsapp 2613 87-3102. Puede adherirse a ciudadanía digital y realizar trámites municipales de manera online, sin necesidad de concurrir a nuestras oficinas a través del sitio www.godoycruz.gob.ar Fdo MARIA ROSA VILLANUEVA Inspector de Ambiente DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y ENERGÍA 20 de Marzo de 2023.

Boleto N°: ATM_7284701 Importe: \$ 2160
23-27-28/03/2023 (3 Pub.)

Juez de SEPTIMA CAMARA LABORAL, 1º Circunscripción Judicial, Autos 162564, caratulados RETA ALEXIS DAVID Y OT C/ DEMONTE CONSTRUCCIONES SRL Y OT P/ DESPIDO notifica a SERGIO RAMON VIDELA, DNI 21863528, C.U.I.T.: 20-21863528-9, de ignorado domicilio, las siguientes resoluciones: FS 3: "Mendoza, 12 de Octubre de 2021. Profesionales: A fin de visualizar el escrito presentado, deberá acceder al sistema MEED con su Usuario y Contraseña, y en la pestaña "Descarga de Documento", ingresar el siguiente identificador: SZOGE16231 Téngase al Dr. MARCOS ESTEBAN MARRA mat. 7486, por los Sres. ALEXIS DAVID RETA DNI 43213844 y JONATHAN MIGUEL NUÑEZ DNI 39378153 por presentado, por parte y domiciliado en el carácter invocado, en virtud del poder apud acta acompañado en autos. De la demanda interpuesta, TRASLADO al demandado por el término de OCHO DÍAS, con citación y emplazamiento para que comparezca, responda y fije domicilio legal dentro del radio del Tribunal, todo bajo apercibimiento de ley (arts. 45, 46, 22, 26 y cc. del C.P.L) Téngase presente las pruebas ofrecidas y lo demás expuesto para su oportunidad. Intímase a la demandada para que en la contestación de demanda justifique el pago de los rubros no retenibles (días trabajados hasta el distracto, SAC y vacaciones en su parte proporcional, asignaciones familiares, premios, etc) o bien a que deposite su importe sin perjuicio de la eventual diferencia que pueda surgir en caso de no coincidir los valores demandados con los pagados o depositados. Todo bajo apercibimiento de, en el eventual supuesto que la sentencia a dictarse declare procedente la petición efectuada por la actora, aplicar la sanción establecida en el art. 275 de la LCT, sin perjuicio de las que correspondieren por aplicación de lo dispuesto por el art. 22 y 36, inc. IV del C.P.C.C. Notifíquese a la demandada. Se hace saber a las partes que la presente causa tramitará en SALA UNIPERSONAL B, integrada por el Dr. SERGIO JESUS SIMO, de conformidad a lo establecido por el art. 1 in fine CPL., Ley 7062. NOTIFÍQUESE A LAS PARTES... Firmado: DR. SERGIO JESÚS SIMÓ Juez de Cámara". FS 31: "Mendoza, 27 de Julio de 2022. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO... RESUELVE: 1. Tener por acreditadas sumariamente las circunstancias exigidas por el art. 69 del C.P.C.C.YT., y en consecuencia, bajo responsabilidad de la parte actora, téngase al demandado SERGIO RAMON VIDELA como persona de ignorado domicilio. 2. Ordenar se notifique edictalmente al demandado SERGIO RAMON VIDELA, transcribiéndose textualmente el proveído de fs. 3 y el presente auto, publicándose edictos en el Boletín Oficial tres (3) veces con dos (2) días de intervalo. (Art. 72 inc. IV del C.P.C.C.YT.). 3. Fecho, ordenar se de intervención al Defensor de Pobres y Ausentes que por turno corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el art. 75 del C.P.C.C.YT. y 105 Bis de la Ley Orgánica de Tribunales. 4. PREVIO A TODO, deberá prestar la parte actora el juramento de ley exigido por el art. 69 del C.P.C.C. CÓPIESE. NOTIFÍQUESE... DR. SERGIO JESÚS SIMÓ Juez de Cámara".

S/Cargo
17-22-28/03/2023 (3 Pub.)

Juez del Tribunal de Gestión Asociada N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de esta Ciudad de Mendoza en los autos N° 310936 FERREYRA LAURA LILIANA C/ SOTELO HECTOR CLEMENTE Y MOLINA MARIA ELENA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, NOTIFICA/CITA a todos los posibles terceros interesados que se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir ubicado en calle Castro Barros S/N, General Ortega, Maipú, Mendoza, lo dispuesto por el Tribunal en fecha 08 de Septiembre de 2022, resolución que en su parte pertinente se transcribe a continuación: "Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en

calle Castro Barros S/N, General Ortega, Maipú, Mendoza, por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por CINCO (5) VECES en forma alternada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT. Asimismo, PUBLÍQUESE en las páginas web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción, en caso de encontrarse disponibles dichas páginas (art. 72 inc. II del CPCCyT). ...Fdo.: Dra. Ana Carolia Di Pietro- Juez

Boleto N°: ATM_7261956 Importe: \$ 2200
13-16-22-28/03 03/04/2023 (5 Pub.)

Dr. Oscar Eduardo Vázquez, Juez Titular del DECIMO SEGUNDO JUZGADO EN lo Civil, Comercial y Minas, DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE MENDOZA, en Autos N° 257.086, "FLORES AGUSTINA C/ HEREDEROS DE SANTANDER DE MOYANO MARIA LUISA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" (...) cita a todos los terceros interesados que se consideren con derecho sobre el inmueble, a fin de que comparezcan a ejercerlos (...) Fdo: DR. OSCAR EDUARDO VAZQUEZ. Datos del inmueble que se pretende usucapir: ubicado en calle Manuel A. Sáez 2807, Barrio Sarmiento, Distrito General Belgrano, Departamento de Guaymallén, Mendoza; a nombre de SANTANDER DE MOYANO MARIA LUISA. Inscripción del dominio: Primera N° 15.932, Fs. 201, T° 95 "A" de Guaymallén. Fecha de inscripción 06/12/1952. Fecha de título 23/07/1951. Sup. Según mensura: 299,75m2. Sup según título: 2ha. 5.763.75m2. Padron de rentas: 04-54.539-8. Padron Municipal: 48848.

Boleto N°: ATM_7273381 Importe: \$ 1600
17-21-23-28-30/03/2023 (5 Pub.)

JUEZ: DRA. CECILIA LANDABURU. TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-SEGUNDO. PODER JUDICIAL MENDOZA AUTOS N° CUIJ: 13-06963397-2((012052-275470)) PORTIANSKY ELENA NIDIA C/ HOSTESS S.A P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" NOTIFICA A LOS TERCEROS POSIBLES INTERESADOS, LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN: "Mendoza, 09 de Noviembre de 2.022 ... Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle Neuquén 2674, 6ta Sección en Ciudad, Capital, Provincia de Mendoza, por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario UNO por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT. Titular registral: HOSTESS S.A. Inscripción: Mat. 009637/1 Asiento 1

Boleto N°: ATM_7273407- Importe: \$ 1200
17-21-23-28-30/03/2023 (5 Pub.)

A HEREDEROS DE BALMACEDA EDUARDO OMAR, cita la Oficina Técnica Previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. Expte. N° 2023-2009916.

Boleto N°: ATM_7283059 Importe: \$ 200
22-23-27-28-29/03/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de JOFRE OLGA ELVIRA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231151

Boleto N°: ATM_7259920 Importe: \$ 200
21-22-23-27-28/03/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CABRERA DOMINGA ELCIRA TERESITA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231152

Boleto N°: ATM_7261017 Importe: \$ 400
21-22-23-27-28/03/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CALISE JULIA ALBERTA Fdo.

ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231153

Boleto N°: ATM_7261070 Importe: \$ 200
21-22-23-27-28/03/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de FREDES RAMON RAIMUNDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1231154

Boleto N°: ATM_7262030 Importe: \$ 200
21-22-23-27-28/03/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de NORA TELMA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231155

Boleto N°: ATM_7262875 Importe: \$ 200
21-22-23-27-28/03/2023 (5 Pub.)

AUTOS N°272.001, caratulados "DANDUF VIVIANA FERNANDA - DANDUF TERESA MONICA Y DANDUF VANINA SARA C/MUNICIPALIDAD DE LAVALLE P/EXPROPIACION". Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil Primero, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, cita a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble expropiado, fracción de un inmueble de mayor extensión, identificado por Nomenclatura Catastral 13-99-00-1300-571669, de superficie aproximada 12 has. 3141m2; ubicado en el Departamento de Lavalle, Provincia de Mendoza. Notifica el resolutivo de fs.4 dictados en autos: "Mendoza, 21 de Abril de 2022. (...) Proveyendo la presentación correspondiente al siguiente identificador: VGSJC141723: Téngase por constituido el domicilio legal y el procesal electrónico denunciado.- De la demanda de expropiación inversa instaurada córrase TRASLADO a la parte demandada por el termino de DIEZ DIAS con citación y emplazamiento para que comparezcan, responda, ofrezca prueba y con citación y emplazamiento para que comparezcan, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal (art. 24, 25, 26, 27, 28, 46 y 48 de la ley general de Expropiaciones decreto ley n° 1447/75; y art. 21, 74, 75, del CPCCyT). Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad. Publíquese edictos por DIEZ DIAS alternados en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, citando a todos los posibles interesados. Oportunamente, dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes. Oficiese al Registro de la Propiedad con el fin de que informen titularidad registral, deudas y gravámenes y a ATM, Departamento General de Irrigación y Municipalidad de Lavalle a los efectos que informen gravámenes fiscales de la propiedad que se pretende expropiar. NOTIFIQUESE conforme las pautas de la acordada 28243 "Política de notificaciones accesibles" cuyo modelo puede extraerse de la página del Poder Judicial. Fdo.: DR. FERNANDO GAMES. Juez". DR. EDUARDO CASADO- SECRETARIO.

Boleto N°: ATM_7252926 Importe: \$ 7200
09-14-17-22-28-31/03 05-11-14-19/04/2023 (10 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de NANCLARES MARIA ELENA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231156

Boleto N°: ATM_7262916 Importe: \$ 200
21-22-23-27-28/03/2023 (5 Pub.)

La Sra. Jueza de 1 Inst. Civ.Com. 4 Nom. Rio Cuarto, Cba. Sec. Num 8, en los autos caratulados "Expediente N° 7937801- MOYANO, HERMINIA RAMONA- USUCAPION - MEDIDAS PREPARATORIAS PARA USUCAPION" ha dictado la siguiente resolución: RIO CUARTO, 25/11/2022 (...) Cítese y emplácese a los herederos o representantes legales del Sr. Vicente Palermo, DNI N° 3.348.134, para que dentro del término de veinte (20) días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía. Texto firmado digitalmente por: LUQUE VIDELA María Laura, JUEZ/A DE

1RA. INSTANCIA - BRAMUZZI Guillermo Carlos, PROSECRETARIO/A LETRADO.-

Boleto N°: ATM_7258797 Importe: \$ 1200
09-14-17-22-28/03/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de BARROSO FELIX Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231157

Boleto N°: ATM_7263680 Importe: \$ 200
21-22-23-27-28/03/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de PEREYRA JULIO CESAR Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1231160

Boleto N°: ATM_7266365 Importe: \$ 200
21-22-23-27-28/03/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de ECHEVARRIETA BLANCA ROSA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1231161

Boleto N°: ATM_7266110 Importe: \$ 200
21-22-23-27-28/03/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de BORAS RAUL TITO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231162

Boleto N°: ATM_7266240 Importe: \$ 200
21-22-23-27-28/03/2023 (5 Pub.)

SUCESORIOS

(*)

JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA- Dra. ROXANA MORETTI- JUEZ, en autos N° 276.706 "MUÑOZ NERI MABEL P/ SUCESION", cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante MUÑOZ NERI MABEL DNI: 10.558.701 para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia- Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso- Ala Norte. Fdo. Dr. PABLO A. COHN. Secretario de Procesos.

Boleto N°: ATM_7255842 Importe: \$ 240
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

Sra. Conjeza del Sexto Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas de Malargüe, Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de Mendoza, sito en calle Alfonso Capdeville Este N° 510, en AUTOS N° 4.576 caratulados: "VELAZQUEZ NASARIO DEL CARMEN P/ SUCESIÓN" cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Nasario del Carmen VELAZQUEZ, DNI N° M6.925.646, para que lo acrediten en el plazo de treinta (30) días hábiles a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN, art. 325 y ss. en cc. con el art. 72 y ss. del CPCCT). Fdo.: Dra. Romina Marcela Roggerone – Conjeza

Boleto N°: ATM_7271303 Importe: \$ 280
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

San Rafael, Mza , 3 de marzo de 2023. Edicto Judicial El Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n° 1 de la ciudad y dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos n° 205.341 caratulados "ROMAN FERMIN AGUSTIN Y ACEVEDO MERCEDES MARIA P/ SUCESIÓN" cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Fermín Agustín Roman (L.E. M 3.389.076) y Mercedes María Acevedo (LC F 639.169) para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y s.s. con el art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dr .Pablo Abel Rousse- Juez. Publíquese por una (1) vez en un (1) día en el Boletín Oficial y en el Colegio Público de Abogados y Procuradores.

Boleto N°: ATM_7272481 Importe: \$ 400
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA - Dra. MARCELA RUIZ DIAZ, en autos N° 276.719 "MOYANO, MARIA PURA P/ SUCESIÓN" Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante MOYANO, MARIA PURA D.N.I. f5.258.583, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia- Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso- Ala Norte. Fdo. Dr. MARTIN COLOMER. Secretario de Procesos.

Boleto N°: ATM_7279616 Importe: \$ 240
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

SR. JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA CIVIL N° 1 DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL, PROVINCIA DE MENDOZA, sito en calle Emilio Civit N° 257, c.p. 5600, en Autos N° 206.411, caratulados: "NOVARINO JUAN CARLOS P/ SUCESIÓN", cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante JUAN CARLOS NOVARINO (D.N.I. N°10.041.143), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (Art. 2340 CCCN y Arts. 325 y s.s. con el Art. 72 y s.s. del CPCCTM). Fdo. Dra. Andrea Mariana Grzona – Juez..

Boleto N°: ATM_7279631 Importe: \$ 280
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

JUEZ 3° JUZGADO CIVIL DE RIVADAVIA. EXPTE. 35789, cita herederos, acreedores de COLOMBO, ISABEL DIOLIRA y a todos los que se consideren con derecho a los bienes hereditarios, para que se presenten y acrediten los mismos, en el término de TREINTA DIAS CORRIDOS (Art.6, 2340 del C.C.C.). Dra. NATALIA LOURDES GARCIA OLIVIERI, JUEZ.

Boleto N°: ATM_7285562 Importe: \$ 120
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

Juez del Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil, Comercial y Minas de Tunuyán, en autos N° 1580 caratulados; "CISTERNA GREGORIO AGUSTIN DNI 6.926.582 P/SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos, acreedores y otras personas que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante, a los efectos de comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA (30) DIAS. Fdo: Loschiavo Natalia Paola.

Boleto N°: ATM_7286826 Importe: \$ 160
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

Juez integrante del Tercer Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas en los autos N° 315316 cita y emplaza a herederos y acreedores de PIUSSI MARIA EVA, con DNI 6530070 a presentarse dentro del plazo de 30 días corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho. Fdo.: DRA.- MARIA VERONICA VACAS.- JUEZ.-

Boleto N°: ATM_7288456 Importe: \$ 160
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

JUEZ 3° JUZGADO CIVIL DE RIVADAVIA. EXPTE. N°36199, cita herederos, acreedores de GLENON OSCAR ADOLFO y a todos los que se consideren con derecho a los bienes hereditarios, para que se presenten y acrediten los mismos en el término de TREINTA DIAS CORRIDOS (art. 72 inc. V del CPCCyT y art. 2340 del CC, Ley 26.994). DRA. NATALIA LOURDES GARCIA OLIVERI. JUEZ.

Boleto N°: ATM_7288249 Importe: \$ 160
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

Juez integrante del Tercer Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas en los autos N° 315292 caratulados "SALOMON MERCEDES NILS BEBAY P/ SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos y acreedores de MERCEDES NILS BEBAY SALOMON, DNI F 1.465.905 a presentarse dentro del plazo de 30 días corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho. Fdo.: Dr. ALFREDO DANTIAcq SANCHEZ -JUEZ

Boleto N°: ATM_7288511 Importe: \$ 200
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

JUEZ TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE TUNUYÁN.- AUTOS N°: 24.057 "CRUZ, AMELIA P/ SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, Sra. Amelia Cruz, D.N.I.N°: 4.623.528, a los efectos de comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA (30) DÍAS.-

Boleto N°: ATM_7288554 Importe: \$ 120
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

Juzgado en lo Civil de San Martín, Autos N° 2455 "SANDOVAL ANTONIO OSVALDO P/ SUCESIÓN", CITA herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por SANDOVAL ANTONIO OSVALDO para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES.

Boleto N°: ATM_7289005 Importe: \$ 120
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

Juzgado en lo Civil de San Martín, Autos N° 3037 "DOMINGUEZ IGNACIO HECTOR P/ SUCESIÓN", CITA herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por IGNACIO HECTOR DOMINGUEZ para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES.-

Boleto N°: ATM_7289009 Importe: \$ 120
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

"Juez del Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil, Comercial y Minas, Tunuyán Mendoza, en autos N° 1410 Caratulados: "AGUADO, IRMA EMPERETRIZ LUCIA DNI: 3.033.357 p/ Sucesión", cita y emplaza a herederos, acreedores y otras personas que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante, a los efectos de comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA (30) DÍAS.

Boleto N°: ATM_7289142 Importe: \$ 160
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

JUEZ 4° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADO, EXPTE. N° 414.325 "MOSSO MARCELO EDGARDO P/ SUCESIÓN" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante Marcelo Edgardo MOSSO DNI 7.617.820, que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Dra. Erica A. Deblasi – Juez

Boleto N°: ATM_7289154 Importe: \$ 160
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DOCE CIVIL, autos 103.470 caratulados: "NAÑEZ DE GALLARDO ELINA Y GALLARDO MERCEDES EULOGIA P/ CPC ANTERIOR - SUCESIÓN", cita a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MERCEDES EULOGIA GALLARDO para que lo acrediten si aún no lo han hecho, compareciendo por escrito o en días y horas de audiencia, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación.

Boleto N°: ATM_7289164 Importe: \$ 160
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DOCE CIVIL, autos 258.014 caratulados: "ORTIZ SUSANA ELIZABETH P/ SUCESIÓN", cita a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes SUSANA ELIZABETH ORTIZ para que lo acrediten si aún no lo han hecho, compareciendo por escrito o en días y horas de audiencia, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación.

Boleto N°: ATM_7289214 Importe: \$ 160
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

CUIJ: 13-06960368-2((022051-205890)) BERNUES FRANCISCO OMAR P/ SUCESIÓN (J - 1). "EDICTO SUCESORIO El Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil N°1 de la Segunda Circunscripción Judicial, sito en calle Emilio Civit 257 (5600) San Rafael, Mendoza, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Omar Bernués (D.N.I. N° 10.980.034); quienes deberán acreditar sus derechos en el plazo de treinta (30) días(art. 2340 CCCN. y art. 325 y s.s. en c.c. con el art. 72 y s.s. del CPCCT) – Autos N° 205.890, caratulados: "BERNUÉS FRANCISCO OMAR P/ SUCESIÓN - Fdo. Dr. ABEL PABLO ROUSSE - JUEZ".-

Boleto N°: ATM_7287963 Importe: \$ 280
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. VEAS QUIJON ERNESTO ALEJANDRO, con D.N.I. N°92.352.256, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) das CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N°275146 "VEAS QUIJON ERNESTO ALEJANDRO P/SUCESION"

Boleto N°: ATM_7288518 Importe: \$ 200
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N°1 cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. ERNESTO LOZANO, con D.N.I. N°8.666.963, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) das CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N°275083 "LOZANO ERNESTO P/SUCESION"

Boleto N°: ATM_7288257 Importe: \$ 200
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. CHISARI GERARDO, DNI M 6.858.515, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) das CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 275.370 "CHISARI GERARDO P/ SUCESIÓN".

Boleto N°: ATM_7288548 Importe: \$ 200
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 4, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. HECTOR FRANCISCO FABRIANI, con D.N.I. N° 6.886.255, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) das CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 414.378 "FABRIANI HECTOR FRANCISCO P/SUCESIÓN". Fdo Dra FABIANA MUNAFO- Juez.

Boleto N°: ATM_7289377 Importe: \$ 240
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 4, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. ADA CECIRA MAZZARINI DNI 8328531, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente CUIJ: 13-07111743-4((012054413890)). MAZZARINI ADA CECIRA P/SUCESIÓN. Fdo. Dra. Fabiana Beatriz Munafo. Juez

Boleto N°: ATM_7288988 Importe: \$ 200

28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por los causantes: Sra. OVELAR GRANCE ALEJANDRA, DNI 93.712.841 y Sr. INSAUSTI ROBERTO DANIEL, DNI 11.643.580, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) das CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 275.062 "OVELAR GRANCE ALEJANDRA E INSAUSTI ROBERTO DANIEL P/ SUCESIÓN".

Boleto N°: ATM_7289002 Importe: \$ 240
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

JUEZ 4° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADO, EXPTE. N° 414.388 "DE BERNARDI OSVALDO ALBERTO Y MACRI CAROLINA P/ SUCESIÓN" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes Osvaldo Alberto DE BERNARDI DNI 4.498.366 y Carolina MACRI DNI 0.827.471, que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Dra. Fabiana Munafo – Juez subrogante.-

Boleto N°: ATM_7289025 Importe: \$ 200
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

Juez integrante del Tercer Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas en los autos N° 012021-251939 caratulados "ROMERO OSCAR RAMON Y RIVERO VERONICA P/ SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos y acreedores de OSCAR RAMON ROMERO, DNI 11.213.425 Y VERONICA RIVERO, DNI N° 10.763.202 a presentarse dentro del plazo de 30 días corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho. Fdo.: Dra. SILVANA MARQUEZ MOROSINI -JUEZ

Boleto N°: ATM_7289153 Importe: \$ 200
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dr. CARLOS DALLA MORA en autos N° 276740 "BAZAN RUBEN OSCAR P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por la causante BAZAN RUBEN OSCAR D.N.I. 13.387.709 para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_7289203 Importe: \$ 240
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dr. MARTÍN VASSELLUCCI – CONJUEZ, en autos N° 275617 "CORTES OSCAR MARTIN P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante CORTES OSCAR MARTIN, DNI 8.060.272 para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_7289207 Importe: \$ 240
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por los causantes Sres. ZAVALA, FRANCISCO SOLANO, con D.N.I. N° 3.190.947, y AGUILAR, ANGELINA SENAIDA con L.C. N° 8.216.929, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la presente publicación. Expediente N° 274924 ZAVALA FRANCISCO SOLANO Y AGUILAR ANGELINA SENAIDA P/ SUCESIÓN

Boleto N°: ATM_7289230 Importe: \$ 240
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por los causantes Sres. SALVIDIA, MARCOS MANUEL SEGUNDO con D.N.I. N° 92.557.726, y SALDIVIA OBREQUE, RONAL ALEJANDRO, con D.N.I. N° 92.614.277, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la presente publicación. Expediente N° 271439 DIGITAL_SALDIVIA MARCOS MANUEL SEGUNDO P/ SUCESIÓN

Boleto N°: ATM_7289235 Importe: \$ 240
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

El Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial, sito en calle Emilio Civit 257 (5600) San Rafael, Mendoza, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Ricardo Roldán (D.N.I. N° M 06.917.425) e Isabel Pedrosa (L.C. N° 03.232.192); quienes deberán acreditar sus derechos en el plazo de treinta (30) días (art. 2340 CCCN. y art. 325 y s.s. en c.c. con el art. 72 y s.s. del CPCCT) – Autos N° 206.351, caratulados: "PEDROSA ISABEL Y ROLDÁN RICARDO P/ SUCESIÓN - Fdo. Dr. PABLO AUGUSTO MORETTI PENNER - JUEZ".

Boleto N°: ATM_7289286 Importe: \$ 280
28/03/2023 (1 Pub.)

MENSURAS

(*)

EMILIO DANIEL MALDONADO Ingeniero Agrimensor, mensurará 255,20 m2 (aproximadamente), propiedad AMELIA NELA PINFARI DE DOMINGUEZ. Ocupada por PABLO LUIS CARDILLO, para Mensura Programa Regularización de Tierras Ley Nacional N° 24.374, Ley Provincial N° 8475, Decreto 276/13, ubicada Calle 1° de Marzo N° 571, Palmira, San Martín, Abril 04, hora 18. Expediente N° EX2023-01583596- -GDEMZA-DGCAT_ATM. Límites: Norte: Calle 1° de Marzo. Sur: Abel Funes. Este: Emilio Grippa y Alfredo Armando Correa Ramírez. Oeste: Simona Rosa Azcurra.

Boleto N°: ATM_7283437 Importe: \$ 600
28-29-30/03/2023 (3 Pub.)

(*)

EMILIO DANIEL MALDONADO Ingeniero Agrimensor, mensurará 600,00 m2 (aproximadamente), propiedad JOSE ALBERTO MENDEZ. Ocupada por FELIX TORREJON ARROYO, para Mensura

Programa Regularización de Tierras Ley Nacional N° 24.374, Ley Provincial N° 8475, Decreto 276/13, ubicada Calle Sarmiento N° 210, Chapamay, San Martín, Abril 05, hora 18. Expediente N° EX2023-01584909- -GDEMZA-DGCAT_ATM. Límites: Norte: Calle Sarmiento. Sur: Blas Bonanno. Este: Calle Mendoza. Oeste: Rosa Matilde Rinaldi.

Boleto N°: ATM_7283443 Importe: \$ 480
28-29-30/03/2023 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrim. Nicolás Pagano, mensurará 97723.50 m² de DANIEL DOMINGO, Calle "19", 635.15m al Norte de Calle "O", costado Este – Bowen – General Alvear. EX-2023-02139240- -GDEMZA-DGCAT_ATM. Abril 4. Hora 9.

Boleto N°: ATM_7290836 Importe: \$ 240
28-29-30/03/2023 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrim Carlos Soto mensurará aproximadamente 217 m² propietario RAMON OLIVA GALLEGOS Barrio Oliva Gallego El Bermejo Guaymallén Mzana C casa 12 pretendida por Ángela del Valle Ferreyra Ley 14159 y modificatorias Norte: Calle Publica, Sur: Darío Omar Maldonado, Este: Callejón Comunero propietarios Donati José, Silva Narcisa Areopaja, Silva Leonila Del Rosario, Aguilera Juana Dora Ramona, Oeste: Ramón Oliva Gallegos. Expt: GDEMZA-DGCAT_ATM . 2023 01977004. ABRIL: 04 HORA 10

Boleto N°: ATM_7290848 Importe: \$ 480
28-29-30/03/2023 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrim Carlos Soto mensurará aproximadamente 200 m² propietario RAMON OLIVA GALLEGOS Barrio Oliva Gallego El Bermejo Guaymallén Mzana B casa 12 pretendida por Margarita Gladys Bezier ley 14159 y modificatorias Norte: José Antonio Alos y María Del Carmen Reyes , Sur: Calle Publica , Este: Francisco Pedro Álvarez. Oeste: Ramón Oliva Gallegos. Expt: GDEMZA-DGCAT_ATM. 2023 01976942. ABRIL: 04 HORA 11

Boleto N°: ATM_7290849 Importe: \$ 480
28-29-30/03/2023 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrim Carlos Soto mensurará aproximadamente 200 m² propietario RAMON OLIVA GALLEGOS Barrio Oliva Gallego El Bermejo Guaymallén Mzana B casa 11 pretendida por Felipe Altavilla ley 14159 y modificatorias. Norte: Maldonado Orellana Irene Rosa y Guajardo Maldonado Flavia Irene. Sur: Calle Publica. Este: Ramón Oliva Gallegos. Oeste: Luis Ernesto Duarte. Expt: 2023GDEMZA-DGCAT_ATM. 01977030. ABRIL: 04 HORA 12

Boleto N°: ATM_7290850 Importe: \$ 480
28-29-30/03/2023 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrim. Nicolás Pagano, mensurará 97723.50 m² de DANIEL DOMINGO, Calle "19", 635.15m al Norte de Calle "O", costado Este – Bowen – General Alvear. EX-2023-02139240- -GDEMZA-DGCAT_ATM. Abril 4. Hora 9.

Boleto N°: ATM_7289987 Importe: \$ 240
28-29-30/03/2023 (3 Pub.)

Martin García Agrimensor, mensurará 143.75m2 propietario Morales Oscar Tomás, ubicación Córdoba 907, Ciudad, San Rafael. Expediente 2023-01977248-DGCAT, Abril 3. Hora 09

Boleto N°: ATM_7286859 Importe: \$ 120
27-28-29/03/2023 (3 Pub.)

Raúl Bollati, Agrimensor, mensurará 10002,00 m2 de Pascual Rivas. Calle Lara N° 858. Cuadro Nacional. San Rafael. Expediente 2023-01886248-GDEMZA-DGCAT-ATM Abril 3. Hora 16

Boleto N°: ATM_7286863 Importe: \$ 120
27-28-29/03/2023 (3 Pub.)

Raúl Bollati, agrimensor mensurará 2748,12 m2 de Pi, Hebe Norma. Rectificación plano N° 17/82974. Fracción 1, Santiago del Estero S/N°. 20,00 m al Este de Buenos Aires, costado Sur, San Rafael. Expediente 2023-01924178-GDEMZA-DGCAT-ATM Abril 3. Hora 9

Boleto N°: ATM_7288070 Importe: \$ 240
27-28-29/03/2023 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Diego Alberto Gramajo Mensurará 477 m2 aproximadamente para obtención Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, propiedad de: CARRILLO DIEGO. Pretendida por: SANCHEZ CRUZ ELIZABETH. Límites: Norte: González Anselma. Sur: Calle O'higgins. Este: El Titular. Oeste: El titular. Ubicada en Calle O'higgins s/n° a 28 m al este de intersección Calle Sarmiento, costado norte, Salto de Las Rosas, Cañada Seca, San Rafael, Mza.Expte. EX-2023-02067884-GDEMZA-DGCAT_ATM. 4 de Abril Hora 8.15

Boleto N°: ATM_7286879 Importe: \$ 480
27-28-29/03/2023 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Diego Alberto Gramajo Mensurará 696 m2 aproximadamente para obtención Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, propiedad de: CARRILLO DIEGO. Pretendida por: MONTE SIÑANI VICTOR ALEX. Límites: Norte: El Titular. Sur: Calle O'higgins. Este: El Titular. Oeste: Calle Sarmiento. Ubicada en Calle O'higgins s/n° intersección Calle Sarmiento, esquina noreste, Salto de Las Rosas, Cañada Seca, San Rafael, Mza.Expte. EX-2023-02067892-GDEMZA-DGCAT_ATM. 4 de Abril Hora 8.30

Boleto N°: ATM_7286882 Importe: \$ 480
27-28-29/03/2023 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Diego Alberto Gramajo Mensurará 1150 m2, propiedad de RUBIO NORMA LIBERTAD (50%) y RUBIO MARIANO ALBERTO (50%). Ubicada en Calle Josefa María Roco s/n° 15 metros al norte de calle Rufino Ortega costado Oeste, La Llave, San Rafael, Mza. Expte. EX-2023-02067712-GDEMZA-DGCAT_ATM. 4 de Abril Hora 9

Boleto N°: ATM_7288089 Importe: \$ 360
27-28-29/03/2023 (3 Pub.)

Roberto Carbonell, Agrimensor mensurará 1500 m2 aproximadamente, para obtención Título Supletorio Ley 14.159 y modificatorias. Propiedad: Título I y Título II: HECTOR MATEO ISGRO, pretendido por: GUSTAVO WALTER LEHMANN. Ubicada Lisandro Moyano 1561, El Plumerillo, Las Heras. Límites: Norte: Ángel Rosario Isgro; Sur: Sergio Oscar Magdalena; Este: Ariel Fernando Isgro, Diego Hernán Isgro, Christian Mateo Isgro; Oeste: Calle Lisandro Moyano. Abril 03, hora: 16:00. EX-2023-01332516-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_7288602 Importe: \$ 480
27-28-29/03/2023 (3 Pub.)

Paola Morichetti Ingeniera Agrimensora mensurará 2111.93 m2 propietario NUÑEZ, VERONICA ALEJANDRA, SANCHEZ, RODOLFO AGUSTIN, POZZI MUÑOZ, HÉCTOR ALEXIS, MIRANDA, VIVIANA ESTER. Ubicación C.C.I.F S/N° con Salida a Tropero Sosa N° 5541. Ubicado a 680.75 m al Este de calle Belgrano, Costado Sur, Rodeo del Medio, Maipú. Punto de Reunión Tropero Sosa N° 5541. EX-2023-01860892-GDEMZA-DGCAT_ATM. Abril 03, hora 13.00.

Boleto N°: ATM_7288261 Importe: \$ 480
27-28-29/03/2023 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Jorge Aguilar mensurará, propiedad GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, Art. 236 Inc. A, Código Civil y Comercial, pretendida en Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias; por PASCUAL ARCE ARMENTA, ALBERTO JAVIER SANCHEZ, DANIEL JESUS FLORES MALLON, Ubicada San Martín S/N°, esquina Ruta Provincial 36 costado suroeste, Alto del Olvido, Lavalle, Límites: Norte: Ruta Provincial 36, Sur: Los Pretendientes, Oeste: Canal Capilla; Este: Calle San Martín. Abril 04, hora 18:00. EE-14180-2023.

Boleto N°: ATM_7288643 Importe: \$ 600
27-28-29/03/2023 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Jorge Aguilar mensurará 41303.76 m2, Propiedad RAFAEL y RUFINO DIAZ MASA BENITO, calle Dorrego S/N°, Costado Este, 300 m al norte de Callejón Iglesias, El Vergel, Lavalle. Abril 04, hora 17:20. EX-2023-00440960-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7289312 Importe: \$ 240
27-28-29/03/2023 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Juan Pablo A. Cavagnaro, mensurará aproximadamente 690 m2, propiedad de KEILIS HUGO ISAAC, ubicada en calle Paso de los Andes N° 2730/60, 6ta Sección, Ciudad, Capital, Mendoza. Expediente EX-2023-01912531-GDEMZA-DGCAT_ATM. Abril 03, hora 14:30.

Boleto N°: ATM_7289313 Importe: \$ 240
27-28-29/03/2023 (3 Pub.)

Juan Ginart Ingeniero Agrimensor mensurará 12 ha. 5166 m2. Propietario KARMAN S.A. Ruta Provincial 92 S/N° a 396.25 m Oeste de Calle Bombal, costado Norte, Los Chacayes, Tunuyan. EX-2023-02078126-GDEMZA-DGCAT-ATM. Abril 03, hora 10.00.

Boleto N°: ATM_7289314 Importe: \$ 240
27-28-29/03/2023 (3 Pub.)

Agrimensor Rolando Sendra, mensurará 1.010,41 m2 parte mayor extensión. Propietario: SERGIO FLORENTINO MONTENEGRO. Ubicación: Calle Severo del Castillo 3211, La Primavera. Guaymallén. Abril 03, hora 09:00. EX-2023-01978644-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_7289315 Importe: \$ 240
27-28-29/03/2023 (3 Pub.)

Agrimensor Rolando Sendra, mensurará 1.010,41 m2 parte mayor extensión. Propietario: SERGIO FLORENTINO MONTENEGRO. Ubicación: Calle Severo del Castillo 3223, La Primavera. Guaymallén. Abril 03, hora 09:00. EX-2023-01978647-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_7289319 Importe: \$ 240
27-28-29/03/2023 (3 Pub.)

Agrimensor Alfredo Gómez mensurará 2 propiedades: Propiedad 1: 974.92 m2, Propiedad 2: 2322.24 m2 (aproximadamente, ambas parte mayor extensión). Propietarios: RAMON CIPRIANO MERCAU y FELIPE ADRIANO GIL. Ubicación: costado oeste de Callejón Paraná s/n°, propiedad 1: a 831 m y propiedad 2: a 930 m, ambas al sur de calle Benjamín Argumedo, Kilometro 8, Guaymallén. EX-2023-01856922-GDEMZA-DGCAT_ATM. Abril 03; propiedad 1, hora 16.30, propiedad 2, hora 17.05.

Boleto N°: ATM_7289323 Importe: \$ 480
27-28-29/03/2023 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Iván Emanuel Alberti mensurará 173,24 m2, propiedad de CARLINA CONSUELO CHACON. Ubicado en Calle Paraguay N° 3148, 4° Sección, Ciudad, Capital. Abril 03, hora 17:00. Expediente EX-2023-01938927-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7289326 Importe: \$ 240
27-28-29/03/2023 (3 Pub.)

Oscar Greco Agrimensor mensurará 270.00 m2, propiedad de MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN, pretendida por JULIA DEL ROSARIO SAEZ. Gestión Título Supletorio, Ley 14159 Dec 57 56/58. Límites: Norte Ramón Santiago Baigorria, Sur: Julio Eduardo Tamoni; Este: calle Santa Fé; Oeste: Chain Amed. Ciudad, Palmira, San Martín. Abril 04, hora 11:00. EX-2023-01960122-GDEMZA-DGCTA_ATM.

Boleto N°: ATM_7289327 Importe: \$ 360
27-28-29/03/2023 (3 Pub.)

Oscar Greco Agrimensor mensurará 327.35 m2, propiedad FRANCISCO CLEMENTE MODARELLI, calle Remedios Escalada 333, Ciudad, San Martín. Abril 04, hora 12:00. EX-2022-09459164-GDEMZA-DGCTA_ATM.

Boleto N°: ATM_7289330 Importe: \$ 120
27-28-29/03/2023 (3 Pub.)

Gabriel Mantovan Agrimensor mensurará 224,60 m2. Gestión Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58 Propiedad: FABIÁN PEDRO SALCEDO. Límites Norte: Omar Domingo Paris; Sur: Calle Ricardo Rojas; Este: Roberto Juan Cervos; Oeste: Marcelo Juan Iudica. Pretendiente: MABEL ALBINA SALCEDO. Calle Ricardo Rojas 5870 Capilla del Rosario Guaymallén. Abril 03, hora 8.30. EX-2023-02002915-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7289349 Importe: \$ 360
27-28-29/03/2023 (3 Pub.)

Agustín Navarro Ficcardi Ing. Agrimensor mensurará 492.00 m2, propiedad DOMINGO MATEO SALINAS Y BERTA ARANDA DE SALINAS. Calle San Martín N° 1199 y 9 de Julio S/N°, Vista Flores, Tunuyan. EX-2023-01899547-GDEMZA-DGCAT-ATM. Abril 03, hora 11.00.

Boleto N°: ATM_7289362 Importe: \$ 240
27-28-29/03/2023 (3 Pub.)

Agustín Navarro Ficcardi Ingeniero Agrimensor mensurará 500.00 m2. Propiedad Celina Coria de Pereyra, calle San Martín N° 1504, Ciudad, Tunuyan. EX-2023-01938150-GDEMZA-DGCAT-ATM. Abril 04, hora 10.00.

Boleto N°: ATM_7289366 Importe: \$ 240
27-28-29/03/2023 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Diego Alberto Gramajo Mensurará 478 m2 aproximadamente para obtención Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, propiedad de: CARRILLO DIEGO. Pretendida por: HUALLPA FERNANDEZ CARMEN ROSALIA. Límites: Norte: González Anselma. Sur: Calle O'higgins. Este: Hasi Gabriela Elizabeth y Hasi Javier Nahir. Oeste: El titular. Ubicada en Calle O'higgins s/n° a 41m al este de intersección Calle Sarmiento, costado norte, Salto de Las Rosas, Cañada Seca, San Rafael, Mza. Expte. EX-2023-02067876-GDEMZA-DGCAT_ATM. 4 de Abril Hora 8

Boleto N°: ATM_7288071 Importe: \$ 600
27-28-29/03/2023 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Diego Alberto Gramajo Mensurará 625 m2 aproximadamente para obtención Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, propiedad de BALADA CRIADO ROBERTO FRANCISCO (1/3), BALADA CRIADO NELLY CELIA (1/3) y BALADA CRIADO JOSÉ GONZALO (1/3). Pretendida por: RIQUELME MARCOS EMILIANO (50%) y CONTRERAS KAREN TAMARA (50%). Límites: Norte: Martínez Antonio, Sur: Calle Rosario, Este: Esquivel Rosa Tranquilina y Luna Marciel, y Oeste: Nicolás Ernesto Cortez. Ubicada en Calle Rosario s/n° 35 metros al Oeste de Calle La Rioja costado Norte, Monte Coman, San Rafael, Mza.Expte. EX-2023-01899256 -GDEMZA-DGCAT_ATM. 4 de Abril Hora 11

Boleto N°: ATM_7286883 Importe: \$ 720
27-28-29/03/2023 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Jorge Aguilar mensurará 3294.16 m2, Título supletorio ley 14159 y sus modificatorias, Propietario MARIA LUISA GONZALEZ pretendida por MARIO JOSE DENIS, Calle De La Administración S/N°, Costado Oeste, 250 m al norte Callejón Mercado, 3 de Mayo, Lavalle. Límites: Norte: Finca Balendini Sociedad Anónima, Oeste: Acento Argentino Sociedad Anónima, David Orive, Sur: Finca Daccapo Sociedad Anónima, Este: Calle De La Administración. Abril 04, hora 18:40. EX-2023-01856575-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7288694 Importe: \$ 480
27-28-29/03/2023 (3 Pub.)

Gabriel Mantovan Agrimensor mensurará 800,00 m2. Gestión Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58. Propiedad: ARMANDO FELIPE ÁLVAREZ Y ÁNGEL ROQUE MIRALLES. Límites Norte: Viviana Elizabeth, Patricia Daisy, Sandra Mónica, Rosana Gabriela y Alejandro Diego Pi; Sur: Andrés Ítalo Convertini; Este: Anahí Patricia Dalmau, Little Hanna S.A. y Raquel Sánchez de Montana; Oeste: Calle Francisco De La Reta Pretendiente: CARINA LOURDES SARTORIO. Calle Francisco De La Reta 733 San José Guaymallen. Abril 03, hora 9:00. EX-2023-02002225-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7289343 Importe: \$ 600
27-28-29/03/2023 (3 Pub.)

Dante Riveros Ingeniero Agrimensor, Mensura, Unifica y Fracciona: Manzana H, Lotes: 1- 1.153,64m2 y 2- 886,73 m2. Manzana I, Lotes: 4- 1.227,16 m2; 5- 955,20 m2; 6- 1.026,88 m2; 7- 800,26 m2; 8- 799,86 m2; 9-847,06 m2; 10- 1.187,05 m2 y 11- 899,86 m2. Manzana L, Lote 7- 1.480,82 m2. Manzana M, Lotes: 12- 938,42 m2; 13- 958,44 m2; 14- 984,43 m2; 15- 855,05 m2; 16- 742,85 m2; 17- 740,45 m2; 18- 722,34 m2; 19- 715,23 m2; 20- 708,11 m2 y 21- 701,00 m2. Como Parte de Mayor Extensión. Propiedades de CYRANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Ubicadas en Barrio Las Candelas, Acceso Comunero de Indivisión Forzosa N° III, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, con salida a Calles Almirante Brown N° 1151 y Longone S/N°. Chacras de Coria, Luján de Cuyo. Se cita a los condóminos de los Accesos Comuneros de Indivisión Forzosa. Punto de encuentro portal de acceso al Barrio. EE-11553-2023. Abril 03, Hora 10:30.

Boleto N°: ATM_7289356 Importe: \$ 1200
27-28-29/03/2023 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Román Mascarell mensurará 387 m2. Propiedad de PEREZ NOLBERTO, Ubicada en Bernardo de Irigoyen 169, Ciudad, General Alvear. EX-2023-01791187- -GDEMZA-DGCAT_ATM. 03 DE ABRIL , HORA: 13.15

Boleto N°: ATM_7284908 Importe: \$ 240
23-27-28/03/2023 (3 Pub.)

Orlando Rodríguez agrimensor mensurará 300.00 m2 para Regularización Dominial L.N 24374 y L.P. 8475 propiedad de MARÍA DOLORES PELLICER TARRASO, VICENTA MARÍA PELLICER TARRASO, ROSARIO PELLICER TARRASO, VICENTE PELLICER TARRASO, JOSE PELLICER TARRASO Y JUAN PELLICER TARRASO ocupada por Daniel Alfredo Villalobos ubicada en calle Remedios de Escalada 2430 B° Pellicer manzana H Lote 6 El Plumerillo Las Heras. EX-2022-08310015-GDEMZA-DGCAT-ATM. Abril: 03 Hora: 10.

Boleto N°: ATM_7284912 Importe: \$ 480
23-27-28/03/2023 (3 Pub.)

Agrimensora Daniela Castilla mensurará 52000m2 aproximadamente gestión Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58. Propietarios: Homola Lucía (50%) Marin Manuel (25%) Martinez Alicia Esther (25%). Pretenden: Marin Manuel y Martinez Alicia Esther (50% cada uno) sobre la parte indivisa de Homola Lucía. Ubicación: La Palma s/n° a 480m al sur de Ruta Nacional 144 costado Oeste, Cuadro Benegas, San Rafael. Límites: Norte: Viviana Beatriz Sorasio, Oliver Ezequiel Marin, Angel Juan Marin; Sur: Pablo Alejandro Homola; Este: calle La Palma; Oeste: Jose Arturo Bautista, Jose Antonio Fernandez. Abril 3. Hora 18. Expediente 2023-02020123-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_7283044 Importe: \$ 600
23-27-28/03/2023 (3 Pub.)

Agrimensor Juan Carlos Rodríguez, mensurará 720,72 m2, de HERMAN KAUFFMAN, Pretende: Francisco Antonio Leiva, Ley 14159 Decreto 5756/58 y sus complementarias, gestión título supletorio. Ubicada en Calle Juan Domingo Perón y 5 de Abril N° 629, Ciudad, Maipú, N: calle Juan Domingo Perón, Sur: Herman Kauffman; Este: Ferrocarril General San Martin, Oeste: calle 5 de Abril: 03 Hora: 10. EX-2023-01979107 -GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7284918 Importe: \$ 480
23-27-28/03/2023 (3 Pub.)

AVISO LEY 11.867

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11867, la Sra MARIA INES JARA y el Sr. JOSE MARTIN JARA, herederos del IGNACIO MANUEL JARA CUIT 20-06864820-4, propietario de la Fondo de Comercio denominado "FARMACIA LAS HERAS", cito en calle Belgrano 535 del Departamento de Las Heras, cuya sucesión tramite en autos N° 300296, caratulados "JARA IGNACIO MANUEL Y MONTAÑA MARIA INES P/ SUCESIÓN", tramitados ante el 3° GEJUS Civil de Mendoza, anuncian transferencia y adjudicación de dicho Fondo de Comercio a favor de MARIA INES JARA, DNI 24.633.651, CUIT 27-24633651-8 CON DOMICILIO LEGAL EN CALLE Belgrano 535 del Departamento de Las Heras destinado al rubro FARMACIA ubicado en calle Belgrano 535, del Departamento de Las Heras, MENDOZA. Para reclamos de ley se fija el domicilio calle MITRE 660, Oficina 10 PLANTA BAJA , CIUDAD, MENDOZA.

Boleto N°: ATM_7259444 Importe: \$ 1800
15-17-21-23-28/03/2023 (5 Pub.)

Transferencia de fondo de comercio. (Art. 2º, Ley 11867) Se hace saber que la Sra. María Belén Coll, DNI 31.286.727, con domicilio en Presidente Alvear 471, Godoy Cruz, Mendoza. Anuncia transferencia de fondo de comercio a favor de Karavanke S.A.S. CUIT: 30-71704479-3 con domicilio en 9 de Julio 684, Godoy Cruz, Mendoza. Destinado al rubro, aserrado y cepillado de madera implantada.

Boleto N°: ATM_7281361 Importe: \$ 800
21-22-23-27-28/03/2023 (5 Pub.)

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11867 el Sr. CRISTIAN GABRIEL MUÑOZ D.N.I. N° 32.119.827 Vиейtes 2626, E5, Russel, Maipú. Anuncia transferencia de Fondo de Comercio a favor de CGM GRUPO INVERSOR SAS CUIT 30-71789411-8 CON DOMICILIO LEGAL EN SAN LORENZO 33 1P, DPTO 4, SAN RAFAEL, MENDOZA y domicilio comercial en BELGRANO 19, GODOY CRUZ, MENDOZA. Destinado al rubro FABRICACIÓN DE CARTELERÍA E IMPRESIONES, ubicado en calle BELGRANO 19, DEL DEPARTAMENTO DE GODOY CRUZ, PROVINCIA DE MENDOZA.

Boleto N°: ATM_7271395 Importe: \$ 1680
21-22-23-27-28-29-30/03/2023 (7 Pub.)

En cumplimiento con lo establecido en al art. 2 Ley 11.867 el señor Sergio Gomez, Cuil 20-12170334-4, con domicilio legal en Godoy Cruz 35 de San Martin, Mendoza, y la señora María Isabel Gomez, Cuil 27-10869493-4, con domicilio legal en Godoy Cruz 35 de San Martin, Mendoza. Anuncia transferencia de fondo de comercio destinado al rubro Farmacia denominada FARMACIA ARGENTINA con domicilio en 25 de Mayo 502 de San Martin, Mendoza a favor de Diamar S.R.L. cuil 30-71781854-3 con domicilio legal en Pasaje 4 Local 35 centro comercial echasortu y casas de San Martin, Mendoza, libre de toda deuda, gravamen y con personal incluido por ante el notario Victor Tomas Rivera titular del registro 32 de San Martin, Mendoza. Reclamo Ley en domicilio de compradora dentro del término de Ley.

Boleto N°: ATM_7280554 Importe: \$ 1600
21-22-23-27-28/03/2023 (5 Pub.)

Quien suscribe CARLOS RAFAEL RODRIGUEZ con D.N.I. 6.886.509 en calidad de titular del derecho de comercio e industria con domicilio en General Alvear 689 Godoy Cruz con Número de cuenta 35193, siendo actividad Tornería con código de actividad 14019 según consta Municipalidad de Godoy Cruz, por la presente informa que por motivos jubilatorios, viene a solicitar cambio de razón social a favor de SANCHEZ RUBEN con D.N.I. 22.597.976 y autorización para mantener el mismo número de cuenta 35193 referente al derecho de comercio e industria.

Boleto N°: ATM_7280664 Importe: \$ 1000
21-22-23-27-28/03/2023 (5 Pub.)

Edicto de Transferencia de Fondo de Comercio, en cumplimiento con lo establecido por el Art. 2º de la Ley 11867, La Sra. Sandra Elena Salvatico, D.N.I N° 17.119.748 con domicilio en Tiburcio Benegas n° 748 del barrio Trapiche de Godoy Cruz-Mendoza, anuncia la transferencia total del fondo de comercio en la cual se desarrolla las actividades de "FIAMBRERÍA, ALMACEN Y DESPENSA", con el nombre de "ENTRE QUESOS Y JAMONES", con domicilio legal en la calle Tiburcio Benegas n° 315 local 3 de Godoy Cruz-Mendoza, al Sr. Alejandro Allayme, D.N.I N° 42.752.024, domicilio en Feiciani n° 2090 del barrio Santa Angela de Godoy Cruz-Mendoza. Para reclamos por el plazo de Ley se fija el domicilio en calle Tiburcio Benegas n° 748 Bº Trapiche-Godoy Cruz, dentro del término 07/03/2023.

S/Cargo
21-22-23-27-28/03/2023 (5 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)

ACTA COMPLEMENTARIA DE SUBSANACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO.- En la ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza, República Argentina, a 19 días del mes de diciembre de 2022 comparecen los señores HERRANZ Leandro, argentino, soltero, nacido el 14 de agosto de 1981, edad 41 años, con documento nacional de identidad (DNI) N° 28.912.874, domicilio en calle San Carlos N° 1067, San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, de profesión comerciante, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) N° 20-28912874-4 y DZIUBEK Sebastián Luis, argentino, nacido el 06 de febrero de 1982, edad 40 años, Documento Nacional de Identidad 29.209.247, CUIT 20-29209247-5, soltero, comerciante, domiciliado en calle García del Cossio 2198 Bis, Rosario, Provincia de Santa Fe, DICEN: (I) Que con fecha 14-12-2022, respecto al trámite de constitución de la sociedad, la dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza, realizó las siguientes observaciones: ... Se advierte que atenta a la documentación acompañada, no surgirá del expediente la autenticidad de la misma, correspondiendo a Dirección en oportunidad de emitir la norma legal, valorar tal circunstancia adecúe el capital social a lo dispuesto en la ley 27349, acredita artículo 187 LGS Que para dar cumplimiento a las observaciones formuladas por la Dirección de Personas Jurídicas y asimismo los socios aprovechando las observaciones formuladas deciden de común acuerdo cambiar el domicilio social, siendo el actual en calle Saavedra N° 24 de la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza.- Por todo lo expuesto y para subsanar las observaciones citadas y mencionar el cambio de domicilio social decidimos de común acuerdo confeccionar el nuevo texto ordenado del ESTATUTO SOCIAL Y DEPURADO que se transcribe a continuación: INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE "THYRSA S.A.S." En la ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza, República Argentina a los 19 días del mes de diciembre del año DOS MIL VEINTIDOS, quienes suscriben e intervienen por sí, en su propio derecho, el señor Herranz Leandro, argentino, soltero, nacido el 14 de agosto de 1981, edad 41 años, con documento nacional de identidad (DNI) N° 28.912.874, domicilio en San Carlos N° 1067 San Lorenzo, Santa Fe, de profesión comerciante, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) N° 20-28912874-4 y el señor Dziubek Sebastián Luis, argentino, nacido el 06 de febrero de 1982, edad 40 años, Documento Nacional de Identidad 29.209.247, CUIT 20-29209247-5, soltero, comerciante, domiciliado en García del Cossio 2198 Bis Rosario, Provincia de Santa Fe; EXPRESAN: CLÁUSULA PRIMERA: Que han decidido constituir una SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA en la República Argentina que se regirá por las disposiciones del Instrumento Constitutivo que a continuación se dicta y supletoriamente por la Ley General de Sociedades, sus modificatorias y demás leyes y reglamentos vigentes. CLÁUSULA SEGUNDA: Que la sociedad constituida se regirá por el siguiente INSTRUMENTO CONSTITUTIVO: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN y DOMICILIO: La Sociedad se denomina "THYRSA S.A.S." y tiene su domicilio en el departamento de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA.- Podrá trasladar su domicilio e instalar sucursales, agencias o representaciones. ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN: Su duración es de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. ARTÍCULO TERCERO: OBJETO: (a), AGRICOLA – INDUSTRIAL – COMERCIAL Y EXPORTACION (I) Cultivo de vid para vinificar y su comercialización compra y venta de uva y vino a granel y fraccionado; (II) Cultivo de frutas de carozo, legumbres y hortalizas su industrialización y comercialización; (III) Servicios de cosecha mecánica; (IV) Servicios de asesoramiento, V) GANADERA: Cría, engorde y comercialización de ganado de cualquier especie consultoría, dirección y gestión empresarial e institucional, pública o privada, (VI) La prestación del servicio de fletes de cualquier naturaleza relacionado con la actividad, ya sea por vía terrestre, marítima, fluvial o aérea, de almacenaje, envío bodega a bodega, de cargas y descargas en puertos nacionales y/o internacionales.-Y la exportación de todos estos productos. (VII) Compra y venta y arrendamiento de propiedades y equipamientos. MANDATOS: podrá así mismo la entidad ejercer con fines lucrativos todo tipo de mandatos lícitos en función de poderes otorgados por terceros, gestiones de negocios, administraciones y que pueden en su caso implicar expresamente actos de disposición de bienes de terceros, representación de franquicias, concesiones, sucursales, u otras figuras similares, que le otorguen otras empresas o compañías, nacionales o internacionales, para la venta representación, distribución, y/o comercialización de sus productos o servicios ya sea en territorio nacional o a través de exportaciones a otros países) LICITACIONES: participar en procedimiento de licitación pública o privada, concurso de precios, públicos o privados, o en cualquier otro procedimiento por el cual se proceda a la elección del

contratante particular por parte del estado ya sea Nacional, Provincial y/o Municipal o de parte privada o mixtas en general relacionada con el objeto social. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración. ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL: El Capital Social es de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000,00), representando por la cantidad de dos mil (2.000) acciones ordinarias escriturales, de \$ 100 (pesos cien), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. La sociedad será la encargada de la registración de las acciones de las cuales quedará como depositaria y responsable mediante las anotaciones en un libro de registro de acciones con las formalidades de los libros de comercio, rubricados por la Dirección de Personas Jurídicas, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley 19.550. ARTÍCULO QUINTO: MORA EN LA INTEGRACIÓN: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. ARTÍCULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. ARTÍCULO SÉPTIMO: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. ARTÍCULO OCTAVO: ÓRGANO DE GOBIERNO: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto,

serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. ARTÍCULO NOVENO: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde de la sindicatura. ARTÍCULO DÉCIMO: EJERCICIO SOCIAL: El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. ARTÍCULO UNDÉCIMO: UTILIDADES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier controversia que surja respecto de la interpretación, aplicación, ejecución o resolución del presente contrato y estatuto social, será resuelta en forma definitiva por el TRIBUNAL GENERAL DE ARBITRAJE DE LA BOLSA DE COMERCIO S.A. de la Provincia de Mendoza. - CLÁUSULA TERCERA.DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan: 1. SEDE SOCIAL. Establecer la sede social en la calle Saavedra N° 24 Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza. 2. CAPITAL SOCIAL: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: HERRANZ LEANDRO, suscribe la cantidad de 1.000 acciones ordinarias escriturales, de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y DZIUBEK SEBASTIAN LUIS, suscribe la cantidad de 1.000 acciones ordinarias escriturales, de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un cien por ciento (100%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante Acta notarial, pasada por ante protocolo del escribano Felipe A. FORSAT, titular del Registro Notarial N° 905 con asiento en la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza, acta en virtud de la cual se certifica la integración del 100% del capital accionario 3.DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar Administrador titular a: Herranz Leandro, argentino, nacido el 14/08/1981, edad 41 años D.N.I. 28.912.874; CUIL 20-28912874-4 quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera y declara bajo juramento no encontrarse inhibida, inhabilitada, fallida o concursada, ni comprendida en el régimen de prohibiciones e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la Ley General de sociedades, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 293 del Código Penal Argentino y Administrador suplente a el señor Dziubek Sebastián Luis, argentino, nacido el 06/02/1982, edad 40 años, Documento Nacional de Identidad 29.209.247, CUIT 20-29209247-5, soltero, comerciante, domiciliado en García del Cossio N° 2.198, Rosario, Provincia de Santa Fe, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera y declara bajo juramento no encontrarse inhibido, inhabilitado, fallido o concursado, ni comprendido en el régimen de prohibiciones e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la Ley General de sociedades, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 293 del Código Penal Argentino. La representación legal de la sociedad será ejercida por los administradores designados. 4. PODER

ESPECIAL. Otorgar poder especial a favor de CAPARROS SILVIA ANDREA, DNI: 30.051.599 domiciliada en Buenos Aires N° 574 de la Ciudad de San Rafael, Mendoza, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.), Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.

Boleto N°: ATM_7257932 Importe: \$ 6440
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

EL HIJAR S.A.: A efectos de su inscripción informa que mediante acta de Directorio de Fecha 19 de julio de 2019, ha procedido a trasladar el domicilio de la sede social y fiscal de la sociedad, quedando establecido el mismo en calle La Pampa N° 383- Primer Piso- Ciudad- Mendoza.

Boleto N°: ATM_7281567 Importe: \$ 120
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

ALSUALF S.A.: A efectos de su inscripción informa que mediante acta de Asamblea General Ordinaria Unánime de fecha 13 de febrero de 2023, ha procedido a la designación de autoridades, quedando conformado el directorio de la siguiente forma: Presidente y Director Titular: Vicente Alfredo Romano, DNI: 11.964.734, Director Titular: Alfredo Romano DNI: 33.761.912 y Directora Suplente: Elsa Susana Pezzutti DNI: 12.481.417. Vigencia: por el término de 3 ejercicios.

Boleto N°: ATM_7283423 Importe: \$ 160
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

EL HIJAR S.A.: A efectos de su inscripción informa que mediante acta de Directorio de Fecha 4 de abril de 2022 y de Asamblea y Directorio de Fecha 7 de abril de 2022, se ha procedido a la Renovación de autoridades por vencimiento del mandato, quedando conformado el nuevo directorio de la siguiente forma: Presidente: Silvia Marta GORDILLO D.N.I. N° 12.954.293 y Director Suplente: Gregorio Ricardo MENA D.N.I. N° 8.457.949, por el termino de tres ejercicios. Ambos fijan domicilio especial en calle La Pampa N° 383, 1° Piso - Ciudad - Mendoza.

Boleto N°: ATM_7281566 Importe: \$ 240
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

EL HIJAR S.A.: Comunica que por Acta de Directorio de fecha 14/10/2022 y resolución de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18/10/2022; se procede al aumento de capital de EL HIJAR S.A. quedando redactado el artículo 5 del Estatuto Social de la siguiente manera: ARTÍCULO QUINTO: Capital Social y Aumento. El capital social queda fijado en la suma de PESOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL con 00/100 (\$ 15.460.000,00), representado por 1.546.000 acciones de valor nominal diez pesos cada una, ordinarias, nominativas no endosables que confieren derecho a cinco votos por acción. El Capital podrá ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 de la Ley General de Sociedades.

Boleto N°: ATM_7281579 Importe: \$ 280

28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

EL BOSQUE S.A. Comunica que según lo dispuesto por Acta de Asamblea Unánime de fecha 10 de febrero de 2023, se ha designado a los siguientes directores: Director Titular a la Srta. Analía Edith Sanchez, DNI: 26.647.070 argentina, mayor de edad, soltera, de profesión comerciante, con domicilio real en Barrio Privado El Resguardo M A, Casa 11, Villa Nueva, Guaymallén, Provincia Mendoza y como Director Suplente a la Srta. María Fernanda Sanchez, DNI: 31.618.884, argentina, mayor de edad, soltera, de profesión comerciante con domicilio real en Barrio Privado El Resguardo M A, Casa 11, Villa Nueva, Guaymallén, Provincia Mendoza. Dicha designación se realiza por el término de 3 (tres) ejercicios. Asimismo se informa que según lo dispuesto en Acta de Directorio de fecha 10 de febrero de 2023 se ha realizado la distribución de cargos según la cual el directorio ha quedado conformado de la siguiente manera: 1) Presidente del Directorio: Srta. Analía Edith Sanchez, DNI: 26.647.070 argentina, mayor de edad, soltera, de profesión comerciante, con domicilio real en Barrio Privado El Resguardo M A, Casa 11, Villa Nueva, Guaymallén, Provincia Mendoza y 2) Director Suplente: quien solo ocupará el directorio en caso de vacancia del director titular, Srta. María Fernanda Sanchez, , DNI: 31.618.884, argentina, mayor de edad, soltera, de profesión comerciante con domicilio real en Barrio Privado El Resguardo M A, Casa 11, Villa Nueva, Guaymallén, Provincia Mendoza. Asimismo, se hace saber que a los efectos de la declaración jurada dispuesta por el artículo 264 de la Ley 19.550, los directores han constituido como domicilio especial en los términos del artículo 256 de la Ley 19.550 (t.o. 1984) en Barrio Privado El Resguardo M A, Casa 11, Villa Nueva, Guaymallén, Provincia Mendoza.

Boleto N°: ATM_7283043 Importe: \$ 720

28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

ROLLAND WINE AND CONSULTING S.A. Comunica que por Acta de Asamblea de fecha 31 de Agosto de 2021, se designó Sindicatura por el término de tres ejercicios, conformándose la misma de la siguiente manera: Síndico Titular: Sr. Gustavo Adrián Cozzolino Peña, D.N.I. N° 26.936.412 y Síndico Suplente: Sr. Néstor Federico Moretta Setay D.N.I. N° 34.015.853.

Boleto N°: ATM_7287521 Importe: \$ 120

28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

LABOMED SA Comunica que por Acta de Directorio de fecha 14 de Marzo de 2022 se resolvió por unanimidad trasladar el domicilio social a calle Martín Miguel de Guemes 250 Departamento de Godoy Cruz Mendoza

Boleto N°: ATM_7286850 Importe: \$ 80

28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

JAZMIN S.A.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley General de Sociedades, se comunica que mediante Asamblea General Ordinaria de fecha 14 de febrero del 2020, se procedió a tratar la elección del directorio designando como director titular y presidente a la Sra. VIVIANA RUTH GELIS DE BONFIL, DNI: 12.162.005, domiciliada en calle Agustín Álvarez 863, 1er piso, departamento 2, Ciudad, Provincia de Mendoza y como Directores Suplentes a la Sra. CINTHIA JIMENA BONFIL, D.N.I. 33.233.516, domiciliado en Callejón Ortiz N° 50, Ciudad, Mendoza y EMILIO JAVIER BONFIL, D.N.I. 28.341.217, domiciliado en Barrio Cementista II, Manzana: 5, Casa: 14, Las Heras, Mendoza, los cuales deberán ejercer sus funciones por el término de tres (3) ejercicios contables.

Boleto N°: ATM_7286475 Importe: \$ 320

28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

JAZMIN S.A.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley General de Sociedades, se comunica que mediante Asamblea General Ordinaria de fecha 01 de marzo del 2023, se procedió a tratar la elección del directorio designando como director titular y presidente a la Sra. VIVIANA RUTH GELIS DE BONFIL, DNI: 12.162.005, domiciliada en calle Agustín Alvarez 863, 1er piso, departamento 2, Ciudad, Provincia de Mendoza y como Directores Suplentes a la Sra. CINTHIA JIMENA BONFIL, D.N.I. 33.233.516, domiciliado en Callejón Ortiz N° 50, Ciudad, Mendoza y EMILIO JAVIER BONFIL, D.N.I. 28.341.217, domiciliado en Barrio Cementista II, Manzana: 5, Casa: 14, Las Heras, Mendoza, los cuales deberán ejercer sus funciones por el término de tres (3) ejercicios contables.

Boleto N°: ATM_7286477 Importe: \$ 320
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

Por Acta de Junta Directiva del 03 de enero de 2023 se resolvió inscribir la sociedad **BULLET HOLDINGS LLC** en la Ciudad de Mendoza, República Argentina, en los términos del Art. 123 L.G.S.- Se designó como representante a Bernardo Alcanoni, DNI Nro. 34.642.033, con domicilio en calle Coronel Suarez Nro. 2751 de la Ciudad de San Rafael, Mendoza. - Se fija domicilio social en Calle Entre Ríos 29 de la Ciudad de San Rafael, Mendoza. BULLET HOLDINGS LLC es una sociedad de responsabilidad limitada constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, bajo Expediente número 7174560, presentada y vigente desde el 07 de diciembre de 2022. Domicilio de inscripción: 8 The Green, Suite A, Dover, Delaware, CP. 19901.-

Boleto N°: ATM_7284888 Importe: \$ 280
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

J.F. FENIX S.A. A efectos de la inscripción de la renovación de cargos del Directorio informa que mediante Acta de Asamblea General Ordinaria Unánime N° 08 de fecha 22 de Marzo de 2023 y Acta de Directorio N° 12 de la misma fecha se procedió a la renovación de autoridades y distribución de cargos respectivamente, quedando conformado el nuevo directorio de la siguiente forma: Presidente y Director Titular: Jorge Roberto Ferrara, D.N.I. N° 11.629.498 y Director Suplente: Jorge Armando Ferrara, D.N.I. N° 35.925.853. Vigencia: por el término de 3 ejercicios.

Boleto N°: ATM_7286703 Importe: \$ 200
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

LABOMED SA Comunicamos que por Asamblea Ordinaria Unanime de fecha 31 de Marzo de 2021 designa por el termino estatutario de tres ejercicios como presidente FEDERICO LEISEN DNI 79412466 y como DIRECTOR SUPLENTE RAUL MARCHETTI DNI 11195380

Boleto N°: ATM_7289289 Importe: \$ 80
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

GRAND BENOIT S.A. Se comunica que con fecha 17/03/2023 por Escritura 59, escribano Octavio Paulo Barolo, Registro N° 610. Se constituyo una sociedad anónima y se designo a los Síndicos titular y suplente siendo electos: Sindico Titular: señor Miguel Ángel GROSSO, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número 20.302.374, C.U.I.L.N° 20-20302374-0, nacido el 01 de marzo de 1969, Abogado matricula número 4.061, de estado civil divorciado, domiciliado en calle Patricias Mendocinas número 591, Capital, Provincia de Mendoza; y para el cargo de Sindico Suplente: Luciana Mercedes VILA GIUNGO, argentina, titular del Documento Nacional de Identidad número 37.737.638, C.U.I.L. N°

27-37737638-8, nacida el 23 de marzo de 1994, Abogada Matrícula número 11.328, quien manifiesta ser de estado civil soltera, con domicilio en Barrio Dalvian manzana 63 casa 12B, Capital, Mendoza,

Boleto N°: ATM_7290927 Importe: \$ 320
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

TONELERÍA ARGENTINA S.A. comunica que mediante Acta de Asamblea de fecha 04 de enero de 2023 y Acta de Directorio de igual fecha, se resolvió designar por el término de tres ejercicios, nuevos integrantes del órgano de administración, quedando el mismo conformado de la siguiente manera: a) Director Titular y Presidente: Ricardo Aníbal CÁNEPA LOBOS, cédula de identidad chilena N° 6.973.085-K; b) Director Titular y Vicepresidente: Alberto Eduardo Fernández, D.N.I. N° 11.795.250; c) Director titular: Gustavo Ariel BERTAGNA, D.N.I. N° 29.487.637; d) Director suplente: Alejandro FANTONI SALAS, cédula de identidad chilena N° 6.692.322-3; e) Directora suplente: Silvia Olga Ceballos, D.N.I. N° 12.053.036; f) Director suplente: Jorge Armando RIZZA, D.N.I. N° 13.192.313; g) Síndico titular: Gustavo Adrián COZZOLINO, D.N.I. 26.936.412; h) Síndico suplente: Néstor Federico MORETTA SETTAY, D.N.I. N° 34.015.853. El Directorio.

Boleto N°: ATM_7291317 Importe: \$ 320
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

ESTABLECIMIENTO FRUTICOLA CARLETI S.A. – CUIT 30-51275765-7 los efectos establecidos en el art. 60 de la L. 19.550, informa que en la Asamblea General Ordinaria del día 03 de Marzo de 2023 se renovaron las autoridades, quedando conformado el Directorio de la siguiente manera: Representando a la rama del Sr. Héctor Carleti, se designan y éstos aceptan el cargo como Directores Titulares al Sr. Eduardo Carleti y al Sr. Máximo Battaglia y como Director Suplente al Sr. Esteban Serrano. Representando a la rama del Sr. Aldo Carleti, se designan y éstos aceptan el cargo como Directores Titulares al Sr. Gustavo Serrani y al Sr. Alberto Carleti y como Director Suplente a la Sra. Liliana Carleti. Representando a la rama del Sr. Ítalo Carleti, se designan y éstos aceptan el cargo como Directores Titulares a la Sra. Rosana Carleti y al Sr. Germán Gómez y como Director Suplente al Sr. Joaquín Martínez Carleti. Luego por Acta de Directorio de fecha 07 de Marzo de 2023, se procedió a designar el cargo de Presidente del Directorio al Sr. Gustavo Serrani, a su vez se procedió a renovar el cargo del Síndico Titular Sr. Leonardo D. Palmarocchi. En los términos del artículo 257 de la L.19.550 y lo establecido estatutariamente, todos asumen su mandato por 3 ejercicios. Los directores constituyen como domicilio especial conforme el art. 256 de la L. 19.550 los siguientes: Eduardo Carleti, Alem N° 826, Tunuyán, Mendoza. Máximo Battaglia, B° Los Cerezos Casa 14, Tunuyán, Mendoza. Alberto Carleti, Cerro Sosneado N° 1463. B° Dalvian, Ciudad, Mendoza. Gustavo Serrani, San Martín N° 681, Vista Flores, Tunuyán, Mendoza. Rosana Carleti, Toledo N° 2610 B° Palmares, Godoy Cruz, Mendoza. Germán Gómez, Río Negro N° 56, Tunuyán, Mendoza. Los Directores designados declaran bajo fe de juramento, no encontrarse comprendidos en ninguna de las causales del art. 264 de la L.G.S.

Boleto N°: ATM_7291410 Importe: \$ 760
28/03/2023 (1 Pub.)

AUDIENCIAS PUBLICAS

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

GOBIERNO DE MENDOZA SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

UNIDAD DE EVALUACIONES AMBIENTALES

CONVOCATORIA AUDIENCIA PÚBLICA

Resolución N° 104 2023/SAyOT

Proyecto: "Aprovechamiento Multipropósito Malargüe Parque Pierini"

Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental – Expediente: EX-2022-04461243- -GDEMZA-

SAYOT

Fecha: 12 de Abril de 2023, a las 10:00 horas

Lugar: "Plataforma Web ZOOM - Una vez inscriptos los participantes se les enviará el link de la plataforma zoom a fin de ser habilitado y poder ingresar a la sala.

La Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Mendoza, convoca a las personas humanas o jurídicas, públicas o privadas; estatales o no, potencialmente afectadas por la implementación del Proyecto, organizaciones no gubernamentales y público en general, a participar en la Audiencia Pública donde se pondrá a consideración de los sectores involucrados el Proyecto "Aprovechamiento Multipropósito Malargüe Parque Pierini" a instalarse en el Departamento de Malargüe de la Provincia de Mendoza propuesto por el Fondo Fiduciario del Plan de Infraestructura Eléctrica de Alta Tensión, Zonas Aisladas y Zonas a desarrollar (FOPIATZAD) (Art. 29º, 31º y conc. de la Ley Nº 5961 y su Decreto Reglamentario Nº2109/1994).

Lugar para la consulta de información pertinente: la Manifestación General de Impacto Ambiental, el Dictamen Técnico, los Dictámenes Sectoriales y otra documentación relacionada con el Proyecto podrá consultarse de manera online en la página de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial www.ambiente.mendoza.gov.ar.

Instructores a cargo de la Audiencia Pública: un representante de asesoría legal y la Arq. María Soledad Barros o a quien designe, por la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, a quienes se les delega la plena conducción de la audiencia.

La inscripción de Personas Físicas y/o Jurídicas a los efectos de su intervención durante la Audiencia, Propuesta de Peritos Testigos y Presentación de Intervenciones Escritas podrá realizarse, de manera online, a través del formulario en la página www.ambiente.mendoza.gov.ar.

Las personas que invoquen representación de organismos gubernamentales o no gubernamentales, deberán acreditar tal representación con la documentación pertinente en el momento de la participación en la audiencia y proporcionar datos personales. Toda documentación deberá ser enviada al siguiente correo audienciasambiente@mendoza.gov.ar

S/Cargo

13-28/03 11/04/2023 (3 Pub.)

LICITACIONES

(*)

MUNICIPALIDAD DE LAVALLE

LICITACIÓN PÚBLICA

Expediente Nº 2019/23 - Resolución Nº 224/23

"ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA COLOCACIÓN DE FAROLAS EN BULEVAR BELGRANO "

Presupuesto oficial: \$ 3.270.560,00.

Apertura: 17 de abril de 2023 a las 09:00 hs.

Valor del pliego \$15.000,00.

Venta de pliegos en Tesorería

Municipal hasta el día 14 de abril de 2023, a las 12:00 hs

S/Cargo

28-29/03/2023 (2 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE LAVALLE

Expediente Nº2771/23 - Resolución Nº 305/23

ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA REALIZAR CUNETAS EN Bº STA RITA , JOCOLI "

Presupuesto oficial: \$ 2.536.500,00.

Apertura: 17 de Abril de 2023 a las 10:00 hs.

Valor del pliego \$15.000,00.

Venta de pliegos en Tesorería
Municipal hasta el día 14 de Abril de 2023, a las 12:00 hs

S/Cargo
28-29/03/2023 (2 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD SAN MARTÍN

Licitación Pública N° 1008/2023.-

Expte. N° 1539/2023

Convocase Licitación Pública, para el día 18/04/2023 a las 10:00 horas, a fin de convenir la CONSTRUCCIÓN PARQUE LINEAL B° MUNIICPAL.

Presupuesto Oficial: \$76.405.434,78

Valor del Pliego: 76.405,43.-

Venta del Pliego: Punto 2 Pliego de Bases y Condiciones Particulares: 13/04/2023.

Entrega de Oferta: Punto 1.9 Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Requerir la documentación correspondiente en la Dirección de Compras y Contrataciones de la Municipalidad de General San Martín, de lunes a viernes en horario de 8:00 a 13:00 Hs.

S/Cargo
28-29/03/2023 (2 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL

LICITACIÓN PÚBLICA

OBJETO: OBRA: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN DEL VERTEDERO LA TOMBINA INCLUYENDO LA DISPOSICION, TAPADO Y COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS, MANTENIMIENTO INTERNO DEL PARQUE Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVA CELDA DESTINADA A LA RECEPCION DE RESIDUOS DOMICILIARIOS DE 100 MTS. X 20 MTS. X 10 MTS. DE PROFUNDIDAD. LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LA CALLE RAWSON DESDE CALLE MUÑOZ AL INGRESO A LA TOMBINA.

EXPEDIENTE: N° 1636 -D-2023

RESOLUCIÓN: N° 211/SAOSP/2022

APERTURA: El día 14 de ABRIL de 2023

HORA: 10:00.

LUGAR: DEPARTAMENTO LICITACIONES

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 41.754.872 (Pesos Cuarenta y Un Millones Setecientos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Dos)

VALOR DEL PLIEGO: \$ 41.754 (Pesos Cuarenta y Un Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro.) El pliego se deberá adquirir hasta 5 días hábiles anteriores a la fecha fijada para la apertura de ofertas.

Informes: Departamento Licitaciones en Palacio Comunal (Cte. Salas y Belgrano de San Rafael) Teléf.: 0260-4449295/4449234 – email: licitaciones@sanrafael.gov.ar y Casa de San Rafael en Mendoza, ubicada en L.N.Alem y Rioja de Ciudad de Mendoza (T.E. 0261-4201475/4201785).

S/Cargo
28-29/03/2023 (2 Pub.)

(*)

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL

LICITACIÓN PÚBLICA

NUMERO DE PROCESO: 20826-0006-LPU23

OBJETO: COMPRA DE INSUMOS DE HIGIENE Y TOCADOR PARA LA D.R.P.J
EX-2023-01592636- -GDEMZA-DRPJ#MSDSYD N° de Proceso COMPR.AR: 20826-0006-LPU23
REPARTICIÓN DE DESTINO: D.R.P.J.
APERTURA: 10/04/2023 A LAS 10:00 HORAS – ENTORNO WEB: www.comprar.mendoza.gov.ar
PRESUPUESTO OFICIAL: \$2.878.650,00
VALOR DEL PLIEGO: \$0,00.-
Consultas Dpto. de Contrataciones Públicas D.R.P.J. Montes de Oca y Río Juramento – Godoy Cruz –
Mendoza - Teléfono 0261-4139737

S/Cargo
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

I.S.C.A.M.E.N

LICITACIÓN PÚBLICA
ADQUISICIÓN DE ZAPATILLAS Y BOTINES DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL.
Licitación: 1025/2023
CUC: 203
N° de Proceso COMPR.AR: 20701-0025-LPU23
Repartición destino: I.S.C.A.Men.
Apertura: 05/04/23 – 12:00 hs.
Presupuesto Oficial: 2.540.000,00 PESOS
Pliego de condiciones: Sistema COMPR.AR y/o Of. Compras y Contrataciones I.S.C.A.Men., sita en
Boulogne Sur Mer 3050, Ciudad, Mendoza.
Lugar de apertura: Sistema COMPR.AR
Consultas por internet: www.compras.mendoza.gov.ar

S/Cargo
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE LAVALLE

LICITACIÓN PÚBLICA
Expediente 2698/23 -Resolución N.º 281/23
“ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EMBELLECIMIENTO DE BOULEVAR BELGRANO,
TULUMAYA”
Presupuesto oficial: \$12.441.096,00
Apertura: 17 de Abril de 2023 a las 11:00 hs.
Valor del pliego \$20.000,00
Venta de pliegos en Tesorería
Municipal hasta el 14 de Abril de 2023 a las 12:00 hs.

S/Cargo
28-29/03/2023 (2 Pub.)

(*)

MINISTERIO DE SEGURIDAD

OBJETO: ALQUILER DE INMUEBLE DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE LA SUBCOMISARÍA EL
SAUCE.
LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA (www.comprar.mendoza.gov.ar)
Expediente N°: EX-2023-00226178- -GDEMZA-DADM#MSEG

Proceso COMPR.AR Nº: 11606-0019-LPU23

Presupuesto Oficial: \$ 6.644.592,00 (Pesos Seis Millones Seiscientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Noventa y Dos con 00/100)

Norma Legal de Autorización: RESOLUCIÓN Nº 759-S (23/03/2023)

Fecha de Apertura: 12/04/2023 (Miércoles Doce de Abril de 2023)

Hora: 10:00

Requisito de Participación: Los oferentes interesados en participar de la presente Licitación Pública, deberán estar inscriptos en el RUP (Registro Único de Proveedores de la Provincia de Mendoza) y en la plataforma electrónica COMPR.AR, ambos requisitos son obligatorios, salvo las excepciones previstas en los P.C.G. de la D.G.C.P. y G.B.

Importante: Todas las consultas que los posibles oferentes consideren formular, SE DEBEN EFECTUAR a través de la plataforma del sistema COMPR.AR (www.comprar.mendoza.gov.ar) único canal de recepción y devolución de consultas

Contacto: División Compras - Dirección Logística - Ministerio de Seguridad

Domicilio: Huergo y Güemes - Godoy Cruz – Mendoza – C.P. 5501

Teléfono: 449-9473 / 9028

S/Cargo

28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD MALARGÜE

LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE, LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA: EXPTE. 1913/2023 OBRA PARA LA AMPLIACIÓN CÁMARA FRIGORÍFICA DE MATADERO MUNICIPAL, SEGÚN CONVENIO FONPLATA ARG.51/2021.

Fecha apertura: Día 21 de Abril de 2023

Hora 10:00

Presupuesto Oficial \$120.984.065,00

Valor del pliego: Sin costo.

Informes y retiro de pliegos en: Departamento de Licitaciones, Municipalidad de Malargüe, calle Fray Francisco. Inalcán 94 Este, Tel. (0260) 4471060 Int. 137/237, Malargüe, Mza.

Dirección de CASA DE MALARGÜE, sito en Av. Las Heras Nº 665, Ciudad de Mendoza. Tel. (0261) 4259564 – Fax: 4233213.

Centro de Información Turística de Malargüe, Sede San Rafael, sito en Av. Hipólito Yrigoyen Nº 774, Tel/fax 0260-4433760.

Página web www.compras.mendoza.gov.ar (bajar pliegos) Nº CUC 611

Página web www.malargue.gov.ar. (Bajar pliegos)

S/Cargo

28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

HOSPITAL EL SAUCE

Llámesese a Licitación Pública para el día y hora que seguidamente se detalla, con el motivo y destino que se expresan: LICITACION PUBLICA ADQUISICION CLOZAPINA

EX-2022-07557302- -GDEMZA-HELSAUCE#MSDSYD

Apertura: 10 de Abril de 2023.-

Hora: 10:00 hs.

Se tramita por sistema de compras electrónicas en entorno web COMPR.AR

Las listas, detalles y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Compras del Hospital "El Sauce" con domicilio en Alfonso X s/n, El Sauce, Guaymallén, Pcia. De

Mendoza. Tel: 4138740/81. Correo electrónico: compraselsauce@mendoza.gov.ar.
Monto Estimado: \$ 7.800.000,00.-
Fecha de Publicación: 28 de Marzo de 2023.-

S/Cargo
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD GENERAL ALVEAR

LICITACIÓN PÚBLICA – EX-2023-01704737- -GDEMZA-SECGOB#ALVEAR

Llámesese a Licitación Pública para el día 18 de Abril de 2023 a las 11:00 horas, con el objeto de la Contratación de Servicio de Traslado con destino a Distintas Escuelas del Departamento, General Alvear, Mendoza; según pliego de condiciones y demás constancias obrantes en Expediente Municipal N° 2023-01704737. Los Pliegos de Condiciones Generales podrán ser adquiridos en Subdirección de Suministros todos los días hábiles en horario de 7.30 a 12.30. Presupuesto Oficial \$ 103.233.966,96 Valor del Pliego \$ 50.000,00

S/Cargo
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL

LICITACION PÚBLICA

N° 1071/23

OBJETO: OTORGAMIENTO DE LA CONCESION ONEROSA DEL GERENCIAMIENTO, ADMINISTRACION Y EXPLOTACION INTEGRAL DE LA NUEVA TERMINAL DE OMNIBUS DE SAN RAFAEL SEGÚN ORDENANZA N° 14095.

EXPEDIENTE: N° 17746-D-2021

RESOLUCIÓN: N° 294/S.G/2023

APERTURA: El día 19 de ABRIL de 2023.-

HORA: 10:00.

LUGAR: DEPARTAMENTO LICITACIONES

VALOR DEL PLIEGO: \$ 100.000 (Pesos Cien Mil)

C.U.C.: 615

Informes: Departamento Licitaciones en Palacio Comunal (Cte. Salas y Belgrano de San Rafael) Teléf.: 0260-4449295/4449234 – email: licitaciones@sanrafael.gov.ar y Casa de San Rafael en Mendoza, ubicada en L.N.Alem y Rioja de Ciudad de Mendoza (T.E. 0261-4201475/4201785).

S/Cargo
28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

*TRANSPORTE DE ÁRIDOS PARA MEJORAMIENTO EN CAMINOS ZONA ESTE DPV.

Expte. N° EX 2023-1001824- -GDEMZA-DPV

Presupuesto Oficial: \$ 90.971.935,20

Fecha de Apertura: 18-04-2023

Hora: 9:00.-

Licitación electrónica (comprar.mendoza.gov.ar)

PROVISIÓN Y TRANSPORTE DE ÁRIDOS TIPO BASE ESTABILIZADA PARA MEJORAMIENTO RP N° 186 Tramo: Entrada a Antena DS3 – Laguna Llanquanelo DPTO.: MALARGÜE.

Expte. N° EX 2023-1732458- -GDEMZA-DPV

Presupuesto Oficial: \$ 39.990.000,00

Fecha de Apertura: 18-04-2023

Hora: 9:00.-

Licitación electrónica (comprar.mendoza.gov.ar)

Los oferentes formularán sus propuestas a través del sistema electrónico de contrataciones en entorno web que administra la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes denominado "Compr.ar" (www.comprar.mendoza.gov.ar). No se admitirá la presentación de la oferta mediante una forma distinta a la expuesta.

S/Cargo

28/03/2023 (1 Pub.)

(*)

DIRECCION DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
LICITACIÓN PÚBLICA

LLAMESE A LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONTRATAR EL ALQUILER DE UN INMUEBLE DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DEL ESPACIO DE PRIMERA INFANCIA N° 20 (E.P.I. N° 20) , DEPENDIENTE DE LA DIRECCION DE PROTECCION Y RESTITUCION DE DERECHOS DE D.G.P.

EX-2021-04715519- -GDEMZA-DGP#MSDSYD

DNFRE-2023-323-E-GDEMZA-DGP#MSDSYD

FECHA: MIERCOLES 05 DE ABRIL DE 2023 07:00 HS.

APERTURA ELECTRONICA: <https://www.comprar.mendoza.gov.ar/>

PRESUPUESTO OFICIAL: TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 (\$3.960.000,00).

VIGENCIA DEL CONTRATO: 3 (TRES) AÑOS CON OPCIÓN A PRÓRROGA.

REQUISITOS Y PLIEGOS: <https://comprar.mendoza.gov.ar/BuscarAvanzado2.aspx>

PROCESO 20825-0008-LPU23

VALOR DE PLIEGOS: \$ 0,00.

INFORMES: DIVISION COMPRAS Y CONTRATACIONES D.G.P. CALLE AV. BELGRANO N° 1462/72, CIUDAD DE MENDOZA.

S/Cargo

28/03/2023 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD DE LAVALLE

LICITACIÓN PÚBLICA

Expediente N°2371/23 - Resolución N° 228/23

"ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CIERRE PERIMETRAL PARQUE DE LA FAMILIA"

Presupuesto oficial: \$ 4.768.500,00.

Apertura: 14 de abril de 2023 a las 11:00 hs.

Valor del pliego \$15.000,00.

Venta de pliegos en Tesorería

Municipal hasta el día 13 de abril de 2023, a las 12:00 hs

S/Cargo

27-28/03/2023 (2 Pub.)

MUNICIPALIDAD DE LAVALLE

LICITACIÓN PÚBLICA

Expediente N°1217/23 - Resolución N° 223/23
“ADQUISICIÓN DE EMULSIÓN ASFÁLTICA PARA TRABAJOS DE ASFALTO DEL DEPARTAMENTO”
Presupuesto oficial: \$ 38.534.500,00.
Apertura: 14 de abril de 2023 a las 10:00 hs.
Valor del pliego \$20.000,00.
Venta de pliegos en Tesorería
Municipal hasta el día 13 de Abril de 2023, a las 12:00 hs

S/Cargo
27-28/03/2023 (2 Pub.)

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD comunica el llamado a Licitación Pública Nacional de la siguiente obra.

PROCESO DE CONTRATACIÓN N° 46/4-0090-LPU23

OBRA: ADQUISICION DE ASFALTO MODIFICADO EN CALIENTE AM3 PARA EL 4º DTO MENDOZA DE LA D.N.V.

PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO: Pesos noventa y cinco millones quinientos cuarenta y seis mil doscientos cinco con 00/100 (\$ 95.546.205,00) referidos al mes de marzo de 2023 y una duración del contrato de noventa (60) días corridos.

GARANTIA DE LA OFERTA: Pesos nueve millones quinientos cincuenta y cuatro mil seiscientos veinte con 50/100 (\$ 9.554.620,50).

APERTURA DE OFERTAS: 12 de abril del 2023 a las 16:00 hs. mediante el sistema COMPR.AR (<https://compar.gob.ar>), portal electrónico de compras de bienes y servicios.

VALOR, DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO Y CONSULTAS: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 27 de marzo del 2023 mediante el sistema COMPR.AR (<https://comprar.gob.ar>) portal electrónico de compras de bienes y servicios.

Boleto N°: ATM_7286835 Importe: \$ 880
27-28/03/2023 (2 Pub.)

CCT CONICET MENDOZA

Llama a: Licitación Pública
Objeto: “Servicio de Vigilancia”
Expediente: N° LP 01/2023
Fecha apertura: Jueves 13 de abril de 2023, 12.00hs
Costo de pliego: \$10.000 (pesos diez mil con 00/100)
Presupuesto Oficial: \$ 28.000.000 (pesos veintiocho millones con 00/100)
Informes y pliegos: Oficina de Compras e Importaciones, Avda. Ruíz Leal s/n Mendoza Capital. tel. 5244059/5244074 mail: compras@mendoza-conicet.gob.ar

Boleto N°: ATM_7288448 Importe: \$ 320
27-28/03/2023 (2 Pub.)

MUNICIPALIDAD DE LUJAN DE CUYO

Licitación Pública Nro 1100

Motivo: Contratación de mano de obra con provisión de materiales para ejecución de la obra:
Remodelación Estación Paso de los Andes – Chacras de Coria

Expediente Licitatorio N° 2515-23

Presupuesto oficial: \$ 103.050.506,12

Apertura de Sobres: 13/04/23 a las 10:00 hs

Lugar de Apertura: Dir. de Compras y Suministros – Mariano Boedo 505, Oficina 12. Carrodilla - Luján de Cuyo

Consulta de Pliegos: www.compras.mendoza.gov.ar / www.lujandecuyo.gob.ar

Valor del Pliego: SIN COSTO

S/Cargo

27-28/03/2023 (2 Pub.)

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

LICITACIÓN PÚBLICA

OBRA: B° CEC VIII 3ra ETAPA 47 VIVIENDAS

EXPEDIENTE: EX -2023-08795231- -GDEMZA-IPV

UBICACIÓN DEL PROYECTO: SAN MARTIN – MENDOZA

PROTOTIPO: OASIS

PLAZO DE OBRA: 12 MESES

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 667.207.854,24 MES BASE FEBRERO 2023

FECHA DE APERTURA: 14 DE ABRIL 2023 A LAS 10:0 HORAS

CONSULTA Y ADQUISICION DE BASES: LAS BASES, CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DEL PROYECTO, SE ENCONTRARAN A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS: SIN CARGO, EN EL PORTAL WEB DEL IPV: www.lpvmendoza.gov.ar Y EN EL PORTAL DE LA DIRECCION DE CONTRATACIONES PUBLICAS DE MENDOZA www.comprasmendoza.gov.ar (Cuc: O519).

RECEPCION DE LOS SOBRES Y PROYECTOS: SE EFECTUARA EN EL DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y LICITACIONES DEL IPV, UBICADO EN CALLE LAVALLE Y SAN JUAN – CIUDAD DE MENDOZA,

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA LAVALLE 92 MENDOZA

S/Cargo

27-28/03/2023 (2 Pub.)

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Llámesese a Licitación Pública N° INM 5356 para la ejecución de los trabajos de Provisión y remisión a destino de silletería a Sucursales Varias por Gerencia Zonal. La fecha de apertura de las propuestas se realizará el 04/04/2023 a las 14:00 Hs. en el Área de Compras y Contrataciones - Departamento de Inmuebles. Bartolomé Mitre 326 - 3º piso - oficina 310 - (1036) - Capital Federal. Asimismo pueden efectuarse consultas en el sitio de la página Web del Banco de la Nación Argentina www.bna.com.ar Se deberá solicitar el pliego vía mail a la casilla de correo: COMPRASYCONTRATACIONES-CONSTRUCCIONDEOBRAS@BNA.COM.AR

Boleto N°: ATM_7260781 Importe: \$ 1120

22-23-27-28/03/2023 (4 Pub.)

FE DE ERRATAS (edicto)

(*)

Con motivo de salvar un error en la publicación de fecha 23/03/2023, boletín N° 31831 sobre la constitución de "PROYECTO ANDRÓMEDA S.A.S.", se aclara que erróneamente se consignó en su punto "6)" que el capital de la sociedad se encontraba integrado en un 25% cuando en realidad se integró en su totalidad. Dicho punto queda redactado de la siguiente forma: 6.- Capital: de pesos un millón seiscientos mil con 00/100 (\$ 1.600.000,00), representado por un millón seiscientos mil acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1,00 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas en su totalidad.

Boleto N°: ATM_7289285 Importe: \$ 240
28/03/2023 (1 Pub.)

LEY 9432

**TARIFAS DE PUBLICACIONES
MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**

BOLETÍN OFICIAL

[...] Artículo 6º – Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

2. Publicaciones de avisos en Boletín Oficial:

- a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (nueve) palabras. \$40 (pesos CUARENTA con 00/100)
- b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de \$1.250 (pesos UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA con 00/100).
- c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un %50 (cincuenta por ciento) adicional.
- d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.
- e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.

Recaudación:

Saldo Anterior	\$7260.73
Entrada día 27/03/2023	\$400.27
Total	\$7661